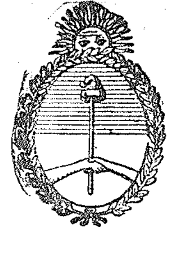


# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 25 de enero de 1972

NUMERO 22.348

AÑO LXXX


## ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

### Simplex - José A. Ferradás

)CIEDAD ANONIMA
)MERCIAL, INDUSTRIAL,
NANCIERA, INMOBILIARIA
AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se sace saber por un día el siguiente edicto:**

E POR ESCRITURA número 2.463 fecha 26 de noviembre de 1971, de la )ital Federal, don Héctor E. Lanzani, folio 5.647 del Registro 391 de su adscción, se protocolizó la reforma del ar-llo quinto del estatuto social, de SIM-EX-JOSE A. FERRADAS, SOCIEDAD )NIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, IANCIERA, INMOBILIARIA Y ROPECUARIA", resuelto por la asamı general ordinaria de fecha 30 de ju-de 1971, y que fuera aprobado por olución administrativa número 5.345, fecha 5 de noviembre de 1971, de I. ?. J. el que queda redactado así: "Ar-lo quinto: El capital autorizado de la edad queda fijado en la suma de tres ones de pesos Ley 18.188, representa-)or tres millones de acciones, al portador, de un peso Ley 18.188, cada una, conteniendo cada serie cinco mil acciones ordinarias, habiéndose emitido las trescientas noventa y ocho primeras series por un total de un millón novecientos noventa mil pesos Ley 18.188. Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán por resolución del directorio cuando lo juzgue conveniente y en los plazos y condiciones de pago que éste resolviere. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las emisiones: a) La sociedad no podrá emitir nuevas acciones sin que estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo las emisiones anteriores; b) No se anunciará como capital autorizado sino el de tres millones de pesos Ley 18.188 más los aumentos realizados conforme a las disposiciones de este estatuto; c) Las resoluciones autorizando las emisiones de nuevas series, se harán conocer por publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, serán llevadas a escritura pública abonándose el impuesto fiscal, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Personas Jurídicas; d) Salvo el caso de emisiones especiales destinadas al pago de bienes o derechos que se adquieran a terceros, resuelto por la asamblea como un punto especial del Orden del Día, los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones, en las condiciones del artículo seis. Facúltase al directorio para que en la oportunidad que estime conveniente proceda a emitir las acciones necesarias para dar cumplimiento al pago del dividendo en acciones liberadas aprobado por asamblea.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 66.— e.25|1-Nº 1.262-v.25|1|72**

### Pedro Bignoli

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
AGRICOLA GANADERA
E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber un día el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA de fecha 13 de agosto de 1971, pasada ante el Escribano don Guillermo Sciurano Castañeda, fue disuelta la sociedad "S. A. PEDRO BIGNOLI COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA" según lo resuelto en la asamblea general extraordinaria del 14 de abril de 1971, según Resolución I. G. P. J. Nº 3.323, del señor Inspector General de Personas Jurídicas, del 20 de julio de 1971. En la citada asamblea quedaron designados liquidadores los señores Pedro M. Bignoli, Arturo J. Bignoli, Hugo O. Griselli y Camilo Giberti, con la intervención de los síndicos señores Roberto A. Cupolo y Mario D'Agostino.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

**$ 24.— e.25|1-Nº 1.087-v.25|1|72**

### Aradar

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA GANADERA
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissenn, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE EN LA Asamblea General Extraordinaria del 15 de abril de 1971, de "ARADAR, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA", se resolvió modificar la fecha del cierre de ejercicio de la sociedad. Presentada dichas reformas a la Inspección General de Personas Jurídicas, las mismas fueron aprobadas por Resolución Nº 5.465, del 12 de noviembre de 1971, y las que fueron protocolizadas por escritura del 17 de diciembre de 1971, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Horacio O. Manso, al folio 4.092, del Registro 522. La nueva fecha del cierre del ejercicio social será el 31 de enero de cada año.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

**$ 24.— e.25|1-Nº 1.099-v.25|1|72**

### Industrias Plásticas Panamericana

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
AGROPECUARIA, FINANCIERA
Y DE MANDATOS

**Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PROTOCOLIZACION de Estatutos. — Industrias Plásticas Panamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial Agropecuaria, Financiera y de Mandatos. — Escritura número setecientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparece Julio Angel Racana, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.097.534, domiciliado en la calle Guayaquil número mil ochocientos cuarenta y seis de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que dice: Que en su carácter de mandatario de Industrias Plásticas Panamericana Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera y de Mandatos, especialmente autorizado para este otorgamiento, según surge de la documentacion que se transcribe a continuación, y viene a dejar definitivamente constituida la referida sociedad anónima, otorgando la respectiva escritura a cuyo efecto me solicita la protocolización del acta de constitucion, de los estatutos y decretos que autoriza a funcionar a la misma y aprobando dichos estatutos para lo cual me pone de manifiesto el expediente número A cuarenta y un mil setecientos dieciocho, cuyas partes dispositivas, transcripta dicen: Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y siete — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribana autorizante, comparecen don Egidio Lamberio Piazza, italiano, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.215.764, industrial, domiciliado en Hipólito Irigoyen número 1657 de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, ingeniero; Félix Eckgrammer, austriaco, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.490.922, domiciliado en la calle Pringles número cuatro mil cincuenta y dos de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Liliana Tonussi de Sartor, italiana, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.135.867, domiciliada en la calle Pacheco número 3945 de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Sartor, italiano, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.321.896, domiciliado en la calle Pacheco número 3945 de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Marta Lucía Zomero de Racana, argentina, casada, con Libreta Cívica número 3.320.330, domiciliada en la calle Guayaquil número 1846 de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Asunta Elina Pironio, argentino, viuda, con Libreta Cívica número 1.966.382, domiciliada en la calle Guayaquil número 1850 de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires; don Julio Angel Racana, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.360.565, domiciliado en la calle Guayaquil número mil ochocientos cuarenta y seis de Villa Adelina provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Ester o Esther Bortolin, italiana, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.098.556, domiciliada en la calle Curupayti número mil sesenta y cinco de Villa Adelina provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pablo Bortolin, italiano, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.941.300 domiciliado en la calle Curupayti número mil sesenta y cinco de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Selva Susana Rojo, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 9.244.905, domiciliada en la calle Dorrego número dos mil doscientos noventa y nueve de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Olga Nieves Puente, argentina, viuda, con Libreta Cívica número 2.959.222, domiciliada en la calle Italia número 3058, Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Antonio Fossa, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 0.433.738, domiciliado en la calle Sarachaga cinco mil setenta y cinco de esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará INDUSTRIAS PLASTICAS PANAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro del país o en el extranjero las siguientes operaciones: I) Industriales: Fabricación, producción, transformación, elaboración y explotación de los frutos, productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria plástica, especialmente la elaboración de laminado plástico decorativo melamínico con sistemas patentados o no. — II) Comerciales: Importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de materiales de construcción mercaderías, productos, maquinarias, repuestos, materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, frutos del país o del extranjero, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. — III) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, de propiedad, de la sociedad o de terceras personas y la compraventa, permuta, locación, depósito, consignación y cualquiera otra clase de operaciones referidas a la actividad. — IV) Financiera: Inversiones o aporte de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, présta-

19720125

mos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras número 18.061. — V) De Mandatos: Ejercer la representacion de terceros sean éstos personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con sujeción a las leyes y reglamentaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, setecientos mil, representado por setenta mil acciones de pesos Ley 18.188, diez cada una, valor nominal dividido en cinco series de ciento cuarenta mil pesos Ley cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros, cuyo mandato, durará tres (3) años; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año; g) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — Segundo: Del capital autorizado se emiten el total de las series de acciones, clase A ordinarias al portador de cinco votos cada una, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Egidio Lamberto Piazza, 500 — A — 500, en efectivo; Félix Eckgrammer, 1.000 — A — 1.000, efectivo; Liliana Tonussi de Sartor, 4.834 — A — 4.834, efectivo; Juan Sartor, 17.000 — A — 17.000, efectivo; Marta Lucia Zomero de Racana, 4.000 — A — 4.000, efectivo; Asunta Elina Pironio, 3.333 — A — 3.333, efectivo; Julio Angel Racana, 10.000 — A — 10.000 efectivo; Ester o Esther Bortolín, 11.600 — A — 11.600, efectivo; Pablo Bortolín, 11.733 — A — 3.733, efectivo y 3.000 especie; Olga Nieves Puente, 2.000 — A — 2.000, efectivo; Luis Antonio Fossa, 2.000 — A — 2.000, efectivo; Selva Susana Rojo, 2.000 — A — 2.000, efectivo, La integración se efectúa en a) En efectivo seiscientos veinte mil pesos Ley y b) en especie ochenta mil pesos Ley correspondientes al inmueble ubicado en el pueblo el Talar, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, designado en el plano que cita su título como lote letra b de la Quinta Treinta y dos, propiedad del señor Pablo Bortolín, quien la adquirió para la sociedad presente por pesos Ley ochenta mil. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Julio Angel Racana; vicepresidente Juan Sartor; director Pablo Bortolín; director suplente Marta Lucía Zomero de Racana y Esther o Ester Bortolín; Síndico titular Liliana Tonussi de Sartor; Síndico suplente Asunta Elina Pironio. — Cuarta: Conferir poder especial a favor del señor Julio Angel Racana, a fin de que realicen todas las diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente y a los Estatutos, inclusive a su denominación como asimismo la documentación complementaria que se acompaña. Una vez acordada dicha autorización, otorgue y firme la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código Civil. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura por mí la escribana autorizante, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, todo por ante mí de lo cual doy fe. — Pablo Bortolín. — Ester B Bortolín — J. Sartor. — Liliana T de Sartor. — Julio A. Racana. — Marta L. Zomero de Racana. — Piazza. — Eckgrammer — J. Sartor. — Liliana T. de Sartor — Assunta Pironio. — Luis A. Fossa. — Olga N. P. de Leccadito. — Susana Selva Rojo. — Ante mí F. E. B. de Racana. — Está mi sello. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ciento noventa y ocho del Registro quinientos sesenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números 012877017, 012877018 y el presente inclusive número 012877021 que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Raspados: Piazza. Identidad — Pironio — 1966382 — setenta — junio — producción — efectivo — órgano — Eckgrammer — Sartor. — Vale. — Entre líneas: ordinarias al portador de — Vale. — F. E. B. de Racana. — Está mi sello. — "Estatutos": 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Industrias Plásticas Panamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera y de Mandatos, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros dentro del país o en el extranjero las siguientes operaciones: 1) Industriales: Fabricación, producción, transformación, elaboración y explotación de los frutos, productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria plástica, especialmente la elaboración de laminado plástico decorativo melámínico con sistemas patentados o no. — II) Comerciales: Importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de materiales de construcción, mercaderías, productos, maquinarias, repuestos, materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, frutos del país, o del extranjero, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. — III) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, de propiedad de la sociedad o de terceras personas y la compraventa, permuta, locación depósito consignación y cualquier otra clase de operaciones referidas a la actividad. — IV) Financiera: Inversiones o aporte de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizado con cualquiera de los medios previstos por la Legislación o sin garantía la sociedad no realizará operaciones comprendidas en la ley de bancos o entidades financieras número dieciocho mil sesenta y uno. — V) De Mandatos: Ejercer la representación de terceros sean éstos personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas con sujeción a las leyes y reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 700.000.— (setecientos mil pesos, ley 18.188) representado por acciones de $ 10.— (diez pesos, ley 18.188), valor nominal cada una y dividido en series 140.000 (ciento cuarenta mil pesos, ley 18.188). — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso de capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrá conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por Asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) con mandato por tres (3) años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general; k) Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Pueda, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comparar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina de la Provincia de Bs. Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conviente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma indistinta. — Quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Ofiical o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínmo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de prevision o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Pablo A. Bortolin. — Ester B. de Bortolin. — J. Sartor. — Liliana T. de Sartor — Julio A. Racana. — Marta L. Zomero de Racana. — Piazza. — Eckgrammer. — Assunta Pironio. — Olga N. P. de Leccadito. — Luis A. Fossa. — Selva Susana Rojo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Pablo Bortolin: Ester Bortolin de Bortolin; K. Julio Angel Racana; Marta Lucía Zomero de Racana; Juan Sartor; Félix Eckgrammer, Liliana Tonussi de Sartor; Assunta Elina Pironio; Selva Susana Rojo; Olga Puente; Luis Antonio Fossa, personas de mi conocimiento doy fe. — Expido esta certificación en mi carácter de escribana titular del registro de contratos públicos Nº 561 de la Capital Federal en Buenos Aires, a 8 de setiembre de 1971. — Hay un sello. — F. E. B. de Racana. — Buenos Aires, 25 oct. 1971. — Visto: el expediente A 41.718, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Industrias Plásticas Panamericana Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera y de Mandatos, constituida el 5 de agosto de 1971 presentada en este organismo el 13 de setiembre de 1971, y apruébase su estatuto de fojas 4 a 6. — Artículo 2º. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución — Hay una firma. — Hay un sello aclaratorio que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5075. — Todo lo transcripto y relacionado es copia fiel doy fe de las constancias que obran en el mencionado expediente, como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida Industrias Plásticas Panamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera y de Mandatos, por este acto, declarando elevada a escritura pública el acta constitutiva y sus estatutos en el texto ajustado, las que ratifica expresamente, solicitando de mi la escribana autorizante, le expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás recaudos que corresponda. — La escribana autorizante, deja expresa constancia que se abone por la presente el impuesto fiscal correspondiente al total del capital emitido. — Leída que les fue al compareciente éste se ratificó de la presente escritura y firmó por ante mí la escribana autorizante de todo lo cual doy fe. — Juan Eduardo Estevevez.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 507 e. 25|1 Nº 1.407 v. 25|1|72

---

## Centa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.**

FOLIO Nº 2.709. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número de mil trescientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Angel Ricardo Moetzel, casado, argentino, domiciliado en la calle Cuba dos mil doscientos sesenta y tres, tercer piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Nicasio de Antelo, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Talcahuano setecientos setenta y ocho, octavo piso, de esta Ciudad; doña Nélida María Arjol Barón de Moetzel, casada, argentina, domiciliada en la calle Cuba dos mil doscientos setenta y tres, tercer piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Ramón Mariano Alfonso, casado, argentino, domiciliado en Avenida Belgrano cuatrocientos siete, décimo piso, de esta Ciudad; don Julio César Crotto Posse, casado, argentino, domiciliado en la calle Conesa mil novecientos veintiuno, tercer piso, departamento "A" de esta Ciudad; don Augusto Sergio Pieres, casado, argentino, domiciliado en la calle Juncal novecientos cuarenta y uno, de esta Ciudad; don Alejandro Ruiz, casado, argentino,

miciliado en la calle Neuquén seiscientos cuarenta y siete, primer piso, departamento "A", de esta Capital; don José Norberto Manuel Brañas, casado, argentino, domiciliado en la calle Ladislao Martínez setecientos noventa y uno, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Claudia Eulalia Alvarez de Delfino, casada, argentina, domiciliada en la calle Esmeralda mil ciento ochenta, tercer piso, de esta Ciudad; don Edelmiro Mauricio Juárez, casado, argentino, domiciliado en la calle Anchorena mil setecientos ochenta y dos, séptimo piso de esta Ciudad; doña Nelva Victoria María Teresa Moetzel de Juárez, casada argentina, domiciliada en la calle Paraná ochocientos noventa y cuatro de esta Ciudad, y don Gualberto Francisco Gabrielli, casado, argentino, domiciliado en la calle Billinghurst mil seiscientos setenta y seis, cuarto piso, departamento "A" de esta Ciudad, siendo todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la sociedad "Centa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", a cuyo efecto elevan a escritura pública el acta constitutiva, Inventario y Avalúo de maquinarias que constituyen parte del aporte social y Estatutos, con las reformas introducidas a los mismos y aprobados con sus modificaciones por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo cual tengo a la vista en el expediente de la citada Inspección General número A cuarenta y un mil ciento setenta y tres, y transcriptos por su orden es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Airse, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta se reúnen los señores Angel Ricardo Moetzel, de 58 años de edad, casado domiciliado en Cuba 2263, piso 3º, departamento "A", Capital Federal jubilado argentino, cédula de identidad Nº 566.662, expedida por la Policía Federal: Nicasio de Antelo, de 61 años de edad, casado, domiciliado en Talcahuano 778, 3º piso, Cap. Federal, comerciante, argentino naturalizado, cédula de identidad Nº 2.152.539, expedida por la Policía Federal: Nélida María Arjol Barón de Moetzel, de 56 años de edad, casado domiciliado en Cuba 2263, piso 5º, departamento "A", Cap. Federal, quehaceres, argentina, cédula de identidad Nº 3.050.619, expedida por la Policía Federal: Ramón Mariano Alfonso, de 59 años de edad casado, domiciliado en Belgrano 407, piso 10, Cap. Federal, ingeniero civil, argentino, cédula de identidad Nº 1.164.676, expedida por la Policía Federal; Julio César Crotto Posse, de 60 años de edad, casado, domiciliado en Conesa 1921|25, piso 3º, departamento "A", Cap. Federal, jubilado, argentino, cédula de identidad Nº 615.308 expedida por la Policía Federal; Augusto Sergio Pieres, de 53 años de edad, casado domiciliado en Juncal 941, Cap. Federal, arquitecto, argentino, cédula de identidad Nº 1.339.387, expedida por la Policía Federal; Alejandro Ruiz, de 60 años de edad casado, domiciliado en Neuquén 647, piso 1º, departamento "A" Capital Federal jubilado, argentino, cédula de identidad Nº 1.157.051, expedida por la Policía Federal; Jorge Norberto Manuel Brañas, de 41 años de edad, casado, domiciliado en Ladislao Martínez 791, Martínez, provincia de Buenos Aires, comerciante, argentino, cédula de identidad Nº 2.704.680, expedida por la Policía Federal; Claudia Eulalia Alvarez de Delfino, de 64 años de edad, casada, domiciliada en Esmeralda 1180, piso 3º Cap. Federal, quehaceres, argentina, cédula de identidad Nº 1.101.513, expedida por la Policía Federal; Edelmiro Mauricio Juárez, de 58 años de edad casado, domiciliado en Anchorena 1782 4º piso, Cap. Federal, empleado, argentino cédula de identidad Nº 1.071.389 expedida por la Policía Federal; Nelva Victoria María Teresa Moetzel de Juárez, de 55 años de edad, casada, domiciliada en Paraná 894, Cap. Federal quehaceres, cédula de identidad Nº 1.337.262, expedida por la Policía Federal; Gualberto Francisco Gabrielli, de 59 años de edad, casado, domiciliado en Billinghurst 1676, 4º piso, departamento "A", Cap. Federal, comerciante, argentino cédula de identidad Nº 1.052.875, expedida por la Policía Federal. — Los concurrentes deciden por unanimidad lo siguiente: Primero: Se constituye la sociedad anónima "CENTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal constituido en la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Su término de duración será de noventa y nueve años. — Tercero: Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la producción elaboración y transformación de papeles y cartones y fabricación de envases del mismo material, así como cualquier otro proceso relacionado con ellos; b) Comerciales: Mediante la compraventa importación, exportación y distribución de toda clase de mercaderías, accesorios herramientas, materias primas y productos elaborados o a elaborarse en la República Argentina o en el extranjero. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos, ley 18.188 representado por veinte mil acciones ordinarias de valor nominal diez pesos, ley 18.188, cada una, dividido en series que estarán representadas por acciones de las clases "A" y "B". — La clase "A" será de ochenta y cinco mil pesos ley 1.186 representada por ocho mil quinientas acciones de diez pesos, ley 18.188 valor nominal cada una. — La clase "B", sera de ciento quince mil pesos, ley 18.188, representada por once mil quinientas acciones de diez pesos, ley 18.188, valor nominal cada una. — Quinto: Los comparecientes suscriben e integran el capital autorizado en la forma que a continuación se determina: Angel Ricardo Moetzel suscribe mil acciones, clase "A" por un valor de diez mil pesos, ley 18.188 de los que integra tres mil pesos en efectivo; Nicasio de Antelo suscribe mil acciones, clase "A", por un valor de diez mil pesos, ley 18.188, e integra tres mil pesos en efectivo; Nélida María Arjol Barón de Moetzel suscribe mil acciones, clase "A", por un valor de diez mil pesos, ley 18.188, e integra tres mil pesos en efectivo; Ramón Mariano Alfonso suscribe mil acciones, clase "A" por un valor de diez mil pesos, ley 18.188, e integra tres mil pesos en efectivo; Julio César Crotto Posse suscribe mil acciones, clase "A", por un valor de diez mil pesos, ley 18.188 e integra tres mil pesos en efectivo; Augusto Sergio Pieres suscribe mil acciones clase "A", por un valor de diez mil pesos, ley 18.188, e integra tres mil pesos en efectivo; Alejandro Ruiz suscribe mil acciones, clase "A", por un valor de diez mil pesos, ley 18.188, e integra tres mil pesos en efectivo; José Norberto Manuel Brañas suscribe mil acciones clase "A", por un valor de diez mil pesos, ley 18.188, e integra tres mil pesos en efectivo; Claudia Eulalia Alvarez de Delfino suscribe quinientas acciones, clase "A", por un valor de cinco mil pesos, ley 18.188, que integra en efectivo; Edelmiro Mauricio Juárez suscribe mil acciones, clase "B", que integra con la transferencia de las máquinas que se detallan en el inventario y avalúo anexo, Nelva Victoria María Teresa Moetzel de Juárez suscribe quinientas acciones, clase "B", que integra con la transferencia de las máquinas que se detallan en el inventario y avalúo anexos, Gualberto Francisco Gabrielli suscribe diez mil acciones, clase "B", que integra totalmente con el aporte de las maquinarias que se detallan en el inventario y avalúo anexos. — Sexto: Desígnase para integrar el Directorio a los señores Angel Ricardo Moetzel como presidente, y Alejandro Ruiz como Director por el grupo de accionistas de la clase "A"; y a los señores Edelmiro Mauricio Juárez como vicepresidente, y Gualberto Francisco Gabrielli como Director, por el grupo de accionistas de la clase "B"; a la señora Nelva Victoria María Teresa Moetzel de Juárez como síndico titular, y al señor Julio César Crotto Posse como síndico suplente, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos. — Séptimo: Quedan autorizados los señores Angel Ricardo Moetzel y Edelmiro Mauricio Juárez a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — La escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio será otorgada por todos los constituyentes o por apoderado o apoderados, con poder especial otorgado de acuerdo con el artículo 1.184 del Código Civil. — Nelly A. B. de Moetzel — Ricardo A. Moetzel. — J. N. Brañas. — Julio Crotto Posse. — R. M. Alfonso. — C. E. A. de Delfino. — Augusto S. Pieres. — Alejandro Ruiz. — Nelva M. de Juárez. — E. M. Juárez — N. de Antelo. — G. Gabrielli. — En la fecha los suscriptos se ratifican del contenido del acto de constitución que antecede de la Sociedad "Centa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — En Buenos Aires a diecinueve de mayo de 1971. — Ricardo A. Moetzel. — Nelva M. de Juárez. — Julio Crotto Posse. — R. M. Alfonso. — Augusto S. Pieres. — Alejandro Ruiz. — J. N. Brañas. — C. E. A. de Delfino. — E. M. Juárez. — Nelly A. B. de Moetzel. — G. Gabrielli. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 301 de esta ciudad, certifico que las firmas que anteceden correspondes respectivamente a los señores Angel Ricardo Moetzel, Nicasio de Antelo, Nelva Victoria María Teresa Moetzel de Juárez, Julio César Crotto Posse, Ramón Mariano Alfonso, Augusto Sergio Pieres, Alejandro Ruiz, José Norberto Manuel Brañas, Claudia Eulalia Alvarez de Delfino, Edelmiro Mauricio Juárez, Nélida María Arjol Baron de Moetzel, y Gualberto Francisco Gabrielli; todos de mi conocimiento son auténticas de los mismos y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — En Buenos Aires, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno. — La presente es continuación del Acta Constitutiva de la sociedad "Centa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", unida a la foja que antecede con mi sello y rúbrica. — Hay un sello. R. L. Lamarca". — "Centa", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Inventario de las máquinas que constituyen el aporte de los accionistas indicados en el punto quinto del Acta de Constitución de la Sociedad, conforme a la evaluación practicada para su incorporación a la misma. — Aporte de los señores Nelva Victoria María Moetzel de Juárez y Edelmiro Mauricio Juárez: Item 1) Dos máquinas cosedoras planos semieautomáticos a cinta. $ 13.000. — Item 2) Una máquina cortadora y trazadora de construcción nacional. 2.000. — $ 15.000. — Aporte del señor Gualberto Francisco Gabrielli: Item 3) Una máquina corrugadora de 1,35 metros de ancho, de 24 metros de largo, compuesta de cabezal, mesa de secado y guillotina, para planchas de cartón corrugado de tres hojas con doble juego de portabolinas, calefacción a gas, de fabricación nacional. $ 70.000. — Item 4) Una máquina impresora a dos colores de 2,20 metros de ancho, para impresión a tinta en pasta y cuerpo troquelador, de fabricación nacional 85.000. — Item 5) Una máquina cosedora standard, de puntada chica a cinta 1.000. — Item 6) Una máquina descartonadora de brazos, de fabricación nacional 3.900. — Item 7) Una cizalla de mano, de fabricación nacional pesos 700. — Item 8) Un montacargas para estibajes de bobinas, capacidad Kgs. 1000 de fabricación nacional 2.000. — Item 9) Una máquina troqueladora trazadora de 0,74 por 0,96 metros de fabricación nacional 18.000. — Item 10) Dos carritos trotuga portabobinas 700. Item 11) Una máquina impresora chica 2.700. — Item 12) Un escritorio metálico y fichero y balanza 1.000 $ 185.000. — A deducir: Deuda que la sociedad toma a su cargo, pagadera en cuotas mensuales, sucesivas de $ 2.000 a partir del mes de diciembre 1971. — 85.000. — Aporte neto del accionista Gabrielli pesos 100.000. — Total de los Aportes $ 115.000. — Ricardo A. Moetzel. — Nelva M. de Juárez. — Alejandro Ruiz. — J. N. Brañas. — Nelly A. B. de Moetzel. — R. M. Alfonso. — N. de Antelo. — C. E. A. de Delfino. — Augusto S. Pieres. — Julio Crotto Posse. — G. Gabrielli. — E. Juárez. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 301, certifico: Que las firmas estampadas en el inventario correspondiente a "Centa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que antecede y que lleva mi sello y rúbrica, corresponden respectivamente a don Angel Ricardo Moetzel, doña Nelva Moetzel de Juárez; don Alejandro Ruiz; don José Norberto Manuel Brañas; doña Nélida María Arjol Barón de Moetzel; don Ramón Mariano Alfonso; don Nicasio de Antelo; doña Claudia Eulalia Alvarez de Delfino; don Augusto Sergio Pieres; don Julio César Crotto Posse; don Gualberto Francisco Gabrielli y don Edelmiro Mauricio Juárez; todos personas de mi conocimiento y son auténticas y de los mismos por haber sido puestos en mi presencia. — En Buenos Aires, siete de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — R. L. Lamarca. — Buenos Aires, 5 Nov. 1971. — Visto, el expediente A-41.173; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805; el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Centa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida el 30 de diciembre de 1970 y presentada ante este organismo el 26 de julio de 1971 y apruébase su estatuto de fojas 5 a 10, con las modificaciones de fs. 21 a 23. — Artículo 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se tendrá en cuenta la enmienda al acta constitutiva de fs. 18 a 20 y se insertará el inventario de aporte de fs. 29 a 30. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.362. — Alberto G. Pico. — Está su sello. — Entre líneas (15) Vale. — Fdo.: Rafael L. Lamarca, Escribano.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 375 e.25|1 Nº 1.405 v.25|1|72

## Electricidad Del Campo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA
Y DE MANDATOS

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

FOLIO Nº 970 — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y uno. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del Registro número ochenta y cinco, comparecen don Ernesto Rafael Ezeberry, casado, hacendado, con libreta de enrolamiento número un millón veintiún mi novecientos siete, domiciliado en la calle Callao número mil cuatrocientos cuarenta y dos; don Francisco Pierce Laffan, soltero, comerciante, con cédula de identidad de esta provincia, dos millones quinientos dieciocho mil setecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Ayacucho número ciento cincuenta y cinco; don Adolfo Helmuth Buss, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil veintisiete, domiciliado en la calle Paraná número setecientos sesenta y ocho; don Oscar Raúl Ezeberry, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón treinta y tres mil ciento cincuenta y cuatro, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno; don José Castaño, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número cinco millones treinta y nueve mil ochocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Yatay número doscientos cuarenta y tres; doña Margarita Ramona Cuevas de Buss, casada, comerciante, con libreta cívica número un millón ciento cincuenta y dos mil quinientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Paraná número setecientos sesenta y ocho; don Juan Manuel Alberto Hernández, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta mil setecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Libertad número trescientos cincuenta y tres: doña Nélida Esther Pérez de Castaño, casada, comerciante, con libreta cívica número cuatro millones ochenta un mil ochocientos setenta y dos, domiciliada en la calle Yatay número doscientos cuarenta y tres; doña María Celia Fernández de Ezeberry, casada, directora de escuela, con libreta cívica número dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno, domiciliada en la calle Callao número mil cuatrocientos cuarenta y dos, y don Vicente Serio, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número ochocientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y tres, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno todos los comparecientes son argentinos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente, a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima denominada "Electricidad del Campo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos", constituida entre los mismos comparecientes el dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y cuyos Estatutos de fojas uno a seis, con las modificaciones de oficio de

# SUMARIO

**EDICION DEL DIA 25|1|72 (40 págs.)**

**SEGUNDA SECCION**

ESTATUTOS
DE SOCIEDADES ANONIMAS
**(Páginas 1 a 21)**

CONTRATOS DE SOCIEDADES
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
**(Páginas 21 a 30)**

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 30)
Anteriores. (Pág. 31)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 30)
Anteriores. (Pág. 40)

fojas doce y trece, y Resolución número cinco mil seiscientos sesenta y ocho, de fojas catorce, del expediente número A cuarenta y dos mil trescientos noventa y cinco, tengo a la vista en su original para este acto doy fe, y transcriptos íntegramente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires se reúnen los señores don Ernesto Rafael Ezeberry, Francisco Pierce Laffan, Adolfo Helmuth Buss, Oscar Raúl Ezeberry, José Castaño, Margarita Ramona Cuevas de Buss, Juan Manuel Alberto Hernández, Nélida Esther Pérez de Castaño, María Celia Fernández de Ezeberry y Vicente Serio, todos argentinos y mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Los presentes designan a don Ernesto Rafael Ezeberry, para presidir la reunión, quien de inmediato señala que como es del conocimiento de los asistentes se ha decidido formalizar la constitución de una Sociedad Anónima con la denominación de "Electricidad Del Campo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos". — De inmediato comienzan a considerarse los Estatutos sociales que quedan aprobados conforme al siguiente texto: Estatutos. — Título I. — Nombre. — Domicilio y Duración. — Artículo 1º — Con la denominación de "ELECTRICIDAL DEL CAMPO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS" queda constituida una sociedad anónima cuyo domicilio legal será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que la Asamblea General de Accionistas podrá prorrogarse o reducir. — Título II. — Objeto. — Artculo 3º: La sociedad tendrá por objeto las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compraventa de toda clase de mercaderías, materias primas, productos semielaborados, partes y repuestos, maquinarias, automotores frutos del país o semovientes, incluso la importación, exportación y|o distribución; b) Industriales: Por la fabricación de equipos y elementos para electrificación, transformación, procesamiento fraccionamiento y envasado de materias primas para las industrias eléctricas metal-mecánicas, plásticas y de madera; c) Agropecuarias: Adquirir, explotar arrendar, administrar y|o vender establecimientos agrícola-ganaderos; comprar y vender todo tipo de ganado, su cría e invernada, producción granjera; sembrar, comprar y vender cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos agropecuarios; d) mandatarias, por la realización de toda clase de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general y asesoramiento sobre utilización de equipos y materiales eléctricos, quedando excluido todo asesoramiento cuya ejecución se encuentre reservada a profesionales con título habilitante conforme las respectivas reglamentaciones. — En todos los casos podrá actuar por cuenta propia o de terceros cuya representación podrá ejercer ampliamente o asociada a terceros. La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejercer todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y por tanto podrá adquirir por compra, aporte o cualquier otro medio legal, bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, marcas de ganado, de fábrica, de comercio y patentes; venderlos, permutarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos, constituir y cancelar derechos reales sobre los mismos; celebrar contratos de sociedad; adquirir, vender y|o liquidar el activo y pasivo de otras sociedades o el activo solamente; adquirir y suscribir acciones; efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de créditos, oficiales o privadas, creadas o a crearse. — Atento que la precedente enumeración tiene carácter enunciativo y no taxativo, realizar cuantos más actos jurídicos o de comercio se estimen convenientes. — Título II. — Capital — Artículo 4º — El capital autorizado de la sociedad es de cien mil pesos (ley 18.188), representado por cien mil acciones ordinarias al portador, de un voto y de un valor de un peso cada una, divididas en diez series de diez mil acciones cada una. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá elevarse, total o parcialmente hasta quinientos mil pesos, sin exigirse los recaudos del artículo 295 del Código de Comercio, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que en cada caso determinará las características de las acciones a emitir, ordinarias de un solo voto nominativas o al portador. Las resoluciones de elevación de capital, se pasarán a escritura pública, se publicarán por tres en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. El impuesto de sellos se abonará en oportunidad de las correspondientes emisiones. La Asamblea podrá facultar al Directorio, si así lo estimare conveniente, a resolver la oportunidad de su emisión y forma de pago. — Artículo 6º: Las emisiones de acciones se pasarán a escritura pública oportunidad en que se abonará el impuesto correspondiente, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a sus tenencias, derecho del que deberán hacer uso dentro de los quince días contados desde la última publicación. — Este derecho de preferencia no regirá en aquellos casos en que la emisión de acciones estuviera afectada a un destino expresamente establecido por la Asamblea General, en interés de la sociedad a cuyo efecto deberá ser tratado por aquella como un punto especial en el Orden del Día, no pudiendo delegarse esa facultad en el Directorio. — Artículo 7º: La mora en el pago de las acciones se producirá directamente por el vencimiento del plazo convenido, sin requerir previa interpelación, pudiendo el Directorio exigir judicialmente su integración, o bien ejercitar la acción que le confiere el artículo 333 de Código de Comercio. — Los suscriptores de acciones no integradas serán solidariamente responsables con sus sucesores hasta completar su pago — Artículo 8º: Las acciones serán firmadas por el presidente o vicepresidente y un Director pudiendo representarse por títulos de una o más acciones y con los recaudos establecidos en el artículo 328 del Código de Comercio. — Mientras no se encuentren totalmente integradas se representarán por certificados nominativos provisorios, con iguales firmas y recaudos. — La Asamblea General podrá autorizar la conversión de acciones al portador en nominativas o viceversa, previo acuerdo de los accionistas afectados, debiendo las resoluciones de esta naturaleza, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad solamente reconoce un propietario por cada una y cuando alguna acción pasara a ser propiedad de varias personas, éstas deberán unificar su presentación. — Título IV — Obligaciones. — Artículo 9º: La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones, en el país o el extranjero, en moneda argentina o extranjera, con garantía o sin ella, quedando facultado el Directorio para resolver las condicioses de precio, intereses, amortización y garantías, ajustándose a la legislación vigente al tiempo de su emisión. — Título V. — Administración. — Artículo 10º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, integrado por tres a nueve miembros elegidos por la Asamblea General, la que fijará previamente el número de Direntores para el nuevo período. — Los directores durarán un año en sus funciones, son reelegibles y continuarán desempeñando su mandato hasta tanto se haga cargo el nuevo Directorio. — Los directores darán en garantía de buen desempeño cien acciones de la Sociedad. — Artículo 11º: El Directorio elegirá de su seno al Presidente y al Vicepresidente, cargos que también son reelegibles. —En caso de fallecimiento, renuncia, separación o ausencia prolongada de un Director los restantes con acuerdo del Síndico podrán designarle un reemplazante que durara hasta que cese el impedimento o hasta la primer Asamblea General que se celebre según corresponda. — Los Directores podrán hacerse representar por otro director mediante simple carta poder — Ningún director podrá representar a más de un Director a la vez. — Artículo 12º: Las reuniones del Directorio se efectuarán a convocatoria del Presidente o a solicitud de dos Directores o del Síndico. — Sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace, tendrá siempre voto y voto doble en caso de empate. — En un libro de actas se dejará constancia de lo resuelto, bajo firma de los Directores presentes. — Artículo 13º: La representación y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Vicepresidente quienes suscribirán con su firma conjunta o bien uno de ellos con uno de los Directores también conjuntamente, todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios para convenir y formalizar todas las operaciones sociales. — Se exceptúa de este régimen el endoso de cheques y demás valores para su depósito y la firma de cartas y otros documentos de mero trámite que no representen obligaciones para la Sociedad, los que podrán ser firmados por uno cualquiera de los miembros del Directorio. — Sin perjuicio de todo lo que antecede el Directorio podrá conferir poderes generales o especiales de administración o para cualquier otro asunto determinado o para representación en juicio, inclusive con la facultad de absolver posiciones. — Artículo 14º: El Directorio tiene el deber y las atribuciones de administración y dirección de los negocios sociales, a cuyo efecto se encuentra investido de los más amplios poderes de administración y de disposición, facultándoselo para ejecutar por sí todas las operaciones que hagan al objeto social, con las atribuciones conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — En consecuencia, podrá: a) comprar, vender, aportar, permutar y subdividir bienes inmuebles rurales o urbanos, inclusive los comprendidos en el réigmen de propiedad horizontal, y del mismo modo proceder respecto de bienes muebles o semovientes, maquinarias, automotores, mercaderías, créditos, valores, títulos, acciones u obligaciones, por los precios y condiciones que estime convenientes; b) celebrar contratos de sociedades adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de empresas de cualquier ramo y convenir su abono en acciones liberadas; liquidar empresas; suscribir, comprar y vender acciones de Sociedades o cuotas de capital de Sociedades de responsabilidad limitada o en comandita por acciones; c) constituir, reconocer, consentir, renunciar, dividir, prorrogar y cancelar hipotecas, prendas, anticresis, servidumbres, comodatos, cauciones y todo otro derecho real o personal, ceder y recibir prendas por endoso; d) celebrar, rescindir o transferir contratos de arrendamientos aun por plazos superiores a seis años, de acarreo fletamento, transportes, seguros; solicitar guías de campaña; e) abrir cuentas corrientes o de cualquier naturaleza con provisión de fondos o sin ellos, abrir créditos documentarios y cartas de crédito, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal solicitar créditos y operar en toda forma con las instituciones mencionadas en el artículo 3º y demás instituciones bancarias, de seguros y de créditos existentes o a crearse, tanto oficiales como mixtas o privadas, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; f) cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, recibir bienes en pago, dar y aceptar donaciones dar y aceptar fianzas librar, aceptar girar, renovar, endosar, descontar, avalar y protestar giros, letras de cambio, pagarés, cheques, cartas de crédito guías, cartas de porte, conocimientos, pólizas y otros documentos civiles o comerciales; g) novar y hacer quitas o remisiones de deudas; transar, judicial o extrajudicialmente comprometer en árbitros o arbitradores, pedir declaraciones de quiebra, promover convocatorias de acreedores, firmar, aceptar e impugnar concordatos y propuestas de concordatos, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones ganadas, constituir domicilios especiales o legales; h) adquirir y explotar marcas y patentes de invención i) representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y en juicios administrativos, efectuar protestas, querellar, deducir recursos judiciales, jerárquicos y contencioso-administrativos, y en general ejercitar todos los derechos acordados por las leyes; representar a la Sociedad por ante los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias, entidades autárquicas y empresas del Estado; j) nombrar y remover empleados; k) resolver en todo lo no previsto en los presentes Estatutos; atento que la precedente enumeración es enunciativa y no taxativa, podrá celebrar todos los actos jurídicos, de comercio, de administración y disposición que se estimen convenientes a los fines sociales y conforme a las leyes y reglamentos de los poderes públicos. — Artículo 15º: Cuando la Asamblea General o el propio Directorio resolviera encomendar a uno o más Directores funciones técnicas, comerciales o administrativos relacionadas con la dirección y administración social, éstos tendrán derecho a percibir una remuneración especial que se cargará a Gastos Generales y sin perjuicio de la establecida en el artículo 22. — Si aquella remuneración hubiera sido fijada por el Directorio lo será ad-referéndum de la Asamblea General. — Artículo 16º: La Asamblea General designará anualmente un síndico titular a cuyo cargo se encuentra la fiscalización de la Sociedad, conforme al art. 340 del Código de Comercio. — La Asamblea designará asimismo a un suplente para que lo reemplace en caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Su retribución será la determinada en el artículo 22, sin perjuicio de la asignación que podrá fijarle la Asamblea General a percibir con cargo a Gastos Generales. — Título VI. — Asambleas Generales. — Artículo 17º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo a convocatoria del Directorio o del Síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — Estas peticiones deberán ser resueltas por el Directorio dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 18º: Las convocatorias a Asamblea General se efectuarán mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con trece días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. — En la primera convocatoria sesionarán válidamente, aun las convocadas para tratar puntos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. — En caso de no lograrse este quórum se citará, mediante avisos en el Boletín Oficial durante tres días con once días de anticipación, a una segunda convocatoria a celebrarse dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualesquiera sea el número de accionistas presentes y cantidades de capital representado, aun en las convocadas para los casos del artículo 354 del Código de Comercio — Artículo 19º: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, sea o no accionista, mediante simple carta poder. — Art. 20º: Las resoluciones de las asambleas, aun en aquellas convocadas para tratar los casos del artículo 354 del Código de Comercio se tomarán por mayoría de votos presentes, con las limitaciones del artículo 350 del aludido Código y ya sea en primera o segunda convocatoria. — El presidene de la Asamblea tendrá siempre voto, en caso de empate doble voto, salvo lo dispuesto en el artículo 356 del Código de Comercio. — Título VII. — Ejercicio Económico — Balances. — Artículo 21º: El ejercicio comercial y financiero de la sociedad termina el 1 de julio de cada año, fecha en la que practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, con arreglo a las normas técnicas y legales en vigor. — La fecha del cierre del ejercicio podrá variarse por resolución de la Asamblea General inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas — Artículo 22º: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General se distribuirá de la siguiente manera: a) el dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) las retribuciones que se acuerden al Directorio y al Síndico; c) el remanente quedará a disposición de la Asamblea para su distribución en la forma que estime conveniente. — Artículo 23º: Transcurridos tres años a partir de la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad y se destinarán al Fondo de Reserva Legal. — Título VIII. — Disolución. — Liquidación. — Artículo 24º La disolución de la Sociedad se operará en los casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio y podrá disolverse anticipadamente si así lo resolviera la Asamblea General. — La liquidación se realizará por el Directorio en funciones al tiempo de decretarse la disolución o bien por uno o más liquidadores designados al efecto por la Asamblea, en cuyo caso cesará el mandato de aquel Directorio. — La liquidación será fiscalizada por el Síndico y durante su vigencia la Asamblea General conserva todas sus facultades y en especial la de aprobar las rendiciones de cuentas de los liquidadores. — Artículo 25º: Después de cubiertos los gastos de la liquidación y honorairos de los liquidadores y Síndicos y extinguido el pasivo social, el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción a sus respectivas integraciones. — Artículo 26º: En todo aquello no previstos por estos Estatutos serán de aplicación las disposicones del Código de Comercio y sus leyes y decretos reglamentarios". — De inmediato pasa a considerarse la formación del capital social fijado en la suma de cien mil pesos (ley 18.188), dividido en diez series de diez mil acciones ordinarias al portador de un peso cada una, procediéndose a emitir la totalidad de las series, a la par, totalizando la suma de cien mil pesos. — Los accionistas constituyentes suscriben en este acto el veinte por ciento del capital autorizado, en la siguiente forma: don Ernesto Rafael Ezeberry tres mil ochocientas acciones; don Francisco Pierce Laffan: tres mil ochocientas acciones; don Adolfo Helmuth Buss tres mil ochocientas acciones; don Oscar Raúl Ezeberry: tres mil ochocientas acciones; don José Castaño: tres mil ochocientas acciones; doña Margarita Ramona Cuevas de Buss: doscientas acciones; don Juan Manuel Alberto Hernández: doscientas acciones; doña Nélida Esther Pérez de Castaño: doscientas acciones; doña María Celia Fernández de Ezeberry: doscientas acciones don Vicente Serio: doscientas acciones

totalizando veinte mil acciones por un valor nominal de veinte mil pesos, integrándose en el mismo acto y por cada uno de los nombrados el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, o sea la cantidad de dos mil pesos, señalándose que las señoras accionistas integran su suscripción con fondos propios. — Finalmente la Asamblea General pasa a considerar la elección del Primer Directorio de la Sociedad, cuyo número de miembros se fija en seis quedando así integrado: Presidente: Don Ernesto Rafael Ezeberry; Vicepresidente. Don Francisco Pierce Laffan: Directores: Don Adolfo Helmuth Buss; Don Oscar Raúl Ezeberry, Don José Castaño y Doña Margarita Cuevas de Buss; Síndico Titular: Don Juan Manuel Alberto Hernández y Síndico Suplente: Doña Nélida Esther Pérez de Castaño. Se resuelve autorizar a los señores don Ernesto Rafael Ezeberry, don Eladio García y doña Susana Rey de Nouqué, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten y tramiten la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad, por ante el Poder Ejecutivo Nacional, facultándolos a aceptar modificaciones de aquéllos, que sean indicadas por la Inspección General de Personas Jurídicas a otro organismo competente. a practicar todas las diligencias necesarias, administrativas o judiciales, hasta obtener dicha personería jurídica, la inscripción en el Registro Público de Comercio y el funcionamiento legal de la sociedad. Todos los presentes confieren poder especial a favor de los señores Rafael Ernesto Ezeberry, Eladio García y Susana Rey de Nouqué para que indistintamente efectúen y retiren el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando de conformidad los presentes en el lugar indicado, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — E. R. Ezeberry. — F. P. Laffan. — A. H. Buss. — O. R. Ezeberry. — José Castaño. — Margarita C. de Buss. — J. M. Hernández. — Nélida P. de Castaño. — M. C. F. de Ezeberry. — V. Serio. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos cincuenta y seis de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Ernesto Rafael Ezeberry, don Francisco Pierce Laffan, don Adolfo Helmuth Buss, don Oscar Raúl Ezeberry, don José Castaño, doña Margarita Ramona Cuevas de Buss, don Juan Manuel Alberto Hernández, doña Nélida Esther Perez de Castaño, doña María Celia Fernández de Ezeberry, y don Vicente Serio. Buenos Aires, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — L. A. Pietrani. — Luis Andrés Pietrani. — Escribano Nacional. Buenos Aires 19 nov. 1971 Visto: el expediente A-42295, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. El Inspector General de Personas Jurdicas, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Electricidad del Campo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos", constituida el 2 de noviembre de 1971 y presentada ante este organismo el 9 de noviembre de 1971, y apruébase su estatuto de fojas 1 a 6, con las modificaciones de oficio de fs. 12 y 13. — Artículo 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Oportunamente, la entidad deberá atenerse a lo indicado en el informe de fs 13. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.668. — Pedro M. Giraldi. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida de acuerdo a derecho, la sociedad "Electricidad del Campo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos". la que se regirá por los Estatutos ut supra transcriptos y solicitan que de la presente, les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. Y yo. la escribana autorizante, doy fe del contenido de esta escritura y hago constar: Que en cumplimiento de la Ley de Sellos en vigencia, corresponde a la presente una reposición fiscal de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seiscientos. Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — Fdo: . E. R. Ezeberry — Fdo.: F. P. Laffan. — Fdo.: A. H. Buss. — Fdo.: O. R. Ezeberry. — Fdo.: José Castaño. — Fdo.: Margarita C. de Buss. — Fdo.: J. M. Hernández. — Fdo.: Nélida P. de Castaño. — Fdo.: M. C. F. de Ezeberry. — Fdo.: V. Serio. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio novecientos setenta del Registro de Contratos Públicos número ochenta y cinco, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en doce sellos notariales números cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos catorce correlativos al cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos dieciséis, y cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro correlativos al cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Marta Angélica Pietrani. Escribana.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 774.— e.25|1 Nº 1.280 v.25|1|72

---

## A. Liscovsky e Hijos y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y AGRARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

QUE POR ESCRITURA de fecha 12 de agosto de 1971, pasada ante el escribano don Alejandro Jantus la sociedad A. LISCOVSKY E HIJOS Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGRARIA, cumplimentando lo resuelto por asamblea del 30 de mayo de 1971, y aprobado por Resolución I. G. P J Nº 3.316, de fecha 19 de julio de 1971, ha procedido a la reforma del artículo 4º de los estatutos sociales, el que en adelante dirá así: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil pesos, representados por un millón doscientas cincuenta mil acciones de un peso cada una y dividido en ciento veinticinco series de diez mil pesos cada una. S/raspado: Cía., Cía. Vale. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. Enmendado: 30, Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27. e.25|1-Nº 1.579-v.25|1|72

---

## Micheloud y Aguirrebarrena

S. A. INMOBILIARIA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano H. B. Gutiérrez De Simone, con fecha 17 de noviembre de 1971, la sociedad MICHELOUD Y AGUIRREBARRENA, S. A. INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1968, aprobada por Resolución Ministerial Nº mil seiscientos ochenta, de fecha 27 de agosto de 1968, ha reformado los artículos cinco, seis, siete y nueve del estatuto social, los que para lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 5º. El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley 18.188 setecientos cincuenta mil, representado por 750.000 (setecientas cincuenta mil) acciones de pesos Ley 18.188 Uno (1) cada uno, divididas en 750 series de $ Ley 18.188 1.000 (un mil) cada uno. Las primeras 150 series han sido totalmente suscriptas e integradas. Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en la oportunidad, forma y condiciones de pago que resuelva el Directorio. Las resoluciones del Directorio de emisión de acciones se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal, si correspondiere, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias dentro de los 15 (quince) días subsiguientes a la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. No podrá emitirse una serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento (10 %). — Artículo 6º. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de una asamblea hasta la suma de pesos Ley 18.188 3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil), pudiendo delegarse en el Directorio la oportunidad de las emisiones, así como también la fijación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea será elevada a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, debiendo ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de pesos Ley 18.188 750.000 (setecientos cincuenta mil), más los aumentos que se efectúen de acuerdo al presente artículo. — Artículo 7. Las 750 (setecientas cincuenta) series en que se divide el capital autorizado serán de acciones ordinarias al portador y las provenientes de aumento de capital serán de acciones nominativas o al portador, ordinarias o preferidas. Las acciones de las series de 1 al 6, de 31 al 36, de 61 al 66, de 91 al 96 y del 121 al 126, en total 30 (treinta) series, son ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 (cinco) votos por acciones. Las acciones de las series 7 al 30, de 37 al 60, de 67 al 90, de 97 al 120, y de 127 al 150, en total 120 (ciento veinte) series, son ordinarias de la clase "B" con derecho a 1 (un) voto por acción. De las demás acciones ordinarias el 20 (veinte) por ciento serán de la clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos por acción y el 80 (ochenta) por ciento restante serán de la clase "B" con derecho a 1 (un) voto por acción. Las acciones no integradas por los suscriptores morosos podrán, luego que hayan transcurrido sesenta días de la mora, que se operará de pleno derecho y sin interpelación judicial ni extrajudicial alguna, ser vendidas en remate público en la Bolsa de Comercio, por cuenta del suscriptor moroso a quien se cargará los intereses adeudados a razón del uno por ciento mensual y los gastos del remate. El Directorio podrá, si lo prefiere, ejecutar al suscriptor moroso, por la integración adeudada o sólo por el saldo restante del remate, en caso de existir. Se aplicará idéntico procedimiento para todos los casos en idénticas condiciones. — Artículo 9. Las acciones podrán ser emitidas en títulos de diez (10), cincuenta (50), cien (100) y mil (1.000), de acuerdo a la suscripción de las mismas, y según resolución del Directorio y con los requisitos que prescribe el Art. 328 del Código de Comercio, serán firmadas por dos (2) directores. Siendo al portador, mientras no estén totalmente integradas se hará entrega a los accionistas de certificados provisorios, nominativos sujetos a los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y su transferencia no tendrá efecto, respecto a la sociedad y a terceros, si no ha sido autorizada por el Directorio e inscripta en el Libro de Registro, en el modo y forma que establece el Art. 329 del Código de Comercio. Sin embargo el suscriptor originario quedará solidariamente obligado con su sucesor hasta la integración total de las acciones. Raspado: si correspondiere Vale. Sobrerraspado: S. A. Vale. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132 e.25|1-Nº 1.284-v.25|1|72

---

## Comercial El Grillo

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y AGRARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

COMERCIAL El Grillo Sociedad Anónima, Industrial y Agraria. — Que por escritura de fecha 13 de octubre de 1971, pasada ante el escribano don Alejandro Jantus, la sociedad COMERCIAL EL GRILLO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y AGRARIA cumplimentando lo resuelto por asamblea del 30 de enero de 1970 y aprobado por resolución I. G. P. J. Nº 3893 de fecha 18 de agosto de 1971, ha procedido a la reforma de los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de los estatutos sociales, los que en adelante dirán así: Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de dos directores titulares, y dos directores suplentes, todos ellos con un mandato de tres años pudiendo ser los mismos reelectos. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — En el caso de las vacantes que se produzcan en el directorio, se llenarán por suplentes que la Asamblea General haya designado, y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos, un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — **Artículo octavo:** El directorio tiene amplias facultades para realizar todos los actos de administración y conservación de los bienes de la sociedad. — Para los actos de disposición de bienes y para todos aquellos, que de acuerdo a las exigencias del Código Civil y del Código de Comercio se requiere poder especial el directorio deberá estar facultado especialmente por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la que en su oportunidad deberá expedirse o por mayoría de votos que representen no menos de las dos terceras partes del capital suscripto. — El directorio podrá dentro de las facultades ordinarias realizar todos los actos de administración necesarios para el buen funcionamiento del giro comercial, operar con bancos oficiales o privados, y **para otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente** o extrajudiciales **con el objeto y extensión que** juzguen convenientes a una o mas personas. — **La administración** y representación legal de la sociedad será ejercida en forma conjunta por dos miembros del directorio cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio, en este último caso, la remuneración que se les fije, será por asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad la ejercerán dos síndicos que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con dos suplentes. — Estos últimos reemplazarán a los primeros en caso de ausencia o impedimento. — Tienen las facultades del artículo 354 del Código de Comercio, se remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio que se devenguen. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considarar las materias del artículo 354 de lCódigo de Comercio se convocan mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho días de anticipación a la de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarse constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a un voto. En segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes salvo aquellas que tengan directa vinculación con lo previsto por el artículo octavo. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. Tatiana Schifris, secretaria

$ 96.— e. 25|1 Nº 1.578 v. 25|1|72

---

## Romaser

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR escritura otorgada ante el Escribano Francisco A. Devoto Acosta, con fecha 31 de julio de 1971, la sociedad "ROMASER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 1969, aprobada por Resolución Ministerial Nº 2.018 de fecha 20 de octubre de 1970, ha modificado los artículos cuatro, cinco y siete de sus Estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de $ m|n. 50.000.000, o sea pesos ley 18.188 500.000, representado por 500 acciones al portador de $ m|n. 100 o sea pesos ley 18.188 1.— valor nominal cada una y dividido en 100 series de pesos moneda nacional 500.000, o sea pesos ley 18.188, 5.000 cada serie de las cuales 20 series son de acciones ordinarias clase A; 70 series de acciones ordinarias clase B y 10 series de acciones preferidas, con derecho a un dividendo acumulativo fijo del 12 o|o anual, y una participación adicional en las utilidades de un punto por cada punto de dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el 12 o|o no pudiendo exceder esta participación del 8 o|o del capital integrado, en las acciones preferidas, las series precedentes, que se declaran emitidas, serán suscriptas en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio. — Las acciones llevarán todos los recaudos legales y representadas por títulos de una o más acciones, firmadas por el Presidente y un Director. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá aumentarse, guardándose las proporciones del Art. 318 del Código de Comercio, y por Resolución de la Asamblea General hasta la suma de ($ m|n. 250.000.000). doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional o sea pesos ley 18.188, (2.500.000) dos millones quinientos mil pesos en series de ($ m|n. 500.000) quinientos mil pesos moneda nacional o sea (pesos ley 18.188, 5.000) cinco mil pesos de acciones ordinarias, clase A y|o clase B y|o preferidas de las características estatutarias que fije la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, abonando el impuesto fiscal, se publicará durante tres días en el Bo-

letín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia, solo se enunciará como capital autorizado el de pesos m|n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional) o sea pesos ley 18.188, 500.000 (quinientos mil pesos) con más los aumentos condicionados a los recaudos precedentes. — Artículo Séptimo: A todos los efectos de estos Estatutos entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedares el goce de un dividendo fijo sobre el valor nominal integrado en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Sus dividendos revestirán o no el carácter acumulativo; b) Aparte del dividendo fijo que les corresponde podrán tener además una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — c) Tendrán un voto por acción en caso de quedar insatisfecho por falta de utilidades, el dividendo fijo estipulado y por el tiempo en que se mantenga esa situación; d) La sociedad podrá en cualquier momento y de acuerdo a las disposiciones del Art. 343, del Código de Comercio, rescatar las acciones preferidas que estén en circulación, o parte de ellas devolviendo a sus tenedores el capital que de ellas hubieran integrado, pagándoles además: 1) El dividendo acumulativo atrasado que les correspondiere. — 2) La parte proporcional del interés fijo estipulado por el período comprendido entre las fechas del último balance y el día señalado para efectuar el rescate. — 3) Una prima de hasta el 10 o|o sobre el capital integrado en sustitución a la participación que pudiere corresponderle a esas acciones por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate. — El Directorio dará aviso a los tenedores de acciones preferidas, de la Resolución de rescatarlas y ese aviso, deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha del sorteo, en el caso de rescates parciales. — e) En caso de liquidación de la sociedad, tendrá derecho preferencial sobre el producto neto de aquéllas. — f) El Directorio, con la autorización de la Asamblea General, podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones preferidas que hubiese emitido por otras de dividendo menor o por ordinarias de acuerdo a sus valores, de emisión, previo acuerdo con los tenedores, debiendo en tal caso, inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Si los tenedores de esas operaciones no estuvieren de acuerdo con su conversión, el Directorio podrá proceder al rescate de las mismas, aplicándose lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo. — Raspado: General Extraordinaria, período, período: vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141.— e.25|1-Nº 1.285 v.25|1|72

---

## García y Suárez

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, AGROPECUARIA
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: ESCRITURA número mil cuatrocientos cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Ricardo Ramón Longinotti, argentino, con Libreta de Enrolamiento 5.567.745, domiciliado en J. B. Alberdi 1674, Olivos, en esta Provincia, hábil, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe, y dice: Que concurre en su carácter de Presidente de la Sociedad "García Suárez, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", que gira en la Capital Federal, acreditando la existencia de la Sociedad y el carácter invocado con los siguientes antecedentes: a) Escritura de constitución definitiva del 29 de octubre de 1965 ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Antonio Spinelli, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1965, al número 2.552, folio 421, Libro 59, Tomo "A", Estatutos Nacionales. — b) Escritura de emisión de acciones del 22 de diciembre de 1966, ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don A. Spinelli, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1966, al número 3.245, folio 363, libro 61, Tomo "A", Estatutos Nacionales. — c) Escritura de aumento de capital, del 30 de julio de 1968, ante el escribano del Partido de San Isidro, Eduardo A. Udaquiola Holmberg, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 25 de setiembre de 1968, al número 3.243, folio 303, libro 66, Tomo "A", Estatutos Nacionales. — d) Escritura de modificación, del 4 de noviembre de 1968, ante el Escribano del Partido de San Isidro, Udaquiola Holmberg, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 11 de febrero de 1969, al número 188, folio 38, libro 67, Tomo "A", Estatutos Nacionales. — e) Escritura de emisión de acciones del 29 de diciembre de 1970, por ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Antonio Spinelli, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de marzo de 1971, al número 598, folio 298, libro 73, Tomo "A", Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — f) Acta de Asamblea General del 9 de junio de 1971, de la que surge el carácter de Presidente del compareciente. — g) Acta de Directorio número 3 en la cual se lo autoriza al otorgamiento de la presente. — De todo lo relacionado se agrega fotocopia como cabeza de la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que en Asamblea General del 9 de junio de 1971, los accionistas de "García Suárez, S.A.C.I.I.A. y F.", resolvieron proceder al cambio de la denominación social; designación de Directores y Síndico titular y suplente, y designación de dos accionistas para aprobar el acta; que a los efectos de recabar la correspondiente autorización se iniciaron las actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente 19.863. Que por resolución del Inspector de Personas Jurídicas del 31 de agosto de 1971, se aprobó la reforma, por lo que a los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 295, del Código de Comercio, solicita de la autorizante proceda a transcribir en este Registro, el acta de la referida Asamblea, el Registro de Asistenica de Accionistas y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo cual tengo a la vista en el mencionado expediente y copiadas, dicen: "Acta de Asamblea: En Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 1971, siendo las 11.20 horas, se reúnen los accionistas de "García Suárez, S.A.C.I.I.A. y F." que figuran y firman en el libro de asistencia a Asambleas Generales, folio 6, conforme a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del 1º al 7 de junio de 1971. — Abierto el Acto el señor Alfredo Benjamín R. Sierra, manifiesta que se hallan presente 8 accionistas representando doscientas cincuenta y nueve mil trescientas acciones con derecho a voto en esta Asamblea. — No habiendo observaciones se procede a considerar el Orden del Día — Punto 1º de la Orden del Día: Proceder al cambio de la denominación social. — El señor Sierra manifiesta que estima conveniente modificar la denominación de la Sociedad con la despersonalización del nombre, dado que el señor Suárez se encuentra totalmente desvinculado y el señor García ha fallecido. — La moción es analizada por los accionistas presentes que merece unánime asentimiento y después de un intercambio de ideas se decide designarla con el nombre de "Podher's S.A.C.I.I.F. y A.", la cual es asimismo aprobada en forma total por los accionistas. — Por lo tanto esta Asamblea cumple con las disposiciones del artículo 354 del Código de Comercio y el artículo 10 de los Estatutos y aprueba la modificación Estatutaria a los efectos de adecuarla a la necesidad social vigente o sea la denominación "GARCIA Y SUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", será en lo sucesivo "Podher's, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Agropecuaria", con lo cual queda redactado como sigue: La Sociedad Anónima Constituida con el nombre de Podher's, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales que le sean aplicables. — Se pasa a tratar el punto 2º de la orden del día, que dice: Designación de Directores y Síndico Titular y Suplente en reemplazo de los miembros renunciantes: El señor Sierra, al respecto expone: Que posee en su poder las renuncias de todos los miembros del Directorio y Sindicatura, incluida la suya propia para que la asamblea en uso de sus atribuciones acepte o rechace las mismas y|o nombre los reemplazantes. — Reitera que los motivos son de conocimiento de todos los asistentes y ofrece colaborar al mejor cumplimiento de los propósitos expuestos. El señor Longinotti hace uso de la palabra en nombre de un sector de asistentes y manifiesta que estima adecuadas las expresiones del señor Sierra y después de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aceptar las renuncias de todos los directores y designar al nuevo Directorio y Sindicatura el cual se integra como sigue: Presidente: Ricardo Ramón Longinotti. Vicepresidente: Eduardo Nolasco Tárrago; Director: Patricio Feuereisen; Director: José Francisco Ionfrida; Síndico Titular: Constantino Díaz Prieto; Síndico Suplente: Ana María Sciacca de Ionfrida. — La moción es totalmente aprobada y se pasa a considerar el punto 3º: Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta. El señor José F. Ionfrida propone a los señores Eduardo Nolasco Tárrago y Patricio Feuereisen, lo cual es aprobado por unanimidad. Sin más que tratar se levanta la sesión siendo las 12.45 horas. Ricardo R. Longinotti. — "Sociedad García Suárez S.A.C.I.I.I.A.F., domicilio: Alsina 1535, 3º P., Ofic. 303. — Asamblea General Extraordinaria del 9 de junio de 1971. Nº de orden 1. Día 4. Mes 6. Sierra Alfredo B. Ramón, por sí, 19.000 acciones, 5 votos, 126.500. Capital; 145.500. Cantidad de votos: 50.000. 44.760. — Nº de orden 2. Día 4. Mes 6. Sierra Jesús Alfredo, por sí. Votos 4.000, 5 votos, 27.500, 1 voto Capital: 31.500. Cantidad de votos: 47.500. 44.760. — Número de orden 3. Día 4. Mes 6. Longinotti Ricardo R., por sí, acciones, 2.000, 5 votos, 14.000, 1 voto. Capital: $ 16.000. Cantidad de votos, 24.000, 24.000. — Número de orden 4. Día 4. Mes 6. Tárrago Nolasco E., por sí. Acciones 1.000, 5 votos. 15.800. 1 voto. Capital $ 16.800. Cantidad de votos, 20.800, 20.800. — Nº de orden 5. Día 4. Mes 6. Feuereisen Patricio, por sí. Acciones 2.000, 5 votos, 10.300. 1 voto. Capital $ 12.300. Cantidad de votos: 20.300, 20.300. — Nº de Orden 6. Día 4. Mes 6. Ionfrida José F., por sí. Cantidad de acciones 1.500, 5 votos. 10.200, 1 voto. Capital $ 11.700. Cantidad de votos: 17.700, 17.700. — Nº de Orden 7. Día 4. Mes 6. Díaz Prieto Constantino. Por sí. Cantidad de acciones 2.500, 5 votos, 10.600, 1 voto. Capital $ 13.100. — Cantidad de votos: 23.100, 23.100. — Número de Orden 8. Día 4. Mes 6. Ionfrida Ana M. Sciacca de, por sí. Acciones 2.000, 5 votos. 10.400, 1 voto. Capital pesos 12.400. Cantidad de votos: 20.400, 20.400. — Siendo las 11.20 horas se clausura el Registro de asistencia, contando con la presencia de 8 accionistas que totalizan treinta y cuatro mil acciones ordinaria de cinco votos y doscientos veinte y cinco mil trescientas acciones oridnarias de un voto o sea un capital de doscientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos, con derecho a doscientos quince mil ochocientos veinte votos efectuadas las reducciones del artículo 353 del Código de Comercio. — Totales: Cantidad de Acciones o Certificados: 34.000, 5 votos, 225.300. 1 voto. Capital: 259.300. Cantidad de votos: 259.300. — 223.800. — 215.820. — Ricardo R Longinotti". — "Buenos Aires, 31 ago. 1971. Visto: El Expediente Nº 19.863|122.254, en el que la Sociedad "García y Suárez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805 El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en la forma de fojas 120 (ciento veinte), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 9 de junio de 1971, en el estatuto de la Sociedad "García y Suárez, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Podher's, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto a los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. número 4.095. — "Una firma y un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Y el compareciente finaliza diciendo: Que con motivo de este otorgamiento declara modificado el Estatuto social en lo referente a la denominación de la Sociedad, quedando redactados en su encabezamiento de la siguiente manera: "Estatutos Sociales de Podher's, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria Industrial, Agropecuaria y Financiera" bajo la cual continúa funcionando la Sociedad que fuera constituida con el nombre de "García y Suárez, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial, Agropecuaria y Financiera". Solicitando que a los efectos de su inscripción en el Registro respectivo expida testimonio. — Impuesto el compareciente de los términos de la presente, manifiesta conformidad y aceptación. — Leída y ratificada así la otorga y de conformidad la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Código, manera: vale. — Hay una firma. Hay un sello: Aída Mirman de Traiber, Escribana. Ante mí: A. Mirman de Traiber. La presente es fotocopia de su original, doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4.954 del Registro 89 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Hay un sello: Aída Mirman de Traiber. A. Mirman de Traiber, Escribana. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 55.919 que se agrega. —La Plata, 27 set. 1971. Hay un sello del Colegio de Escribanos. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano, D. Aída Mirman de Traiber, obrantes en el documento que antecede de La Plata, 27 set. 1971, de Tdo.: "Lleva el timbre fiscal Nº", no vale. Hay un sello del Colegio de Escribanos. Hay una firma y un sello: Esc. María Alicia González Ponce de León Consejero. — Sobrerraspado: Industrial, el, nueve: vale

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 309.— e.25|1-Nº 1.192 v.25|1|72

---

## Clivia

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos dos. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Carlos Luis Ramos y doña Elena Isabel Pardo de Ramos, casados, mayores de edad, hábiles vecinos y de mi conocimiento, doy fe. — Y que concurren a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de Gloria Cristina Pardo, Héctor Federico Santos, Héctor Germán Rojas, Delfina Laurentina Pereira, solteros; Vicente Octavio Silipo, Elba Marta Barrera de Silipo. Nieves Avelina Sarmiento de Pardo y Alfonso Enrique Ramos, casados, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron por ante mí al folio 471 del Protocolo corriente, con fecha ocho de julio de este año. — Y los comparecientes por sí y por la representación invocada, asegurándome la plena vigencia del mencionado mandato, dicen: Que por Acta Privada del veintiuno de setiembre del corriente año, los dicentes y los nombrados mandantes dieron por constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Clivia, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", suscribieron las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A", de cinco votos por acción, designaron autoridades y aprobaron su estatuto. — Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Personas Jurídicas, formóse el expediente número 42.239, en el que por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas Nº 5660, del 19 de noviembre de 1971, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto en el artículo 318 del Código de Comercio en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. — Y que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas por la presente otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada sociedad "Clivia Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", que elevan a escritura pública y protocolizan el Acta de Constitución, el Estatuto y la Resolución premencionados, que copiados literalmente dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reunen los señores: Carlos Luis Ramos, Gloria Cristina Pardo Elena Isabel Pardo de Ramos, Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, Vicente Octavio Silipo, Héctor Federico Santos, Elba Marta Barrera de Silipo, Héctor Germán Rojas, Delfina Laurentina Pereira y Alfonso Enrique Ramos, todos con domicilio legal en la Avda. Diagonal R. S. Peña 628, piso 1, oficina 2. Capital y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CLIVIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o

sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de cacácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganadero, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— representado por 5.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en 25 series de pesos 2.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a once miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador clase "A", de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Suscripto. — Integrado. — Carlos Luis Ramos. 100. Ord. — 1.000. 100. — Gloria Cristina Pardo, 100 Ord. — 1.000. 100. — Elena Isabel Pardo de Ramos. 100. — Ord. — 1.000. 100. — Nieves Avelina Sarmiento de Pardo. 100 Ord. — 1.000. 100. — Vicente Octavio Silipo, 100 Ord. — 1.000. 100. — Héctor Federico Santos, 100 Ord. — 1.000. 100. — Elba Marta Barrera de Silipo, 100 Ord. — 1.000. 100. — Héctor Germán Rojas, 100 Ord. — 1.000. — 100. — Delfina Laurentina Pereira 100. Ord. — 1.000. 100. — Alfonso Enrique Ramos, 100. Ord. — 1.000. — 100. — 1.000. — 10.000. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Luis Ramos. — Vicepresidente a Gloria Cristina Pardo. — Síndico titular a Elena Isabel Pardo de Ramos y Síndico suplente a Nieves Avelina Sarmiento de Pardo. — Cuarto: Autorizar al Sr. Carlos Luis Ramos y a la Srta. Gloria Cristina Pardo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Nieves A. Sarmiento. — C. L. Ramos. — A. E. Ramos. — Elba M. B. de Silipo. — Héctor Fco. Santos. — Héctor G. Rojas. — Vicente Silipo. — Delfina L. Pereira. — Elena Pardo. — Gloria Pardo". — "Buenos Aires, 19 Nov. 1971. — Visto: el expediente Nº 42.239; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Clivia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 21 de setiembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 27 de octubre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.660. — Lucrecia Gras Goyena, Escribana.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186 e.25|1 Nº 1.552 v.25|1|72

---

## Yrieix

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
FINANCIERA INMOBILIARIA
AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christion Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Nº 1535. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 6 de diciembre de 1971, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Esperanza Gloria Casabé, argentina, soltera, empleada, L. C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera Nº 161, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de: Ana Eugenia Gunschtein de Contente, Nazca 2670, C. F., Emilia Donio de Gunsberg, Nazca 46, C. F., Marcos Pipman, Arenales 3825, C. F., Clelia Donio de Contente, Bmé. Mitre 3136, C. F., Raúl Teófilo Kachani, Canalejas 2999, C. F., Lydia Esther Cué, México 1320, C. F., José Luis Contente, Bmé. Mitre 3136, C. F., Elisa Kors de Vodovosoff, Santa Fe 3353, C. F., Rubén Sirota, Olazábal 5374, C. F., Susana Noemí Milsztajn, Echeverría 5035, C. F., a mérito del poder especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, con fecha 29 de octubre de 1971, al Fº 5215, en éste mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. Y la compareciente en nombre y representación: Continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha 28 de octubre de 1971, constituyeron él y sus representados, una sociedad anónima bajo el rubro de "Yrieix" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I.G.P.J. Nº 5790, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 26 de noviembre de 1971, y en consecuencia viene en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública al acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo Nº A.42.523 caratulado "Yrieix" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria, que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 vta. y 12 consta la citada documentación la cual íntegramente transcripta por su orden dice textualmente así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de octubre de 1971, se reúnen los señores: Ana Eugenia Gunschtein de Contente, Emilia Donio de Gunsberg, Marcos Pipman, Clelia Donio de Contente, Raúl Teófilo Kachani, Lydia Esther Cué, José Luis Contente, Elisa Kors de Vodovosoff, Rubén Sirota, Susana Noemí Milsztajn, y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas a) La sociedad se denominará "YRIEIX" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: Actividades Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país: Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o a sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compraventa, arrendamiento, explotación. construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— representado por 50.000 acciones de $ 1.— v|n. c|u., dividido en 10 series de $ 5.000.— c|u. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de c|año. — 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Ana Eugenia Gunschtein de Contente, 1.000, 1.000, 100. — Emilia Donio de Gunsberg, 1.000, 1.000, 100. — Marcos Pipman 1.000, 1.000, 100. — Clelia Donio de Contente, 1.000, 1.000, 100. — Raúl Teófilo Kachani, 1.000, 1.000, 100. — Lydia Esther Cué, 1,000, 1000, 100. — José Luis Contente, 1.000, 1.000, 100. — Elisa Kors de Vodovosoff, 1.000, 1.000, 100. — Rubén Sirota, 1.000, 1.000, 100. — Susana Noemí Milsztajn, 1.000, 1.000, 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Ana Eugenia Gunschtein de Contente, Emilia Donio de Gunsberg, Clelia Donio de Contente, Elisa Kors de Vodovosoff, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Lydia Esther Cué; Vicepresidente a Marcos Pipman; Síndico titular a Elisa Kors de Vodovosoff, Síndico suplente a Raúl Teófilo Kachani. — 4º) Autorizar al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. E. G. de Contente. — E. D. de Gunsberg. — M. Pipman. — Clelia D. de Contente. — R. T. Kachani. — Lydia Esther Cué. — J. Contente. — Elisa Kors de Vodovosoff. — R. Sirota. — Susana N. Milsztajn. — En Bs. As., 28 de octubre de 1971. — C. E. Parkansky, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Bs. As., noviembre 26 de 1971. Visto: el exp. Nº 42.523 atento a lo solicitado y teniendo en cta. que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del C. de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Yrieix" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria, constituida conforme al "For. esp. I. G. P. J.", el 28 de octubre de 1971 y presentada en esta I. G. el 17 de noviembre de 1971, apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vta.). 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Bco. Nac Arg. y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditará ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. P. M. Giraldi I. G. P. J. Resolución Nº 5790 ,lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — G. Casabé. — Ante mí: A. Levin. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 6023 del Reg. Nº 485, a mi cargo, doy fe — A. Levin ,.escribano. E|l.: C. E. de Parkansky. P. M. Giraldi, vale. Testado: no vale.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 177.— e.25|1-Nº 1.208-v.25|1|72

---

## Empolex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, ecretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DEFINITIVA: "Empolex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número cuatrocientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Caiptal de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno ante mí Escribano autorizante, comparecen don Juan Pedro Bobbio, casado, italiano, empresario, de treinta y seis años de edad con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y siete, domiciliado en Coronel Díaz setecientos treinta y siete, tercer piso, departamento catorce, Capital Federal; don Carlos Octavio Gómez Villafañe, casado, argentino, empresario, de sesenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y ocho, domiciliado en Ayacucho novecientos seis, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Sebastián Francisco Navarro, casado, argentino, militar, de sesenta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en José Hernández dos mil quinientos treinta y seis, Capital Federal; don Eduardo Héctor Vilella, casado, argentino, industrial, de treinta y seis años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y dos, domiciliado en Maestro Santana setenta y tres, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Luis Ramón Costas, casado, argentino, industrial, de cuarenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y uno, domiciliado en Sarandí mil ciento veintitrés, Capital Federal; don Eugenio César Costas, soltero, argentino, industrial, de cuarenta y un años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento treinta y ocho, domiciliado en José Bonifacio ochocientos diecisiete, Capital Federal; don Héctor Costas, soltero, argentino, industrial, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete, domiciliado en José Bonifacio ochocientos diecisiete, Capital Federal; don Miguel Segura Las Heras, casado, español, industrial, de treinta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos, domiciliado en General Urquiza veintinueve, de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Elisa Leonidia Baethgen, casada, argentina, médico, de treinta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos treinta y siete mil seiscientos cinco, domiciliada en Esnaola seiscientos dieciséis, Capital Federal; don Enrique Puigbonet, casado, argentino, industrial, de treinta y nueve años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos doce mil ochocientos trece, domiciliado en Esnaola seiscientos dieciseis, Capital Federal; don Manuel Fernández, casado, español, empleado, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos veintiocho mil quinientos diecinueve, domiciliado en Rawson doscientos veintinueve, segundo piso, departamento cinco, Capital Federal; don Ernesto Rodolfo Bonini, casado, argentino, asesor empresario, de cuarenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en Lambaré novecientos cuarenta y uno, primer piso, departamento cuatro, de Capital Federal todos son personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen que por la presente constituyen definitivamente a "Empolex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", con domicilio en la calle Esnaola número seiscientos veinte de esta Capital Federal, a cuyo efecto me exhibe el expediente número A cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve, de la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista, doy fe, y cuyas actuaciones en lo pertinente dicen: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, al primer día del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juan Pedro Bobbio, Carlos Octavio Gómez Villafañe Sebastián Francisco Navarro, Eduardo Héctor Vilella, Luis Ramón Costas, Eugenio César Costas, Héctor Costas, Miguel Segura Las Heras, Elisa Leonidia Baethgen, Enrique Puigbonet, Manuel Fernández y Ernesto Rodolfo Bonini, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EMPOLEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y|o distribución de productos y mercaderías en general, operaciones como consignatario y comisionista. — b) Industriales: Fabricación de resinas vinílicas, acrílicas y estirénicas en solución o emulsión y otros productos químicos para la industria. — c) Financieras: Mediante aportes de capitales o particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse, compraventa y administración de acciones, de-

bentures y demás valores mobiliarios, con excepciones de las operaciones a que se refiere la ley diociocho mil sesenta y uno (18.061) y las que requieran el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de inmuebles urbanos y|o rurales, inclusive con el régimen de propiedad horizontal (ley Nº 13.512). — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 Ley 18.188 (ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188), representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de $ 1, Ley 18.188 (un peso Ley 18.188), valor nominal cada una dividido en quince (15) series de $ 10.000 Ley 18.188 (diez mil pesos Ley 18.188) cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente, y un vocal titular indistinfamente. g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: 1) Juan P. Bobbio, 2.500 accs. Ord. 5 v., $ 250; 2) Carlos O. Gómez V., 2.500 accs. Ord. 5 v., $ 250; 3) Sebastián F. Navarro, 2.500 accs. Ord. 5v., $ 250; 4) Eduardo H. Vilella, 2500 ac. Ord. 5 v., $ 250; 5) Luis R. Costas, 2.500 accs. Ord. 5 v., $ 250; 6) Eugenio C. Costas, 2.500 accs. Ord. 5 v., $ 250; 7) Héctor Costas, 2.500 accs. Ord. 5 v., $ 250; 8) Miguel Segura L. H., 2.500 accs Ord. 5 v., $ 250; 9) Elisa L. Baethgen, 2.500 accs. Ord. 5 v., $ 250; 10) Enrique Puigbonet, 2.500 accs. Ord. 5 v., $ 250; 11) Manuel Fernández, 2.500 accs. Ord. 5 v., $ 250; 12) Ernesto R. Bonini, 2.500 accs. Ord. 5 v., $ 250. Totales: 30.000 accs. Ord. 5 v., $ 3.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, paar integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Enrique Puigbonet; Vicepresidente a Eduardo Héctor Vilella; Vocales a Miguel Segura Las Heras, Síndico titular a Ernesto Rodolfo Bonini y Síndico suplente a Manuel Fernández. — Cuarto: Autorizar a Enrique Puigbonet y|o Eduardo Héctor Vilella, en forma indistinta a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay una firma que dice Juan P. Bobbio. Hay una firma ilegible. Hay una firma ilegible. Hay una firma que dice Eugenio C. Costas. Hay una firma que dice Sebastián F. Navarro. Hay una firma ilegible. Hay una firma que dice M. Fernández. Hay una firma que dice Eduardo Vilella. Hay una firma ilegible. Hay una firma ilegible. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Juan Pedro Bobbio, C. I. 3.756.587; Carlos Octavio Gómez Villafañe, C. I. número 1.331.648; Sebastián Francisco Navarro, L. E. 800.657; Eduardo Héctor Vilella, C. I. 3.566.541; Eugenio César Costas, C. I. 4.436.138; Héctor Costas, C. I. 3.335.542; Luis Ramón Costas,. C. I. número 4.638.437; Miguel Segura Las Heras, C. I. 4.450.900; Elisa Leonidia Baethgen, C. I. 3.537.605; Enrique Puigbonet. L. E. 4.512.813; Manuel Fernández, C. I. 4.228.519; Ernesto Rodolfo Bonini, C. I. 4.540.575; doy fe. Buenos Aires, 2 de julio de 1971. Hay un sello que dice: Marta I. Farhi, escribana. Buenos Aires. Hay una firma ilegible. Estatuto: 1º) La sociedad anónima constituida con el nombre de "Empolex", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. 2º) Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3º) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y|o distribución de productos y mercaderías en general. operaciones como consignatario y comisionista. b) Industriales: Fabricación de resina vinílica, acrílicas y estirénicas en solución o emulsión y otros productos para la industria. c) Financieras: Mediante aportes de capitales a particuares o empresa para negocios realizados o a realizarse, compraventa y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones a que se refiere la Ley dieciocho mil sesenta y uno (18061) y las que requieran el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de inmuebles urbanos y|o rurales, inclusive con el régimen de la propiedad horizontal (Ley 13.512). e) Agropecuarias: Mediante la explotación de esestablecimientos agrícolas y|o ganaderos. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél 4º) El capital autorizado se fija en pesos 150.000 Ley 18.188 (ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188) representado por acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérceles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el director estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas por este Estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad declarado por asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La duración y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año (y) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con Imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se deveguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar, vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente y un vocal titular, firmando el Vicepresidente conjuntamente con el Presidente o un vocal indistintamente, quien(es) tienen(n) el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por al asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación, en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación 11) El ejercicio social cierra el día 30 de Abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico; en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Hay una firma que dice Juan P. Bobbio. — Hay una firma ilegible. — Hay una firma ilegible. — Hay una firma ilegible. — Hay una firma que dice Eugenio C. Costa. — Hay una firma ilegible. — Hay una firma que dice Sebastián F. Navarro. — Hay una firma ilegible. — Hay una firma que dice M. Fernández. — Hay una firma que dice Eduardo Vilella. — Hay una firma ilegible. — Hay una firma ilegible. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de: Juan Pedro Bobbio, C. I. 3.756.587; Carlos Octavio Gómez Villafañe, C. I. 1.331.648; Sebastián Francisco Navarro, L. Enrolamiento 800.657; Eduardo Héctor Vilella, C. I. 3.335.542; Luis Ramón Costas, C. I. 3.566.541; Eugenio César Costas, C. I. 4.436.138; Héctor Costas, C. Identidad 4.638.437; Miguel Segura Las Heras, C. I. 4.450.900; Elisa Leonidia Baethgen, C. I. 3.537.605; Enrique Puigbonet, L. E. 4.512.813; Manuel Fernández, C. I. 4.228.519; Ernesto Rodolfo Bonini, C. I. 4.540.575, doy fe. — Buenos Aires, 2 de julio de 1971. — Hay un sello que dice Marta I. Farhi. — Escribana. — Buenos Aires. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Inspección General de Personas Jurídicas. —Folio 13. — Buenos Aires, 29 Set. 1971. — Visto: El expediente Nº 41.479, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como entidad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Empolex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el primero de julio de 1971, bajo la denominación de "Empolex, Sociedad Anónima, y presentada en esta Inspección General, el 23 de Agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) a fs. 10 (diez). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice — Resolución I.G.P.J. Nº 4627. — Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista para este otorgamiento en el Expediente número A cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve de la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de lo que doy fe, como de que los comparecientes exponen: Que habiendo cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio para la fundación de la entidad de referencia dejan por este acto constituida definitivamente la Sociedad "Empolex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitándome expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y Publicación de los demás trámites pertinentes. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Juan P. Bobbio. — C. O. Gómez V. — Sebastián F. Navarro. — Eduardo Vilella. — Luis R. Costas. — Eugenio C. Costas. — H. Costas. — M. Segura. — L. H. — Elisa L. Baethgen. — E. Puigbonet. — Miguel Fernández. — E. R. Bonini. — Hay un sello S. M. Viale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número seiscientos ochenta y uno del Registro número veinticinco de Contratos Públicos de esta Capital Federal, doy fe. — Para la sociedad "Empolex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en ocho copias fotostáticas de su matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Concuerda con su primer testimonio de la escritura otorgada ante mí al folio seiscientos ochenta y uno, del Registro veinticinco, de esta Capital Federal. — S.R.: República, Empolex, tuviera, del ejercicio, haya, tiene, directorio podrá fije, la asamblea suplente ilegible, Industrial. — Vale. — Endo.: años, cédula, y, término, Vicepresidente, hay, una, ilegible, especie, administración, insuficiencia, utilidades, Civil, asimismo, anticpación, derecho, mitad fueren, hay, ilegible, C. I., Personas, modiifcaciones, contenido, Capital, fecha, veinticinco, Federal. — Vale.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 516.— e.25|1-Nº 1.165-v.25|1|72

---

Reservación

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO mil setecientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Héctor Luis Humansky, argentino, comerciante, de veintinueve años de edad, soltero, con cédula de identidad número 4.849.725 expedida por la Policía Federal; doña Lila Clara Humansky, argentina, de veinticuatro años de edad, soltera, con cédula de identidad número 4.849.726 por la Policía Federal; doña Segunda Carolina Brunelli de Humansky, argentina, ama de casa, de cincuenta y seis años de edad, casada, con cédula de identidad número 1.304.367 expedida por la Policía Federal, los tres domiciliados en la calle Echeverría número 2336; segundo

piso "C" de esta Capital; doña Silvia Luisa Champión de Gismondi, argentina, ama de casa, de treinta y dos años de edad, casada, con cédula de identidad número 3.997.585 expedida por la Policía Federal; don Rogelio Gismondi, argentino, comerciante, de 46 años de edad, casado, con cédula de identidad número 2.038.053, expedida por la Policía Federal estos dos últimos domiciliados en la calle Rodríguez Peña número 1874; primer piso "A" de esta Capital; don Fernando Juan José Coste Delvecchio, argentino, contador público, de 37 años de edad, casado, con cédula de identidad número 5.762.823 expedida por la Policía Federal; doña Beatriz Irma Oliveira de Ansaldi, argentina, ama de casa, de 49 años de edad, casada con libreta cívica número 0.849.032; doña Agustina Bergeret, argentina, ama de casa, de 72 años de edad, soltera, con libreta cívica número 0.487.407 estas tres últimas, domiciladas en la Avenida Callao número 2050; primer piso "A" de esta Capital; doña Marina Oliveira, argentina, jubilada, de 58 años de edad, soltera, con cédula de identidad número 1.321.771 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número 1874; primer piso "A" de esta Capital; doña Adriana Vilda Ansaldi de Coste Delvecchio, argentina, ama de casa, de 29 años de edad, casada, con cédula de identidad número 4.418.499 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la Avenida Callao número 2050; primer piso "A" de esta Capital; y don Juan Carlos Lede, argentino, jubilado de 60 años de edad, casado, con cédula de identidad número 925.793 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle San José número 1963 de esta Capital, todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada de fecha 20 de mayo de 1971 constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Reservación Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria", la que ha sido autorizada para funcionar como tal por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 25 de noviembre de 1971. Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio solicitan de mí, el autorizante, la transcripción en este Registro número 126 del texto de dicha acta constitutiva con las modificaciones de fojas once y vuelta y de fojas catorce y vuelta y de sus Estatutos, con las modificaciones de fojas once vuelta a fojas doce y de la referida resolución, los que transcriptos del Expediente número 41.460 que al efecto me exhiben, tengo a la vista para este acto y dicen así: "Acta de Constitución: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Héctor Luis Humansky; Lila Clara Humansky; Segunda Carolina Brunelli de Humansky; Silvia Luisa Champion de Gismondi; Rogelio Gismondi; Fernando Juan José Coste Delvecchio; Beatriz Irma Oliveira de Ansaldi; Agustina Bergeret; Mariana Oliveira; Adriana Vilda Ansaldi de Coste Delvecchio y Juan Carlos Lede, todos capaces y mayores de edad, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RESERVACION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tendrá por objeto: a) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compraventa al por mayor o por menor, importación, exportación y distribución de mercaderías. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria eléctrica, plástica, maderera, metalúrgica, química y de la construcción. c) Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamientos de créditos con o sin garantía real, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Por la compra, venta, permuta, construcción y explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y demás disposiciones relacionadas con la vivienda en general. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por cinco mil (5.000) acciones de $ 10, (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de $ 10.000 (diez mil pesos) cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos (2) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quien(es) tiene (n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Integración — Monto — Héctor Luis Humansky, 90 $ 90. — Lila Clara Humansky, 90, $ 90. — Segunda Carolina Brunelli de Humansky, 100, $ 100. — Silvia Luisa Champion de Gismondi, 90, $ 90. — Rogelio Gismondi, 100, $ 100. — Fernando Juan José Coste Delvecchio, 90, $ 90. — Beatriz Irma Oliveira de Ansaldi, 90, $ 90. — Agustina Bergeret, 90 $ 90. — Mariana Oliveira, 90, $ 90. — Adriana Vilda Ansaldi de Coste Delvecchio, 90, $ 90. — Juan Carlos Lede, 80, $ 80. — 1.000. — La integración se efectúa en efectivo, integrándose en este momento el diez por ciento de las acciones suscriptas. — Tercero: Designan, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Fernando Juan José Coste Delvecchio; Vicepresidente a: Héctor Luis Humansky. Director a: Rogelio Gismondi: Síndico titular a: Lila Clara Humansky y Síndico suplente a: Mariana Oliveira. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Fernando Juan José Coste Delvecchio y Abraham Felgaer con el fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Héctor Luis Humansky. — Lila Clara Humansky. — S. C. B. de Humansky. — Silvia Luisa C. de Gismondi. — Rogelio Gismondi. — Fernando Juan José Coste Delvecchio. — B. O. de Ansaldi. — Agustina Bergeret. — Mariana Oliveira. — A. V. A. de Coste Delvecchio. — Juan C. Lede. Certifico: en mi carácter de Escribano Público Adscripto al Registro número 126 de la Capital Federal que las firmas precedentes corresponden a don Héctor Luis Humansky: doña Lila Clara Humansky; doña Segunda Carolina Brunelli de Humansky; doña Silvia Luisa Champion de Gismondi; don Rogelio Gismondi; don Fernando Juan José Coste Delvecchio; doña Beatriz Irma Oliveira de Ansaldi; doña Agustina Bergeret; doña Mariana Oliveira: doña Adriana Vilda Ansaldide Coste Delvecchio, y don Juan Carlos Lede. por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Sobrerraspado: Mayo vale. Sobre raspado: 20. vale E A. Conte. — Hay un sello que dice: E. Alfredo Conte. Escribano. Estatutos:... Buenos Aires, 25 Nov. 1971. Visto: el Expediente Nº 41.460; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Reservación Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 20 de mayo de 1971 y presentada en esta Inspección General el 20 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta) a fs. 12 (doce) — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá constituir su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.813. Inicialado. — Pedro Mario Giraldi. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. E. Alfredo Conte. (Escribano).

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 270.— e.25|1-Nº 1.115-v.25|1|72

## Estralay

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 3101. — ESCRITURA NUMERO dos mil noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Roberto Francisco Cervetto, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 721.642, domiciliado en Ingeniero E. Mitre 229, Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: María Rosa Morelli, soltera; Santiago Migueliz y María Rosario Morelli de Migueliz, casados, los tres domiciliados en Entre Ríos 1757; Francisco Saverio Morelli, casado, domiciliado en José A. Cortejarena 3186; Celia Josefina Cervetto, soltera, domiciliada en Ingeniero E. Mitre 229, Temperley; Josefa Corominas de Albareda, viuda, domiciliada en Sitio de Montevideo 2261, Lanús; Néstor Alberto Scianca, casado, domiciliado en Parana 5834, Villa Adelina; Carlos Pedro Guimaraes, casado, domiciliado en Sobremonte 2137, San Fernando, y Juan Francisco Moreno, casado, domiciliado en C. Rodríguez 868, Villa Adelina; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad los cuatro primeros y de la provincia de Buenos Aires, los restantes, en virtud de poder especial que éstos le confirieron el 15 de setiembre del corriente año, ante mí, al folio 2566, de este Registro a mi cargo, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que oportunamente, él y sus mandantes, constituyeron en forma provisional una Sociedad Anónima y que, en consecuencia, por Expediente número 42314, año 1971 de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad, como se dirá más adelante. De dicho expediente resulta: Que de fojas 1 a fojas 2 vuelta, corre agregada el Acta de Constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el Estatuto que ha de regir a la misma, según el texto que obra de fojas 3 a fojas 5 vuelta, y en la forma que han quedado aprobados se transcriben a continuación y son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Roberto Francisco Cervetto, María Rosa Morelli, Celia Josefina Cervetto, María Rosario Morelli de Migueliz, Josefa Corominas de Albareda, Francisco Saverio Morelli, Néstor Alberto Scianca, Carlos Pedro Guimaraes, Juan Francisco Moreno y Santiago Migueliz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G P J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTRALAY" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales. Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (Art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil) representado por cincuenta mil acciones de $ uno valor nominal cada una dividido en veinticinco series de $ 2.000.— (Art. 4º); e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año (Art. 7º); f) La representación legal que corresponde al Directorio sera ejercida por el presidente o en su defecto por el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social (Art. 7º), g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año (Art. 11º) — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones al portador de 5 votos Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas. — Acciones — Clase — Monto. — Roberto Francisco Cervetto, 1.000 Ordinarias 100; María Rosa Morelli, 1.000 od. 100; Celia Josefina Cervetto, 1.000 id. 100; María Rosario Morelli de Migueliz, 1.000 id. 100; Francisco Saverio Morelli, 1.000 id. 100; Josefa Corominas de Alvareda, 1.000 id. 100; Néstor Alberto Scianca, 1000 id. 100; Carlos Pedro Guimaraes, 1.000 id. 100; Juan Francisco Moreno, 1.000 id. 100; Santiago Migueliz, 1.000 id. 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Roberto Francisco Cervetto; vicepresidente a María Rosa Morelli; secretario: Celia Josefina Cervetto; vocales a...; suplentes a...; Síndico titular a María Rosario Morelli de Migueliz y Síndico suplente a Francisco Saverio Morelli. — Cuarto: Autorizar a Roberto Francisco Cervetto y María Rosa Morelli a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Roberto F. Cervetto. — María Rosa Morelli. — Celia J. Cervetto. — María Rosario Morelli de Migueliz. — Josefa C. de Albareda. — Francisco S. Morelli. — N. Scianca. — C. P. Guimaraes. — Juan F. Moreno. — S. Migueliz. — ..."Buenos Aires, 16 Nov. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.314, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Estralay" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 15 de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 2 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio rael dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución — Resolución I. G. P. J. Nº 5.518. — Hay una firma ilegible. — Pedro Mario Giraldi Inspector General de Personas Jurídicas" ...Roberto F. Cervetto. — Ante mí: Carlos Alberto Perret. — Hay un sello".

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 186.— e.25|1 Nº 1.506 v.25 1|72

## Torpat

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
MANDATOS Y SERVICIOS

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 6001. — PRIMER TESTIMONIO. — Número dos mil quinientos noventiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Marta Beatriz Magnasco de Baserga, casada; Eduardo Roberto Baserga, casado; don Ubaldo Vicente Baserga, casado; don Marcelo Vicente Juan Magnasco, soltero; don Juan Hernán Magnasco, casado; doña Elisa Carolina Marta Vignolo de Magnasco, viuda; don Enrique Carlos Domingo Scappini, casado; don Carlos Enrique Vicente Scappini, casado; don Juan Carlos Macra, casado y don Jorge Alberto Vaianella, soltero, domiciliados en la calle Florida quinientos veinte, tercer piso, oficina trescientos cuatro, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que mediante documento privado de fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la razón social Torpat Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandatos y Servicios, redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. — Que

por expediente número A 41.836 de la Inspección General de Personas Jurídicas se iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica, que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por resolución número seis mil nueve. — Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos sociales, con sus correspondientes modificaciones, y la resolución aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas, que en el orden indicado dicen así: Acta de Constitución: — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince (15) días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Magnasco de Baserga Marta Beatriz (C. I. 4.368.385); Baserga Eduardo Roberto (C. I. Nº 2.584.239); Baserga Ubaldo Vicente (C. I. 317.896); Magnasco Marcelo Vicente Juan (C. I. 4.368.384) Magnasco Juan Hernán (C. I. 4.368.386); Vignolo de Magnasco Elisa Carolina Marta (C. I. 2.153.436); Scappini Enrique Carlos Domingo (C. I. 584.884); Scappini Carlos Enrique Vicente (C. I. 3.593.108); Macra Juan Carlos (C. I. 3.952.245); Vaianella Jorge Alberto (C. I. 6.100.598); y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará TORPAT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MANDATOS Y SERVICIOS — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación exportación, representación comisión consignación, envasamiento distribución y fraccionamiento de materias primas productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos o literarios — Industriales: Fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, petroquímicos, electroquímicos, electrometalúrgicos, plásticos textiles, madereros, metalúrgicos, materiales de construcción en general, implementos rurales, electrónicos, radio-televisión, refrigeración artículos de vestir y para el hogar. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y/o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluidas las actividades previstas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta urbanización, colonización, subdivisión administración construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Mandato: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones debentures cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y/o autárquicas y mixtas en cuentas directas y/o en participacion, administración de toda clase de bienes. — Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico, quedan expresamente excluidas aquellas actividades reservadas expresamente a profesionales con título habilitante en la materia. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil), representado por 500 (quinientas) acciones de $ 100 (cien) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 6 (seis) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por presidente o vicepresidente en forma individual o dos directores en forma conjunta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite 1 (una) serie de acciones por un valor nominal total de $ 10.000 (diez mil), en 100 acciones ordinarias al portador clase "A" de 1 voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — Marta Beatriz Magnasco de Baserga, 20, A, 200; Baserga Eduardo Roberto, 20, A, 200; Baserga Ubaldo Vicente, 10, A, 100; Vignolo de Magnasco Elisa Carolina M., 10, A, 100; Magnasco Marcelo Vicente Juan, 10, A, 100; Magnasco Juan Hernán, 10, A, 100; Scappini Enrique Carlos Domingo, 5, A, 50; Scappini Carlos Enrique Vicente, 5, A, 50; Macra Juan Carlos, 5, A, 50; Vaianella Jorge Alberto, 5, A, 50. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Eduardo Roberto Baserga; vicepresidente a Marta Beatriz Magnasco de Baserga. — Vocales a Elisa Carolina Marta Vignolo de Magnasco, Ubaldo Vicente Baserga. Suplentes a.... Síndico titular a Juan Carlos Macra y síndico suplente a Juan Hernán Magnasco. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Roberto Baserga o Juan Carlos Macra a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Marta B. M. de Baserga. — Eduardo Baserga. — U. V. Baserga. — M. V. J. Magnasco. — Juan H. Magnasco. — Elisa C. V. de Magnasco. — E. C. D. Scappini. — C. E. V. Scappini. — J. C. Macra J. A. Vaianella". — Buenos Aires, 3 de dic. 1971. Visto: El expediente Nº 41836, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Torpat Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Mandatos y Servicios" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 15 de setiembre de 1971, bajo la denominación de "Bama Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Mandatos y Servicios" y presentada en este organismo ,el 22 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 15 y vuelta (quince y vuelta) y sus estatutos de fs. 1 (uno) a 3 vta. (tres vuelta), con las modificaciones de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 6009 — Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay un sello. — Ante mí. H. E. Lanzani, escribano. — "Buenos Aires, 30 de diciembre 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 234.— e.25|1-Nº 1.261 v.25|1|72

---

## Dalmacia

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL Y DE MANDATOS

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

AUMENTO de capital. — Reforma de Estatutos. — "Dalmacia, S. A. Comercial y de Mandatos". — Escritura número: Setecientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Diana Imfeld, soltera, argentina y doña Dominique Poidebard de O'Farrell, de estado casada, francesa, vecinas de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente respectivamente y como tales en nombre y representación de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DALMACIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y DE MANDATOS", personería que acredita con los siguientes recaudos: a) Con los Estatutos Sociales que bajo la denominación de "Dalmacia, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos" fueron protocolizados por escritura de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante el Escribano de esta Ciudad don Alfredo L. Giugale, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número quinientos noventa y siete, al folio cuarenta y dos del libro cincuenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con la reforma de Estatutos y cambio de denominación de la Sociedad que en lo sucesivo denominos: "Dalmacia, Sociedad Anónima, Comercial y de Mandatos", de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante mí, al folio dos mil setecientos sesenta y cuatro del Registro número trescientos doce entonces de mi adscripción, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos mil ciento noventa y cinco, al folio doscientos veintiocho del Libro cincuenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales, cuyos testimonios tengo a la vista para este acto y en copias autenticadas corren agregadas al folio mil trescientos ochenta del presente Registro y Protocolo; c) Con Acta de Asamblea de elección de autoridades de fecha veintisiete de abril del corriente año y Acta de Dirección de distribución de cargos de la misma fecha, las que yo, el autorizante he compulsado de sus originales en el libro respectivo y en copias autenticadas también corren agregadas al folio mil trescientos ochenta del presente Registro y Protocolo; d) Con Acta de Directorio de fecha primero de agosto del corriente año por la cual se designa Directora a la señorita María Luisa Cuculú Rivarola en reemplazo de Justa María Hernández quien renunció, la que yo, el autorizante he compulsado de su original en el libro respectivo y en copia autenticada agrego a la presente. — Y al asegurarme las comparecientes no haberles sido revocada, suspensa ni limitada en forma alguna la representación invocada en el carácter expresado exponen: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, sancionó la modificación de los Artículos tercero, cuarto y quinto de los Estatutos Sociales. — Que con tal motivo reunidos los recaudos exigidos por la Inspección General de Justicia, se incorporaron al Expediente número trece mil trescientos dos|ciento veitniún mil treinta de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual resulta: Que a fojas sesenta y dos y sesenta y tres vuelta, corre testimonio del Acta de Asamblea a que se ha hecho referencia, la que copiada dice así: "Acta Nº 34. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 1971, se reunieron en Asamblea General Ordinaria en el local social sito en Carlos Pellegrini 885|87, 3er. piso, Capital Federal, los accionistas de Dalmacia, Sociedad Anónima Comercial y de Mandatos que se registran y firman al folio 9 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, en el número de siete, todos por sí y representados, con un total de 7.960 acciones que representan $ 7.960.— de capital y dan derecho a 1.16[illegible] votos deducida las limitaciones de Ley. — Siendo las 16,15 horas, el Presidente señora Dominique Poidebard de O'Farrell, declaró abierto el acto sin la presencia del Inspector de Justicia y puso a consideración de los presentes el siguiente Orden del Día: 1º. — Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al Noveno Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970. — 2º Fijar el número de miembros del Directorio y elegir Directores y Síndicos. — 3º Aumento del Capital autorizado. — 4º Modificación del Estatuto Social y otorgar las autorizaciones inherentes a dicha reforma. — 5º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta. — Se trata el punto 1º y el señor Francisco Müller hacen moción para que se omita la lectura de todos los documentos en consideración por ser del conocimiento de todos los presentes en virtud de haberlos recibido en el término fijado por el artículo 362 del Código de Comercio. — Se aprueba por unanimidad la moción del señor Francisco Müller y se resuelve también por unanimidad, aprobar el Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria, incluida la distribución de utilidades en ella efectuada, e Informe del Síndico correspondientes al Noveno Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970, habiéndose abstenido de votar los señores Directores conforme lo establece el artículo 356 del Código de Comercio. — El inventario Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas no se transcriben por cuanto se hallan insertos en el Libro Inventario Nº 1, y la Memoria por cuanto ya ha sido transcripta en este mismo Libro de Actas Nº 1. — En cuanto al Informe del Síndico es del tenor siguiente: "A continuación se trata el punto 2º, resolviendo los presentes por unanimidad y a propuesta de la accionista Milena Mihanovich fijar en tres el número de miembros del Directorio y elegir Directores a la señora Dominique Poidebard de O'Farrell y a las señoritas Diana Imfeld y Justa María Hernández, Síndico Titular a la señora María Nelly Mihanovich de O'Farrell y Síndico Suplente a la Srta. Elba Clara Rossi. — Se trata el punto 3º y los presentes por unanimidad resuelven aprobar el aumento del capital autorizado de la suma de $ 40.000.— a la suma de $ 200.000.— en acciones ordinarias al portador de 1 voto, autorizando al directorio a disponer la época de su emisión, y condiciones de pago que estime conveniente. — Se trata el punto 4º, y el accionista Francisco Müller informe que como consecuencia de lo resuelto anteriormente, se hacía necesario para dar mayor amplitud al desarrollo de los negocios sociales, reformar los artículos 3º, 4º y 5º del estatuto los que quedarían redactados de la siguiente manera: "Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos Ley 18.188 ($ 200.000.—) representado por 200.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.— cada una y dividido en 13 series las cinco primeras de $ 8.000.— cada una, y las siguientes, cada una de $ 20.000. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta el quíntuplo, mediante la emisión, a par o con premio de series de acciones ordinarias al portador cuyo monto resolverá la misma Asamblea, guardando en todos los casos las proporciones del Artículo 318 del Código de Comercio. — Mediante autorización de la Asamblea, el Directorio, podrá resolver la época de emisión y condiciones de pago de tales acciones. — Artículo Quinto: Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas con sujeción a las normas vigentes como así también elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su 10 o|o. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de $ 200.000.— con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Seguidamente y también por unanimidad, resuelven autorizar al Presidente para que por sí otorgue ante el Escribano que se sirva designar la escritura pública correspondiente a la modificación del estatuto tan pronto aquélla haya sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional con todas las cláusulas que crea conveniente más las propias de su naturaleza, pudiendo el Directorio designar a otros de sus miembros para la firma de dicha escritura. — Finalmente se resolvió autorizar a los directores, para que cualquiera de ellos separada o indistintamente y con las más amplias facultades, realicen todos los trámites que fueran necesarios para la aprobación de las reformas y su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar y rechazar las observaciones que hicieran las reparticiones intervinientes e incluso resolver modificaciones no exigidas al estatuto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas. — Se trata finalmente el punto 5º y último del Orden del Día, resolviéndose por unanimidad designar a los señores Francisco Müller y Juan Carlos Ferreyra para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 17 horas. —Firmado: Dominique Poidebard de O'Farrell. — Francisco Müller. — Juan Carlos Ferreyra. — Es copia fiel del Acta Nº 34 transcripta en el Libro de Actas Nº 1 de Dalmacia S.A.C. y de M. — Hay una firma de Diana Imfeld". — A fojas sesenta y cuatro corre copia del Registro de Asistencia de Accionistas del siguiente tenor: "Asamblea General Ordinaria del 27 de Abril 1971. — Número de Orden. — Fecha año 1971. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o certificados. — Acciones. — Número de los títulos acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C.C.) — (Dos décimos de los presentes) — Firmas. — 1 12 Abril. — María Nelly Mihanovich de O'Farrell por sí 7.900 — 10|18.000 — 7.900,00 4.000 880. — Nelly M. de O'Farrell 2 22 Abril. — Milena Ivana Mihanovich — por sí — 10 — 1|10 — 10,00 — 50 — 50. — Milena Mihanovich — 3 22 Abril. — Ernesto O'Farrell — por sí — 10 — — Ernesto O'Farrell — por sí — 10 21|30 — 10,00 — 50 — 50. — Ernesto O'Farrell 4 22 Abril. — Diana Imfeld — no concurrió — 10 — 31|40 — 10,00 no concurrió — 5 22 Abril. — Dominique Poidebard de O'Farrell — por sí — 10 — 41|50 — 10,00 — 50 — 50. — D. P. O'Farrell — 6 22 Abril. — Eduardo Aníbal Daly — por sí — 10 — 61|70 — 10,00 — 50 — 50 — E. Aníbal Daly — 7 22 Abril — Justa María Hernández — no concurrió — 10 — 71|80 — 10,00 — no concurrió — 8 22 Abril. — Francisco Müller. — por sí — 10 — 81|90 — 10,00 — 50 — 50. — F. Müller — 9 22 Abril. — Juan Carlos Ferreyra — por sí — 19 91|100 — 10,00 — 50 — 50. — J. C. Ferreyra — 7.980 — 7.980,00 — 4.300 — 1160. — El día 23 de abril de 1971 se cerró

este Registro, habiendo sido depositadas 7.980 acciones por parte de 9 accionistas. — D. P. de O'Farrell, -- Siendo las 16,15 horas del día 27 de abril de 1971, se cerró este Registro con la presencia de 7 accionistas, por sí y representados con un total de 7 960 acciones que representan $ 7.930,00 de capital y dan derecho a 1.160 votos deducidas las limitaciones de Ley. — Na asiste al acto el Inspector de Personas Jurídicas. — Firmado: D. P. de O'Farrell. — F. Müller. — J. C Ferreyra" — A fojas noventa y dos corre dictamen favorable del Departamento de Sociedades Anónimas, corriendo a fojas noventa y tres resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que aprueba las reformas las que son del siguiente tenor: "Expediente Nº 13302. — Sr. Inspector Jefe: Habiendo la Sociedad contestado la vista de fs. 70 en forma satisfactoria, a fs. 71 a 90. — Corresponde previamente a la elevación de la Reforma estudiada a fs. 70, que la Oficina de Registros y Ficheros tome nota del Estado de Capitales de fs. 89 y de la emisión de fs. 91 y luego aprobar la Reforma en el texto de fs. 63. — Div. Soc. Anónimas 10|8|71. — Hay una firma de Graciela Lamas, Inspectora. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1971. — Corresponde tomar nota por Registros y Ficheros de la emisión que se considera a fs. 91 y del estado de capitales de fs. 89 y aprobar en la forma de fs. 92|3 las reformas a los artículos 3º, 4º y 5º, resueltas por la asamblea celebrada el 27 de abril ppdo. Departamento Sociedades Anónimas. — Hay una firma y un sello de José Manuel Berretta Moreno — Jefe Dpto. Sociedades Anónimas". — "Buenos Aires, 18 Ago. 1971. — Visto: el expediente Nº 13.302|121030 en el que la sociedad Dalmacia, Sociedad Anónima, Comercial y de Mandatos, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 62 vta. (sesenta y dos vuelta) a 63 (sesenta y tres) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Dalmacia, Sociedad Anónima, Comercial y de Mandatos, por la asamblea celebrada el 27 de abril de 1971 — Artículo 2º. — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. número 3889. — Hay una firma y un sello de Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel y lo relacionado conforme a las constancias del expediente de referencia, doy fe, como de que en consecuencia la redacción definitiva de los artículos reformados es la siguiente. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por doscientas mil acciones ordinarias al portador de un peso Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una y dividido en trece series las cinco primeras de ocho mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, y las siguientes, cada una de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta el quíntuplo mediante la emisión, a la par o con premio de series de acciones ordinarias al portador cuyo monto resolverá la misma Asamblea, guardando en todos los casos las proporciones del Artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Mediante autorización de la Asamblea, el Directorio podrá resolver la época de emisión y condiciones de pago de tales acciones. — Artículo Quinto: Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas con sujeción a las normas vigentes, como así también elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de doscientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Impuestas las comparecientes de los términos de la presente escritura manifiestan conformidad y aceptación, solicitando del autorizante la expedición de testimonios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El autorizante hace constar que la presente escritura de aumento de Capital autorizado de cuarenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho abona en concepto de impuesto Fiscal la suma de novecientos sesenta pesos Ley dieciocho mil cien ochenta y ocho, o sea por el total del aumento de capital de ciento sesenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — Leída y ratificada la presente escritura, las comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobre rraspado: representación el, señora, normas, por, se, no texto, condiciones, sesenta, Daly — Vale. Firmado: Diana Imfeld. — D. P. de O'Farrell. — Ante mí: E. M. Rueda. — Hay un sello Eduardo M. Rueda — Escribano. — Certifico que la presente fotocopia es reproducción fiel de su original de aumento de capital y reforma de estatutos de la Sociedad "Dalmacia Sociedad Anónima, Comercial y de Mandatos", pasada ante mí, bajo el número setecientos ochenta y dos, al folio tres mil ciento doce del registro cuatrocientos cuarenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad interesada y como Primer Testimonio expido el presente cuyas páginas autentico con mi sello y firma en la Ciudad de Buenos Aires a veintiséis días del mes y año de su otorgamiento. — Fdo.: Eduardo M. Rueda, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 372.— e.25|1-Nº 1.218-v.25|1|72

---

## Dasum

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día.**

Fº 1.456. PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Setecientos Setenta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Elías Sigal, casado, argentino naturalizado, documento de identidad número diez millones ciento diecisiete mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Progreso seiscientos setenta y seis, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; y don Mauricio Sigal, casado, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos tres mil ochocientos cuarenta y seis, domiciliado en Braward cuarenta y siete, de la localidad de San Martín, ambos de tránsito en éstas, comerciantes, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sí y en nombre y representación de: don Salomón Garber, casado, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento número ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco, domiciliado en la calle Güemes doscientos cincuenta de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; doña Juana Salomonsky de Sigal, casada, argentina, libreta cívica número cuatro millones novecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta, domiciliada en la calle Braward cuarenta y siete, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; doña Dora Blyberg de Sigal, casada, argentina naturalizada, documento de identidad número diez millones ciento diecisiete mil ciento sesenta y uno, domiciliada en la calle Progreso seiscientos setenta y seis, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; doña Dina Sigal de Garber, casada, argentina, libreta cívica número tres millones doscientos cuatro mil setecientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Güemes doscientos cincuenta de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; don Pedro Jorge Kaspierowicz, casado, argentino, libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos catorce mil ciento treinta y ocho, domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos veinticuatro de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; don Arnoldo Gelman, casado, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta mil noventa y ocho, domiciliado en la calle Ambrosetti número ochenta y cuatro, cuarto piso, Capital Federal; doña Inés Gilda Gelibter de Gelman, casada, argentina, Libreta Cívica número tres millones ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y siete, domiciliada en la calle Ambrosetti número ochenta y cuatro, cuarto piso, Capital Federal; don Víctor Salomonsky, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos ochenta y un mil ochocientos noventa y dos, domiciliado en San Blas cuatro mil ochocientos treinta y seis de esta Capital Federal y don José Salomonsky, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Segurola mil ochocientos trece, Capital Federal, acreditando su representación según acta de fecha primero de octubre del corriente año, pasada ante mí, por escritura número setecientos diez, al folio mil doscientos ochenta y ocho del presente protocolo. — Y los señores Elías Sigal y Mauricio Sigal: Dicen: Que juntamente con sus representados, con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la entidad "Dasum, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" y sometido su estatuto a la consideración de la autoridad nacional correspondiente. fue aprobado con fecha diecinueve de noviembre del corriente año, concediéndose a la sociedad la pertinente personería jurídica, todo lo que resulta del expediente número cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos de la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista, transcribiéndose los instrumentos respectivos a saber: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reunen los señores: Elías Sigal, Salomón Garber, Mauricio Sigal, Juana Salomonsky de Sigal, dora Blumberg de Sigal, Dina Sigal de Garber, Arnoldo Gelman, Inés G. Gelibter de Gelman, Pedro Jorge Kaspierowicz, Víctor Salomonsky y José Salomonsky, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "formulario Especia I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DASUM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Dedicarse a las siguientes actividades Comerciales: Mediandiante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes muebles, mercaderías, maquinarias. repuestos y accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandato. Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias químicas y textil. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos o fraccionamientos de bienes inmuebles, incluyendo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal Financieras: Mediante la inversión o aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a particulares, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales; la recepción u otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, excepto las de seguro, bancos y a las que se refiere la Ley 18061 y aquellas en las que se requiera el concurso público. Agropecuarias: Mediante el establecimiento de explotaciones agrícolas y forestales en todos sus ramos y de estancias para invernada y cría de ganado, compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 1.750.000.— representado por un millón setecientas cincuenta mil acciones de $ 1.— valor nominal cada una, dividido en ciento setenta y cinco series; e) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten treinta y cinco series de acciones ordinarias, al portador, 1 voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Elías Sigal: 60.000 Ord. al Port. 1 v. 6.000; Salomón Garber: 60.000 „ „ „ „ „ 6.000; Mauricio Sigal: 60.000 „ „ „ „ „ 6.000; Juana C. de Sigal: 10.000 „ „ „ „ „ 1.000; Dora B. de Sigal; 10.000 „ „ „ „ „ 1.000; Dina S. de Garber: 10.000 „ „ „ „ „ 1.000; Arnoldo Gelman: 40.000 „ „ „ „ „ 4.000; Inés G. G. de Gelman: 20.000 „ „ „ „ „ 2.000; Kaspierowicz Pedro: 40.000 „ „ „ „ „ 4.000; Víctor Salomonsky: 20.000 „ „ „ „ „ 2.000; José Salomonsky: 20.000 „ „ „ „ „ 2.000. — 350.000. — 35.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Elías Sigal; vicepresidente a Mauricio Sigal; vocales a Salomón Garber; suplentes a Juana Salomonsky de Sigal, Dora Blumberg de Sigal, Dina Sigal de Garber; Síndico titular a Arnoldo Gelman y Síndico suplente a Pedro Jorge Kaspierowicz. — Cuarto: Autorizar Cr. Arnoldo Gelman a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y auorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Elías Sigal. — Salomón Garber. — Mauricio Sigal. — Juana Salomonsky de Sigal. — Dora Blumberg de Sigal. — Dina Sigal de Garber. Inés G. Gelibter de Gelman — Pedro Jorge Kaspierowicz. — Víctor Salomonsky. — José Salomonsky. — Certifico en mi carácter de escribana regente interina del Registro 213 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de Elías Sigal, D. I. Nº 10.117.160; d Salomón Garber, L. E. Nº 8.634.625; de Mauricio Sigal, L. E. Nº 4.303.846; de Juana Salomonsky de Sigal, L. C. Nº 4.996.250; de Dora Blumberg de Sigal, D I. Nº 10.117.161; de Dina Sigal de Garber, L. C. Nº 3.204.788; de Arnoldo Gelman, L. E. Nº 4.180.098; de Inés G. Gelibter de Gelman, L. C. número 3.167.347; de Pedro Jorge Kaspierowicz, L. E. Nº 5.614.138; de Víctor Salomonsky, C. I. P. F. Nº 4.981.892, y de José Salomonsky, L. E. Nº 142.967, y han sido puestas en mi presencia, conste. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Raspado: 4.180.098. — Vale. — Hay un sello y una firma: Nilda L. Nostro de Seghetti. Escribana". — Se transcriben a continuación los estatutos: "1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Dasum Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos y accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias química y textil. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos o fraccionamientos de bienes inmuebles, incluyendo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante la inversión o aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a particulares, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales. la recepción u otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, excepto las de seguro, bancos y a las que se refiere la ley número 18.061 y aquéllas en las que se requiera el concurso público. — Agropecuarias: Mediante el establecimiento de explotaciones agrícolas y forestales en todos sus ramos y de estancias para invernada y cría de ganado, compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos 1.750.000.— representado por acciones de $ 1.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese

derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubeiran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año(s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan el el directorio se llenarán por los suplentes con la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repatirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Elías Sigal. — Salomón Garber — Mauricio Sigal. — Juana Salomonsky de Sigal. — Dora Blumberg de Sigal. — Dina Sigal de Garber. — Arnoldo Gelman. — Inés G. Gelibter de Gelman. — Pedro Jorge Kaspierowicz. — Víctor Salomonsky. — José Salomonsky. — Certifico en mi carácter de escribana regente interina del registro Nº 213 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de Elías Sigal D. I. 10 117.160: de Mauricio Sigal, L. E. Nº 4.303.846: de Salomón Garber L. E. Nº 8.634.625; de Juana Salomonsky de Sigal L. C. Nº 4.996.250: de Dora Blumberg de Sigal, D. I. Nº 10.117.161; de Dina Sigal de Garber, L. C. Nº 3.204.788: de Arnoldo Gelman, L. E. Nº 4.180 098: de Inés G. Gelibter de Gelman, L. C. Nº 3 167.347: de Pedro Jorge Kaspierowicz L. E. Nº 5.614.138; de Víctor Salomonsky C. I. N. 4.981.892; y de José Salomonsky, L. E. Nº 142.967, y han sido puestas en mi presencia, conste. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Hay un sello y una firma: Nilda L. Nostro de Seghetti. — Escribana. — Se transcribe la resolución aprobatoria que dice: Exp. 42.442. — Dasum. — Señor Inspector Jefe: Considero que procede autorizar a la recurrente a funcionar en el carácter adoptado y aprobar el estatuto presentado a fs. 3|5. — Si así se resuelve se ordenará el cumplimiento del art 31º del C. de Comercio. — Div. Soc Anónimas, noviembre 16 de 1971. — Eduardo F. Reyes. — Señor Inspector General: Procede imprimir a estas actuaciones el trámite indicado en el informe precedente. — Div. Soc. Anón. 15|11|71. — Oscar Sturla. — Inspector de Justicia. — José Manuel Berreta Moreno. — Jefe Dto. Sociedades Anónimas. — Buenos Aires, 19 nov. 1971. — Visto: el expediente Nº 42.442, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Dasum Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida en formulario especial I. G. P. J. el 29 de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General el 12 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquees a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5661. — Hay una firma: Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Todo lo relacionado y transcripto, concuerda con sus originales, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida Dasum Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, y protocolizados sus estatutos al folio mil cuatrocientos cincuenta y seis del presente protocolo, solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Previa lectura que les doy a los comparecientes, en prueba de conformidad firman por ante mí, doy fe. — Elías Sigal. — M. Sigal. — Está mi sello, ante mí: N. de Seghetti. — Por nota marginal, yo la autorizante dejo constancia que por la presente escritura de protocolización de sociedad anónima, se abonará la suma de pesos 1.800 correspondiente al impuesto fiscal sobre el monto del capital emitido. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1456 del Registro doscientos trece, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados 013068185 al 013068191; 013068198 y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: la — Raspado — veinticinco — jurídica — cuatrocientos cuarenta — Garber — exportación — maquinarias — mobiliarios — excepto — de — cereales — frutos — valor — realicen — Gelman. — Vale. — L — compra — urbanos — produzcan — designarán — facultades — Boletín — vigilancia — Certifico — remanente — 4 — Comercio — Salomonsky — Comercio — Industrial — Apruébase — Vale. — N. de Seghetti. — Hay un sello: Nilda L. Nostro de Seghetti, escribana. — Entrelíneas: efectivo — anónima las. — Vale. — Enm.: 22. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 e. 25|1 Nº 1.358 v. 25|1|72

---

## Adler y Dajen

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — "Adler y Dajen Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Escritura Número Setecientos Cuarenta y Seis. — En la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Isaac Waxemberg, Escribano Titular del Registro número tres de este Partido, comparecen: don Marcos Adier Stier argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Estela Sutz, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.644.667, domiciliado en la calle Bulnes 517, de la Capital Federal; y don Abraham Gruszczanski, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.986.256, domiciliado en la calle Viamonte 2440 de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen: por sí y en nombre y representación de doña Estela Sutz de Adler Stier, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.267.699, casada en primeras nupcias con don Marcos Adler Stier, domiciliada en la calle Bulnes 517 de la Capital Federal; de los cónyuges en primeras nupcias don Feliks Dajen, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.098.370 y doña Susana Adler Stier de Dajen con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.398.790, ambos argentinos, domiciliados en la calle República de la India 3107 de la Capital Federal; de los cónyuges en primeras nupcias don Abraham Dajen, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.813.569, y doña Chana Cygielnicka de Dajen con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.234.721, ambos argentinos, naturalizados, domiciliados en la calle Boulogne Sur Mer 598 de la Capital Federal; doña Rosa Zang, argentina, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.013.954, domiciliada en la calle Campichuelo 932 de la Capital Federal; de los cónyuges en primeras nupcias don Mario Jorge Covos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.345.587 y doña Dora Dajen de Covos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.516.653 ambos argentinos, domiciliados en la calle Esmeralda 1063 de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial recíproco con facultad suficiente para este acto que éstos les otorgaron y don Marcos Adler Stier y Abraham Gruszczanski se lo otorgaron entre sí recíprocamente, según así resulta de la escritura de fecha ocho de noviembre del corriente año, pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos treinta y cinco, asegurándome los comparecientes la plena vigencia de la personería que invocan, y en tal carácter dicen: Que con fecha dieciséis de noviembre del corriente año, sus mandantes, conjuntamente con ellos constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Adler y Dajen, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" cuya acta constitutiva, así como los Estatutos Sociales y Resolución Aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número cinco mil novecientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre del corriente año, tengo a la vista para este acto en el expediente número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos de la Inspección General de Justicia, todo lo cual transcripto íntegramente por su orden, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, o dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Marcos Adler Stier, Estela Sutz de Adler Stier, Feliks Dajen, Susana Adler Stier de Dajen, Abraham Gruszczanski, Rosa Zang, Abraham Dajen, Mario Jorge Covos, Chana Cygielnicka de Dajen y Dora Dajen de Covos y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas a) La Sociedad se denominará "ADLER Y DAJEN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa años. — c) Tndrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada con terceros a realizar toda clase de operaciones relacionadas con los siguientes aspectos: a) Industrial: Elaborando, fabricando, confeccionando y transformando prendas de vestir de cualquier especie y calidad y toda otra clase de mercaderías productos y elementos conexos o afines, utilizando para ello talleres y fábricas propias o ajenas, patentes propias o adquiridas o con licencia de terceros. — b) Comercial: Mediante la compra, venta, consignación, exportación, importación y distribución de toda clase de mercaderías, productos o elementos conexos o afines de la industria de la indumentaria, de producción o elaboración propia o de terceros, pudiendo ejercer representaciones, mandatos y comisiones. — c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación y|o administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, construcción de edificios y realización de toda clase de operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en al suma de $ 300.000 (trescitntos mil pesos) representado por trescientas mil acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente, en forma conjunta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del Captial Autorizado se emiten las cinco series de acciones ordinarias al portador de uin voto cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Marcos Adler Stier 30.000. 3.000. — Estela S. de Adler Stier: 10.000. 1.000. — Feliks Dajen: 10.000. 1.000. — Susana A. S. de Dajen 4.000. 400. — Abraham Gruszczanki: 1.000. 100. — Rosa Zang: 1.000. 100. — Abraham Dajen: 1.000. 100. — Chana C. de Dajen: 1.000. 100. — Mario Jorge Covos: 1.000. 100. — Dora D. de Covos: 1.000. 100. — 60.000. 6.000. — Las señoras Estela S. de Adler Stier y Susana A. S. de Dajen hacen constar que sus respectivos aportes se efectúan con recursos propios, provenientes de su actividad personal. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Marcos Adler Stier, Vicepresidente a Feliks Dajen. Vocales a Estela S. de Ader Stier. Susana A. S. de Dajen. Suplentes a... Síndico titular a Abraham Gruszczanski, Síndico Suplente a Abraham Dojen. — Cuarto: Autorizar a los señores Marcos Adler Stier y Abraham Gruszczanski a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para para obtener de la autoridad per-

tinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Marcos Adler Stier. — Estela S. de Adler Stier. — Feliks Dajen. — Susana A. S. de Dajen. — A. Dajen. — Chana Cygielnicka de Dajen. — A. Gruszczanski. — R. Zang. — M. J. Covos. — Dora Dajen de Covos. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Marcos Adler Stier, C. I. Nº 1.644.667; Estela Sutz de Adler Stier, C. I. Nº 3.267.698; Feliks Dajen, C. I. Nº 5.058.370; Susana Adler Stier de Dajen, C. I. número 4.398.790; Abraham Dajen, C. I. número 6.813.569; Chana Cygielnicka de Dajen, C. I. Nº 6.234.721; Abraham Gruszczanski, C. I. Nº 3.986.256; Rosa Zang, C. I. Nº 5.013.954; Mario Jorge Covos, C. I. Nº 2.845.587, y Dora Dajen de Covos, C. I. Nº 6.516.653, de mi conocimiento, doy fe, así como que se labró la correspondiente acta al folio 178, bajo el número 178 del Libro de Requerimientos Nº 3 del Registro número 3 de Esteban Echeverría. Monte Grande, 16 de diciembre de 1971". — Hay una firma y un sello. — Isaac Waxemberg, Escribano". — Estatutos. ..... "Buenos Aires, 3 dic. 1971. Visto: El expediente Nº 42.552, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Adler y Dajen, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 16 de noviembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 19 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 5.963. — Hay una firma y un sello. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que llevando a efecto lo dispuesto en el Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, eleva a Escritura Pública los Estatutos de referencia quedando constituida definitivamente "Adler y Dajen, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", solicitándome los comparecientes, expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — A. Gruszczanski — Marcos A. Stier. — Hay un sello. — Ante mí: I. Waxemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 2.669 del Registro número 3 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 9 fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas de Ley numeradas correlativamente desde el número 0452289 al 0452297 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello. — Isaac Waxemberg, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 105.032 que se agrega, 17 dic. 1971, San Isidro. — Hay una firma y un sello. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización Delegación San Isidro. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Waxemberg, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4818327. 17 dic. 1971, San Isidro. Hay un sello. Hay una firma y un sello. Francisco Lucio Vázquez vocal.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 309.— e.25|1 Nº 1.181 v.25|1|72

## Pesquera Argentina del Sur

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO Doscientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, adscripto al Registro trescientos veinticuatro, del Partido del mismo nombre comparece don Felipe Fiorellino, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Adela Di Ciancia con Libreta de Enrolamiento número 4.007.495, con domicilio en la calle Viamonte 867, Capital Federal comerciante, mayor de edad, persona capaz, de mi conocimiento doy fe. — Interviene por sí y además en nombre y representación de los señores Juan Bataller Serrat, Perfecto Zárraga Graña, Ricardo Scapparone, Bernardo Slipak, Osvaldo Jesús Moyano, Leocadio Rivas o Leocadio Rivas González, Carlos Salvador Rivas o Carlos Salvador Rivas González, Mauro Estanislao Ozaita, Dante La Rocca y Victorio Fiorellino, cuyas personerías se acreditan con el Poder Especial otorgado el 15 de julio del corriente, según escritura pasada ante mí, al folio 361 de este protocolo corriente. — Y el señor Felipe Fiorellino en el carácter invocado dice que a los efectos de cumplir con lo establecido en los artículos 289 y 319 del Código de Comercio ... "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Felipe Fiorellino, Juan Bataller Serrat, Perfecto Zárraga Graña, Ricardo Scapparone, Bernardo Slipak, Osvaldo Jesús Moyano, Leocadio Rivas, Carlos Salvador Rivas, Mauro Estanislao Ozaita, Dante La Rocca, y Victorio Fiorellino y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PESQUERA ARGENTINA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro del territorio de la República y especial al Sur del Río Colorado y fundamentalmente el territorio denominado Patagonia las siguientes operaciones Industriales: Mediante la pesca, o caza marítima de todo tipo dentro del litoral argentino o en los ríos y lagos patagónicos de todos los ejemplares que corresponden a la fauna característica de los distintos lugares que abarquen las costas, ríos y lagos al sur de Río Colorado. — Esta actividad comprenderá la pesca o caza marítima en sí, su almacenamiento, industrialización, envasamiento, saladero y todo otro tipo de producto o subproducto que sea obtenible utilizando la fauna o flora marítima o lacustre, produciendo productos elaborados, semielaborados, harinas y otros productos y subproductos, así como las negociaciones de los productos obtenidos primariamente. — Comerciales: Por la compra, venta, exportación, representación, comisión, consignación envasamiento, distribución y fraccionamiento de todas las materias primas obtenidas de la industria pesquera o caza marítima, lacustre o fluvial, su venta tanto dentro del territorio nacional o el exterior. — Podrá asimismo negociar productos de otras zonas, siempre y cuando se trate de productos de la flora o fauna marítima lacustre fluvial dentro del territorio argentino. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cien mil representado por 10.000 acciones de diez valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente con cualquiera de los Directores o el Vicepresidente en caso de ausencia con cualquiera de los Directores quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones de 5 votos cada una ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripciones — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Felipe Fiorellino: 200 — 5 votos — 200. — Juan Bataller Serrat: 200 — 5 votos — 200. — Perfecto Zárraga Graña: 200 — 5 votos — 200. — Ricardo Angel Scapparone: 200 — 5 votos — 200. — Bernardo Slipak: 200 — 5 votos — 200. — Osvaldo Jesús Moyano: 200 — 5 votos — 200. — Leocadio Rivas: 200 — 5 votos — 200. — Carlos Salvador Rivas: 200 — 5 votos — 200. — Mauro Estanislao Ozaita: 200 — 5 votos — 200. — Dante La Rocca: 100 — 5 votos — 100. — Victorio Fiorellino: 100 — 5 votos — 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Felipe Fiorellino. Vicepresidente a: Mauro E. Ozaita. — Vocales a: Dante La Rocca, Bernardo Slipak, Perfecto Zárraga Graña. — Suplentes a: Ricardo Scapparone y Osvaldo J. Moyano. — Síndico Titular: a: Hermenegildo Alvarez y Síndico Suplente a: Juan Bataller Serrat. — Cuarto: Autorizar a los doctores Alberto Chocolat y/o Esther Saragusti Gambach y/o José Saragusti y/o Felipe Fiorellino a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Felipe Fiorellino, Juan Bataller Serrat, Mauro Estanislao Ozaita, Bernardo Slipak, Dante La Rocca, Ricardo Scapparone, Osvaldo Jesús Moyano, Leocadio Rivas, Carlos Salvador Rivas, Perfecto Zárraga Graña y Victorio Fiorellino. — La escribana autorizada Nº 333 que suscribe, certifica que las firmas presentes pertenecen a los señores Felipe Fiorellino, Juan Bataller Serrat, Mauro Estanislao Ozaita, Bernardo Slipak, Dante La Rocca, Ricardo Scapparone, Osvaldo Jesús Moyano, Leocadio Rivas, Carlos Salvador Rivas, Perfecto Zárraga Graña y Victorio Fiorellino, y que han sido puestas en su presencia. — Buenos Aires, 15 de julio de 1971. — Hay un sello y una firma que dicen. Marta B. Billone de Lombardi. — Autorización Nº 333. Escribana. — Inspección General de Personas Jurídicas, folio 13. — Buenos Aires, 27 Oct. 1971. — Visto: El expediente Nº 41.545, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Pesquera Argentina del Sur, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 15 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 26 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos a fs. 3 (tres) a fs. 5. (cinco) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 (once) con el agregado de fs. 12 (doce) y fs. 14 (catorce). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.198. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas" ... los datos personales de los constituyentes .. son: Fiorellino, Felipe, Santa Fe 926, Capital, 49 años de edad, casado, argentino naturalizado, empresario, L. E. 4.007.495. — Bataller Serrat Juan, Corrientes 1360 Capital, 64 años de edad, casado, español, la comerciante 499.492. — Zárraga Graña. Perfecto, Gualeguaychú 2048, Capital, 47 años de edad, casado, español comerciante, C. I. P. F. L. 780.174. — Scapparone, Ricardo, Corrientes 1369 Capital, de 32 años de edad, casado, argentino, comerciante, C. I. P. F. 4.710.363. Silpak, Bernardo, Corrientes 2135, Capital, 48 años de edad, soltero, argentino, médico, L. E. 1.670.793. — Moyano, Osvaldo Jesús, Soler 4031, Capital, 42 años de edad, casado, argentino, comerciante, C. I. P. F. 2.934.289. Rivas, Leocadio, Solís 637 Capital, de 41 años de edad, casado, chileno, comerciante, C. Pycia Bs. As. 2.658.827; Rivas, Carlos Salvador, Solís 367, Capital, 44 años de edad, soltero, chileno, comerciante, C. I. Pycia. Bs. As. 2.430.316; Ozaita, Mauro Estanislao, Manuela Pedraza 1747, Capital, 46 años, casado, argentino, empresario, L. Enrol. 3.673.996; La Rocca, Dante, Luis María Campos 304, Capital, 49 años de edad, casado, argentino, empresario, L. Enrol. 1.677.548;, Fiorellino Victorio, 48 años de edad, casado, italiano, comerciante, C. I. P. F. 2.476.633". — Fdo.: Ernesto Goberman, Escribano Público.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.— e.25|1 Nº 1.145 v.25|1|72

## Coquex

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA - COMPLEJO QUIMICO EXALTACION DE LA CRUZ

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO Dos Mil Ciento Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Steno Walfredo Luis Merlini, argentino, de estado civil viudo, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos doce, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta, domiciliado en la calle Rosario cuatrocientos cuarenta y uno, séptimo piso "C"; don Horacio Abelardo Franco, argentino, de estado civil casado, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliado en Pueyrredón número dos mil cuatrocientos nueve, piso octavo, departamento "B"; don Julio César Pola, argentino, de estado civil casado, nacido el once de julio de mil novecientos cuarenta y dos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos veintitrés mil trescientos quince, domiciliado en la calle Olazábal número dos mil seiscientos ochenta y nueve, piso primero, departamento "D"; doña Nélida Nieves María Luisa Frías Molina, argentina, de estado civil soltera, nacida el cinco de agosto de mil novecientos veinticinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento diecinueve mil seiscientos cuarenta y uno, domiciliada en la Avenida Rivadavia número dos mil trescientos cincuenta y ocho, piso quinto, departamento dos; don José Francisco Roth, argentino, de estado civil casado, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Malabia número tres mil ciento cuarenta y nueve, piso octavo, departamento treinta y uno: don Carlos Francisco Baulies, argentino, de estado civil casado, nacido el dieciocho de octubre de mil novecientos veintiuno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos veintiséis mil novecientos ochenta y uno, domiciliado en Llavallol número cuatro mil veinticinco, piso primero, departamento "D"; don Avelino Millán, español, de estado civil casado, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos siete, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento veintiséis mil trescientos treinta y ocho domiciliado en Finochietto número novecientos treinta y siete; don Jorge Ismael Regalini, argentino, de estado civil casado, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Paroissien número tres mil ochocientos setenta y dos, departamento cinco: don Alberto Tomás Terzano, argentino, de estado civil casado, nacido el veintidós de junio de mil novecientos dieciocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Perú número doscientos sesenta y tres, piso noveno: don Carlos Alberto Krismancich, argentino, de estado civil soltero, nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y seis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta, domiciliado en la calle Olavarría número mil ochocientos cuarenta y siete, departamento "B": don Jorge Wenceslao Durañona, argentino, de estado civil casado, nacido el veintiocho de setiembre de mil novecientos diecinueve, con Cédula de Identidad de Policía Federal número un millón trescientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cinco, domiciliado en Avenida del Libertador número mil setecientos ochenta; don Carlos María Baulies, argentino, de estado civil soltero, nacido el seis de enero de mil novecientos cincuenta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos un mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Llavallol número cuatro mil veinticinco, primer piso departamento "D"; don Enrique Alberto Iglesias, argentino, de estado civil casado, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos veintidós, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y seis, domiciliado en General José Gervasio de Artigas mil setenta y nueve; don Mauricio Alberto Napolitano, argentino, de estado civil casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, nacido el tres de setiembre de mil novecientos dieciocho, domiciliado en la calle Piedras número seiscientos diez; doña Sara Zulema Ciancia de Sánchez, argentina, de estado civil viuda, nacida el catorce de enero de mil novecientos veintidós, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta y nueve

mil trescientos veintinueve, domiciliada en la calle Espallata número quinientos treinta y cinco, departamento primero; y doña Susana Delia Bernard, argentina, de estado civil soltera, nacida el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Yerbal número mil trescientos setenta; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en Asamblea celebrada el día primero de octubre del corriente año por los comparecientes, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Coquex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera -Complejo Químico Exaltación de la Cruz", dejando en este acto redactado el Estatuto por el cual se ha de regir dicha sociedad. Que solicitado del Poder Ejecutivo la aprobación del mismo y la autorización para el funcionamiento de la sociedad, como anónima, por Expediente A. cuarenta y dos mil seiscientos noventa y dos, de la Inspección General de Personas Jurídicas previos los trámites de estilo y dilucidadas las observaciones del Acta de Constitución, dictóse a fojas diez la resolución que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 10 Dic. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.692, atento lo solicitado teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por l Ley Nº 18 805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Coquex Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera - Complejo Químico Exaltación de la Cruz", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 1º de octubre de 1971, y presentada en esta Inspección General el 29 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. número 6.159". — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescentos diecinueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituida por este acto la mencionada sociedad, dejando protocolizados por este acto el acta constitutiva de la sociedad, su estatuto y la mencionada resolución aprobatoria, obrantes de fojas uno a cinco y diez, respectivamente, del expediente administrativo relacionado y que ha quedado redactado en la siguiente forma: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Steno W. L. Merlini, Horacio A. Franco, Julio César Pola, Nélida N. M. L. Frías Molina, José Francisco Roth, Carlos Francisco Baulies, Avelino Millán. Jorge I. Regalini, Alberto T. Terzano, Carlos Alberto Krismancich Jorge W. Durañona, Carlos María Baulies, Enrique Alberto Iglesias, Mauricio Alberto Napolitano, Sara Z. Ciancia de Sánchez, Susana Delia Bernard, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estauto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COQUEX", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA - COMPLEJO QUIMICO EXALTACION DE LA CRUZ". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa, distribución, representación, comisión, consignación, explotación de patentes, fórmulas y marcas.— Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de materias primas, drogas, productos químicos semielaborados o manufacturados naturales y sintéticos de procedencia nacional o extranjera y todos los artículos anexos y derivado. — Financiera: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, financiaciones en general, con fondos propios o de terceros; tomar a su cargo o en combinaciones con otras firmas, la colocación de acciones, debentures, títulos u otros valores con exclusión de las operaciones previstas en la ley número 18.061 o cualquier otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos), representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en ...series. — e) El Directorio estara compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma indistinta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite una primera serie de acciones, 3.100 acciones ordinarias al portador, de un voto — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración. Accionista. Acciones. Clase. Monto. — Ord., 1 voto, $. — Steno W. L. Merlini, 50, 50. — Horacio A. Franco, 100, 100. — Julio César Pola, 100, 100. — Nélida N. M. L. Frías Molina, 100, 100. — José Francisco Roth, 1.040. 1.040. — Carlos Francisco Baulies, 1.040. — 1.040. Avelino Millán, 50; 50. — Jorge I. — Regalini, 50, 50. — Alberto T. Terzano, 20, 20. — Carlos Alberto Krismanción, 50, 50. — Jorge W. Durañona, 100, 100. Carlos María Baulies, 100, 100. — Enrique Alberto Iglesias, 50, 50. — Mauricio Alberto Napolitano, 100, 100. — Sara Z. Ciancia de Sánchez, 100, 100. — Susana Delia Bernard, 50, 50. — 3.100. — $ 3.100. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, al señor Carlos Francisco Baulies; vicepresidente, al señor José Francisco Roth; vocales, al señor Steno Walfredo Luis Merlini; suplentes, a síndico titular, al señor Horacio A. Franco y síndico suplente, al señor Jorge I. Regalini. — Cuarto: Autorizar al señor Carlos F. Baulies, señor Steno W. L. Merlini y señorita Raquel E. Elorza, a fin de que en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación. — Steno W. L. Merlini. — J. C. Pola. — J. F. Roth. — Avelino Millán. — A. Terzano. — J. W. Durañona. — Enrique A. Iglesias. — Sara C. de Sánchez. — H. A. Franco. — Nélida Frías Molina. — C. F Baulies. — Jorge I. Regalini. — C. A Krismancich. — C. M. Baulies. — Mauricio A. Napolitano. — S. D. Bernard". — Donde se lee: en... series. — vale. — Leónidas I. Ferrando (escribano).

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 333.— e. 25|1 Nº 1.756 v. 25|1|72

---

## Scientins

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y
FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del atuorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS "Scientins". Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Escritura número seiscientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores don Abraham Steinman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos tres mil cuatrocientos ochenta y seis, argentino, comerciante, separado, domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil ochocientos sesenta y cuatro; don José María Emilio Simón Garavilla, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón quinientos veintiocho mil novecientos noventa y seis, español, ingeniero, soltero, con domicilio en la calle Cuarenta y cinco número quinientos cuarenta y siete de la ciudad de La Plata; don Jaime Burak, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Almirante Brown número mil ciento treinta y uno, séptimo piso, departamento veintitrés; doña Irma Nunes da Costa, con Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos cinco argentina, comerciante, soltera, con domicilio en la calle Jorge Newbery número mil ochocientos sesenta y cuatro; don Wolfgang Zucker, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta, alemán, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil trescientos diecisiete, quinto piso; don Antonio Basteiro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y nueve, argentino, comerciante casado en primeras nupcias, con domicilio en la Avenida Cabildo número doscientos doce, séptimo piso; don Raúl Armando Delfino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil cuarenta y uno; don Alberto Oscar Canosa Rocca, con Libreta de Enrolamiento Nº cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con domicilio en la calle Guayaquil esquina Chacabuco de la localidad de Glew, provincia de Buenos Aires; doña Sara Pupkin de Burak, con Libreta Cívica número tres millones trescientos setenta mil seiscientos uno argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Almirante Brown número mil ciento treinta y uno, séptimo piso, departamento veintitrés y don Jorge Germán Siperman, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos trece mil quinientos cuarenta y nueve, argentino, Contador Público Nacional, casado, con domicilio en la Avenida Coronel Díaz número dos mil doscientos noventa y cinco, noveno piso, departamento "A"; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, a excepción del segundo y del octavo, accidentalmente en ésta, de cuyo conocimiento doy fe y expusieron: Que por Acta del diez de noviembre último, constituyeron provisoriamente la sociedad "Scientins", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, eligieron sus autoridades, suscribieron el capital y aprobaron los Estatutos, todo lo que fue sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas, quien los aprobó por la resolución recaída en el expediente número A-cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve. — Que llenados los requisitos legales, incluso los exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, los comparecientes vienen a constituir definitivamente en este acto la sociedad "Scientins", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, cuya Acta de Constitución, Estatutos y resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas en sus originales tengo a la vista en el citado expediente y copiados en el orden expresado dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: Abraham Steinman, José María Emilio Simón Garavilla, Jaime Burak, Irma Nunes da Costa, Wolfgang Zucker, Antonio Basteiro, Raúl Armando Delfino, Alberto Oscar Canosa Canosa Rocca, Sara Pupkin de Burak, Jorge Germán Siperman y resuelven. Primero: constituir una sociedad anónima cuya estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "SCIENTINS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de Noventa y Nueve años. — c) Tendrá por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, comisiones, consignaciones, representaciones, explotación y distribución de bienes en general, compraventa al por mayor y menor de equipos e instrumental médico científico y afines, material fotográfico, eléctrico, electrónico, óptica y afines. — Industriales: Mediante la extracción, producción, fabricación, transformación y elaboración de productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias, eléctricas, electrónicas, plástica, metalúrgica y mecánica. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituírse para negocios realizados o a realizarse, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. — La sociedad no realizará operaciones previstas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno u otras que requieran el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en cinco series de Dos mil acciones cada serie. — e) El directorio estará compuesto de Tres a Siete miembros cuyo mandato durará Dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración monto. — Abraham Steinman, 460 — $ 460. — José María Emilio Simón Garavilla, 400 — $ 400. — Jaime Burak, 280 — $ 280. — Irma Nunes da Costa, 160 — $ 160. — Wolfgang Zucker, 160 — $ 160. — Antonio Basteiro, 160 — $ 160 — Raúl Armando Delfino, 120 — $ 120. — Alberto Oscar Canosa Rocca, 100 — $ 100. — Sara Pupkin de Burak, 100 — $ 100. — Jorge Germán Siperman, 60 — $ 60. — 2.000 — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Abraham Steinman; vicepresidente, a José María Emilio Simón Garavilla; director, a Jaime Burak; síndico titular, a Jorge Germán Siperman, y síndico suplente, a Irma Nunes da Costa. — Cuarto: Autorizar Abraham Steinman y Carlos María Paulero, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Steinman. — José María Garavilla. — J. Burak. — Irma Nunes de Costa. — W. Zucker. — A. Basteiro. — R. A. Delfino. — Alberto Canosa. — Sara P. de Burak. — J. Siperman. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 337, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Abraham Steinman, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.303.486; don José María Emilio Simón Garavilla, con cédula de identidad de la provincia de Bs. As., Nº 1.582.996; don Jaime Burak, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.988.443 doña Irma Nunes da Costa con libreta cívica Nº 2.477.905; don Wolfgang Zucker, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.975.830; don Antonio Basteiro, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.394.379; don Raúl Armando Delfino, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 574.786; don Alberto Oscar Canosa Rocca, con libreta de enrolamiento Nº 4.252.560; doña Sara Pupkin de Burak, con libreta cívica Nº 3.370.601, y don Jorge Germán Siperman, con libreta de enrolamiento Nº 4.413.549, las que han sido puestas en mi presencia, siendo las mismas personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1971. — Sobrerraspado: provincia de Bs. As., vale. — Hay un sello: Esteban E. A. Urresti. — Buenos Aires, 2 diciembre 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.599, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Scientins", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 10 de noviembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 23 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 1 a 2 vta. y sus estatutos de fs. 3 a fs. 5 vta. — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible y un sello que dice, Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.923". — Lo transcripto es copia fiel de los originales existentes en el expediente precitado, Nº A 42.599, al Acta de Constitución corriente a fs. 1 y 2, al Estatuto de fs. 3 a 5 y resolución aprobatoria de fs 10, como de que los comparecientes ratifican por este acto todo lo transcripto, la emisión y suscripción de acciones que realizaron en el acto de la constitución provisoria, así como la elección de autoridades. — El autorizante deja constancia que el Impuesto Fiscal se abonará sobre el capital autorizado, o sea sobre la suma de Pesos Ley 18.188, Cien mil. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman en la forma como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. Abraham Steinman. — José María Emilio Simón Garavilla. — Jaime Burak. — Irma Nunes da Costa. — Wolfgang Zucker. — Antonio Basteiro. — Raúl Armando Delfino. — Alberto Oscar Canosa Rocca. — Sara Pupkin de Burak. — Jorge Germán Siperman. — Esteban E. A. Urresti. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 268.— e. 25|1 Nº 1.816 v. 25|1|72

## Chaillot

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo C mercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autorizante, comparecen don Héctor Pedro Alvarez, argentino, cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 2.509.787, domiciliado en la calle C. Melo número 2285, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Beatriz Goniadzki de Alvarez, argentina, de treinta y cinco años de edad, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 2.815.469, domiciliada en la calle C. Melo número 2285, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Jorge José Fraga, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.230.815; domiciliado en la calle Asamblea número 418, de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Josefa Giusto de Fraga, argentina, de treinta y seis años de edad, casada, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.343.944, domiciliada en la calle Asamblea número 418, de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Roberto Mario Pertusi, argentino, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 2.780.267, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número 940, de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Felipe Enrique Guevara, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 5.414.624, domiciliado en la calle Canalejas número 3792, de esta Ciudad; don Ricardo Luis Chiaromonte, argentino, de treinta y dos años de edad, casado, Licenciado en Economía, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 3.596 7.. domiciliado en la calle Terrada número 1081, de esta Ciudad; don Edgardo Rovere, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 6.063.257, domiciliado en la calle M. Fernández número 1468, de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Pablo Alberto Hillar, argentino, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 6.081.676, domiciliado en la calle Hidalgo número 917, piso 8º, departamento 26, de esta Ciudad; doña Marta Silvia Hillar, argentina, de veintiocho años de edad, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.775.139; don Norberto Luis Perrone, argentino, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 5.100 774, domiciliado en la calle Córdoba número 4316, de esta Ciudad; y don Juan Alonso, argentino, de setenta y siete años de edad, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 20.186, domiciliado en la calle Bacacay número 4185, de esta Ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, quedó constituída provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Chaillot Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria" para los objetos y bajo las demás circunstancias y condiciones que resultan de su acta constitutiva y estatutos proyectados que obran en el expediente A - cuarenta y un mil trescientos catorce de la Inspección General de Personas Jurídicas, que para este acto me exhiben los comparecientes quienes continúan diciendo: Que luego de los trámites de estilo, la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución número cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, autorizó para funcionar como anónima a la nombrada sociedad y aprobó sus estatutos por lo que, los comparecientes solicitan de mí el Autorizante con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, transcriba en este instrumento : acta constitutiva de la sociedad que obra de fojas cu. a cinco vuelta con la modificación de fojas once, los estatutos proyectados que obran de fojas uno a tres, copiando por último el texto de la mencionada resolución aprobatoria que corre a fojas trece, todo del referido expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas a lo que accedo y dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Héctor Pedro Alvarez, Beatriz Goniadzki de Alvarez, Jorge José Fraga, Josefa Giusto de Fraga, Roberto Mario Pertusi, Felipe Enrique Guevara, Ricardo Luis Chiaromonte, Edgardo Róvere, Pablo Alberto Hillar, Marta Silvia Hillar, Norberto Luis Perrone y Juan Alonso, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CHAILLOT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comercial: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; b) Industrial: Mediante la elaboración, fabricación y transformación en todas sus formas, de fibras textiles en dineral, de cualquier clase y calidad, ya sean lanas, algodón, sedas, nylon, dacron, perlon y otras de origen animal, vegetal, mineral y químico, así como también toda clase de tejidos naturales e hilados naturales o artificiales y toda clase de actividad derivada o conexa; c) Agropecuaria: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales y de granjas, en establecimientos propios o de terceros o asociada a terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos ley 18.188) representado por cincuenta mil acciones ordinarias de $ 1.- (un peso ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en cinco series de diez mil pesos ley 18.188, cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente, indistintamente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos, las que son íntegramente suscriptas. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Héctor P. Alvarez, 2.000, ord. 5 v., $ 200. — Beatriz G. de Alvarez, 1.500, ord. 5 v., $ 150. — Jorge J. Fraga, 2.000, ord. 5 v., $ 200. — Josefa G. de Fraga, 1.500, ord. 5 v., $ 150. — Roberto M. Pertusi, 500, ord. 5 v., $ 50. — Felipe E. Guevara, 500, ord. 5 v., $ 50. — Ricardo D. Chiaromonte, 500, ord. 5 v., $ 50. — Edgardo Róvere, 500, ord. 5 v., $ 50. — Pablo A. Hillar, 250, ord. 5 v., $ 25. — Marta S. Hillar, 250, ord. 5 v., $ 25. — Roberto L. Perrone, 250, ord. 5 v., $ 25. — Juan Alonso, 250, ord. 5 v. $ 25. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente, a Héctor Pedro Alvarez; Vicepresidente, a Jorge José Fraga; Vocales, a Roberto Mario Pertusi, Beatriz Goniadzki de Alvarez, Josefa Giusto de Fraga; Suplentes a: Síndico titular, a Edgardo Róvere, y Síndico suplente, a Pablo A. Hillar. — Cuarto: Autorizar a Ricardo Luis Chiaromonte y/o Edgardo Róvere y/o Felipe Guevara a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — H. P. Alvarez — Beatriz G. de Alvarez — Jorge Fraga — Josefa G. de Fraga — R. M. Pertusi — F. E. Guevara — R. L. Chiaromonte — Edgardo Róvere — Pablo A. Hillar — M. S. Hillar — Norberto L. Perrone — Juan Alonso. — En mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro 459 de esta Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Héctor Pedro Alvarez, Beatriz Goniadzki de Alvarez, Jorge José Fraga, Josefa Giusto de Fraga Roberto Mario Pertusi, Felipe Enrique Guevara, Ricardo Luis Chiaromonte, Edgardo Róvere, Pablo Alberto Hillar, Marta Silvia Hillar, Norberto Luis Perrone y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Bs. Aires, agosto 2 de 1971. — Jorge F. Taquini. Hay un sello. — Jorge Félix Taquini, Escribano Nacional. — Buenos Aires, 8 de Set. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.314, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de Artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Chaillot, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 2 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 6 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 4 a fs. 5 vta. con la modificación de fs. 11 y sus estatutos de fs. 1 a fs. 3. — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.259 — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes me solicitan expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — H. P. Alvarez — Beatriz G. de Alvarez — Jorge Fraga — Josefa G. de Fraga — R. M. Pertusi. — F. E. Guevara — R. L. Chiaromonte — E. Róvere — Pablo A. Hillar — M. S. Hillar — N. L. Perrone — Juan Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Sanguesa. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, que pasó ante mí al folio 4.590 del Registro 324, interinamente a mi cargo, y que para la sociedad "Chaillot, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", expido, rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. J. M. Sanguesa. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia simple, doy fe.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 282.- e.25|1 Nº 1.817 v.25|1|72

## Cacer

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA

**Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESTATUTOS SOCIALES: "Cacer, S. A. I. C. F. I. A. y Mandataria. — Escritura número ochocientos ochenta y seis: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparece: don Hugo Antonio Clivaggio, argentino, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y un mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Doblas número ciento cuarenta y tres, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre al presente acto por sí y en nombre y representación de don Eduardo Guillermo Kurt Nietzschmann, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos treinta y siete mil trescientos noventa y tres, domiciliado en la calle Terrada número tres mil setecientos cuarenta y nueve, de esta ciudad; don Oton Wick, autríaco, comerciante, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos siete mil doscientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Estado de Israel número cuatro mil quinientos setenta y siete, piso once, departamento treinta, de esta ciudad; don Víctor Zabala, argentino, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos siete, domiciliado en la calle Intendente Indart número cuatrocientos sesenta, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires; doña Leonor Azucena Nietzschmann de Zabala, argentina, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones noventa y seis mil ciento seis, comerciante, domiciliada en la calle Intendente Indart número cuatrocientos sesenta, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires; don Adalberto Moyano, argentino, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y cuatro mil ciento veinticinco, domiciliado en la Avenida Triunvirato número cuatro mil cincuenta y tres, piso decimosegundo, departamento "A", de esta ciudad; doña Esther María Gabaldo de Nietzschmann, argentina, casada, docente, con Libreta Cívica número dos millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa, domiciliada en la calle Terrada número tres mil setecientos cuarenta y nueve, de esta ciudad; doña Elisa Eugenia Lagreca de Wick, uruguaya, casada, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Estado de Israel número cuatro mil quinientos setenta y siete, piso once, departamento treinta, de esta ciudad; don Aldo Omar Galarce, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos dos mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Corrientes número novecientos noventa, de la localidad de Martínez provincia de Buenos Aires,; don Alfredo Kehiayan, argentino, casado, comerciante con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y un mil trescientos ochenta y tres domiciliado en la calle Caracas número tres mil seiscientos ochenta y cinco, de esta ciudad; don Jesús Alfredo Amoedo, argentino, casado comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y uno domiciliado en la calle Moreto número mil cuatrocientos cincuenta y siete, departamento uno, de esta ciudad; don Armando Daniel Senini, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos siete mil quinientos noventa, domiciliado en la calle Alsina número setecientos dieciocho, Vicente López, provincia de Buenos Aires; a mérito del poder especial que le fuera conferido ante mí, el autorizante, al folio dos mil seiscientos y nueve, del presente Registro a mi cargo, con fecha veinte de agosto del corriente año, y el cual me asegura el compareciente no le ha sido revocado, limitado, ni restringido en forma alguna. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y a la Resolución número cinco mil ochocientos noventa de la Inspección General de Personas Jurídicas, que se copiará más adelante, con el objeto de dejar definitivamente constituída la sociedad "Cacer, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", me solicitan transcriba en la presente, las actuaciones pertinentes del expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número cuarenta y dos mil ciento sesenta y uno, en el que se autorizó el funcionamiento de dicha sociedad con el carácter de anónima, a cuyo efecto me exhiben el referido expediente del cual transcribo a continuación: a) El Acta constitutiva de la sociedad que obra de fojas uno a fojas dos vuelta con las modificaciones de fojas diez a fojas once; b) El texto de los Estatutos de la Sociedad que corre de fojas tres a fojas cinco vuelta, con las modificaciones de fojas diez a fojas once; y c) La Resolución número cinco mil ochocientos noventa, de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha treinta de noviembre del corriente año, que autoriza el funcionamiento de la sociedad con el carácter de anónima, por estar comprendido dentro de lo previsto en el artículo trescientos dieciocho y corre a fojas trece. La documentación relacionada que tengo a la vista, transcripta íntegramente en el orden indicado, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de agosto le mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Nietzschmann, Eduardo Guillermo Kurt, Wick Oton, Zabala Víctor, Nietzschmann Leonor Azucena, Moyano Adalberto, Gabaldo Esther María, Lagreca Elisa Eugenia, Galarce Aldo Omar, Clivaggio Hugo Antonio, Kehiayan Alfredo, Amoedo Jesús Alfredo y Senini, Armando Daniel y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CACER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Fabricación, industrialización y

elaboración de productos y subproductos de la alimentación, forestales, madereros, textiles, metalúrgicos, químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria, implementos y herramientas de explotación de canteras y minas y la industrialización de sus productos en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, en especial mediante la fabricación, armado y elaboración de toda clase de artículos metalúrgicos y transformación de materias primas para la industria automotriz de transporte en general, aun cuando en los mismos se incluyan productos no metalizados; así como el acabalo de superficies y el tratamiento térmico por cualquier procedimiento tecnológico de los elementos vinculados directamente con el ramo metalúrgico o con las otras actividades mencionadas. Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución o consignación de toda clase de mercaderías y materias primas, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras; diseños y modelos industriales o comerciales, especialmente de maquinarias, repuestos y accesorios para las distintas industrias. Financieras: Aporte de capitales a personas, empresas o sociedales existentes o a constituirse; otorgamiento de créditos en general con garantías reales o personales o sin garantías; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliaria: "Adquisición, venta o permuta de toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales; construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras; planes de construcción de viviendas aprobados por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, mixtos y particulares, institutos y otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados. Agropecuaria: Compraventa de tierras, campos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la industrialización primaria y venta de sus productos. Mandataria: Organización y asesoramiento industrial, comercial, técnico y financiero, con excepción de los servicios que en virtud de la materia, hayan sido reservados a profesionales con título habilitante, según los respectivos reglamentos. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ trescientos mil representado por trescientas mil acciones de $ uno c|u. valor nominal cada una dividido en treinta series de $ diez mil c|u.; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o por el vicepresidente en su caso quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten series de acciones ordinarias, al portador clase "A" de 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Nietzschmann, E. G. K. 20.000 Ord. "A" 5 votos 20.000. — 2.000; Wick Oton, 6.000 Ord. 6.000. — 600; Zabala, Víctor, 6.000 Ord. 6.000. — 600; Nietzschmann, L. A., 10.000 Ord. 10.0000. — 1.000; Moyano, Adalberto, 4.000 Ord. 4.000. — 400; Gabaldo Esther M., 8.000 Ord. 8.000. — 800; Lagreca, Elisa E., 1.000 Ord. 1.000 — 100; Galarce, Aldo O., 1.000 Ord. 1.000. — 100; Clivaggio, Hugo A., 1.000. — Ord. 1.000. 100; Kehiayan, Alfredo, 1.000 Ord. 1.000. — 100; Amcedo, Jesús A., 1.000 Ord. 1.000. — 100; Senini, Armando D., 1.000 Ord. 1.000. — 100. — 60.000. — 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Eduardo Guillermo Kurt Nietzschmann; vicepresidente a Oton Wick; vocales a Víctor Zabala, Leonor A. Nietzschmann, Esther M. Gabaldo; suplentes a...; Síndico titular a Hugo Antonio Clivaggio y Síndico suplente a Adalberto Moyano. — Cuarto: Autorizar a los señores Hugo Antonio Clivaggio, Adalberto Moyano, a fin de que conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación a cuyo efecto se les conferirá poder especial irrevocable, facultándolos además para que una vez aprobado el Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado otorguen las escrituras públicas que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma, indistinta, separada, alternada o juntamente — E. G K. Nietzschmann. — O. Wick. — V. Zabala. — L. A. N. de Zabala. — A. Moyano. — Esther M. G. de Nietzschmann. Armando D. Senini. — E. E. Lagreca. — A. O. Galarce. — H. A. Clivaggio. — A. Kehiayan. — J. A. Amcedo. En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 235 de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Eduardo Guillermo Kurt Nietzschmann, Céd. Id. 1.437.393; Oton Wick, C. I. 2.707.263; Víctor Zabala, L. E. 4.862.807; Leonor Azucena Nietzschmann de Zabala, Céd. Id. 5.096.106; Adalberto Moyano, L. E. número 5.594.125; Esther María Gabaldo, L. C. 2.594.890; Elisa Eugenia Lagreca de Wick, C. I. 4.469.795; Aldo Omar Galarce, L. E. 5.602.975; Hugo Antonio Clivaggio, L. E. 4.091.278; Alfredo Kehiayan, L. E. 4.191.383; Jesús Alfredo Amcedo, L. E 4.218.441 y Armando Daniel Senini, C. L. 5.707.590. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1971. — Hay una firma: R. P. Caravelli. — Hay un sello que dice Rolando P. Caravelli. Escribano". — Es copia fiel, doy fe. — "Estatutos...". — "Buenos Aires, 30 Nov. 1971 — Visto: el Expediente Nº 42.161, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805; El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Cacer Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 20 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 21 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fojas 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fojas 11 (once). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.890. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas'. — S|raspado: 5.890. — valor nominal cada una. — Vale. — Rolando P. Caravelli. (Escribano).

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 381.— e.25|1 Nº 1.805 v.25|1|72

## Alaska

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

LA ASAMBLEA General Ordinaria de "ALASKA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", celebrada el 12 de febrero de 1971, dispuso la modificación del artículo 4º de sus estatutos, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 4734, de fecha 5 de octubre de 1971, siendo elevada a escritura pública el 16 de noviembre de 1971, ante el Escribano de la Capital, don Jorge R. Gallo, quedando el artículo modificado con el siguiente texto: "Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Un Millón de Pesos Ley 18.188, representado por acciones de un peso Ley 18.188 y dividido en series".

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.— e.25|1 Nº 1.835 v.25|1|72

## Multilux

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR ESCRITURA otorgada el 17 de setiembre de 1971, ante el escribano de esta Capital don Miguel G. Girón, la sociedad "MULTILUX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" por Asamblea General Ordinaria del 25 de agosto de 1970, aprobada por Resolución Nº 1.959 del 15 de abril de 1971, ha modificado su artículo 4º de sus Estatutos Sociales, que queda redactado así: "Artículo Cuarto: El Capital Social Autorizado se fija en Un millón quinientos mil pesos ley 18.188 (pesos 1.500.000) dividido en ciento cincuenta series (150) de diez mil (10.000) acciones cada una, cada acción de un valor de un peso, ley 18.188 ($ 1). Las diez (10) primeras series ya emitidas son ordinarias al portador con derecho a cinco (5) votos por acción; las series 11ª a 50ª, también totalmente emitidas e integradas son clase "B", ordinarias al portador con derecho a un (1) voto por acción. Las series 51ª a 150ª serán acciones ordinarias al portador con derecho a un (1) voto por acción y se emitirán en las oportunidades y condiciones que el Directorio estime conveniente". — S|raspado: y Agropecuaria 1970. Vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.— e.25|1 Nº 1.967 v.25|1|72

## Montebello

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATARIA Y PUBLICITARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR escritura otorgada ante el Escribano Federico E. España, con fecha 8 de noviembre de 1971, la sociedad "MONTEBELLO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL MANDATARIA Y PUBLICITARIA", por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 6 de agosto del corriente año, aprobada por Resolución Ministerial número 4.944, de fecha 20 de octubre de 1971, ha reformado los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y octavo de sus estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Estatutos. La sociedad Anónima constituida con el nombre de "Montebello, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", antes "Montebello, Sociedad Anónima Comercial, Mandataria y Publicitaria, se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias, que le son aplicables. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compra, venta, permuta, exportación, importación, acopio de cereales, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país; b) Industrial: Por el secado, limpieza, desinsectación, clasificación, curación, molienda, procesamiento de cereales e industrialización de productos agrícolas ganaderos en su faz primaria. — c) Mandataria: Para ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones, de negocios y administración, de bienes capitales, empresas en general. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil, representado por acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal cada una y dividido en ciento cincuenta series iguales de pesos un mil cada serie. — Las primeras 30 series son de acciones ordinarias al portador de 5 votos, cada una, y las restantes 120 series son de acciones ordinarias al portador de 1 voto por acción. — Artículo Sexto: El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones, en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por una Asamblea en la que figure en el orden del día, los tenedores de acciones, ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad, en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días, se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Bancos Provinciales, Cajas de Créditos y demás instituciones, de esa índole, bancarias y|o financieras, oficiales o privadas, como asimismo con Bancos del Exterior y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Raspado: ha reformado, General, extrajudiciales: vale. Testado: vender, no vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141.— e.25|1 Nº 1.289 v.25|1|72

## Folatelli Carminatti y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA ASESORES PUBLICITARIOS

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

FOLIO Nº 3.741. — Primer Testimonio — Número mil setecientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Mauricio Travaglini, soltero; Dardo Alberto Folatelli, soltero; José Enrique Serantes, casado; Oscar Alberto Gervasio casado; Félix Gracioso Folatelli, casado; Roberto Hernán Folatelli, soltero. Josefina González Rivas soltera; María Esther González Rivas de Lluro, casada; Jaime José Lluro, casado, don Ricardo Mario Grandi, casado; don Raúl Francisco Carminatti, casado, domiciliados en la calle Paraná doscientos treinta piso séptimo, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que mediante documento privado de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la razón social "Folatelli Carminatti y Asociados Sociedad Anónima Asesores Publicitarios", redactando en ese mismo acto los ejercicios sociales. — Que por expediente número A 40.692, de la Inspección General de Personas Jurídicas se iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica, que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas, con fecha veintiuno de junio del corriente año por Resolución número tres mil trescientos cincuenta y ocho. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la Resolución aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas, que copiadas en el orden indicado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Roberto Mauricio Travaglini, Dardo Alber-

do Folatelli, José Enrique Serantes, Oscar Alberto Gervasio, Félix Gracioso Folatelli, Roberto Hernán Folatelli, Josefina González Rivas, María Esther González Rivas de Lluro, Jaime José Lluro don Ricardo Mario Grandi y don Raúl Francisco Carminatti y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FOLATELLI CARMINATTI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA ASESORES PUBLICITARIOS"; b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tendrá por objeto la promoción publicitaria y comercial y la publicación en general en cualquiera de sus formas: gráfica, radial, televisiva, cinematográfica, en vía pública, promocional, audiovisual, y en general toda y cualquier forma de promoción publicitaria y comercial y de publicidad en general, entendiéndose que la enunciación que antecede es simplemente ejemplificativa y enunciativa, y que cualquier forma de publicidad legítima debe considerarse comprendida en las finalidades societarias; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cincuenta mil, ley 18.188, representado por cincuenta mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una, dividido en cinco series de diez mil acciones cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quien (es) tiene ((n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. – Roberto Mauricio Travaglini 910 — Ord. — $ 91. — Dardo Alberto Folatelli, 900 — Ord. $ 90,90. — José Enrique Serantes 909 — Ord. — $ 90,90 — Oscar Alberto Gervasio. 909 — Ord — $ 90,90. — Félix Gracioso Folatelli 909 — Ord. — $ 90,90. — Roberto Hernán Folatelli, 909 — Ord. $ 90,90. — Josefina González Rivas, 909 — Ord. — $ 90,90. — María Esther González Rivas de Lluro, 909 — Ord. — $ 90,90. — Jaime José Lluro 909 — Ord. — $ 90,90 — Don Ricardo Mario Grandi, 909 — Ord. — $ 90,90 — Raúl Francisco Carminatti, 909 — Ord. — $ 90,90. — Total: 10.000 — $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Raúl Francisco Carminatti; vicepresidente, Roberto Hernán Folatelli; vocales, a Dardo Alberto Folatelli; suplentes, a; síndico titular, a Jaime José Lluró, y síndico suplente, a Félix Gracioso Folatelli. — Cuarto: Autorizar a los Dres. Carlos Jorge Manzone, Roberto Oscar Sproviero y Alberto F. Robrero, a fin de que en forma alternativa o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencia necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Roberto Mauricio Travaglini, Dardo Alberto Folatelli, José Enrique Serantes, Oscar Alberto Gervasio, Félix Gracioso Folatelli, Roberto Hernán Folatelli, Josefina González Rivas, María Esther González Rivas, María Esther González Rivas de Lluro, Jaime José Lluro, don Ricardo Mario Grandi, Raúl Francisco Carminatti. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 Jul. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.692, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, reuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Folatelli Carminatti y Asociados Sociedad Anónima AsesoresX Publicitarios", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 8 de junio de Sociedad Anónima Asesores Publicita- Carminatti & Asociados, S. A. Asesores Publicitarios" y presentada en este organismo el 11 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta). — De oficio en el artículo 6º apartado 3, después de "un destino especial en interés de la sociedad" agregar "determinado por una Asamblea en cuya orden del día figura como punto expreso". 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I G. P. J. Nº 3.358. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas." — Hay un sello. — Ante mí, H. E. Lanzani.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 174 e. 25|1 Nº 1.777 v. 25|1|72

---

## Bonimar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

FOLIO 1096. — Constitución de Sociedad "Bonimar S. A. C. I. F I. y A" — Escritura número doscientos setenta y dos. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 1971, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Jose Orlando, italiano, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.039.386, domiciliado en la calle Monseñor Añeiros número 2860, de Morón, provincia de Buenos Aires; don Lino Zangoni, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.301.680 domiciliado en la calle Nazarre número 5166, de la Capital Federal; doña María Zanon de Zangoni, italiana, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.378.284, domiciliada en la calle Echeverría número 415, San Antonio de Padua, de esta provincia; don Darío Schiavon, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.241.715 domiciliado en la calle San Pedrito número 96, de la Capital Federal; don Lodovico Zangoni, italiano, casado, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.200.816, domiciliado en la calle Echeverría número 415, San Antonio de Padua, de esta provincia; don Gerardo Julio Zangoni, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.654.614, domiciliado en la calle Nazarre número 5166, de la Capital Federal; don Angel Orlando, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.039.311, domiciliado en la calle Monseñor Añeiros número 2860, de Morón, provincia de Buenos Aires; don Dante Zangoni, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.888 480 domiciliado en la calle Nazarre número 5166 de la Capital Federal; doña Lucía D'Isep de Zangoni, italiana, casada, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.519 314, domiciliada en la calle Nazarre número 5166, de la Capital Federal; y don Illeandro Degiovannini, italiano, casado, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.883.584, domiciliado en la calle Mariano Acosta número 37, de la Capital Federal; todos los comparecientes de transito en ésta; personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privado de fecha 22 de octubre de 1971, celebrada en la Capital Federal, han constituido una sociedad anónima denominada "Bonimar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria'; que redactado su estatuto, sometióse la aprobación del mismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número 42.218, el que luego de los trámites legales de estilo, fue aprobado por resolución número 5264, de fecha 3 del corriente mes y año. — Y los comparecientes exhibiéndome el referido expediente, solicitan de mí, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio la transcripción en este Registro, del acta constitutiva mencionada, del texto del estatuto que ha de regir a la sociedad y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, que autoriza a la sociedad a funcionar como sociedad anónima, los cuales en el orden citado dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores José Orlando, Lino Zangoni, María Zanón de Zangoni Darío Schiavon, Lodovico Zangoni, Gerardo Julio Zangoni, Angel Orlando, Dante Zangoni, Lucía D'Isep de Zangoni y don Illeandro Degiovannini y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BONIMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones; — b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales para la construcción, metalúrgicos, textiles y plásticos; — c) Financieras: mediante aporte y|o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; — d) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta permuta, explotación, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación agrícolaganadera y la forestación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Doscientos Mil Pesos representado por veinte mil acciones de $ diez valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series 1 a 10 de acciones ordinarias al portador, clase A de 5 votos, suscribiéndose las series 1 y 2. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista José Orlando. — Suscripción Acciones 1.000. — Clase ord. 5 votos. — Integración Monto $ 1.000. — Lino Zangoni — 400 ord. 5 votos — $ 400. — María Z. de Zangoni — 200 — ord. 5 votos — $ 200. — Darío Schiavon — 200 — ord. 5 votos — $ 200. — Lodovico Zangoni — 200 — ord. 5 votos — $ 200. — Gerardo J. Zangoni — 200 — ord. 5 votos — $ 200. — Angel Orlando — 1.000 — ord. 5 votos — pesos 1.000. — Dante Zangoni — 400 — ord. 5 votos — $ 400. — Lucía D'I. de Zangoni — 200 — ord. 5 votos — $ 200. — I. Degiovannini — 200 — ord. 5 votos — $ 200. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a José Orlando. — Vicepresidente a Lino Zangoni. — Vocales a Gerardo Julio Zangoni. — Suplentes a ... — Síndico titular a Isidoro Kirschbaum y Síndico suplente a Angel Orlando. — Se faculta al Directorio para aceptar la compra del inmueble sito en la calle José Bonifacio números 3101, 3111 y 3127 esquina a la de José Martí 293, de la Capital Federal. — Cuarto: Autorizar a los señores José Orlando e Isidoro Kirschbaum a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Orlando. — Lino Zangoni. — María Zangoni. — Darío Schiavon. — Lodovico Zangoni. — G. Zangoni. — Angel Orlando. — Dante Zangoni. — Lucía D'I. de Zangoni. — Degiovannini. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por José Orlando, C.I. 5039386; Lino Zangoni, C.I. 4301680; María Zanon de Zangoni, C.I. 4378284; Darío Schiavon, C.I. 4241715; Lodovico Zangoni, C.I. 4200816; Gerardo Julio Zangoni, C.I. 4654614; Angel Orlando, C.I. 5039311; Dante Zangoni, C.I. 3888480; Lucía D'Isep de Zangoni, C.I. 2519314; y don Illeandro Degiovannini, C.I. 4883584, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que efectuo la presente en mi carácter de escribana adscripta al Registro 176 de la Capital Federal. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Sara C. Hurovich. — Sara Celia Hurovich - Escribana". — "Buenos Aires, 3 Nov. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.218, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bonimar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 22 de octubre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 26 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Alberto G. Pico - Subinspector General Legal a|c Inspección General'. — Resolución I.G.P.J. Nº 5.264". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la presente declaran constituida definitivamente a la sociedad "Bonimar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agroyecuaria", solicitándome expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — José Orlando. — Lino Zangoni. — María Zangoni. — Darío Schiavon. — Lodovico Zangoni. — G. Zangoni. — Angel Orlando. — Dante Zangoni. — Lucía D'I. de Zangoni. — Degiovannini. — Hay un sello. — Ante mí: Lea S. de Grynberg (Escribana).

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 273,— e. 25|1 Nº 2.135 v. 25|1|72

---

## Abra Pampa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

NUMERO CIENTO VEINTITRES. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1971, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias José Félix De Hoz, contador, con C.I. expedida por la Policía Federal 1.188.614, y Nélida Luisa Bures de De Hoz, perito mercantil, con C. I. expedida por la Policía Federal Nº 1.979.851, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 944, de la Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sí y en nombre y representación de: Alicia Beatriz De Hoz, argentina, soltera, profesora, con C.I. Nº 5.294.960, mayor de edad, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen 944, de la Capital Federal; Norberto Jorge Pereira, argentino, mayor de edad, casado, abogado, con C. I. Nº 2.512.293, domciliado en la calle Rosario Nº 710, Capital Federal; María Elena Thomsen, argentina, mayor de edad, soltera, comerciante, con L. C. Nº 1.322.493, domiciliada en la calle Bulnes Nº 689, de la Capital Federal; José Antonio Giampietro, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con L.E. Nº 696.762, domiciliado en la calle Manzanares Nº 4113, Capital Federal; Osvaldo Pelisch, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con C. I. Nº 602.529, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1739, Capital Federal; Cataldo Francisco Bonomo, italiano, mayor de edad, casado, comerciante, con C.I. Nº 1.586.729, domiciliado en la calle Obligado Nº 2368, de la Capital Federal; Jorge Rafael Marco, argentino mayor de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 1.903.324, domiciliado en la calle Bolívar Nº 1011, de la Capital Federal; Juan Carlos Ducros, argentino, mayor de edad, casado, abogado, con C. I. Nº 4.388.433, domiciliado en la calle O'Higgins Nº 2135, Capital Federal; Felisa Joaquina De Hoz Calzada, argentina, soltera, mayor de edad, profesora, con C.I. Nº 2.517.696, domiciliada en la calle Rodríguez Peña 797, Capital Federal; Emma De Hoz Calzada, urugua-

ya, mayor de edad, soltera, profesora, con C. I. Nº 2.517.694, domiciliada en la calle Rodríguez Peña 797, Capital Federal; Manuel De Hoz Calzada, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con C. I. Nº 1.279.950, domiciliado calle Cachimayo Nº 280, Capital Federal; Migue Angel De Hoz, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con C. I. Nº 5.277.495, domiciliado en la calle Cachimayo 280, Capital Federal; Tomasa Meaños de Bures, argentina, mayor de edad, viuda, comerciante, con C. I. Nº 1.427.446, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen 944, Capital Federal; Rosa Ramona González de Sola, argentina, mayor de edad, viuda, comerciante, con Cédula de Identidad, 3.177.796, domiciliada en la calle Paraná Nº 572, de la Capital Federal; Rosario Sabbatella de Cotta Ramusino, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con C. I. 4.486.980, domiciliado en la calle Ayacucho 236, Capital Federal; Nora Irene Roth, argentina, mayor de edad, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 5.630.192, domiciliada en la calle Cuba 2425, Capital Federal; Rosario Sabbatella de Costa Ramusino, argentina, mayor de edad, casada, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Pol. Fed. Nº 1.769,183, domiciliada en la calle Ayacucho 236, Capital y Beatriz Elsa Bures de Marco, argentina, mayor de edad, casada, comerciante, con C. I. Nº 1.979.850, domiciliada en la calle Bolívar Nº 1011, Capital Federal; según así consta y se acredita con el poder que éstos les otorgaron el seis de setiembre del corriente año, por escritura pasada ante mí al folio 277, de este registro a mi cargo. — Y en el carácter invocado dicen: Que a fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución Nº 4762, emanada de la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 6 de octubre de 1971, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta de Constitución y Estatutos Sociales de "Abra Pampa, Sociedad Anónima Comercial, Constructora, Agropecuaria, Financiera y Mandataria", así como la mencionada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado a cuyo efecto me exhiben el espediente de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº A 41813, del que resulta; Que a fojas uno a cuatro corre el Acta Constitutiva y sus estatutos de fojas cinco a fojas siete vuelta; obrando a fojas catorce la aludida resolución todo lo que copiado textualmente y en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a 6 días del mes de setiembre de 1971, se reúnen los señores José Félix De Hoz, Nélida Luisa Bures de De Hoz, Alicia Beatriz De Hoz, Norberto Jorge Pereira, María Elena Thomsen, José Antonio Giampietro, Osvaldo Pelisch, Cataldo Francisco Bonomo, Jorge Rafael Marco, Juan Carlos Ducros, Felisa Joaquina De Hoz Calzada, Emma De Hoz Calzada Manuel De Hoz Calzada, Miguel De Hoz Calzada, Miguel Angel De Hoz, Tomasa Meaños Vda. de Bures, Rosa Ramona González de Sola, José Bruno Cotta Ramussino, Nora Irene Roth, Rosario Sabbatella de Cotta Ramusino y Beatriz Elsa Bures de Marco y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ABRA PAMPA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial: La importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas y todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura, públicas o privadas. — Agropecuaria: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícola, cultivos forestales y de granjas. — Financiera: Por préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse así como la compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones previstas en las disposiciones de la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Mandataria: Mandatos y representaciones comerciales y civiles. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos trescientos mil, representado por treinta mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una dividido en 30 series de $ Ley 18.188 quince mil. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años — f) La representación que corresponde al directorio cepresidente en su caso quienes tienen será ejercida por el Presidente o el Vicel uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias, al portador, clase B de 1 voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase B 1 voto — Monto. — De Hoz José F. 400 — Ord. — 4.000. — 400. — De Hoz Nélida L. B. de 400 Ord. — 4.000. — 400. — De Hoz Alicia B. 300 — Ord. — 3.000. — 300. — Pereira Norberto J. 300 — Ord. — 3.000. — 300. — Thomsen María E. 300 — Ord. — 3.000. — 300. — Giampietro J. S. 300 — Ord. — 3.000. — 300. — Pelich Osvaldo 300 — Ord. — 3.000. 300. — Bonomo Cataldo F 300 — Ord. — 3.000. — 300. — Marco Jorge R. 300. — Ord. — 3.000. — 300. — Ducros Juan C. 300. — Ord. — 3.00. — 300. — De Hoz C. F. J. 200 — Ord. — 2.000. — 200. — De Hoz C. Emma 200. — Ord. — 2.000. — 200. — De Hoz C. Manuel 300 — Ord. — 3.000. — 300. — De Hoz Miguel A. 300 — Ord. — 3.000. — 300. — Meaños Vda. de B. T. 300 — Ord. — 3.000. — 300. — Solá Rosa R. G. de 300. — Ord. — 3.000. — 300. — Cotta Ramusino J. B. 300 — Ord. — 3.000. — 300. — Roth Nora Irene 300 — Ord. — 3.000. — 300. — Cotta Ramusni Rosa S. 300 — Ord. — 3.000. — 300. — Marco Beatriz E. B. de 300 — Ord. 3.000. — 300. — 60.000. — 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercera: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Nélida Luisa Bures de De Hoz; Vicepresidente a José Félix De Hoz; Vocales a Manuel de Hoz Calzada; Suplentes a ...; Síndico titular a Alicia Beatriz De Hoz y Síndico suplente a Juan Carlos Ducrós. — Cuarto: Autorizar a los señores José Félix De Hoz, Sra. Nélida Luisa Bures de De Hoz y a Carlos Alberto Mércoll a fin de que separada, conjunta, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación a cuyo efecto se les conferirá poder especial irrevocable facultándolos además para que una vez aprobado el estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, otorguen las escrituras públicas que prescriben el Art. 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma, indistinta, separada, alternada o conjuntamente. — Tdo.: Capital de la. "No Vale" E|L.: General San Martín, Provincia de. Vale. — José F. De Hoz — Nélida B. de Hoz — Alicia De Hoz — Norberto Pereyra — María E. Thomsen — J. Giampietro — O. Pelich. — Cataldo Francisco Bonomo — J. R. Marco — Juan Carlos Ducrós — Felisa Joaquina De Hoz — Emma De Hoz Calzada — Manuel De Hoz — Miguel Angel De oHz — Tomasa Meaños de Bures — Rosa G. de Solá — José G. Ramusino — N. I. Roth — Rosario S. de Cotta Ramusino — Beatris E. B. de Marco. — Está mi sello: Gustavo A Gammalsson - Escribano. — Buenos Aires, 6 Oct de 1971. — Visto: el Expediente número 41.813, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Abra Pampa, Sociedad Anónima Comercial, Constructora, Agropecuaria, Financiera y Mandataria", constituida en Formulario Especial I.G.P.J. el 6 de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General el 21 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 (cuatro) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 vta. (siete vuelta). — 2º — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma Enrique Zaldívar - Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G. P.J. Nº 4.762. — Al dorso hay un sello ilegible. — Hay otro sello que dice Inspección Gral. de Personas Jurídicas. 7 oct. 1971, Mesa de Entradas. Salió Memorándum. — Gustavo A. Gammalsson (Escribano). — Entre líneas: en Formulario Especial I.G.P.J. Vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 258.— e. 25|1 Nº 2.148 v. 25|1|72

## Viña del Mar

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA número dos mil seiscientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno. - Ante mí, Escribana Pública Autorizante, comparece el señor Aurelio Juan Pucich, argentino, casado, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta mil ochocientos tres, domiciliado en la Avenida General Paz, número nueve mil ochocientos treinta y seis, vecino de esta ciudad, hábil mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores Pedro Ricagno, y Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno, domiciliados en Soldado de la Independencia mil trescientos sesenta, cuarto piso "D"; de Domingo Tallarico, domiciliado en Sarandí mil cuatrocientos sesenta, séptimo piso, departamento "B" de Héctor Ramón Blanco y Susana Mar Berenguer De Barcos, domiciliados en Bartolomé Mitre tres mil quinientos diecisiete, quinto piso, departamento "D"; de Héctor Ramón Blanco y Susana Margarita Wübbe de Blanco, domiciliado en Machain tres mil ochenta y nueve, segundo piso, departamento cinco; de María Cristina Prades, domiciliada en Moreno tres mil trescientos diez y de José Héctor Egurrola, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuarto piso, departamento trece; como lo justifica con el poder que le fuera conferido por ante este mismo Registro el día diez de setiembre de mil novecientos setenta y uno en la escritura número dos mil doscientos noventa y tres, pasada al folio siete mil ciento ochenta y dos, que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor y de la cual surge que el compareciente tiene facultades para este acto, doy fe. — Y el compareciente por sí y la representación que ejerce, Continúa diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y de conformidad con las especificaciones del formulario especial I.G.P.J. constituyeron por acta privada del ocho de setiembre de 1971, una sociedad anónima con la denominación de "Viña del Mar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno, número cinco mil cincuenta y uno. — Y el compareciente continúa diciendo por sí y la representación invocada: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad mencionada para lo cual me entrega el expediente número cuarenta y dos mil cuatro, procedente de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuo social y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Aurelio Juan Pucich; Pedro Ricagno; Domingo Tallarico; Agustina Berenguer de Barcos; Héctor Ramón Blanco; Héctor Sandalio Barcos; Susana Margarita Wübbe; María Cristina Prades; José Héctor Egurrola y Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) "VIÑA DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA" (Art. 1º). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). — c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: importación, exportación, compraventa, permuta, cesión, distribución de materias primas, productos y frutos del país, semovientes, mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la elaboración y|o transformación de materias primas metalúrgicas madereras textiles, plásticas y la explotación de toda clase de minas, canteras, yacimientos y placeres. — Financieras: Adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento d ecréditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse atento a la nueva Ley de Bancos, se excluyen las operaciones correspondientes a la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la explotación, administración de inmuebles urbanos o rurales, construcción de obras públicas o civiles (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 10 series de $ 5.000 cada serie (Art 4º). — e) El Directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará dos años — (Art. 7º). — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o dos Directores, que actuarán conjuntamente, en ausencia del primero (Art. 8º) quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, al portador ordinarias, de cinco votos y se integrará el 10%. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — Aurelio Juan Pucich: 100 — Ordinarias — 5 votos — $ 100 —. Pedro Ricagno: 100 — Ordinarias — 5 votos — $ 100 — Domingo Tallarico: 100 — Ordinarias — 5 votos — $ 100 — Agustina Berenguer: 100 — Ordinarias — 5 votos — $ 100 — Héctor Ramón Blanco: 100 — Ordinarias — 5 votos — $ 100 — Héctor Sandalio Barcos: 100 — Ordinarias — 5 votos — $ 100. — Susana Margarita Wübbe: 100 — Ordinarias — 5 votos — $ 100. — María Cristina Prades: 100 — Ordinarias — 5 votos — $ 100. José Héctor Egorrola: 100 — Ordinarias — 5 votos — $ 100 — Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno: 100 — Ordinarias — 5 votos — $ 100. — 1.000. — $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo por el 10 o|o del capital. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Aurelio Juan Pucich. — Vicepresidente a Domingo Tallarico. — Vocales a Director Titular: Agustín Berenguer. — Pedro Ricagno. — Suplentes a... Síndico titular a Héctor Sandalio Barcos, y Síndico suplente a Héctor Ramón Blanco. — Cuarto: Autorizar a los señores Agustina Berenguer y|o Aurelio Juan Pucich, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Pucich — P. Ricagno — D. Tallarico — A. Berenguer — Héctor Blanco — Héctor S. Barcos — Susana M. Wübbe — M. Cristina Prades — E. Ricagno". — J. Egurrola. En mi carácter de Escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos número 467 de Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Aurelio Juan Pucich, Pedro Ricagno, Domingo Tallarico, Agustina Berenguer, Héctor Ramón Blanco, Héctor Sandalio Barcos, Susana Margarita Wübbe, María Cristina Prades, José Héctor Egurrola, Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1971. — Hay una firma. Hay un sello, que dice: Carmen Julia Camino Lelro, Escribana. — Buenos Aires, 22 Oct. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.004, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Viña del Mar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 8 de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General el 6 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince(15 días de suinscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma. Hay un sello que dice: Enrique Saldivar Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 5051". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente por sí y la representación que ejerce, dice: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del

Código de Comercio deja por este acto definitivamente constituida la sociedad "Viña del Mar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. Leída que le fue, el compareciente, ratifica su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, la Escribana Pública Autorizante, de todo lo cual, y del contenido de la presente escritura, doy fe. A. J. Pucich. Hay un sello. C. J. Camino Leiro. Concuerda con su escritura matriz asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en siete sellos de Actuación Notarial, números cero trece millones noventa y ocho mil novecientos veintiocho al treinta y uno inclusive; cero trece millones noventa y ocho mil novecientos cincuenta y dos; y cero trece millones noventa y ocho mil novecientos treinta y tres y treinta y cuatro. Serie A. Entre líneas "fs. uno (1) a 2 vta. (2 vuelta) y sus estatutos de" vale. Fdo. Luis A. Asenjo. Escribano.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255 e.25|1 Nº 2.404 v.25|1|72

## Medicus

SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor Aníbal Gerardo Aguirre Saravia, casado, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos setenta y siete de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por derecho propio y además en nombre y representación de don Enrique Braun Estrugamou, casado, con domicilio en la calle Castex tres mil quinientos ochenta y nueve; de don Jorge Félix Aufiero, casado, domiciliado en la calle Sarandí novecientos veintiuno; de don Hernán Jack Pavlovsky, casado, domiciliado en la Avenida Quintana treinta y nueve; de don Salvador María Lezama, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe dos mil ochocientos setenta y nueve; de doña Sulma Nieves Salinas de Crespi, casada, domiciliada en la Avenida Corrientes cuatrocientos veintitrés; de don Jorge Mario Pumar, casado, domiciliado en la calle Constitución dos mil ochocientos cuarenta y cinco; de don Jorge Luis Calvo, casado, domiciliado en la calle Paraguay cuatro mil doscientos ochenta y cinco, vecinos de esta ciudad; de don Enrique Eduardo Rozenblat, casado, domiciliado en la calle Paraná cuatro mil ciento sesenta y uno, de la localidad de Martínez; de doña Matilde Pampin de Irigoitía, casada, domiciliada en la calle Pringles y Veintiséis de Abril de la localidad de Ituzaingó y de don Horacio O'Connor, casado, domiciliado en la calle José . Crotto mil quinientos ochenta y tres de la localidad de Martín Coronado éstos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; representación ésta que ejerce en mérito al poder otorgado con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, al folio mil doscientos treinta y cuatro, protocolo corriente de este mismo Registro, con facultades suficientes para el acto a instrumentarse, doy fe. Y después de asegurarme el compareciente que la representación invocada permanece vigente dice: Que conjuntamente con sus mandantes, constituyeron con fecha quince de junio de mil novecientos setenta y uno, la sociedad "Medicus Sociedad Anónima de Asistencia Médica". Y que posteriormente, la denominación adoptada fue sustituida por la de "Medicus Sociedad Anónima de Asistencia Médica y Científica" procediéndose a modificar el texto del inciso a) del acta constitutiva y la parte pertinente del estatuto. la cual fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente letra A, número cuarenta y un mil setecientos cincuenta y ocho. Dicha Inspección previo los trámites de estilo, en uso de las facultades de la Ley dieciocho mil ochocientos cinco, autorizó a la sociedad "Medicus Sociedad Anónima de Asistencia Médica y Científica", a funcionar en el carácter adoptado por Resolución número cinco mil novecientos noventa y nueve, de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, aprobando sus estatutos que regirían el funcionamiento de la misma. Y continúa expresando el compareciente, que a los efectos del cumplimiento del Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, eleve a escritura pública el acta de Constitución de la sociedad, sus estatutos y su resolución aprobatoria ya mencionada, todo lo que consta en el expediente citado, que tengo a la vista, y copiados por su orden los documentos referidos son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Enrique Braun Estrugamou, Enrique Eduardo Rozenblat, Jorge Félix Aufiero, Hernán Jack Pavlovsky, Aníbal Gerardo Aguirre Saravia, Salvador María Lezama, Matilde Pampin de Irigoitía, Sulma Nieves Salinas de Crespi, Horacio O'Connor, Jorge Mario Pumar, Jorge Luis Calvo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: dedicarse a las siguientes actividades con las limitaciones que sobre el particular fija la ley 17.132 y otras disposiciones legales: a) Asistencia Médica: Mediante la prestación de asistencia médica, en consultorios, clínicas, y otros centros de curación y la creación de servicios de urgencia en forma permanente en consultorios o a domicilios pudiendo para ello y dentro de las disposiciones legales vigentes adoptar la forma de servicios asistenciales que crea más convenientes; b) Científicas: Por la creación de centros de investigación en cada especialidad dentro de su orden interno o contribuyendo mediante aportes financieros, o intercambio de profesionales a trabajos de investigación con otras entidades similares. Queda expresamente establecido que las actividades profesionales están reservadas a quienes tengan título habilitante correspondiente y por consiguiente los socios no médicos no tendrán ninguna ingerencia ni en la dirección técnica del establecimiento ni en ninguna tarea que se refiera al ejercicio profesional (Art. 39, Inc. 4 de la ley 17.132). Asimismo se establece en razón del objeto que durante la vigencia de la Sociedad uno de los accionistas sea médico; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— representado por 5.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en cinco series iguales de $ 10.000. — c) El directorio estará compuesto de 2 a 10 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de 1 voto, clase B. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto — Enrique Braun Estrugamou — 240 — ord. 1 v. 240; Enrique E. Rozenblat — 240 — ord. 1 v. 240; Jorge Félix Aufiero; — 240 — ord. 1 v. 240; Hernán Jack Pavlovsky — 240 — ord. 1 v. 240; Aníbal C. Aguirre Saravia — 10 — ord. 1 v. 10 — Salvador María Lezama — 5 ord. 1 v. 5; Matilde P. de Irigoitía — 5 — ord. 1 v. 5; Sulma S. de Crespi — 5 — ord. 1 v. 5; Horacio O'Connor — 5 — ord. 1 v. 5; Jorg Mario Pumar — 5 — ord. 1 v. 5; Jorge Luis Calvo — 5 — ord. 1 v.5; 1.000 — 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Dr. Enrique Braun Estrugamou, Vicepresidente a Dr. Hernán Jack Pavlovsky. Vocales a Dr. Jorge Félix Aufiero. Síndico titular a Dr. Enrique Eduardo Rozenblat y Síndico supiente a Dr. Aníbal Gerardo Aguirre Saravia. — Cuarto: Autorizar a los Doctores Enrique Braun Estrugamou y Aníbal Gerardo Aguirre Saravia a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. 1) E. E. Rozenblat. 2) Jorge Aufiero. 3) H. Pavlovsky. 4) Salvador M. Lezama. 5) Matilde P. de Irigoitía. 6) Sulma S. de Crespi. 7) H. O'Connor. 8) J. Pumar. 9) J. L. Calvo. 10) E. Braun. 11) A. Aguirre Saravia. Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores: Enrique Eduardo Rozenblat, Jorge Félix Aufiero, Hernán Jack Pavlovsky, Salvador María Lezama, Matilde Pampin de Irigoitía, Sulma Nieves Salinas de Crespi, Horacio O'Connor, Jorge Mario Pumar, Jorge Luis Calvo, Enrique Braun Estrugamou y Aníbal Gerardo Aguirre Saravia, y han sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 15 de Junio de 1971. Hay una firma y un sello que dice: Blanca Esther Copes. Escribana Nacional. Autorización Nº 57". — "Buenos Aires, 3 Dic. 1971. Visto: el Expediente Nº 41.758, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, Inspector General de Personas Jurídic. , Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Medicus Sociedad Anónima de Asistencia Médica y Científica", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 15 de Junio de 1971, con la denominación de "Medicus Sociedad Anónima de Asistencia Médica" y presentada en esta Inspección General el 16 de Setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y las de oficio de fs. 13 (trece). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 5.999. — Hay una firma y un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Mario O. Maqueda (Escribano).

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 249.— e.25|1 Nº 2.507 v.25|1|72

## Alison

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PROTOCOLIZACION DE Estatutos. — "Alison, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria". — Escritura número setecientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, comparece don Isidoro Vinocur, que expresa ser soltero, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 4.766.037, y domiciliarse en la calle Corrientes número 2438, octavo piso, oficina "D", mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí, y además en nombre y representación de los señores: don Francisco Linares Font, don Raúl Horacio Domínguez, doña Graciela Noemí Medvedofsky de Schvartzman, don Luis Mario Schvartzman, don Isaac Fabián Szrajber, don Benjamín Elijis, doña Adriana Beatriz Tartas de Gabay, doña Marta Kuc, y don Rafael Gabay Yaffé, según así resulta de la escritura de mandato que con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó ante mí, al folio mil doscientos ocho, de este Registro, Protocolo corriente, que en testimonio tengo a la vista para este acto, y que copiados en lo pertinente dice así: Escritura número seiscientos treinta. — En Buenos Aires, a quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, comparecen los señores: don Francisco Linares Font, que expresa ser casado, empleado, panameño, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 5.313.416, y domiciliarse en la calle Arenales número 3411, planta baja, departamento "B"; don Raúl Horacio Domínguez, que manifiesta ser soltero, empleado, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 5.145.835, y domiciliarse en la calle Morón número 4754, departamento "A"; doña Graciela Noemí Medvedofsky de Schvartzman, que declara ser casada, estudiante, argentina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 5.945.650, y domiciliarse en la calle Medrano número 1709, undécimo piso, departamento "C"; don Luis Mario Schvartzman, que asegura ser casado, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 5.847.766, y domiciliarse en la calle Medrano número 1709, undécimo piso, departamento "C"; don Isaac Fabián Szrajber, que expresa ser casado, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 4.704.682, y domiciliarse en la calle Panamá número 920 noveno piso, departamento "C"; don Benjamín Elijis, que manifiesta ser casado, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 1.898.294, y domiciliarse en la calle Alberti número 1256, primer piso, departamento "C"; doña Adriana Beatriz Tartas de Gabay, que declara ser casada, estudiante, argentina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 5.100.937, y domiciliarse en la calle Corrientes número 3872, quinto piso, departamento "C"; doña Marta Kuc, que asegura ser soltera, empleada, argentina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia del Chaco, Jurisdicción de esta República, bajo el número 143.121, y domiciliarse en la calle Rivadavia número 2559, noveno piso, departamento "H"; y don Rafael Gabay Yaffé, que expresa ser casado, empleado, uruguayo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 8.492.189, y domiciliarse en la calle Corrientes número 3872, quinto piso, departamento "C"; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que confieren Poder Especial a favor de don Isidoro Vinocur, soltero, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital bajo el número 4.766.037, domiciliado en la calle Corrientes número 2438, octavo piso, oficina "D", para que por sí, y en sus nombres y representación, una vez obtenida la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgue y firme la respectiva escritura de constitución definitiva que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, de la sociedad "Alison, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", inclusо en el caso que la autoridad competente resolviera el cambio de dicha denominación. — Leída que les es la presente, ratifican su contenido, y la firman ante mí como acostumbran, doy fe. — F. Linares. — Raúl H. Domínguez. — G. N. M. Schvartzman. — L. M. Schvartzman. — I. F. Szrajber. — B. Elijis. — Adriana T. Gabay. — M. Kuc. — R. Gabay. — Hay un sello. — Ante mí: Marta Graciela Melgarejo. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, así como que de la misma surge la personería, capacidad y facultades del compareciente para el presente otorgamiento. — Y éste, en el carácter que inviste, y asegurando que el mandato que ejerce permanece vigente en todas sus partes, dice: Que por instrumento privado de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, se formalizó la constitución de la sociedad "Alison, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", según así resulta del expediente que más adelante se relacionará. — Que iniciadas las gestiones pertinentes, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, luego de las tramitaciones reglamentarias en vigor, el Inspector General de Personas Jurídicas aprobó los Estatutos por Resolución número 5.611, de fecha diecinueve de noviembre de 1971, todo lo cual resulta del respectivo expediente número A. 42.362, que tengo a la vista para este acto, solicitándome el compareciente eleve a escritura pública en sus partes pertinentes, para dar así cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, las que copiadas literalmente, dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Francisco Linares Font, Raúl Horacio Domínguez, Graciela Noemí Medvedotsky de Schvartzman, Luis Mario Schvartzman, Isidoro Vinocur, Isaac Fabián Szrajber Benjamín Elijis, Adriana Beatriz Tartas de Gabay, Marta Kuc, Rafael Gabay Yaffé, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALISON, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la compra venta y|o permuta, de toda clase de bienes, muebles, mercaderías, maquinarias, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas o no, muebles, útiles, semovientes y carnes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación; la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y,

mandatos de cualquier naturaleza. —2. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relacionados a las industrias metalúrgicas y eléctricas, químicas, petroquímicas, plásticas, alimenticias, textiles y sus confecciones, gráficas, maderera y del vidrio. — 3. — Constructora: Construcción o ejecución de toda clase de obras públicas, privadas, civiles, industriales, militares, de saneamiento o de pavimentación bajo cualquiera de los regímenes de ejecución o sea por dirección, administración, costo y costas, ajuste alzado, precios unitarios, y|u otro tipo o sistema. — 4.— Inmobiliaria: Compra, venta, permuta y|o cualquier otra forma de adquisición al contado, o a plazos, de inmuebles urbanos o rurales, así como también la explotación, arrendamiento y administración de propiedades loteos y fraccionamientos, inclusive el ejercicio de todos los actos que autorizan las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen. — 5. — Financiera: Mediante aportes de capitales a personas, sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — 6. — Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas, y de granja. — d) El Capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000 representado por 25.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una, dividido en 25 series. — e) El directorio estará compuesto de 1 a 15 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente en forma conjunta quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año .— Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Benjamín Elijis: 400 — Ord. 5 votos — 400. — Isaac Fabián Szrajber: 300 " " " 300. — Marta Kuc 300 " " " 300. — Luis Mario Schvartzman: 500 " " 500. — Isidoro Vinocur: 1.900 " " " 1.900. — Graciela Noemí Medvedofsky de Schvartzman: 300 " " 300. — Adriana Beatriz Tartas de Gabay: 300 " " " 300. — Raúl Horacio Domínguez: 300 " " " 300. — Francisco Linares Font: 300 " " " 300. — 5.000. — 5.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — La integración de las señoras se efectúa con dinero proveniente del trabajo personal. — Tercero. Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Luis Mario Schvartman. — Vicepresidente a Isidoro Vinocur. — Vocales a ... — Suplentes a ... — Síndico Titular a Benjamín Elijis, y Síndico Suplente a Adriana Beatriz Tartas de Gabay. — Cuarto: autorizar a los Sres. Luis Mario Schvartzman o Isidoro Vinocur en forma indistinta con el fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. Linares. — Francisco Linares Font. — Adriana T. Gabay. — Adriana Beatriz Tartas de Gabay. — Raúl H. Domínguez. — Raúl Horacio Domínguez. — R. Gabay. — Rafael Gabay Yaffé. — G. N. M. Schvartzman. — Graciela Noemí Medvedofsky de Schvartman. — I. Vinocur. — Isidoro Vinocur. — L. M. Schvartman. — Luis Mario Schvartzman. — M. Kuc. — Marta Kuc. — B. Elijis. — Benjamín Elijis. — I. F. Szrajber. — Isaac Fabián Szrajber. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Francisco Linares Font, don Raúl Horacio Domínguez, doña Graciela Noemí Medvedofsky de Schvartzman, don Luis Mario Schvartzman, don Isidoro Vinocur don Isaac Fabián Szrajber, don Benjamín Elijis, don Rafael Gabay Yaffe, doña Marta Kuc, doña Adriana Beatriz Tartas de Gabay, y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Marta Graciela Melgarejo. — Hay un sello. — La resolución número 5.611 dictada por la Secretaría de Estado de Justicia, copiada literalmente, dice así: Buenos Aires, 19 nov. 1971 — Visto el Expediente Nº 42.362, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alison, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 21 de octubrede 1971, y presentada en esta Inspección General, el 5 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. (uno) (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.611. — P. M. Giraldi. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe, y e compareciente declara: Que habiéndose cumplido con las condiciones prescriptas en el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, por este acto, en el carácter que inviste, declara constituída definitivamente la sociedad anónima denominada "Alison, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, y solicita de mí, la autorizante, abone en concepto de Impuesto de Sellos, la suma de trescientos pesos ley 18.188, correspondiente al capital emitido, y expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a sus efectos. — Leída que les es la presente, ratifica su contenido, y la firma ante mí como acostumbra. doy fe. — I. Vinocur. — Hay un sello — Ante mí: Marta Graciela Melgarejo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta y seis del Registro trescientos setenta y dos, de mi adscripción, y es fotocopia auténtica y directa de la misma, doy fe. — Para la Sociedad interesada y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Raspado: pertinente — Schvartzman — Vale. — Entre líneas: Raúl — así — Vale.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e. 25|1 Nº 2.536 v. 25|1|72

---

## Lalín

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA de fecha 9 de diciembre de 1971, pasada ante el Escribano, Luis J. Villarino con registro 589, de Capital, la Asamblea de fecha 3 de febrero de 1970, de "LALIN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA", resolvió modificar el encabezamiento de los Estatutos siendo aprobado por Resolución Nº 5.558 de fecha 17, de noviembre de 1971 ... Estatutos. — Bajo la denominación de Administración Sanabria, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de Lalín, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la que se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables..." E|1.: "se" Vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.— e. 25|1 Nº 2.531 v. 25|1|72

---

## Talleres El Rosario

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — ESCRITURA número cuatrocientos sesenta y tres. — En la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno. ante mí, escribano autorizante, comparecen la señorita Lidia Ana Alberti, argentina, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones siete mil quinientos ochenta y dos, domiciliada en Julián Alvarez número cuatrocientos veinticinco, Capital Federal; don Rodolfo Ramón Vicente Lupacchini, argentino, viudo, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y dos domiciliado en la calle Fray Mamerto Esquiú número dos mil seiscientos treinta y cuatro, localidad de Carapachay, en esta provincia; don Horacio Angel Mantellini, argentino, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en Guayaquil número ciento treinta y siete, Capital Federal; don Rubén Lapadula, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Treinta y Tres dos mil ciento treinta y tres, Capital Federal; don Evaristo Dante Rampini, argentino, casado con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos catorce mil doscientos setenta y tres, domiciliado en Fray Mamerto Esquiú número dos mil seiscientos treinta y cuatro, localidad de Carapachay, en esta provincia; don Leopoldo Ferreiro, español, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y uno, domiciliado en Guayaquil número ciento setenta y cinco, Capital Federal; don Norberto Leopoldo Ferreiro, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta mil ciento sesenta y ocho, domiciliado en Guayaquil número ciento setenta y cinco, Capital Federal; doña Leticia Serra, argentina, soltera, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta, domiciliada en Vidt número dos mil cuatro, noveno piso, departamento dieciocho, Capital Federal; don Jorge Osvaldo Caprarella, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa, domiciliado en Virrey Liniers número dos mil ciento veintisiete, Capital Federal, y don Juan Patricio Nelson, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trece mil ochocientos cincuenta y seis domiciliado en Castex número tres mil doscientos dieciocho, Capital Federal. — Todos los comparecientes son mayores de edad, personas capaces y de mi conocimiento. — Manifiestan: Que por instrumento privado de fecha veintiséis de octubre del corriente año, constituyeron una sociedad anónima, con la denominación, domicilio, objeto y demás modalidades que resultan de dicho instrumento y estatuto respectivo. — Que por Expediente número cuarenta y dos mil cuatrocientos veinte, presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el diez de noviembre del corriente año, se requirió la autorización para funcionar como sociedd anónima, y la aprobación de los estatutos, dictándose, en consecuencia, la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, número cinco mil seiscientos setenta y tres de fecha diecinueve de noviembre del corriente año, por lo que se accedió a lo solicitado. — Hago constar: Que tengo a la vista el expediente de referencia en su original transcribiendo a continuación el acta constitutiva de la sociedad anónima los estatutos de la misma, y la resolución aprobatoria mencionada, que son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Lidia Ana Alberti, Rodolfo Ramón Vicente Lupacchini, Horacio Angel Mantellini, Rubén Lapadula, Evaristo Dante Rampini Leopoldo Ferreiro, Norberto Leopoldo Ferreiro, Leticia Serra, Jorge Osvaldo Caprarella y Juan Patricio Nelson y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G P J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TALLERES EL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: a) Industrial: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos — b) Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión mandato consignación fraccionamiento envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos y sus repuestos y accesorios. explotación, por sí o por medio de terceros de patentes de invención, otorgamiento de licencias, venta o cesión total o parcial de las mismas ya sean nacionales o extranjeras, diseños y dibujos industriales, artísticas o literarios y su negociación en el país o fuera de él. — Para el cumplimiento de los objetivos señalados la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones, que se relacionen directamente o indirectamente con aquél. — Hay diez firmas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ pesos cincuenta mil ($ 50.000) representado por cinco mil acciones de $ 10 (pesos diez) valor nominal cada una dividido en cinco series. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto cada acción. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto. — Lidia Ana Alberti 10 ordinarias — $ 10. — Rodolfo Ramón Vicente Lupacchini 10 ordinarias — $ 10. — Rubén Lapadula 10 ordinarias — $ 10. — Evaristo Dante Rampanini 10 ordinarias — $ 10. — Leopoldo Ferreiro 290 ordinarias — 290. — Norberto Leopoldo Ferreiro 250 ordinarias — $ 250. —Leticia Serra.10 ordinarias. — $ 10. — Jorge Osvaldo Caprarella 150 ordinarias — $ 150. — Juan Patricio Nelson 250 ordinarias — $ 250. — 1.000 — $ 1.000. — La integración se efectúa n dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Norberto Leopoldo Ferreiro; Vicepresidente a Juan Patricio Nelson; Vocales a Jorge Osvaldo Caprarella, Leopoldo Ferreiro; Suplentes a Rodolfo Ramón Vicente Lupacchini; Síndico titular a Horacio Angel Mantellini y Síndico suplente a Evaristo Dante Rampinini. — Cuarto: Autorizar a Norberto Leopoldo Ferreiro y|u Horacio Angel Mantellini a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter aprobado. con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro 533 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Lidia Ana Alberti, Rodolfo Ramón Vicente Lupacchini, Horacio Angel Mantellini, Rubén Lapadula. Evaristo Dante Rampanini, Leopoldo Ferreiro, Norberto Leopoldo Ferreiro, Leticia Serra Jorge Osvaldo Caprarella, Juan Patricio Nelson. — Buenos Aires, 26 de octubre 1971. — Hay una firma y un sello: Rodolfo M. Mendonca Paz, escribano. — Estatutos: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Talleres El Rosario Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Buenos Aires, 19 de Nov. 1971. — Visto el Expediente Nº 42.420: atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Talleres El Rosario Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 26 de octubre de 1971, y presentada en esta Inspección General el 10 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.673. — Hay una firma. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Ante mí: Arturo Amado.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. — Lucio R' Meléndez, secretario.

$ 243.— e.25|1 Nº 2.529 v.25|1|72

---

## Remi

SOCIEDAD ANONIMA DE TURISMO, MANDATOS Y SERVICIOS, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Número cuatrocientos noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina. a dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí: Es-

escribano Público, comparecen don Alfredo Domingo Mascioli, italiano, casado; don Pedro Derrico, argentino, casado; Delfino García, argentino, casado; José Roberto Salgado, argentino, casado; Vicente Biasi, soltero, italiano; Manuel Santiago Núñez argentino, soltero; Ernesto Apollonio, argentino, casado; Oscar Demetrio Barsotti, argentino, casado; Isidoro Russo, argentino, casado; José María Nicanor Fernández, argentino casado; Juan Guillermo Héctor Barsotti, argentino, casado; Pedro Candeloro, italiano, soltero; Lorenzo Arnaldo D'Aleo argentino, casado, Benito Ernesto Roca, casado, argentino; Juan Galgano, italiano, casado; José María Martín, argentino, casado; Francisco Lino Peláez español, casado; Adalberto Luis Battaglia, argentino soltero; José Luis García Mejica, español, soltero; Carlos Prudencio Dulce, argentino, casado; Pedro Esteban Besseghini, argentino, casado; Augusto Villar, argentino, casado; Ernesto Scarpa, argentino, casado; Jacinto Pellegrino, casado, argentino; Antonio Juan Curia, argentino, casado; Juan Cruz Fredes, argentino, casado; Juan Alberto Agusti, argentino, soltero, Cayetano Tutino, italiano, casado; Gregorio Miguel, argentino, casado; Emilio Venditti casado, italiano; Juan Brandi, argentino, casado; Manuel Rubin, casado, español; Alberto José Zivec, argentino, soltero; Antonio Battaglia, argentino, casado; José Mato, español, casado; Silverio Alvarez Rodríguez, casado, español; Alfredo De Paola, argentino, casado; Humberto Lepera argentino, casado; Leonardo Fucile, casado, argentino; Abel Vivono, argentino soltero; Manuel Mendiola casado, argentino; Jorge Ebalan argentino, casado, Juan Manuel Abal argentino, casado; José Manuel Hermida argentino, casado, Vicente Pérez, argentino, casado· Manuel Abelleira, casado español; Eduardo Pol, casado, argentino; Enrique Pol, soltero, argentino; Héctor Ever Flantagie, casado, argentino; Próspero José Cardaci, argentino, casado; Augusto Rodolfo Oliveri, argentino soltero; Norberto Vicente Nicastro, argentino, casado; Vicente José Magrone casado, argentino; Pablo Froilán Venturino, argentino, casado; Norberto José Cardaci, argentino, casado; José Manuel Fernández, argentino, casado; Pedro Martínez Cordero, argentino, casado; Máximo Alejandro Chaves, argentino, casado; Marquesides Alvarez, español naturalizado, casado; Rogelio Aspiazú, argentino, casado; Guido Dalla Zorza, casado italiano; Antonio Pérez, español, casado; elia Melchora Federico de Nigro casada, argentina; Segundo Tuda, casado; Velia Melchora Federico de Nigro tino, viudo; José Bernardo Ghia, casado argentino; José Fiaschi, argentino, casado; Jacinto Parmigliano, casado, italiano; Blas Mangiavillano, soltero, argentino; Angel Butti, casado, argentino; Augusto Rodolfo Oliveri, casado, argentino; Benjamín González, casado, español; Carlos Sarotto, casado, argentino; Alberto Amadeo Pires, argentino, casado; Osvaldo Jorge Fucile, argentino, soltero, menor emancipado, según testimonio que tengo a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio el 1º de octubre de 1971 bajo el número 259 al folio 291 del Libro 7 de Venias para ejercer el Comercio y en fotocopia agrego a la presente y don Carlos Alberto Fucile, soltero, argentino, todos domiciliados en la calle Nicaragua 4402 de esta capital, mayores de edad, a excepción del señor Osvaldo Jorge Fucile, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han constituido conforme al régimen de la Ley 18.805, la sociedad "Remi Sociedad Anónima de Turismo, Mandatos y Servicios, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", por Acta privada en "Formulario Especial I. G. P. J.", con fecha 30 de julio de 1971, iniciándose las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número 41.308. — La sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución número 5.001 de la Inspección General de Personas Jurídicas, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, la transcripción de este protocolo del Acta Constitutiva mencionada, estatutos y resolución, todo con las modificaciones de fojas diez y nueve y vuelta y veinte, y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas citada, todo lo que en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución" — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores cuya nómina va acompañando la respectiva firma, y resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al " Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "REMI SOCIEDAD ANONIMA DE TURISMO, MANDATOS Y SERVICIOS COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA": b) Su término de duración será de (99) noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Turismo: Organización de excursiones, prestación de contratación de cualquier servicio necesario a los fines señalados. — Concertar convenios con otras empresas nacionales o extranjeras para proponer a la expansión y desarrollo del mismo — Mandatos y Servicios: Mediante la realización de toda clase de servicios u operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de inmuebles o negocios de terceros, administración de títulos, valores y patrimonios en general. — Comercial: Compra, venta o distribución de pasajes, como asimismo compra, venta, distribución, importación y exportación de cualquier mercadería elaborada o semielaborada que podría ser utilizada para sus fines. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, constitución, cesión transferencia de hipotecas prendas y|o demás derechos reales, participación en otras empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; compra-venta de valores mobiliarios y papeles de comercio y|o créditos y|o llaves de negocios y toda otra operación financiera permitida con exclusión de las comprendidas por la Ley Nº 18.061 u otras en las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la explotación, adquisición, venta, permuta alquiler, arrendamiento, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos o rurales, e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal, fraccionamiento de tierras loteos, urbanización y colonización. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 114.000 (ciento catorce mil pesos) representado por 11.400 (once mil cuatrocientas) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividida en 15 (quince) series iguales de $ 7.600 o sea de 760 acciones cada una de ellas e) El directorio estará compuesto de tres (3) a diez (10) miembros titulares cuyo mandato durará (2) dos años; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por tres (3) Directores cualesquiera actuando en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 (cuatro) series de acciones ordinarias al portador: 3 (tres) de ellas, Clase "A" de 5 (cinco) votos cada acción, y 1 (una) serie, Clase "B" de 1 (uno) voto cada acción totalizando v$n 30.400. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Cada uno de los 76 (setenta y seis) accionistas fundadores firmantes de la presente acta constitutiva en igualdad de condiciones: Suscriben: 30 (treinta) acciones ordinarias clase "A" de 5 (cinco) votos cada acción, o sea v$n. 300 — e integran $ 30 (treinta pesos) cada socio — Totalizando: Accionistas: 76 (setenta y seis) socios — Acciones suscriptas: (76 socios por 30 acciones cada socio) son 2.280 (dos mil doscientas ochenta) acciones. — Monto integrado (76 socios por $ 30). — Suman $ 2.280 (dos mil doscientos ochenta pesos) — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Salgado José Roberto, Vicepresidente a: Lepera Humberto; Vocales a: Barsotti Oscar Demetrio Biasi Vicente y Abelleira Manuel. — Suplentes a: Ebalan Jorge y Canceloro, Pedro — Síndico titular a: Apollonio Ernesto y Síndico suplente a: Villar Augusto — Cuarto: Autorizar al C. P. N. Ernesto Apollonio o a cualesquiera de los miembros del Directorio a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen las firmas y la certificación notarial". — Buenos Aires, 21 Oct. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.308, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Remi Sociedad Anónima de Turismo, Mandatos y Servicios, Comercial Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 30 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 6 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 vta. (cuatro vuelta) con las modificaciones de fs. 19 y vta. (diez y nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 (siete) con las modificaciones de fs. 19 vta (diez y nueve vuelta) a fs. 20 (veinte). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución Nº I. G. P. J. 5001 — Enrique Zaldívar. — Hay un sello" — Es copia fiel, doy fe, de las constancias del expediente citado que he tenido a la vista para este acto. — Y los comparecientes dicen: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente declaran definitivamente constituida la sociedad "Remi Sociedad Anónima de Turismo, Mandatos y Servicios, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", solicitándome expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman ante mí, de todo lo que doy fe. — Alfredo D. Mascioli. — Pedro Derrico. — Delfino García. — José R. Salgado. — Vicente Biasi. — Manuel S. Núñez. — Ernesto Apollonio. — Oscar D. Barsotti — Isidoro Russo. — José María N. Fernández. — Juan G. H. Barsotti. — Pedro Candeloro. — Lorenzo A D'Aleo. — Benito E. Roca. — Juan Galgano. — José María Martín. — Francisco L. Peláez. — Adalberto L. Battaglia — José L. García Mejica. — Carlos P. Dulce. — Pedro E Besseghini. — Augusto Villar — Ernesto Scarpa. — Jacinto Pellegrino. — Antonio J. Curia. — Juan Cruz Fredes. — Juan A. Agusti. — Cayetano Tutino. - Gregorio Miguel. - Emilio Venditti. — Juan Brandi. — Manuel Rubin. — Alberto J. Zivec. — Antonio Battaglia. — José Mato. — Silverio Alvarez Rodríguez. — Alfredo De Paola — Humberto Lepera. — Leonardo Fucile. — Abel Vivono. — Manuel Mendiola. — Jorge Ebalan. — Juan M. Abal. — José M. Hermida. — Vicente Pérez. — Manuel Abelleira — Eduardo Pol. — Enrique Pol. — Héctor E. Plantagie. — Próspero J. Cardaci. — Augusto R. Oliveri. — Norberto V. Nicastro. — Vicente J. Magrone. — Pablo F. Venturini. — Norberto J. Cardaci. — José M. Fernández. — Pedro Martínez Cordero. — Máximo A. Chaves. — Marquesides Alvarez. — Rogelio Aspiazú. — Guido Dalla Zorza. — Antonio Pérez. — Velia M. Federico de Nigro. — Segundo Tuda. — Domingo Raele. — José B. Ghia. — José Fiaschi. — Jacinto Parmigliano. — Blás Mangiavillano. — Angel Butti. — Augusto R. Oliveri. — Benjamín González. — Carlos Sarotto — Alberto A. Pires. — Osvaldo Jorge Fucile. — Carlos A. Fucile. — Hay un sello. — Ante mí: Santiago R. Blousson. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí con el número cuatrocientos noventa y tres, al folio mil ciento noventa y uno del Registro número doscientos setenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente prime testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete das del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Santiago R. Blousson (Escribano). — Primer Testimonio. — Número Quinientos Cincuenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno ante mí: Escribano Público, comparece el señor José Roberto Salgado, argentino, casado, domiciliado en la calle Nicaragua 440 de esta capital; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Remi Sociedad Anónima de Turismo, Mandatos y Servicios, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 5001, de fecha 21 de octubre de 1971, protocolizados por escritura del dos de noviembre de 1971 pasada ante mí al folio 1191 de este registro, protocolo corriente y dice: Que habiéndose omitido en dicha escritura la transcripción de la nómina de los firmantes al acto de Constitución y Estatuto de la sociedad, dejando solo constancia de la certificación de las firmas, viene por la presente a transcribir la referida nómina, que es la siguiente: "Alfredo Domingo Mascioli, Pedro Derrico, Delfino Garcia, José Roberto Salgado, Vicente Biasi, Manuel Santiago Núñez, Ernesto Apollonio, Oscar Demetrio Barsotti, Isidoro Russo, José María Nicanor Fernández, Juan Guillermo Héctor Barsotti, Pedro Candeloro, Lorenzo Arnaldo D'Aleo, Benito Ernesto Roca Juan Galgano — José María Martín Francisco Lino Peláez, Adalberto Luis Battaglia, José Luis García Mejica, Carlos Prudencio Dulce, Pedro Esteban Besseghini, Augusto Villar, Ernesto Scarpa Jacinto Pellegrino, Antonio Juan Coria — Juan Cruz Fredes, Juan Alberto Agusti, Cayetano Tutino, Gregorio Miguel Emilio Venditti, Juan Brandi, Manuel Rubin, Alberto José Zivec, Antonio Battaglia, José Mato, Silverio Alvarez Rodríguez, Alfredo De Paola, Humberto Lepera, Leonardo Fucile, Abel Vivono, Manuel Mendiola, Jorge Ebalan, Juan Manuel Abal, José Manuel Hermida, Vicente Pérez Manuel Abelleira, Eduardo Pol, Enrique Pol, Héctor Ever Plantagie Próspero José Cardaci, Augusto Rodolfo Oliveri, Norberto Vicente Nicastro, Vicente José Magrone, Pablo Froilán Venturini. — Norberto José Cardaci, José Manuel Fernandez, Pedro Martínez Cordero, Máximo Alejandro Chaves, Marquesides Alvarez, Rogelio Aspiazú, Guido Dalla Zorza Antonio Pérez, Velia Melchora Federico de Nigro, Segundo Tuda Domingo Raele José Bernardo Ghia, José Fiaschi, Jacinto Parmigiano, Blás Mangiavillano Angel Butti, Augusto Rodolfo Oliveri Benjamín González, Carlos Sarotto, Alberto Amadeo Pires, Osvaldo Jorge Fucile, y Carlos Alberto Fucile. — Y el compareciente me pide a mí, el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y sus demás efectos. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma, ante mí, doy fe. — José Roberto Salgado. — Hay un sello. — Ante mí: S. R. Blousson. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí bajo el número quinientos cincuenta y cinco, al folio mil trescientos cincuenta y cinco, en el registro doscientos setenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del trece millones ciento veintiséis mil setecientos uno, al presente inclusive, ambos letra serie A, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Santiago R. Blousson (escribano).

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390 e.25|1 Nº 2.317 v.25|1|72




## Construcciones Beaver

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
ESTUDIO DE ARQUITECTURA

**Por disposición de Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Héctor Rafael Cosci, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Teresa Rossi y domiciliado en Cosquin 5461, Capital Federal y Américo Héctor Esponda, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Esther Fernández y domiciliada en Sayos 5419, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda formalmente constituida entre los arriba nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya duración será de 20 años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio y cuyo objeto social será el de construcciones de todo tipo y todo otro negocio que los socios de común acuerdo resuelvan emprender. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "CONSTRUCCIONES BEAVER, SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA, ESTUDIO DE ARQUITECTURA" y tendrá su domicilio legal en Cosquín 5461, Capital Federal. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Ochenta mil pesos Ley 18.188 ($ 80.000 dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos ($ 1.000) cada una, aportado por partes iguales por los socios, en Muebles y Utiles, Maquinarias Herramientas Cuentas a Cobrar, etc., según Balance que se acompaña por separado. El señor Cosci aporta en este acto Veinte mil pesos ($ 20.000) y el Sr. Esponda, diez mil pesos ($ 10.000) comprometiéndose ambos a integrar el resto en un plazo máximo de 24 meses. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes asumen el carácter de socios gerentes y firmarán en representación de la sociedad individualmente, bajo sello de la firma que diga "Construcciones Beaver S. R. L., Estudio de Arquitectura", pudiendo suscribir cheques, pagarés, efectuar pagos, descuentos, otorgar poderes y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias en beneficio y|o requerimiento de los negocios sociales, con la limitación de otorgar fianzas ni garantías a terceros ni comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro. — Quinta: El treinta y uno de enero de cada año se practicará un Balance General. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas por los socios de la siguiente manera: En Obras Públicas: de las utilidades el señor Cosci el 70 o|o y el señor Esponda 30 o|o, en caso de pérdidas 50 o|o cada uno. En obras civiles en general: 50 o|o cada uno de los socios. De las utilidades resultantes se separará el 5 o|o para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con el socio sobreviviente o capaz y los herederos causahabientes del fallecido o incapacitado, los que en cada caso deberán unificar su representación. Si el socio sobreviviente o capaz y los herederos causahabientes del fallecido o incapacitado no arribaran a un acuerdo se procederá a la liquidación de la sociedad. — Séptima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia del presente contrato o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y con facultad de nombrar un tercero en caso de subsistir ésta y cuyo laudo será inapelable. Por todo cuanto no se hubiera estipulado específicamente en las cláusulas del presente contrato, se regirá bajo las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes. Bajo las precedentes siete cláusulas, queda formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, en lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: De Responsabilidad Limitada — Vale. — E|l.: "Social". Vale. — Fdos.: H. R. Cosci y M. T. Rossi.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 99.— e.25|1 Nº 331 v.25|1|72

## C. A. M. I.
## Compañía Argentina de Maderas Industrializadas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR documento privado de fecha 11 de Agosto de 1971, los señores Mario Goluboff, cedente y Alberto Campos cesionario, ambos socios de: C.A.M.I. COMPAÑIA ARGENTINA DE MADERAS INDUSTRIALIZADAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: El señor Mario Goluboff, vende, cede y transfiere a favor de Alberto Campos la totalidad de las cuotas de que es titular o sean 2048 por el precio total de pesos ley 18.188, veinte mil cuatrocientos ochenta. — Que también por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1971, los señores Juan Hofferle; Telma Rosenstraugh de Ajzensztein; Maurice Ajzensztein y Aníbal Roberto Uslenghi, en adelante los cedentes y Alicia Felisa Marcos, argentina, soltera, domiciliada en Marcelo T. de Alvear 2127, piso 9º "B", Capital; Jorge Aldo Ciancia, argentino, casado, Avenida Córdoba 657, Pº 9º, Capital; Alberto Campos, argentino, casado, Av. Cobo 682, Capital; y Santiago Jelenic, argentino, casado, Rastreador Fournier 2060, Olivos, Pcia. de Bs. As., en adelante cesionarios convienen: Los cedentes son titulares de 80.523 cuotas de capital en la sociedad C.A.M.I. Compañía Argentina de Maderas Industrializadas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de las cuales venden: Don Juan Hofferle a Jorge Aldo Ciancia 15.000 cuotas por la suma de cincuenta mil pesos; doña Telma Rosenstraugh de Ajzensztein a Alicia Felisa Marcos, todas sus cuotas o sean 15.021 por la suma de cincuenta mil setenta pesos; don Maurice Ajzensztein a Santiago Jelenic y Alberto Campos la totalidad de sus cuotas o sea a Alberto Campos 5.121 cuotas y a Santiago Jelenic 5.120 cuotas por la suma de diez y siete mil setenta pesos y diez y siete mil sesenta y seis pesos con 66|100 respectivamente; don Aníbal Uslenghi a Alicia Felisa Marcos el total de sus 3.414 cuotas por la suma de once mil trescientos ochenta pesos. — De resultas de las cesiones referenciadas el capital social queda integrado de la siguiente manera: Alicia Felisa Marcos, 18.435 cuotas equivalentes a $a. 184.350.—; Jorge Aldo Ciancia, 15.000 cuotas equivalentes a $a. 150.000.—; Alberto Campos 13.314 cuotas equivalentes a $a. 133.140.—; Santiago Jelenec 11.265 cuotas equivalentes a $a. 112.650.—; Juan Hofferle 6.847 cuotas equivalentes a $a. 69.470.—; Roberto José Teodori 3.414 cuotas equivalentes a $a. 34.140.—; y la Sucesión Héctor Osvaldo Finochietti 3.225 cuotas equivalentes a $a. 32.250. — El señor Maurice Ajzensztein renuncia por este acto a la Gerencia de la sociedad, quedando asimismo designada Gerente la Sta. Alicia Felisa Marcos. — Los cedentes con excepción del señor Hofferle quedan apartados de la sociedad. — Queda modiifcada la cláusula Séptima del contrato social, la que queda redactada de la siguiente forma: 7º: Quedan designados Gerentes de la sociedad los señores Alicia Felisa Marcos, Alberto Campos, Santiago Jelenic, y Juan Hofferle, quienes tendrán el uso de la firma social. — Para obligar válidamente a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios Gerentes. — Para obligar y representar a la sociedad en audiencias de conciliación de la Justicia del Trabajo, realizar trámites administrativos y absolver posiciones judicialmente, será suficiente la firma de uno cualquiera de los Gerentes en forma indistinta. — Queda expresa y terminantemente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas al giro de la empresa y|o su empleo en fianzas y avales a favor de terceros. — Firmado: Juan Hofferle. — Telma Rosenstraugh de Ajzensztein. — Maurice Ajzensztein. — Aníbal Roberto Uslenghi. — Alicia Felisa Marcos. — Jorge Aldo Ciancia. — Alberto Campos. — Santiago Jelenic. — Raquel Jaike de Uslenghi.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 99.— e.25|1 Nº 358 v.25|1|72

## Compañía Argentina de Construcciones Metálicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

TESTIMONIO. EN BUENOS Aires, a los 13 días del mes de octubre de 1971 se reúnen los socios gerentes de la COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES METALICAS, S. R. L., señores Enrique Adolfo Reynoso y Ricardo Alberto Reynoso, y convienen lo siguiente: 1º Modificar el contrato social original, inscripto bajo el Nº 2.082, al folio 192, del libro Nº 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 29 de setiembre de 1970; modificando la cláusula 4ª y elevando el capital social de $ 10.000 (pesos Diez Mil) a la suma de $ 50.000 (pesos Cincuenta Mil). — 2º A tal efecto los socios han integrado cada uno la suma de Veinte Mil pesos en dinero efectivo extraído de los saldos acreedores de sus cuentas particulares. — 3º) El capital social se dividirá en cincuenta cuotas de Un Mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en su totalidad en la siguiente proporción: A) El señor Enrique Adolfo Reynoso suscribió veinticinco cuotas que representan la cantidad de Veinticinco Mil pesos y B) el señor Ricardo Alberto Reynoso suscribió veinticinco cuotas que representan la cantidad de Veinticinco Mil pesos. — 4º) Este aumento de capital se realiza con retroactividad al 20 de agosto del corriente año. — 5º) Se conviene asimismo que desde la fecha se modifica el domicilio de la sociedad, que hasta el presente fuera Hipólito Yrigoyen 723, 8º, 58, fijándose el nuevo domicilio y asiento principal de sus negocios en el Partido de Lomas de Zamora, localidad de Ingeniero Budge, calle 10 de Setiembre de 1861, 6º 1802 esquina Zahada, provincia de Buenos Aires, siendo ese domicilio de propiedad de esta firma, por adquisición del terreno y construcción del inmueble. — 6º) Se modifica la cláusula Quinta del Contrato original quedando facultados ambos socios a actuar en forma indistinta cualesquiera de ellos para que en nombre y representación de esta sociedad puedan efectuar operaciones financieras con cualquier Banco oficial o particular, de cualquier plaza y sus sucursales. Al efecto se facultan para someterse a la Carta Orgánica y reglamento de los Bancos: de la Nación Argentina, de Desarrollo (Ex Industrial) de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de cualesquier otros Bancos particulares, corporaciones e instituciones de Crédito, pudiendo hacer depósitos de dinero, bien fuere en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros, premios y en cualquier otra forma, cuyos depósitos podrán retirar por medio de cheques, libranzas y demás documentos que se le exigieren; endosar giros y cheques y percibir sus importes; tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes o endosantes, letras, vales o pagarés y otorgando hipotecas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tomen en préstamo, pudiendo revocar estos documentos y obligaciones y realizar finalmente, cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para su mejor desempeño. Modificándose por lo tanto la condición de firmar en forma conjunta ambos socios gerentes para el logro de estas actuaciones, pudiéndolo hacer en forma indistinta cualesquiera de ellos. — 7º) Bajo las cláusulas que anteceden queda modificado el contrato original de creación de esta sociedad, firmando ambos socios en prueba de conformidad el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firman: Enrique Adolfo Reynoso y Ricardo Alberto Reynoso. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1971. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Doctor Jean Christian Nissen (Secretaría Dra. T. Schifris). S|D. Los que suscriben, Enrique Adolfo Reynoso y Ricardo Alberto Reynoso, en su carácter de socios gerentes de la "Compañía Argentina de Construcciones Metálicas, S. R. L.", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 723, 8º piso, oficina 58, Capital Federal, inscripta bajo el Nº 2.082, al folio 192, del libro Nº 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 29 de setiembre de 1970, vienen a solicitar al señor Juez el agregado del presente escrito a nuestra solicitud del 14 de octubre del presente año, solicitando la inscripción del aumento de capital, cambio de domicilio de la sociedad y de la facultad de actuar ambos socios gerentes en forma indistinta. Estableciendo por el presente que si bien en la cláusula 5ª del Contrato de fojas 2|3 se fija domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios en el Partido de Lomas de Zamora, localidad de Ingeniero Budge, calle 10 de setiembre de 1861 Nº 1802 esquina Zahada, provincia de Buenos Aires, se manifiesta que la sociedad continuará teniendo domicilio legal en esta jurisdicción, fijándose en la calle Triuvirato 4836, 2º piso "B", Capital Federal. Continuando en todos sus términos lo manifestado en el instrumento privado suscripto por ambos socios con fecha 13 de octubre del corriente año. — Firman: Enrique Adolfo Reynoso y Ricardo Alberto Reynoso. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.25|1 Nº 415 v.25|1|72

## Hotel Molino Azul

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR escritura privada de fecha ocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno, el socio señor José López García, español, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas que suman seiscientas, que le pertenecen en la firma "HOTEL MOLINO AZUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Jorge Alberto Iannella, argentino, domiciliado en Salguero 74, Capital, quien las adquiere de plena conformidad en la suma de pesos veinticinco mil quinientos, en la presente cesión se incluye el inmueble Salguero número seetnta y cuotro al setenta y seis, de esta Capital. La presente cesión se realiza con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Asimismo se modifica la siguiente cláusula del contrato original y cesiones posteriores, la cual quedará redactada de la siguiente forma: Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Raúl Rodríguez, Victorino Losada y Francisco Avelino Guerra, quienes revisten el carácter de gerentes, y el uso de la firma social será válida de la siguiente forma: para todas las operaciones sociales inherentes al desenvolvimiento de la razón social deberán firmar en forma conjunta dos cualesquiera de los socios gerentes precedidas de un sello de la compañía; para actuar ante las reparticiones nacionales o municipales del Estado, como ser Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Ministerio de Bienestar Social, etc., o cualquier otra institución creada o a crearse, será válida una sola firma de cualquiera de los gerentes. La firma social no podrá ser comprometida ni obligada en operaciones ajenas a la sociedad, quedando prohibido dar garantías o fianzas a terceros que no se hallen relacionadas con el giro social. Continúan en vigencia manteniendo su redacción las demás cláusulas del contrato original y cesiones posteriores. — Entre líneas: domiciliado en Salguero 74, Capital. Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 57.— e.25|1 Nº 778 v.25|1|72

## Confitería Bar del Socorro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ACTO privado de fecha 30 de noviembre de 1971 y con retroactividad al 1º de enero de 1969, Manuel Alonso cedió las 600 cuotas sociales valor nominal cinco pesos c|u., que tenía en "CONFITERIA BAR DEL SOCORRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor José Luis Pazos, español, casado, domicilio Almafuerte 5898, Carapachay, Prov. de Buenos Aires. La venta se realizó por el precio de tres mil pesos ley 18.188 abonados íntegramente al contado por el cesionario, quien además tomó a su cargo la parte proporcional del activo y pasivo social.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.25|1 Nº 787 v.25|1|72

## Focaccia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ACTO privado del 17 de noviembre de 1971, José Castelao cedió las cien cuotas sociales que tenía en "FOCACCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor nominal diez pesos ley 18.188 c|u., a favor de Emilio José Rabach, argentino, casado, domicilio Comandante Piedrabuena 1375, Villa Adelina, Prov. B. Aires y Carlos Rofredo, argentino, casado, domicilio Arcos 4326, Capital, a razón de cincuenta cuotas a cada uno de ellos. La operación se realizó por la suma de un mil pesos ley 18.188 que los cesionarios abonaron al contado y en dinero efectivo al cedente en la proporción que a cada uno corresponde. Los cesionarios se han hecho cargo de la parte proporcional del activo y pasivo social.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 27.— e.25|1 Nº 788 v.25|1|72

## JEAN PIERRE

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO: Entre los señores Juan Pedro Lucca, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos mil cuatrocientos sesenta y siete con domicilio real en la calle Lugones cuatro mil ochocientos setenta y tres Capital Federal; Horacio Argiró, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y cinco mil trescientos tres con domicilio real en la calle Lugones cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, Cap. Fed., y Roberto Serafín Lucca, domiciliado en la calle Lugones 4873, Cap. Fed., argentino, soltero libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "JEAN PIERRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle

Pico cuatro mil seiscientos treinta y seis, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y|o sucursales. — Segunda. La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y|o venta de pasamanería y cordonería manual. — Podrá asimismo efectuar toda otra operación comercial, industrial, financiera y|o inmobiliaria que convenga a los intereses de la sociedad, inclusive importación y exportación. — Tercera. El plazo de duración es de quince años a contar desde el uno de noviembre del año mil novecientos setenta y un a cuya fecha se retrotraen los efectos de presente contrato. — No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurridos dos años, previo aviso a los otros socios con una anticipación de seis meses a la fecha fijada para su retiro — Cuarta: El capital lo constituye la suma de quince mil pesos dividido en un mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, a razón de quinientas cuotas de diez pesos o sea cinco mil pesos cada socio, en bienes, según inventario realizado el uno de noviembre de mil novecientos setenta y uno por los socios, el cual se considera formando parte integrante del presente. — Quinta: La administración social estará a cargo de los socios, señores Juan Pedro Lucca y Horacio Argiró, en su carácter de gerentes, debiendo actuar en forma conjunta los dos para obligar y representar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Asimismo para la venta de inmuebles o constitución de hipotecas o prendas sobre bienes pertenecientes a la sociedad, se necesitará la firma conjunta de los tres socios. — El señor Roberto Serafín Lucca reviste el carácter de socio. — Sexta: Cada treinta y uno de octubre se efectuará el Balance General, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o forma parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Octava: En el caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus operaciones para lo cual los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz deberán unificar su representación — En el caso que los herederos y|o representantes del socio fallecido decidieran retirarse, se realizará un Balance General y el capital correspondiente a los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz será abonado en la siguiente forma: cuarenta por ciento a los noventa días de conformado el Balance General y el saldo en cuatro trimestres iguales con el interés vigente en el momento de realizarse y aceptarse el Balance General. — La precedente forma de pago también regirá a los efectos de la cláusula tercera del presente contrato. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único éste será nombrado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital Federal. — Décima: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Enmendado: resuelven, garantías, mil, vale. — Fdo: Juan Pedro Lucca. — Horacio Argiró. — Roberto Serafín Lucca. — E|l: domiciliado en la calle Lugones 4873, Capital Federal, vale.

Buenos Aires 29 de diciembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 124,50 e.25|1 Nº 317 v.25|1|72

## Teglia y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR documento privado de fecha 25 de octubre de 1971 el señor Alí Mohamed Alí Hassan vende cede y transfiere las 400 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "TEGLIA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Carlos Alberto Molinari, argentino, casado, domiciliado en Estado de Israel Nº 4227, Capital, y el señor Renaldo Teglia vende, cede y transfiere las 400 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, al señor Gerardo Elías Hassan. — La presente cesión de cuotas se realiza por la suma de pesos 8.000.— y con retroactividad al día 31 de agosto de 1971. — Modifícase la cláusula primera del Contrato Original, fijando el domicilio de la sociedad, en esta Capital, calle Estado de Israel Nº 4227. — Modifícase la cláusula 6 del Contrato Social, estableciéndose que la administración de la sociedad estará a cargo de los Socios Carlos Alberto Molinari y Gerardo Elías Hassan, quienes actuarán en forma indistinta firmando en todos los casos con su firma particular precedida de un sello con la denominación social.

Buenos Aires 29 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.25|1 Nº 586 v.25|1|72

## Celimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, los señores Julio Raúl Vassallo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle California dos mil quinientos noventa y siete y Cayetano Altamura, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Haedo Norte, provincia de Buenos Aires, calle Estomba dos mil ciento cincuenta y uno, únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CELIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida primeramente con la denominación de "Luis Tejera y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo número dos mil ochocientos treinta y uno al folio cuatrocientos treinta y seis, del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo cambio de denominación en "Cellimar, S. R. L.", lo fue con fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo número quinientos setenta y dos, al folio setenta y tres del libro cincuenta y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto proceder a la modificación parcial del Contrato Social, con el objeto de prorrogar el término de duración del mismo, que vencerá el primero de enero de mil novecientos setenta y dos; de igualar entre ambos socios el aporte e integración Capital Social, y por último, que se prevea la posibilidad de cambiar la sociedad en sociedad anónima, cumpliendo con los requisitos legales pertinentes. En consecuencia se procede a modificar las cláusulas tercera, cuarta y sexta y se introduce la decimotercera, quedando subsistentes las demás cláusulas. El socio señor Julio Raúl Vassallo vende, cede y transfiere cien cuotas de las seiscientas que tiene y le corresponden en la sociedad al socio señor Cayetano Altamura, quien abona en ese acto en dinero efectivo un mil pesos Ley 18.188, es decir, el valor nominal. Por todo lo enunciado, las cláusulas que se modifican quedarán redactadas de la siguiente forma: Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en un mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, correspondiendo quinientas cuotas al señor Julio Raúl Vassallo y quinientas cuotas al Sr. Cayetano Altamura, o sea cinco mil pesos Ley 18.188 a cada uno, en mérito de la cesión de cuotas efectuada por el señor Julio Raúl Vassallo. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios al cincuenta por ciento cada uno. En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Decimotercera: La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima cuando lo resolvieran los socios, debiendo cumplir, en consecuencia, con todos los requisitos legales para ello. Con las modificaciones expresadas y la ratificación de las demás cláusulas la sociedad prosigue en plena vigencia y se encomienda la gestión de tramitar la inscripción del presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los señores Julio Raúl Vassallo, Cayetano Altamura y Héctor Gerónimo Prieto, en forma indistinta, suscribiéndose la presente modificación de contrato en el lugar y fecha indicados al comienzo. Firmado: Julio Raúl Vassallo. — Cayetano Altamura. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.— e.25|1 Nº 416 v.25|1|72

## Droguería Haedo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 8 de febrero de 1971, los señores David Méndelson y Mario Steiselboin venden, ceden y transfieren las 334 y 332 cuotas de capital que cada uno tienen y le corresponden, respectivamente, en "DROGUERIA HAEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Oscar Luis Da Souza, 467 cuotas y a la señora Estela Ana Crispín de Grúa, argentina, casada, domiciliada en Juan Agustín García 1143, Capital Federal, 200 cuotas. — La presente venta se realiza por la suma total de $ 6.670.—. Los cedentes quedan totalmente desligados de la sociedad a partir del día 31 de diciembre de 1970. — Se modifica el plazo de duración estableciéndose que la duración de la sociedad será de 10 años, a partir del día primero de diciembre de 1969. — El domicilio legal de la sociedad en el cual funcionará su Administración y venta, será en la calle Juan Agustín García Nº 1143, Capital Federal. — La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Oscar Luis Da Souza en su carácter de Socio Gerente, teniendo uso exclusivo de firma para todas las transacciones que realice la sociedad. — Se deja debidamente aclarado que el nombre del socio señor Oscar Luis Da Souza es como queda escrito y no como por error se consignó en el Contrato Social. — E|l: cuotas. vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.— e.25|1 Nº 587 v.25|1|72

## D. A. S. E.

## Distribuidora Argentina de Soldaduras Especiales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

TESTIMONIO. ENTRE LOS suscriptos, por una parte, don Luis Bruno De Fazio, argentino, casado, con C. I. P. Federal 2.750.416, domiciliado en José de Calasanz 195, Capital, y por la otra parte, doña Mónica Peix, argentina, soltera, L. C. 6.502.933, domiciliada en Corrientes 464, S. A. de Padua, Prov. de Bs. As., ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Don Luis Bruno De Fazio vende, cede y transfiere a doña Mónica Peix, doscientas cuotas o sean pesos Ley 18.188, dos mil, que tiene y le corresponde en la sociedad "D. A. S. E. DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE SOLDADURAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato privado el 7|5|1970 e inscripto en el R. P. de Comercio, el 6|8|70, bajo el Nº 1.538, Fº 114, libro 59, de S. R. L., y modificación por contrato privado del 30|3|71, pendiente de inscripción. — Segundo: Don Luis Bruno De Fazio, realiza esta venta, cesión y transferencia, por el mencionado importe de pesos Ley 18.188 Dos Mil, que declara haber recibido íntegramente antes de este acto, en dinero efectivo, a satisfacción, de la cesionaria, a quien por la presente le otorga y reitera el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: El cedente se da con el mencionado importe, por completo y totalmente integrado de sus haberes por capital, utilidades, reservas legales y ordinarias, de cualquier índole, intereses, participaciones, llave y de cuanto por todo y cualquier concepto le corresponde o pudiera corresponderle hasta la fecha y|o en el futuro en la citada sociedad, colocando a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación, para que haga valer sus derechos cuando y en la forma que mejor viere convenir a sus intereses, renunciando a cualquier reclamo ulterior al respecto. — Cuarto: Doña Mónica Peix, declara que acepta esta cesión y transferencia que por este acto se le efectúa. Presente don Luis Alfredo Peix, argentino, casado, L. E. 4.762.295, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, 5º, of. 99, de esta Capital, en su carácter de restante socio de la mencionada sociedad, presta su conformidad con esta cesión. En este acto se encuentra además presente doña Teresa Isabel Docampo de De Fazio, argentina, mayor de edad, casada con Luis Bruno De Fazio, L. C. 435.908, domiciliada en José de Calasanz 195, Capital, presta su consentimiento con el acto celebrado por su esposo, firmando en prueba de ello. En este estado los únicos socios de "D. A. S. E. Distribuidora Argentina de Soldaduras Especiales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Luis Alfredo Peix y doña Mónica Peix, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, la que quedará redactada así: "Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 Diez Mil (pesos 10.000), dividido en mil cuotas de pesos Ley 18.188 10 (diez) cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Luis Alfredo Peix: ochocientas cuotas o sean pesos Ley 18.188 ocho mil, y señorita Mónica Peix: doscientas cuotas o sean pesos Ley 18.188 dos mil, en la forma que expresa la cláusula originaria". Quedan firmes y subsistentes las restantes cláusulas del contrato social originario. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 30 de noviembre de 1971. Raspado: que, Luis. Vale. L. B. De Fazio. L. A. Peix. M. Peix. T. I. D. de De Fazio. Testado: de. No vale — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93.— e.21|1 Nº 576 v.25|1|72

## Serka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de 1971, los señores Gualterio Katz, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Montevideo 581, Capital Federal, la señora María Rebeca Cóppola de Katz, argentina, casada, domiciliado en la calle Montevideo 581, Capital Federal, y el señor Bernardo Kaiser, alemán, soltero, domiciliado en la calle Carhué 2049, Capital; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "SERKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciendo para todos sus efectos, domicilio en la calle Carhué 2049, Capital Federal, sin perjuicio de establecer posteriormente agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de diciembre de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será todo lo inherente a la actividad textil en sus diversas formas de elaboración, comercialización, financiación, representación, importación, exportación, comisión y compraventa por cuenta propia o de terceros, por mayor o menor de dichos productos. Sin perjuicio de la explotación del ramo indicado, la sociedad podrá extender sus actividades a cualquier otro ramo de negociación lícita sin más requisitos que la conformidad de los socios expresada en el libro de actas de la sociedad. — Cuarta: El capital social, se constituye en la suma de treinta mil pesos, representado por treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios, en la siguiente proporción: El señor Gualterio Katz, doce cuotas de mil pesos cada una o sean doce mil pesos, la señora María Rebeca Cóppola de Katz, tres cuotas de mil pesos cada una o sean tres mil pesos y el señor Bernardo Kaiser, quince cuotas de mil pesos cada una o sean quince mil pesos. — Los aportes de capital de los socios están representados por muebles, útiles, herramientas, máquinas y cuentas a cobrar, de acuerdo con el balance que las partes firman por separado y forman parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cual-

quiera de sus socios con el título de gerente, quienes se ocuparán especialmente de la atención de los negocios sociales, dedicando todas sus energías y buena voluntad a la mejor consecución de los mismos, con la única limitación de no realizar operaciones y|o actividades paralelas y|o semejantes a las que en cualquier momento realice la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social estará reservado indistintamente a cada uno de los socios, los que a tal efecto firmarán con su firma personal precedida por la razón social y seguida del aditamento "socio gerente". — Cada uno de los gerentes podrá suscribir y endosar cheques en forma indistinta siendo sus atribuciones plenas con la única limitación de no comprometer a la sociedad en actos o negocios ajenos a su objeto o perjudiciales a sus intereses, no pudiendo utilizar la firma social para garantías, fianzas, o negocios ajenos a la misma. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, de los negocios sociales, que quedará automáticamente aprobado si no mediare oposición manifiesta de ninguno de los socios. Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad así como las pérdidas si las hubiere, se distribuirán en proporción al aporte de capitales. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio y Civil. — Toda duda o divergencia que se plantee entre los socios en cualquier momento, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados, uno por cada una de las partes, los que antes de entrar a conocer la cuestión que se les somete, designarán un tercero para el caso de disidencia. — El fallo que pronuncie el Tribunal de Arbitros, surtirá para las partes todos los efectos de la cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho y en prueba de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Fdo.: Gualterio Katz, María Rebeca Còppola de Katz, Bernardo Kaiser. — E|l.: totalmente vale.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 111.— e.21|1 Nº 423 v.21|1|72

---

## Ariston

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, las empresas Castelar S. A. I. A. con domicilio en la calle San José Nº 83, piso 6º, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de diciembre de 1941, bajo el Nº 424, folio 50, libro 46, tomo A, representada en este acto por su director señor Ignacio Lizzio; Amasia S. A. T. C. I., con domicilio en la calle Alsina Nº 1475, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de noviembre de 1947, bajo el Nº 732, folio 561, libro 47, tomo A, representada en este acto por su presidente señor Stelios Palandjoglou; y Attika S. A. C. I., con domicilio en la calle Alsina Nº 1439, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de marzo de 1949, bajo el Nº 158, folio 306, libro 58, tomo A, representada en este acto por su apoderado señor Stylianos Tchomlekdjoglou, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ARISTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, en la calle San José Nº 83, piso 6º, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y|o establecer agencias y|o sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, transformación y|o industrialización de toda clase de productos textiles y afines y la compraventa y|o permuta de los mismos. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objetivo inclusive importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años a contar desde el 1º de noviembre de 1971. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 50.000) dividido en quinientas (500) cuotas de cien pesos Ley 18.188 ($ 100) cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, en la siguiente forma: Castelar S. A. I. A., doscientas (200) cuotas; Amasia S. A. T. C. I., doscientas (200) cuotas; y Attika S. A. C. I., cien (100) cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Stelios Palandjoglou, domiciliado en Avda. del Libertador Gral San Martín 2902, 8º piso, Capital Federal, de nacionalidad griego; Ignacio Lizzio, domiciliado en Avda. Cabildo Nº 1695 piso 9º, dpto. 27, Capital Federal de nacionalidad italiano; Stylianos Tchomlekdjoglou, domiciliado en Quintana Nº 473, 6º piso, Capital Federal, de nacionalidad argentino; y del señor Camilo Adan, domiciliado en Roca Nº 1250, Vicente López (provincia de Buenos Aires), de nacionalidad argentino, en calidad de gerentes, pudiendo representar y obligar a la sociedad dos cualesquiera de ellos conjuntamente, pudiendo además nombrar otros apoderados con las facultades que se establezcan. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales según las prácticas normales de contabilidad en uso actualmente, sin perjuicio de la confección de cualquier otro estado que los socios determinen. — Una vez practicadas las amortizaciones y reservas establecidas, se destinará un 5% para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital social y el remanente líquido y realizado se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas por los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — El primer balance de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de 1971. — Los socios se reunirán una vez al año antes de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio social para tratar el balance general del mismo, el que si no fuera observado por alguno de los socios, se considerará aprobado. — Séptima: Las resoluciones de la sociedad serán tomadas en todos los casos por mayoría de votos de acuerdo a las cuotas suscriptas por sus socios, computándose un voto por cada cuota suscripta, en todos los supuestos en que la Ley 11.645 admite una disposición contraria a lo establecido en dicho dispositivo legal. — Octava: En caso de que los socios decidan la liquidación de la sociedad la misma se practicará por aquél que los socios designen y en la forma y condiciones que éstos establezcan. — Novena. En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — De conformidad; firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: griego. — Vale. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Ignacio Lizzio, en su carácter de gerente de Ariston Sociedad de Responsabilidad Limitada, se presenta y dice que conforme a lo solicitado, transcribe a continuación la denominación completa de las sociedades integrantes: Castelar Sociedad Anónima Industrial Algodonera. — Amasia Sociedad Anónima Textil Comercial e Industrial. — Attika Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Provea V. S. de conformidad, será justicia. — Fdo.: Ignacio Lizzio.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120.— es.25|1 Nº 545 v.25|1|72

---

## Martínez y Moretti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número trescientos ochenta y dos: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Sebastian Martínez, argentino, abogado, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento nueve mil cuatrocientos noventa, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos sesenta y cinco, Capital, don Guido Alberto Moretti, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en Valentín Gómez tres mil quinientos cincuenta y tres, Capital y don Julio Enrique Moretti, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil doscientos noventa, domiciliado en Mármol ciento setenta y seis también de esta Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las siguientes. — Primera: La sociedad se denominará "MARTINEZ Y MORETTI SOSOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes mil quinientos sesenta y cinco de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier lugar de país. Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por principal objeto la explotación de salas cinematográficas y teatrales en todo el país, sean de propiedad de la sociedad o alquiladas a terceros, como también arrendando a su vez las que fueran de la sociedad, así como de toda otra clase de espectáculos artísticos y deportivos, ya sea directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o en conjunto con terceros, particulares, empresas o sociedades. — Podrá además realizar la distribución en el país o en el extranjero de películas extranjeras o nacionales, así como también la producción de películas nacionales y en general operar en toda clase de negocios cinematográficos, teatrales y de espectáculos públicos. — Cuarta: El capital social se fija en pesos Ley 18.188 treinta mil, dividido en sesenta cuotas de pesos quinientos cada una, el que es aportado por los socios íntegramente de acuerdo al inventario que firmado por las partes se agrega a la presente. — El mismo corresponde a los socios en la siguiente forma; al doctor Martínez, treinta cuotas o sea quince mil pesos y a los señores Moretti, quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos cada uno de ellos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes a tal efecto revisten el carácter de gerentes. — El uso de la firma social podrá ser usada igualmente por cualquiera de los socios, para todos aquellos actos de mera administración, requiriéndose la firma conjunta del doctor Martínez y uno de los señores Moretti, para retirar fondos de los bancos y para todos aquellos actos que obliguen a la sociedad o signifiquen disposiciones de bienes. — Queda prohibido en toda forma el uso de la firma social, para efectuar negocios ajenos a la sociedad o darla en garantía de terceros. — A efectos del normal desenvolvimiento de los negocios sociales y en la medida que los mismos lo requieran, la sociedad podrá comprar, vender o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles en forma total o en condominio con terceros. — Abrir cuentas o efectuar negociaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo Nacional de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro, sea nacional, provincial, municipal, particular o extranjeros. — Celebrar toda clase de contratos que sean a los fines de la sociedad y otorgar los poderes especiales o generales que fueren necesarios, debiendo considerarse la mención de estas facultades, simplemente numerativas y no limitativas. — Sexta: Al día 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general con el objeto de conocer el estado económico de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del porcentaje de reserva legal, u otro que resuelvan los socios serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Anualmente, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, se reunirán los socios para considerar el balance general y distribución de utilidades; además de esta asamblea de socios, los mismos se reunirán toda vez que cualquiera de los gerentes lo considere necesario, efectuándose la comunicación con diez días de anticipación, por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente. — Las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de capital presente. — Para considerar el otorgamiento de alguna remuneración extraordinaria de alguno de los socios, se requerirá la conformidad de los otros dos socios. — Las asambleas o reuniones se considerarán válidamente constituidas, con la presencia del cincuenta por ciento del capital social, pero siempre con la presencia por lo menos de dos socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial, con los herederos del fallecido, que al efecto unificarán personería o con el representante del incapaz. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo comunicar su decisión a los otros socios con treinta días de anticipación, quienes dentro de ese plazo tienen opción a comprar sus cuotas de capital, en proporción a sus respectivos capitales. — Si no se pusieran de acuerdo en cuanto al valor de las cuotas, el mismo será determinado por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordancia. — El fallo que los mismos pronuncien, será inapelable, para las partes en litigio. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta antes de su vencimiento, cuando lo determinen socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. — La liquidación y disolución de la sociedad será efectuada por el socio o la persona que designe la asamblea de socios. — Décima: Los socios por mayoría de un setenta y cinco por ciento, podrán resolver la transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima. — Decimoprimera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios representantes o derecho habientes, ya sea durante la marcha de la sociedad, su liquidación y disolución, será sometida al juicio por árbitros arbitradores, procediendo en forma similar a la cláusula novena. — Decimosegunda: Queda expresamente establecido que cualquiera de los socios, tengan o no cargos directivos en la sociedad, en razón de sus profesiones habituales, están facultados para dedicarse libremente a actividades y negocios iguales o similares a los de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Guido Moretti. — Julio Moretti. — Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo B. Tellarini. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y cinco del registro 493 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números trece millones treinta mil seiscientos once al trece, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: que sean a los fines de la sociedad y otorgar los poderes. — Vale. — Testado: que. — No vale. — Raspado: lugar — social — los — vender — toda — por — su — suscitare — representantes — dedicarse. — Vale. — Fdo.: Rodolfo B. Tellarini, escribano.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 216.— e.25|1 Nº 493 v.25|1|72

---

## Mare Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de octubre de 1971, entre los señores Miguel Schilman, argentino, naturalizado, C. I. 1.715.840, domiciliado en Av. Santa Fe 3256 P. B. "C" y Franco Romano Mario Ranieri, italiano, C. I. 5.744.422, domiciliado en la calle Pampa 1220, 1º piso, Dto. A, casados, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar y vecinos de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MARE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente calle Córdoba 859, 4º A, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República, y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una agencia de viajes y turismo, ocupándose de la venta de pasajes marítimos, aéreos y terrestres, y de la prestación de servicios de excursión y hotelería en cualquier punto del país o del extranjero. — Podrá asimismo, extender su objeto a cualquier otra clase de operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Tercera: El plazo de duración es de veinte años a contar del día de la fecha. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso a los otros socios con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado. — De esta opción no podrá hacerse uso en los tres primeros años de vida de la sociedad. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de pesos ley 18.188, veinte mil, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que ha sido totalmente suscripto a razón de cien cuotas cada uno, o sea diez mil pesos cada socio, habiendo integrado cada uno el cincuenta por ciento de la cuota suscripta en efectivo, es decir cinco mil pesos cada socio. — El saldo restante deberá ser integrado en efectivo durante el año siguiente al de la celebración de este contrato. — Quinta: La administración social estará a cargo de los dos socios, en el carácter de gerentes, debiendo siempre actuar conjuntamente para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer tanto la firma social, como particular en fianzas o garantías a favor de terceros. — El señor Franco Romano Mario Ranieri deberá dedicar-

se exclusivamente y en forma personal a los negocios de la sociedad, no pudiendo actuar directa o indirectamente en otra actividad. — Si contraviniera esta disposición, cualquier remuneración que perciba por estos conceptos se incrementará como utilidades de la sociedad. — El restante socio puede dedicarse simultáneamente a cualquier otra actividad sin ningún tipo de restricción. — Sexta: Al 31 de diciembre de cada año se efectuará un balance general, que será válido si no fuere impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios; y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 10 o|o de capital social, y las previsiones que los socios estimen convenientes, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio, soportando las pérdidas en idéntica proporción. — Séptima: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Octava: Se conviene expresamente que los socios no podrán ceder o vender su cuota social a un tercero ajeno a la sociedad, sin haberla previamente ofrecido a los restantes socios, quienes tendrán preferencia a igualdad de precio y condiciones. — Novena: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) por la pérdida del 30 o|o del capital, salvo que los socios resuelv[illegible] continuar, haciéndose cargo de la pérdida. — b) por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. — En tal caso los socios restantes podrán optar por adquirir la parte del saliente o fallecido o incapacitado practicándose un balance general a esa fecha al que se le asignará el valor llave. Dicho valor llave será el 20 o|o de la utilidad promedio de los últimos cinco años. — La suma resultante será abonada en la siguiente forma: 40 o|o en el acto de aprobar el balance y el saldo en dos cuotas iguales a 180 y 360 días contados a partir de la fecha de aprobación del balance, con un interés del 15 o|o anual sobre saldos, o podrán optar por continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos y atribuciones. — Décima: Resuelta la liquidación se hará por intermedio de los socios. — Undécima: Si alguno de los socios le fueren embargadas sus cuotas de capital deberá levantar el mismo dentro de los diez días de notificado. — Caso contrario quedará separado automáticamente de la sociedad sin poder exigir suma alguna en concepto de valor llave. — Su haber en la sociedad a la fecha de su separación será depositado a la orden del señor Juez embargante y en la forma que establece la cláusula novena. — Décimo Segunda: En caso de inconducta y|o negligencia culpable, acciones dolosas, daños intencionales, extralimitación de facultades, de cualquiera de los socios, la sociedad tendrá derecho a proceder a su separación, abonándosele en este caso su parte de capital y utilidades acumuladas, sin que tenga derecho a reclamar llave de negocio, primas o indemnizaciones. — La forma de pago será la mencionada en la cláusula novena. — Décimo Tercera: Los socios renuncian expresa y formalmente a solicitar la intervención judicial de la sociedad. — Toda divergencia que se suscitare será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: En caso de que alguno de los actuales socios deseare retirarse de la sociedad, no podrá exigir la disolución, y deberá proceder a ceder sus cuotas de capital, no siendo de aplicación en tal caso, la cláusula octava. — Décimo Quinta: Para todos los efectos las partes convienen en someterse a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Sexta: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180.— e.2?|1 Nº 544 v.25|1|72

---

## D. A. S. E.
## Distribuidora Argentina de Soldaduras Especiales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Entre los suscriptos, por una parte, don Alfredo Miguel Lamota argetnino, soltero, con C. I. P. Federal 6.014.201, domiciliado en Avenida de Mayo 1370, 5º piso, oficina 99, y por la otra parte, don Luis Bruno De Fazio, argentino, casado, con C.I.P. Federal 2.750.416, domiciliado en José de Calasanz 195, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se conviene lo siguiente. — Primero: Don Alfredo Miguel Lamota, vende, cede y transfiere a don Luis Bruno De Fazio, doscientas cuotas o sean pesos ley 18.188, dos mil, que tiene y le corresponde en la sociedad "D. A. S. E. DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE SOLDADURAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida entre el cedente y don Luis Alfredo Peix, según contrato privado de fecha 7 de mayo de 1970 e inscripto en el Registro Público de Comercio, el 6 de agosto de 1970, bajo el Nº 1538, folio 114, libro 59, de S. R. L. — Segundo: Don Alfredo Miguel Lamota, realiza esta venta, cesión y transferencia, por el mencionado importe de pesos ley 18.188, dos mil, que declara haber recibido íntegramente antes del este acto, en dinero efectivo, a satisfacción, de manos del cesionario, a quien por la presente, le otorga y reitera el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: El cedente se da con el mencionado importe, por completo y totalmente integrado de sus haberes por capital, utilidades, reservas legales y ordinarias de cualquier índole, intereses, participaciones, llave y de cuanto por todo y cualquier concepto, le corresponda o pudiera corresponderle hasta la fecha y|o en el futuro en la citada sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación, para que haga valer sus derechos cuando y en la forma que mejor viere convenir a sus intereses, renunciando a cualquier reclamo ulterior al respecto. — Cuarto: Don Luis Bruno De Fazio, declara que acepta esta cesión y transferencia que por este acto se le efectúa. Presente también a este acto, don Luis Alfredo Peix, argentino, casado, L. E. Nº 4.762.295, domiciliado en Av. de Mayo 1370, 5º piso, oficina 99, de esta Capital, en su carácter de restante socio de la mencionada sociedad, presta su conformidad con la presente cesión. En este estado, los únicos socios de "D.A. S.E. Distribuidora Argentina de Soldaduras Especiales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Luis Alfredo Peix y don Luis Bruno De Fazio, resuelven modificar la cláusula quinta de contrato social, la que quedará así redactada. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, diez mil ($ 10.000.—), dividido en mil cuotas de pesos ley 18.188, 10.— (diez) cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Señor Luis Alfredo Peix: ochocientas cuotas o sean pesos ley 18.188, ocho mil, y el señor Luis Bruno De Fazio, doscientas cuotas o sean pesos ley 18.188, dos mil, en la forma que expresa la cláusula originaria". — Quedan firmes y subsistentes las restantes cláusulas del contrato social originario. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno. — A. M. Lamota. — L. A. Peix. — L. B. De Fazio. — Testado: el — no vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90.— e.25|1 Nº 577 v.25|1|72

---

## Garage Mar del Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día este edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 29 de noviembre de 1971, los componentes de la sociedad GARAGE MAR DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resolvieron de común acuerdo lo siguiente: Dejar sin efecto con efecto retroactivo al primero de agosto de 1965, el nombramiento efectuado del cargo de gerente, con que se designara en la cláusula quinta del contrato social de constitución, al señor Rolando César Fones, atento de que el mismo no aceptó dicho cargo ni realizó por lo tanto actividad alguna de dirección, administración o representación de la sociedad. — En consecuencia, queda modificada la cláusula quinta del contrato social, en la siguiente forma: Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Juan Oscar Tiskos, en calidad de socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social y representará a la sociedad en todos sus actos, documentos públicos y privados, y tendrá las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poderes especiales; comprar, vender, permutar, dar en pago, ceder, negociar, y en cualquier forma enajenar, transferir, hipotecar, prendar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, mercaderías y todo cuanto esté en el comercio, celebrar y firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras, constituir la sociedad en depositaria y hacer depósitos, abrir cuentas corrientes y de otra índole; girar, aceptar, endosar, otorgar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales, civiles, bancarios, títulos oficiales o de renta; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Español del Río de la Plata Limitado, y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales o municipales.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 54.— e.25|1 Nº 611 v.25|1|72

---

## Transportes Avícolas Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR INSTRUMENTO privado del 19 de noviembre de 1971, el socio señor Guillermo Tufro cede sus cuotas de capital de 10.000 cuotas o sean $ 10.000 ley, por igual precio recibido, a favor de los socios señores Víctor de Landeta; Félix de Barrio y Héctor Aníbal Centurión, quienes adquieren por partes iguales, quedando como únicos socios y gerentes de TRANSPORTES AVICOLAS ARGENTINOS SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.25|1 Nº 599 v.25|1|72

---

## Lucatex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por 1 día:**

QUE, Selma Marx de Grodzki, cede las 300 cuotas, valor $ 10 Ley 18.188 cada una, más la suma de $ 18.000 de igual moneda por otros conceptos que le pertenece en LUCATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su socio Gunter Máximo Grodzki, $ 16.000 de su cuenta particular, y de Daniel Abraham Grodzki, hijo del anterior, mayor de 18 años que lo autoriza por este acto, las 300 cuotas, valor $ 3.000 y $ 2.000 de su cuenta particular, todo como anticipo de herencia y haber sido abonado el impuesto sustitutivo a la transmición gratuita de bienes; y se desvincula de la sociedad y renuncia a todo mandato que desempeñaba. — Los socios continuadores resuelven elevar el capital social de $ 25.000 a la suma de $ 60.000 capitalizando saldos de las cuentas particulares de Gunter Máximo Grodzki y Adela Kintzler de Grodzki; modificando en consecuencia las siguientes cláusulas: Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 60.000, dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: El socio Gunter Máximo Grodzki la cantidad de 5.000 cuotas, o sea la suma de $ 50.000, y los socios Daniel Abraham Grodzki y Adela Kintzler de Grodzki la cantidad de 500 cuotas o sea la suma de $ 5.000 cada uno, capital que se encuentra totalmente invertido en el giro comercial. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma social será ejercida por el socio Gunter Máximo Grodzki en forma individual y por los socios Daniel Abraham Grodzki y Adela Kintzler de Grodzki en forma conjunta, quienes quedan investidos con las facultades de socios gerentes y con las atribuciones que les confiere éstas mismas cláusulas del contrato original. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: el 75% para el socio Gunter Máximo Grodzki, el 20% para el socio Daniel Abraham Grodzki y el 5% para la socia Adela Kintzler de Grodzki. — Se ratifica las demás cláusulas que no se oponga a este documento del 29 de octubre de 1971. — E|l.: cada una. — Vale.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e.25|1 Nº 501 v.25|1|72

---

## Imprenta Santos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA de fecha 25 de agosto de 1971, pasada ante el escribano Angel María Méndez Huergo, María Andrea Cagiao de Santos dona a favor de sus hijos, Odila Santos, Delia Santos, Nélida Santos, José Antonio Santos, Jorge Nils Santos y Manuel Santos la totalidad de las 310 cuotas de $ 100 c|una que poseía en IMPRENTA SANTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando los cesionarios con 104 cuotas cada uno a excepción de Manuel Santos con 103 y Jorge Nils Santos con 103. — La donante queda desligada completamente de la sociedad. — Por escritura de fecha 10 de diciembre de 1971 pasada ante el mismo escribano las partes ratifican los términos de la escritura de fecha 25 de agosto de 1971. — S|raspado: 10 — $ — todo vale. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Enmendado: Andrea. — Vale.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.25|1 Nº 521 v.25|1|72

---

## Morales Hermanos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES a los treinta días de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, todos los socios de la firma Morales Hermanos y Compañía S. R. L. con domicilio en la calle Santa Fe 3701 de esta Capital, resuelven por contrato privado modificar las cláusulas primera y tercera, que quedarán así: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en Capital Federal, calle Santa Fe 3701. — Tercera: Será objeto de la sociedad recibir comisiones y mandatos comerciales y en general verificar cualquier acto de comercio. — En caso de enajenación del inmueble sito en la calle Santa Fe 3701, propiedad de la firma, la misma será resuelta sólo con la anuencia de los socios que representen por lo menos el setenticinco por ciento (75%) del capital de la sociedad. — Las restantes cláusulas del contrato social quedan subsistentes y válides. — Conformes firman todos los socios. — Enmendado: Hermanos — Compañía. — Todo vale.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.— e.25|1 Nº 532 v.25|1|72

---

## Hotel Satélite

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Manuel Costa, portugués, casado en primeras nupcias con María Prudencia Pereyra Da Cruz, C. I. Policía Federal número 4.676.057, domiciliado en la calle Cochabamba 958, piso 5º Dpto. "D", Capital Federal; José Pérez Blanco, español, casado en primeras nupcias con Eva Ema D'Agata, C. I. Policía Federal número 5.262.157, domiciliado en la calle Montevideo 1315, Bernal, provincia de Buenos Aires; José Goberna Touriño, español, casado en primeras nupcias con María del Carmen Otero Patiño, C. I. Policía Federal Nº 4.507.430, domiciliado en la calle Pasco 513, piso 1º, Capital Federal; Eladio Cachaldora, español, casado en primeras nupcias con María Rosa Rodríguez, C. I. Policía Federal Nº 3.969.357, domiciliado en la calle Ribera Indarte 985, Capital Federal, y Manuel Pedro Pires, portugués, casado en primeras nupcias, C. I. Policía Federal Nº 4.375.424, domiciliado en la calle Bacacay 4034, Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su cónyuge señora María Celeste das Doresmestre Carapusinna de Pires, C. I. Policía Federal Nº 4.826.130, con igual domicilio que su esposo, debidamente autorizada como lo justifica el poder especial otorgado en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de agosto de 1971, ante el escribano José Antonio Basso (hijo). — Todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contra-

to de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de hoteles en general, ya sean familiares, turísticos, o posada por hora. — A los fines citados la Sociedad por intermedio de sus socios gerentes, podrá comprar, vender, construir, tomar y|o ceder en alquiler inmuebles urbanos bajo cualquier forma o condición, como así también todo tipo de operaciones con bienes muebles, títulos, acciones y valores de cualquier índole; contratar préstamos, como acreedora o prestataria, fueren ellos con o sin garantía real o personal, ceder y|o adquirir créditos, contratar locaciones de obra o de servicios, constituir sociedades accidentales y todo otro tipo de vinculación societaria, realizar operaciones de comisión, representación, administración y mandato. — Al interpretarse esta cláusula deberá tenerse en cuenta que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Segunda: La Sociedad se denominará "HOTEL SATELITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Cochabamba Nº 958, piso 5º "D", Capital Federal, pudiendo cambiarse dicho domicilio como así también establecer agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar del primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188 ($ 60.000), el que se divide en cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: José Pérez Blanco mil quinientas cuotas; Manuel Pedro Pires, mil quinientas cuotas; José Goberna Touriño mil quinientas cuotas; Manuel Costa, setecientas cincuenta cuotas, y Eladio Cachaldora setecientas cincuenta cuotas. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los señores Manuel Costa, José Pérez Blanco, José Goberna Touriño, Eladio Cachaldora, y Manuel Pedro Pires, quienes tendrán el cargo de gerentes con derecho al uso de la firma social, debiendo actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, con sus firmas personales precedida de la fórmula "Hotel Satélite Sociedad de Responsabilidad Limitada" bajo estas condiciones, la Sociedad estará representada y obligada en todos los actos y documentos provenientes y relacionados con las operaciones sociales, pudiendo operar con particulares, instituciones comerciales y bancarias, sean éstas públicas o privadas. — Específicamente podrán actuar ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, e Industrial de la República Argentina. — Asimismo representarán a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y organismos dependientes de las mismas o autónomos, en aquellas gestiones que se vinculen con el giro social. — Para todos los actos que impliquen comprometer a la Sociedad fuera del giro normal de sus negocios a saber: Enajenación de inmuebles, constitución de hipotecas prendas y demás derechos reales, venta de fondo de comercio, etc., se requerirá la firma conjunta de todos los socios. — Sexta: Sin perjuicio de los balances particulares o de comprobación que se podrán efectuar en todo tiempo, anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un balance, inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas, toda esta documentación deberá ser sometida a la consideración y aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, debiendo considerarse aprobada automáticamente si ninguno de los socios la impugna formalmente por escrito, antes de transcurridos los treinta días a contar desde la fecha en que la documentación se puso a disposición de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá anualmente el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva hasta alcanzar el límite legal, pudiendo además constituirse las reservas adicionales que resuelva la mayoría de los socios. — El remanente, si existiere será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas de que fueren titulares, proporción que también deberá regir en caso que deban afrontarse pérdidas. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin contar previamente con el consentimiento unánime de los socios restantes. Sin perjuicio de ello frente a la eventual cesión de cuotas, los socios tendrán derecho preferencial para adquirir las mismas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros, y en proporción al capital aportado. — En caso de no optar los socios por la compra de cuotas del socio que se retira, no podrán oponerse a la venta o cesión a personas extrañas siempre que éstas reúnan condiciones de moralidad y corrección irreprochables, lo que podrá justificarse por todo medio de prueba. — En caso de realizarse la venta o cesión a favor de varias personas éstas deberán unificar personería en una sola persona que reunirá las condiciones de moralidad y corrección antes mencionadas. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometería en fianza, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que se ocasionare a la sociedad por dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Los socios se obligan a suscribir e integrar cuotas suplementarias, para atender las necesidades del giro social de acuerdo al artículo once inciso 2º de la Ley 11.645, la forma y oportunidad de la emisión de las cuotas suplementarias la fijarán los socios por mayoría de votos que sobrepase el cincuenta por ciento del capital social. — Décima: Todos los socios se comprometen a dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales, en la forma y condiciones que por mayoría se fijará. — Decimaprimera: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Decimasegunda: No se disuelve la sociedad por muerte, incapacidad o ausencia de cualquiera de los socios, los sucesores o representantes del socio fallecido, incapaz o ausente, podrán ocupar el lugar que a éste le correspondía en la sociedad, a cuyo efecto deberán designar un único representante cuyo nombre harán conocer por escrito. — El representante así nombrado solo podrá ejercer funciones de fiscalización y votación por el capital que representa, pero carecerá de título para ejercer la gerencia de la sociedad, salvo que por unanimidad de los socios restantes se le acuerde el carácter de gerente con los alcances de la cláusula quinta. — No obstante en caso de fallecimiento se reconoce a los sucesores del socio fallecido, el derecho a solicitar la liquidación y reintegro de la cuota parte social, a cuyo efecto deberá practicarse el correspondiente balance e inventario general a la fecha en que se reciba la comunicación fehaciente de tal voluntad. — La alícuota será adquirida por los socios restantes en la proporción de sus tenencias de cuotas, en doce mensualidades iguales, a las que se adicionará un interés idéntico al percibido por los bancos oficiales, el que se liquidará sobre saldos vencidos, debiendo vencer la primer mensualidad a los sesenta días del recibo de la comunicación. — Decimatercera: En cualquier momento y siempre que lo decidan las dos terceras partes del capital suscripto, la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima. — Decimocuarta: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del plazo, resolución de los socios o falencia, la liquidación de la misma se llevará a cabo por los gerentes quienes, actuando como liquidadores solo podrán obligar válidamente a la sociedad en liquidación mediante la firma de acuerdo a la cláusula quinta. — Procederán en primer lugar a cancelar las obligaciones o contratos pendientes que tenga la sociedad, y satisfecho el pasivo social abonarán a cada socio el dividendo que le corresponda por el reintegro de su cuota parte social, como así también por el eventual superávit, todo ello en proporción a las cuotas que poseen. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, la mayoría de los socios resolverá si la sociedad deberá continuar o liquidarse. — Decimoquinta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, será resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de las costas y costos. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada. — Decimosexta: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados al comienzo, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad el presente, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Entrelíneas: En general. — Vale. — Firmado: José Pérez Blanco; José Goberna Touriño; Eladio Cachaldora; María Celeste das Doresmestre Carapucinna de Pires; y Manuel Costa. — En el expediente judicial el socio Manuel Pedro Pires, ratifica todo lo actuado por su esposa señora María Celeste das Doresmestre Carapucinna de Pires en nombre de él, en el contrato de Hotel Satélite S. R. L.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

**$ 273.— e.25|1 Nº 571 v.25|1|72**

---

## Hochtief Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número un m. cuatrocientos veinte y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, comparecen por una parte Guillermo Carlos Bruno Hartmann, casado en primeras nupcias con Nedda Virginia Angela Francalanci, quien está presente a efecto de dar su conformidad, ambos vecinos de esta Ciudad y Ernesto Curt Damerau, argentino naturalizado, que dice ser de estado civil casado, abogado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.855.772, domiciliado en esta Ciudad, calle Avenida Corrientes número 1373, piso tercero y por la otra parte lo hace el señor don Adolfo Alfredo Kuker argentino, que dice ser de estado civil casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Avenida del Libertador número cinco mil trescientos veinte y dos, todos los comparecientes personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento de lo que doy fe, así como que concurren a este acto por sus propios derechos, a excepción del señor don Ernesto Curt Damerau, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira con domicilio en la Ciudad de Essen, Alemania Occidental, bajo la denominación de "Hochtief Aktiengengesellschaft Fur Hochund Tiefbauten Vorm. Gebr. Helfmann", facultado al efecto por el poder especial que le fuera otorgado por la sociedad en la Ciudad de Hessen, Alemania Occidental, con fecha febrero dos de mil novecientos sesenta, protocolizado por escritura de fecha marzo diez y seis de mil novecientos setenta, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Roberto P. J. Abal, al folio número doscientos veinte y ocho del Registro número cuatrocientos noventa y cuatro a su cargo, copia certificada de cuyo testimonio se agrega a la presente, doy fe. — Y los señores Guillermo Carlos Bruno Hartmann, por sí y don Ernesto Curt Damerau, en su condición invocada, por ante mí, dicen: Que ceden a favor del señor Adolfo Alfredo Kuker, la totalidad de las cinco y cuatrocientas ochenta y cinco cuotas de que respectivamente son propietarios en la sociedad que gira con domicilio en esta Ciudad, bajo la denominación de "Hochtief Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social vigente fue otorgado en esta Ciudad por instrumento privado de fecha octubre veintiuno de mil novecientos sesenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinte y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número cuatro mil trescientos veintiuno, al folio cuatrocientos noventa y siete del libro cincuenta y ocho de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificado según inscripciones en el Registro Público de Comercio de fecha marzo diecisiete de mil novecientos sesenta y uno bajo el número mil cuatrocientos noventa y nueve, al folio ciento sesenta y uno del libro sesenta y cuatro y de fecha julio veintisiete del corriente año bajo el número mil quinientos ochenta, al folio treinta y ocho del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de las que puedan disponer por no estar inhibidos para disponer de sus bienes, declaración que acepta el cesionario. — Ambas cesiones se realizan por el precio de diez pesos por cuota o sea por el de cincuenta pesos la cesión del señor don Guillermo Carlos Bruno Hartmann y por el de cuatro mil ochocientos cincuenta pesos, la cesión de "Hochtief Aktiengengesellschaft Fur Hoch-Und Tiefbauten Vorm. Gebr. Helfmann", cantidades que los cedentes reciben en este acto del cesionario por ante mí, de lo que, doy fe, a quien subrogan en todos sus derechos y acciones cedidos. — Impuesto el cesionario señor don Adolfo Alfredo Kuker de los términos de la presente escritura de cesión, manifiesta su conformidad y aceptación. — Presente el señor don Francisco Federico Manuel Huber, argentino, que dice ser de estado civil casado, ingeniero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número sesenta mil ciento ochenta y dos, domiciliado en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número dos mil, piso septimo, persona mayor de edad, capaz y de mi conocimiento doy fe, conjuntamente con el señor don Guillermo Carlos Bruno Hartmann quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira con domicilio en esta Capital, calle Cerrito número 550, piso quinto, bajo la denominación de "Hta. Hochtief Argentina, Sociedad Anónima Constructora e Industrial", en su condición de presidente del Directorio de la misma, personería que justifica, así como su facultad para el otorgamiento de este acto con los siguientes documentos: a) Primer testimonio de la escritura de constitución definitiva de la sociedad otorgada con fecha enero dos de mil novecientos setenta, ante mí, el autorizante, al folio treinta y cinco de este mismo Registro, protocolo de dicho año, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha marzo dieciocho del mismo año, bajo el número ochocientos ochenta y tres, al folio cincuenta y dos del libro setenta y uno, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, a la que me remito; b) Acta de Asamblea General Ordinaria de la sociedad de fecha abril treinta del corriente año, por la que se nombra Director al compareciente; c) Acta número trece de reunión del Directorio de la sociedad de fecha abril treinta del año en curso, por la que se designa presidente al señor Hartmann, copias certificadas de ambos documentos mencionados en los incisos b) y c) se agregan al folio dos mil once de este mismo Registro y Protocolo, y d) Acta número dieciocho de reunión del Directorio de la sociedad de fecha setiembre veintinueve del corriente año por la que se dispone el otorgamiento de este acto, copia certificada de la cual se agrega a la presente, doy fe; y los señores don Francisco Federico Manuel Huber y don Guillermo Carlos Bruno Harmann en su condición invocada, por ante mí dicen: Que en su condición de socios de "Hochtief Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" prestan su conformidad con las cesiones de cuotas realizadas y que han convenido con el señor don Adolfo Alfredo Kuker, modificar el Contrato Social, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo primero: Con efecto a partir del día primero del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve, queda constituida una sociedad bajo la razón social de "HOCHTIEF ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y de acuerdo con el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Su domicilio legal queda establecido en esta Ciudad, calle Cerrito número quinientos cincuenta, piso octavo, mientras los socios no decidan trasladarlo y sin perjuicio de establecer sucursales. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de construcciones en general, a cuyo efecto podrá realizar todo tipo de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con este rubro. — Artículo tercero: Su duración será de diez años, pudiendo cualquier socio retirarse al fin de cada ejercicio social, debiendo avisar a los demás con noventa días de anticipación al vencimiento del respectivo ejercicio. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento si así se resolviera por mayoría de capital. — Artículo cuatro: El capital social totalmente integrado está constituido por la cantidad de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, que corresponden: diez cuotas, al señor don Francisco Federico Manuel Huber: novecientas noventa cuotas, al señor don Adolfo Alfredo Küker, y cuarenta y nueve mil cuotas a "Hta Hochtief Argentina, Sociedad Anónima Constructora e Industrial". — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los señores don Francisco Federico Manuel Huber y don Adolfo Alfredo Küker, a quienes se designan gerentes de la misma, los que tendrán el uso de la firma social y las mas amplias facultades para realizar todas las operaciones dentro del giro para el cual fue constituida la sociedad, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente y en especial, para realizar todo tipo de operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos y otras, representar a la sociedad ante toda autoridad Nacional, Provincial y Municipal, así como bancos oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, también para absolver posiciones, pudiendo asimismo designar representantes y apoderados con las facultades que los poderes establezcan. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de actos, gestiones o diligencias que no se hayan mencionado. — Cualesquiera de los gerentes, por sí, podrán designar apoderados generales o especiales, otorgándoles las facultades que

expríse la respectiva escritura. — Artículo sexto: El ejercicio social comienza el primero de enero y fenece el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose a final de cada ejercicio un Balance General, Inventario y Cuadro de Resultados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los que serán aprobados y suscriptos por los socios dentro de los cincuenta días hábiles en prueba de conformidad; se considerarán aprobados si dentro de los sesenta días no fueran observados en forma expresa. — Artículo séptimo: Las utilidades y pérdidas serán repartidas y soportadas en proporción a la cantidad de cuotas que cada uno de los socios posea, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal. — Artículo octavo: Todas las resoluciones sociales, incluyendo la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, se tomarán por simple mayoría de votos confiriéndose a cada cuota un voto. — Artículo noveno: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio "Hta. Hochtief Argentina, Sociedad Anónima Constructora e Industrial". — Artículo décimo: El socio que desee retirarse de la sociedad, llevará implícita la conformidad de ceder sus cuotas sociales a los demás socios, teniendo prioridad para adquirirlas la socia "Hta. Hochtief Argentina, Sociedad Anónima Constructora e Industrial"; en tal caso deberán abonarse las cuotas y los haberes del socio cesante, de acuerdo con los valores del Balance, sin computar llave ni aumentos de carácter alguno. — Lo mismo rige en el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, quedando desde ya obligados sus herederos a ceder las cuotas en las mismas condiciones establecidas para el caso de retiro. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — G. Hartmann. — E. Damerau. — Adolfo A. Kuker. — Nedda F. de Hartmann. — F. F. M. Huber. — Ante mí: Jorge Asenjo. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio dos mil quinientos noventa, del Registro quinientos setenta y cuatro de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados del doce millones novecientos ochenta mil ochocientos nueve inclusive correlativos al presente sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rafael Jorge Asenjo escribano.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 297.— e.25|1 Nº 588 v.25|1|72

## Volfran

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 1971, entre los señores Osvaldo Américo Volpedo, argentino, soltero, 22 años, con domicilio en San Juan 1146, 7º piso, departamento A, Capital Federal, Cédula de la Policía Federal 6.021.076 y Mariano Egidio Franceschi, argentino, casado, 38 años, con domicilio en Santo Domingo 2684, Cap. Fed., Cédula de la Policía Fed. 3.998.330; ambos mayores de edad, y hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por lo establecido en la Ley 11.645, y por las cláusulas que se pactan a continuación: 1º) La sociedad se denominará VOLFRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Iriarte 2651 de la Capital Fed., y durará 10 años, a partir del 1º de setiembre de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — 2º La sociedad tiene por objeto la venta de repuestos y accesorios para la Industria Automotriz y Combustibles, pudiendo para el cumplimiento del mismo realizar cualquier tipo de operación dentro de las permitidas por las leyes. — 3º El capital social lo constituye la suma de $ 30.000, dividido en 300 cuotas de $ 100, cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran totalmente conforme al balance que se acompaña y forma parte del presente. — 4º La dirección y administración estará a cargo de cualesquiera de los socios, quienes actuando en forma individual, con sus firmas a continuación de la razón social, podrán válidamente representarla y obligarla, teniendo a tales efectos las más amplias facultades. — 5º El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, fecha en la que se practicará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5% para constituir el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — 6º En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será sucedido por sus herederos o representantes legales, quienes a tal efecto deberán unificar su representación. — En caso de retiro de alguno de los socios durante el término de la sociedad, deberá comunicarla al restante socio con una anticipación de 60 días, teniendo éste prioridad para adquirir las cuotas por el precio y condiciones de pago que oferte cualquier tercero por ellas. — En caso de que el restante socio no iguale la oferta del tercero, o no quiera adquirir las cuotas del socio que se retira, quien adquiera las mismas entrará como socio a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio retirado. — 7º Al término de este contrato, los socios podrán prorrogarlo por un término menor, igual o mayor, o en su defecto, proceder a la liquidación de la sociedad, que será practicada por ellos, pagándose primeramente los pasivos y una vez satisfechos ellos el restante, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente, de sus prórrogas o durante su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio y con facultad de designacion por parte de ellos de un tercer árbitro, en caso de controversia, siendo el fallo de este último inapelable. — En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. — O. A. Volpedo. — Mariano E. Franceschi. — Enmendado: Buenos Aires — Capital Federal. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 81. — e.21|1 Nº 459 v.25|1|72

## Cor-Met

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por 1 día:**

Que COR-MET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó el art. 2º en relación a su sede social y queda así: Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de los negocios se fija en la calle Guayaquil 200, séptimo piso, departamento B de la Capital Federal, sin perjuicios de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrán establecerse dentro de la Capital Federal o del interior de la República. — Se ratifican las demás cláusulas todo por escritura del 17 de noviembre de 1971 pasada ante Eduardo E. Figueroa, escribano.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.—e.25|1 Nº 500 v. 25|1|72

## Ultraquim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Naciona. de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: En la Capital Federal de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre d mil novecientos setenta y uno, entre los señores Miguel Rosario Murphy, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Fray María de Oro 203 Villa Bosch, Pcia. de Bs. Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 8.083.701, y Heinz Breidbach Bernau, alemán, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Merlo 736, Merlo, Pcia. de Bs. As., y con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.050.899, hábiles para contratar y mayores de edad; se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ULTRAQUIM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad fija su domicilio legal en esta Ciudad, calle Florida 142 (9º) donde actuará con el asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de ser cambiado por la simple decisión de los socios; pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y filiales en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de tres años a partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Asimismo se convienen que la duración de la sociedad podrá prorrogarse en forma automática por períodos iguales, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de los socios con una antelación de seis meses a la fecha de término de cada período, por medio de telegrama colacionado enviado a la sociedad y al otro socio. — Cuarta: La sociedad tien por objeto la compraventa, importación, exportación, representación, consignación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos químicos, anilinas, materias primas, productos elaborados o semielaborados y mercaderías en general. — Industrialización, elaboración, transformación y explotación de productos y materias primas. — Adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores; otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, inclusive con garantías prendarias sobre automotores y otros bienes; aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse; financiación de negocios. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: Se fija el capital social en la cantidad de treinta y dos mil pesos, ley 18.188, dividido en 320 cuotas de cien pesos cada una; dicho capital se suscribe por partes iguales, es decir, 160 cuotas cada socio. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado siempre que para ello exista la voluntad unánime de los socios, debiendo suscribirse dichos aumentos de capitales en la misma proporción que la establecida en la cláusula quinta. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los dos socios, quienes quedan designados gerentes. — La firma social, anteponiendo el sello con el rubro de la sociedad, estará a cargo de los dos socios para representar a la sociedad ante Reparticiones Nacionales Provinciales y|o Municipales, Ministerios, Dependencias Públicas, Aduanas, Dirección General Impositiva y demás entes autónomos y|o autárquicos, pudiendo realizar todos aquellos actos que son necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — No podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro social, en fianzas y|o prestaciones a título gratuito ni en garantía de operaciones de terceros. — Octava: El ejercicio social finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. — Anualmente se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a la fecha de cierre del ejercicio, sin perjuicio de los balances que deben realizarse por disposiciones legales o porque así lo resuelven los socios. — Novena: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en proporción al capital suscripto, previa formación de las reservas legales. — Décima: La sociedad quedará disuelta por muerte, incapacidad o retiro voluntario de uno de los socios. — Décimo primera: Para todos los casos previstos en el presente contrato regirán las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedades, sometiéndose los socios, para el caso de tener que recurrir a la Justicia, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las once cláusulas precedentes queda formalizado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar. — Previa lectura y ratificación de todo su contenido firman al pie las partes de plena conformidad, en lugar y fecha del encabezamiento para su mayor constancia, debiendo ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Miguel R. Murphy. — Heinz Breidbach Bernau.

Buenos Aires 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132.— e.25|1 Nº 581 v.25|1|72

## Vicom Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

EN BUENOS Aires, a los 19 días del mes de Octubre de 1971 se reúnen los señores Raúl Husni, argentino, Cédula de Identidad 4.741.599, domiciliado en Ciudad de La Paz 1701, 5º "C", Capital Federal; Carlos María Dolhare, argentino, Cédula de Identidad 6.387.260, domiciliado en Güemes 4338, 6º "C", Capital Federal; Claudio Macchi, italiano, Cédula de Identidad 4.956.500, domiciliado en Caseros 548, localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, casados, y Natalio Jaime Fischman, argentino, soltero, Cédula de Identidad 3.093.171, domiciliado en Corrientes 4700, piso 8º, Dto 77, Capital Federal, todos mayores de edad, a fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Girará bajo la denominación de VICOM ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Azcuénaga 1769, entrepiso, departamento 3, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — 2º) El plazo de duración es de cincuenta años a contar de la fecha, el que podrá prorrogarse por decisión de todos los socios, debidamente inscripta. — 3º) Tendrá por objeto constituir edificios, incluso por el régimen de Propiedad Horizontal, administrar, supervisar y dirigir construcciones de cualquier índole. — Podrá, asimismo, para el cumplimiento de su objeto: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso; b) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Argentino de Desarrollo, Industrial de la República Argentina y Municipal de la Provincia de Buenos Aires; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos o ampliarlos; f) Comparecer en juicio, por sí o por intermedio de apoderados designados al efecto, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar instrumentos públicos y privados; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna cuando sean necesarios al cumplimiento de su objeto. — 4º) El capital social se fija en la suma de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en las proporciones siguientes: el señor Husni 1|6 o sean mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos; Dolhare 1|6 o sean mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos; Macchi 1|6 o sean mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos y Fischman 3|6 o sean cinco mil pesos, conforme al inventario y balance que se agrega firmado por las partes y que integra el capital social. — 5º) La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Fischman conjuntamente con uno de los señores Husni, Dolhare o Macchi. — Tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales, salvo consentimiento unánime de todos los socios. — 6º) Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo a los demás por algún medio fehaciente, con una anticipación de sesenta días por lo menos. — El socio saliente tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las ganancias, si las hubiere, haciéndose cargo de las pérdidas que pudieran corresponderle, todo según el último balance. — 7º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o producida la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz; b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, a cuyo efecto deberán unificar la representación; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz en su caso, el haber que pudiera corresponder de acuerdo al capital y utilidades emergentes del último balance. — 8º) El ejercicio económico cerrará el 30 de Junio de cada año, fecha

a la que se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 o|o a la formación del fondo de reserva, y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus aportes. — 9º) La liquidación de la sociedad por expiración del término legal o por cualquier otra causa, será realizada por los socios gerentes. Pagada las deudas sociales el remanente se distribuirá a prorrata del capital integrado por los socios. — 10º) Los acuerdos y resoluciones que adopten los socios durante el funcionamiento de la sociedad, serán asentados en un libro de actas rubricado y firmado por todos los socios. — En igual forma se resolverán con cargo a gastos generales, las asignaciones mensuales de los socios. — 11º) Se determina expresamente el fuero comercial ordinario de la Capital Federal, para resolver cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la existencia o liquidación de la misma. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la sociedad, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Raúl Husni. — Carlos María Dolnare. — Claudio Macchi, Natalio Jaime Fischman. — E|L.: "argentino. argentino, italiano, argentino". vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 156.— e.25|1 Nº 447 v.25|1|72

## Administración V. R. Basílico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Vicente Reinaldo Basilico, argentino, mayor de edad comerciante, casado en primeras nupcias con Delia Máxima Rosso, domiciliado en Avenida Belgrano doscientos veinticinco, piso doce, departamento "A", Cédula de Identidad número seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno de la Policía Federal; Delia Máxima Rosso de Basilico, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Vicente Reinaldo Basílico, domiciliada en Belgrano doscientos veinticinco, piso doce, departamento "A", Cédula de Identidad número un millón setecientos treinta y seis mil seis, Policía Federal; Enrique Mariano Basílico, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Bazurco dos mil seiscientos cincuenta y siete, Capital, comerciante, Libreta de Enrolamiento cuarenta mil setecientos veintinueve; Inés Hortensia García, argentina, mayor de edad, comerciante, soltera, domiciliada en Anchorena sesenta y nueve, departamento "E", planta baja, Capital. Cédula de Identidad tres millones doscientos setenta mil trescientos cincuenta y tres Policía Federal; Margarita Pinto, argentina, mayor de edad. soltera, comerciante, Cédula de Identidad un millón ochocientos quince mil ciento noventa y tres, Policía Federal, domiciliada en Cangallo mil ochocientos noventa, piso segundo, Capital; Nory Belma Prestefelipe, argentina, mayor de edad, soltera, Cédula de Identidad tes millones novecientos veintiséis mil novecientos sesenta y ocho, Policía Federal, domiciliada en General Hornos mil ciento setenta, Caseros, provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar, convienen en modificar parcialmente de común acuerdo el contrato de sociedad de "ADMINISTRACION V. R. BASILICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número ciento trece al folio cuarenta y seis del libro cincuenta y tres de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Se prorroga la duración de la sociedad por el término de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Segundo: Modifícanse las cláusulas segunda, quinta, sexta, décima y décimo quinta, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: Cláusula Segunda: La sociedad se dedicará únicamente a la realización de las operaciones por cuenta propia; compra o venta de inmuebles, permutas, compra o venta de créditos, financiaciones, hipotecas e inversiones en construcciones. — Cláusula Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de socio don Vicente Reinaldo Basílico, a quien se le designa en el cargo de gerente. — En caso de ausencia, imposibiidad, incapacidad, retiro, renuncia, separación o muerte, será reemplazado por los socios: Delia Máxima Rosso de Basílico, Margarita Pinto y Enrique Mariano Basílico, indistintamente, quienes deberán actuar en forma conjunta con las socias Nory Belma Prestefelipe e Inés Hortensia García, indistintamente, como también podrán actuar los socios Delia Máxima Rosso de Basílico y Enrique Mariano Basílico, indistintamente con la socia Margarita Pinto. — Cláusula Sexta: Quedan los socios, sean o no gerentes, facultados para realizar por cuenta propia las operaciones de compra o venta de inmuebes, permutas, compra de créditos o la venta de los mismos, financiaciones, hipotecas e inversiones en construcciones, sin requerimiento de autorización alguna. — Cláusula Décima: El fondo de reserva a que se refiere la cláusla novena, formado para el pago de las cuotas de Capital, a los socios que dejen de pertenecer a la sociedad, por cualquier motivo, se denominará "Reserva para el pago de as cuotas sociales"; es de propiedad de todos los socios en la misma proporción que determina la cláusula décimo quinta y su utilización se regirá por el siguiente procedimiento; al fondo existente se le deducirá las cuotas de los salientes y el remanente se aplicará para la compra de las mismas, que se distribuirán entre los socios restantes hasta la cantidad que les pertenezca a cada uno. — Si quedaren fracciones de cuotas se computará a favor de los socios con mayoría de capital, quienes abonarán a los demás las diferencias que pudieran existir a su favor. — En el caso de que alguno de los socios deje de pertenecer a la sociedad por cualquier motivo, se practicará un balance con valores actualizados y reales en plaza, más el valor actualizado de las utilidades a realizar al momento de la liquidación, ésto es el valor realizable en plaza, a ese momento, de las futuras cobranzas. — Para el pago de las cuotas de capital del socio saliente, utilidades realizadas según balance y valores actualizados de las utilidades a realizar, le será abonado mediante la reserva para el pago de las cuotas sociales ya referida y si éstas no fueran suficientes, el importe restante será abonado por la sociedad a un plazo no mayor de dieciocho meses y se le entregará documentos con un interés bancario que se acumulará y rija al día de la entrega del documento. — Cláusula Décimo Quinta: Los beneficios o utilidades realizadas y líquidas, deducidas las reservas que establece la cláusula novena, serán distribuidas de acuerdo al aporte de Capital, es decir: el cuarenta y cinco por ciento a Vicente Reinaldo Basílico; el ocho por ciento a Delia Máxima Rosso de Basílico: el cinco por ciento a Enrique Mariano Basílico: el catorce por ciento a Margarita Pinto; el catorce por ciento a Nory Belma Prestefelipe y el catorce por ciento a Inés Hortensia García. — Tercero: La cláusula décimo primera queda vigente, y a ella debe agregársele a continuación el siguiente texto: Cualquiera de los socios que están obligados a desempeñar funciones en la sociedad y que no lo hicieren por razones propias, de las utilidades líquidas que le correspondan en el ejercicio se le deducirá un ocho por ciento, cuyo importe ingresará a la sociedad y se destinará para el pago de sueldos o remuneraciones a los socios activos. en la forma que se determinará por mayoría. — Cuarto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social en cuanto no resultaren cambiadas por el presente o por las modificaciones ya inscriptas en las siguientes fechas: Cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho al folio ciento cuatro, bajo el número seiscientos treinta y dos, libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número tres mil ochocientos setenta y nueve al folio cuatrocientos treinta y cuatro del libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada — Quinto: El capital aportado, no varia y como surge del contrato original y de las modificaciones detalladas en el punto anterior fue aportado de la siguiente forma: Vicente Reinaldo Basílico: trece mil quinientos pesos; Delia Máxima Rosso de Basílico: dos mil cuatrocientos pesos; Enrique Mariano Basílico: un mil quinientos pesos; Margarita Pinto: cuatro mil doscientos pesos; Nory Belma Prestefelipe: cuatro mil doscientos pesos; Inés Hortensia García: cuatro mil doscientos pesos. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — S|r.: Delia; Basílico; un; Prestefelipe; General; crédito; valen. — E|l.: mil, vale. — Firmado: Vicente Reinaldo Basilico, Delia Rosso de Basílico, Mariano Basílico, Inés Hortensia García; Nory Belma Prestefelipe; Margarita Pinto. — S|raspado: setenta, vale. — Buenos Aires 30 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 171.— e.25|1 Nº 642 v.25|1|72

## Transfarma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

TESTIMONIO DE CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Eduardo Humberto Aybar, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cangallo 564, Capital Federal, y Hugo Roberto del Coro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Piedras 435, Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las normas de la Ley 11.645 y las siguientes disposiciones específicas: A) La sociedad se denominará "TRANSFARMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 564, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país. B) Tendrá una duración de diez años, a partir desde la fecha del presente contrato, plazo prorrogable por igual término sucesivamente. C) La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de todo lo concerniente a transporte interno, externo o internacional de cargas y encomiendas, y en especial drogas y productos químicos y farmacéuticos, antibióticos y especialidades medicinales para uso humano. veterinario e industrial de cualquier clase que sea. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto. D) El capital social se fija en la suma de $ 5.000 (cinco mil pesos), dividido en cinco cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Hugo Roberto del Coro, cuatro cuotas, y el señor Eduardo Humberto Aybar una cuota, integrándose el cincuenta por ciento y el remanente se lo integrará en la oportunidad que lo determine la asamblea de socios. E) La representación legal de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo del señor Hugo Roberto del Coro, quien queda designado gerente, con todas las atribuciones que las leyes le confieren, pudiendo actuar ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todo otro Banco particular u oficial, quedando expresamente prohibido a ambos socios dar avales o fianzas que comprometan a la sociedad en negocios ajenos a la misma. F) Anualmente. el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal y el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo a la proporción del capital aportado, las pérdidas serán aportadas en idéntica forma. G) La sociedad no se disuelve por incapacidad o muerte de uno de los socios, en ese caso los representantes o herederos del socio incapaz o fallecido, una vez unificada su personería, podrán, con la conformidad del socio supérstite, continuar en la sociedad, en caso de que éste no diera su conformidad, se practicará un balance general para determinar la parte que le pudiera corresponder, y se le liquidará en dos semestres consecutivos. H) La liquidación de la sociedad, en cualquier caso que ello ocurra, será realizada por las personas que la asamblea de socios designe, socio o no. I) El presente contrato será inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Eduardo Humberto Aybar. — Hugo Roberto del Coro. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 96.— e.25|1 Nº 566 v.25|1|72

## Inval

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO DE AUMENTO de Capital de "Inval, Sociedad de Responsabilidad Limitada ((Inversiones Alemanas de Daimler-Benz A. G.) a pesos argentinos (ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho) ocho millones setecientos noventa y cinco mil novecientos noventa. — En los lugares y fechas que se indican al pie, entre Daimler-Benz Aktiengesellschaft, representada por los Directores, señores Erich Feigenbutz y doctor Jur. Rolf Reuter, con domicilio social en Stuttgart, Utertürkheim, República Federal de Alemania y asiento en Buenos Aires, en Avenida del Libertador dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, piso tercero, República Argentina por una parte, y por la otra "Mercedes-Benz Argentina, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos, representada por los señores Directores, doctor Roland Moesgen y William A. Mosetti, con domicilio social en Avenida del Libertador número dos mil cuatrocientos veinticuatro, Capital Federal, República Argentina, ambas partes en su condición de únicos socios de "Inval, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Inversiones Alemanas de Daimler-Benz A. G.). — Se conviene: Primero: Modificar el contrato social de "INVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscripto en Stuttgart, el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve y en Buenos Aires, el cuatro de febrero de mil novecientos setenta. — Segundo: La modificación a realizar por el presente, consiste en aumentar el capital social en pesos argentinos (ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho) trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta, de lo cual resulta que el capital de "Inval, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que actualmente asciende a pesos argentinos (ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho) ocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta, queda determinado según lo pactado en este instrumento, en la suma total de pesos argentinos (ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho) ocho millones setecientos noventa y cinco mil novecientos noventa. — Tercero: Dicha cantidad de pesos argentinos (ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho) trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta, que involucra la ampliación de capital, se divide en treinta y tres mil novecientos cuarenta y tres, cuotas de pesos argentinos (ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho) diez, cada una, que son suscriptas en este acto por Daimler-Benz A. G. e integradas en su totalidad en la forma indicada en el punto siguiente — Cuarto: Daimler-Benz A. G. integra la suma indicada, capitalizando un crédito existente a su favor, según constancias de los libros comerciales de "Inval, Sociedad de Responsabilidad Limitada" crédito el cual proviene de la radicación de bienes que efectúa en cumplimiento de las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número dos mil catorce|sesenta y con sujeción a las normas del mismo. Quinto: En consecuencia se extingue el mencionado crédito de Daimler-Benz A. G., por la suma de pesos argentinos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho) trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta, recibiendo esa firma como contrapartida del crédito, las cuotas de capital indicadas en el punto tercero. — Sexto: Mantener en completa vigencia el texto del contrato social suscripto en Stuttgart el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve y en Buenos Aires el cuatro de febrero de mil novecientos setenta, con las modificaciones indicadas en la cláusula primera de este instrumento. — Séptimo: Se otorga formal poder a los doctores Pedro Adolfo de Elías y|o Rubén Pablo Cueva, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente, realicen y cumplan todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de este contrato en la República Argentina, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Octavo: Se suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto el original para su registro e inscripción y los restantes uno para cada parte. — Daimler-Benz A. G., por intermedio de sus representantes mencionados más arriba, firma en su sede social, Stuttgart, Untertürkheim, República Federal de Alemania a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta. — Daimler-Benz Aktiengesellschaft. — Hay dos firmas ilegibles". — Hay un texto en alemán y sellos. — Traducción. — Un mil seiscientos noventa y siete|setenta y uno. — A continuación de un contrato de aumento de capital de Inval Sociedad de Responsabilidad Limitada (Inversiones Alemanas de Daimler-Benz A. G.) firmado en Stuttgart, Untertürkheim, República Federal de Alemania, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta por Daimler-Benz Aktiengesellschaft, siguen las siguientes legalizaciones: Certificación de firmas. — Por la presente certifico en mi calidad de escribano las firmas de los señores: 1. Doctor en Jurisprudencia Rolf Reuter, apoderado, de Stuttgart, Untertürkheim, Mercedesstrasse ciento treinta y seis. — Dos. Erich Feigenbutz apoderado, de la misma dirección, las que fueron extendidas en mi presencia. — Al mismo tiempo certifico en base al extracto legalizado del Registro de Comercio del Tribunal de Primera Instancia de Stuttgart, Sección B.

número ciento setenta y tres del dos de enero de mil novecientos setenta, que los dos señores mencionados, en su calidad de apoderados, están facultados para representar conjuntamente a la empresa Daimler-Benz Aktiengesellschaft con sede en Stuttgart. Stuttgart, quince de julio de mil novecientos setenta — Protocolo número cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos setenta. — Firmado: H. Crusen, abogado, representante oficialmente designado del escribano público doctor Wolfgang Haussmann. — Sigue una liquidación de derechos. — Hay una oblea de mencionado escribano. Se certifica la autenticidad de la firma que figura a la vuelta del abogado Harald Crusen, representante nombrado de oficio del Escribano Público, doctor Wolfgang Haussmann, de Stuttgart, como así también la autenticidad del anexo sello oficial. — Asimismo se certifica que el mencionado estaba facultado legalmente para la realización de tal acto oficial. — Stuttgart, diez y siete de julio de mil novecientos setenta. — El Presidente del Tribunal Territorial, por delegación, firmado: Heyde, Director del Tribunal Territorial. — Siguen un sello de dicho Tribunal, una liquidación de derechos. — Siguen las legalizaciones de las autoridades argentinas, una ratificación redactada en idioma nacional por Mercedes-Benz Argentina S. A. F. I. C. I. M y una legalización de las firmas que figuran en la misma por parte del Escribano Dr. Benito Roitstein. — Es traducción fiel del texto original que en idioma alemán he tenido a la vista y al cual me remito, en Buenos Aires a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: M. D. de Hochevar. — Hay un sello que dice: M. D de Hochevar. Traductora Pública. — Tomo I — Folio ciento noventa y siete Alemán Serbio Croata (Yugoslavo. — Tomo II — Folio ocho, Francés, Inglés Checoeslovaco — Tomo III, folio ciento ochenta y ocho, Esloveno (yugoslavo). — Provincia: Tomo II — folio ciento seis. — Sobre raspado: veinticuatro. Vale.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 162.— e.25|1 Nº 628 v.25|1|72

## Sorensen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

ENTRE LOS señores Jorge Alberto Sorensen y Mabel Olga Faletto de Sorensen, únicos socios integrantes de "SORENSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de setiembre de 1971, bajo el Nº 2507 al folio 426 del libro 64 de S. R. L., convienen con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1971 lo siguiente: Primero: Modificar el objeto de la sociedad la que ampliará sus actividades. — Segundo: Trasladar el domicilio de la sociedad de la calle Humboldt Nº 293 a la calle Charcas 4673, planta baja, A, Capital Federal. — Tercero: Aumentar el capital social de $ 5.000 a $ 35.000. — Dicho aumento es suscripto por el socio Jorge Alberto Sorensen e integrado según balance que se firma por separado. — Cuarto: Modificar la cláusula Décimo quinta en el sentido de que el señor Zenón Alejandro Ceballos no será árbitro en caso de divergencia. — Quinto: Por lo tanto se modifican las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Décimo Quinta del contrato social originario las que quedan redactadas de la siguiente manera: "Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; en especial el grabado de cristales para automotores; la realización de operaciones inmobiliarias en general, compraventa de inmuebles, su construcción, financiación y venta por el sistema de propiedad horizontal Ley 13.512 pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad que los socios consideren conveniente y aconsejable para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, comisiones, consignaciones y representaciones.". — "Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Charcas 4673, planta baja, A, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior.". — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ Ley 18.188: 35.000, dividido en 3.500 cuotas de diez pesos cada una las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Mabel Olga Faletto de Sorensen, $ 2.500, y Jorge Alberto Sorensen $ 32.500, e integrado según balance que se firma por separado."; "Décima Quinta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable."; Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato que se firma de conformidad por ambos socios en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de diciembre de 1971.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 72.— e.25|1 Nº 703 v.25|1|72

## Murúa y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de diciembre de 1971, entre el señor Adolfo Laporte argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.387.281 domiciliado en Tinogasta 5037, Capital y Pedro Chidichimo, argentino, casado, comerciante, con L. E. 4.031.838, domiciliado en Cervantes 1982, Capital, resuelven formalizar el presente contrato de cesión de cuotas en la siguiente forma: Primero: el señor Adolfo Laporte, cede, vende y transfiere a favor del señor Pedro Chidichimo, cincuenta cuotas, es decir, la totalidad de las que había y tenía en la sociedad "MURUA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Alvarez Jonte 2957, Capital, constituida por escritura pública el 14 de marzo de 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 331, a Fº 347, del libro 21 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones por instrumento privado de fechas 26 de mayo de 1957, 31 de mayo de 1957, 14 de noviembre de 1960, 23 de octubre de 1963 y 5 de julio de 1969. inscriptos bajo el Nº 2396, Fº 25, Libro 34, del 12 de setiembre de 1957, bajo el Nº 2897, Fº 26 Libro 34 del 12 de setiembre de 1957, bajo el Nº 3172, Fº 431, Libro 39, del 29 de diciembre de 1960, bajo el Nº 3097, Fº 407, Libro 45 del 12 de diciembre de 1963 y bajo el Nº 1623 Fº 201, libro 57 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos cuyos instrumentos forman parte integrante del presente. — Segundo: La venta, cesión y transferencia de cuotas que precede se efectúa por su valor nominal de $ 500, y con efecto retroactivo al 1º de julio de 1970, comprendiéndose en dicho valor los débitos y|o créditos que en la sociedad pudiera tener y|o corresponder al señor Adolfo Laporte, provenientes de su cuenta particular y que toma a su cargo el cesionario, siendo su precio abonado al contado en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — El cedente con motivo de la cesión efectuada transmite al cesionario todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre las cuotas cedidas había y tenía, colocándolo en su mismo lugar grado y prelación con arreglo a derecho, manifestando en este acto, bajo juramento, no encontrarse inhibido para disponer de sus bienes. — Los socios restantes, señores Oscar Marelli, Esther Bosque de García, Luis del Valle Murúa Luis María Villafañe y David García, prestan su conformidad y consentimiento a la cesión y venta que se instrumenta por el presente. — Presente en este acto la señora Eva Carabajal de Laporte uruguaya, casada, con C. I. Nº 3.097.771 domiciliada en Guise Nº 1760, Capital, presta su total conformidad a la venta de cuotas sociales efectuada por su esposo, don Adolfo Laporte, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Civil Argentino. — De conformidad los presentes así lo suscriben en el lugar y fecha anteriormente señalados. — Sobre escrito: 16. Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 72.— e.25|1 Nº 706 v.25|1|72

## Dema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 10 días del mes de diciembre de 1971, entre Arburi, Sociedad en Comandita por Acciones, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de abril de 1966 bajo el Nº 477 al folio 197 del libro 246 de Contratos Públicos, con domicilio legal en la calle Rivadavia 2868, piso 8º, D, Capital Federal, representada por el socio solidario Nicolás Gervasio, argentino naturalizado, mayor de edad, soltero domiciliado en Rivadavia 2868, piso 8º B Capital Federal; Manuel Villarino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en José Evaristo Uriburu 1244, Capital Federal y con C. I. Nº 2.456.733; Arturo Pereira, argentino, divorciado por sentencia judicial, mayor de edad, domiciliado en Ayacucho Nº 63, de esta ciudad y con C. I. Nº 1.051.443; Mansueto Cozzarin, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Méndez de Andés Nº 1699, de esta ciudad y con L. E. Nº 1.497.007 y Juan Roberto Vallespir, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Alsina Nº 412, Avellaneda, Prov. de Bs. As. y con C. I. número 3.879.600; convienen celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de DEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto de la sociedad está limitado a la comercialización de la fracción de tierra adquirida en condominio del 50 o|o situada en el Partido de General Sarmiento, localidad de José C. Paz, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle hoy Croacia, designado según catastro como Circunscripción III, de la Parcela Rural Nº 146, fracción designada en el plano 48-306-1951 Letra A, formando en conjunto una superficie de 19 Hectáreas, 54 áreas y 21 centiáreas. — La Sociedad podrá y en relación a la comercialización referida firmar boletos escriturar a su nombre y|o condominio con terceros y efectuar cualquier trámite ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales, con Segba, Obras Sanitarias de la Nación siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo tomar cualquier compromiso que fuera necesario para poder adquirir definitivamente la fracción y|o adquirirla en condominio, subdividir la fracción para lo cual queda autorizada para ceder calles, reservas fiscales y tomar los compromisos necesarios para obtener la autorización de la subdivisión. — Podrá además gravar en hipoteca el bien objeto de esta Sociedad como garantía de saldo de precio. — Podrá contratar con terceros la venta al contado y|o mensualidades los lotes provenientes de la subdivisión, suscribiendo los boletos de compraventa que correspondan, firmar escrituras de venta, aceptar hipoteca como saldo de precio, cederlas y|o venderlas. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, con asiento actualmente en la calle Suipacha 552, 4º piso, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios. — La sociedad podrá establecer agencias y|o representaciones en el interior del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 Treinta y un Mil Quinientos ($ 31.500), dividido en 3.150 cuotas de Diez pesos de igual moneda cada una los que estarán aportados por los socios en la siguiente forma: Arburi Sociedad en Comandita por Acciones, 1.260 cuotas por un total de pesos Ley 18.188: 12.600; Manuel Villarino, 630 cuotas por un total de pesos Ley 18.188: 6.300; Arturo Pereira, 630 cuotas por un total de pesos Ley 18.188: 6.300; Mansueto Cozzarin, 315 cuotas por un total de pesos Ley 18.188: 3.150 y Juan Roberto Vallespir 315 cuotas por un total de pesos Ley 18.188: 3.150. — El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el inventario general practicado el 10 de diciembre del año en curso, el que es aceptado por todos los socios de común acuerdo y que se acompaña a este contrato. — Quinta: El tiempo de duración del presente contrato se conviene en diez años, a partir del 10 de diciembre de 1971 quedando prorrogado, previa inscripción por diez años más si la mayoría de los socios así lo resuelven. — Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo de noventa días. — Su parte de capital y utilidades le será entregada de acuerdo con el sistema indicado en la cláusula decimaprimera. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes socios: el señor Manuel Villarino, el señor Arturo Pereira, el señor Mansueto Cozzarin y el señor Juan Roberto Vallespir, quienes tendrán el carácter de socios gerentes. — Para obligar a la sociedad se requiere la firma de tres socios gerentes conviniéndose que sea la del Sr. Manuel Villarino con cualquiera de los otros socios con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre se practicarán un balance e inventario general. — Dentro de los 60 días subsiguientes al cierre de cada ejercicio los socios se reunirán para tratar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de todos y cada uno de ellos con una anticipación de diez días por los gerentes. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones, previsiones y 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción a sus cuotas. — Novena: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de tres socios en conjunto como lo estipula la cláusula sexta. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno o más socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por la cifra del balance que se practicará dentro de los 30 días de haberse producido el fallecimiento o incapacidad y en proporción a las cuotas sociales del socio que está incapacitado o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero a los seis meses de producido el fallecimiento o la incapacidad declarada judicialmente. — En la misma forma se procederá en caso de retiro de un socio. — Décima Segunda: Todas las divergencias o cuestiones entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos con relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad serán sometidos a la resolución de un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes; el fallo de éste será inapelable. — De conformidad, firman el presente contrato en el lugar y fecha indicado precedentemente. — Entrelíneas: firmar escrituras de venta. Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. —

$ 165.— e.25|1 Nº 707 v.25|1|72

## The Clock House

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO Sesenta y Ocho. — Contrato: "The Clock House" S. R. L. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen don Santiago Animoso, casado, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda número 976 de esta ciudad y don Juan Samra, casado con doña María Amelia Animoso, argentino, despachante de aduana, domiciliado legalmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 651, de esta ciudad, con cédula de identidad número 2.364.732. — Los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que el último concurre a este acto por su propio derecho y el señor Animoso lo hace en nombre y representación de "Fepisa" Sociedad Anónima Comercial e Inversora, en su carácter de presidente de la misma, justificando la personería de la sociedad, con la escritura de su constitución definitiva, otorgada el 29 de enero del corriente año, al folio 29 de este registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo siguiente, bajo el número 766, folio 319, libro 73, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — A mayor abundamiento, se transcribe a continuación parte pertinente de algunos de los artículos del estatuto y autorización gubernamental que acordó personería a la sociedad, que copiados dicen así: 'Estatuto. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Fepisa" Sociedad Anónima Comercial e Inversora, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Uno: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Dos: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio... Tres: La sociedad tiene por objeto... las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y consignación de toda clase de artículos y objetos de arte... Cuatro: El capital social autorizado se fija en Ciento cincuenta mil pesos ley 18.188... Siete: La dirección y

administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 9, con mandato por un año, siendo reelegibles... El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes... Ocho: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos... Once: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año...".

"Buenos Aires, 10 Dic. 1970. — Visto:... El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad "Fepisa" Sociedad Anónima Comercial e Inversora, constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 27 de octubre de 1970... y apruébase... sus estatutos... Resolución I. G. P. J. Nº 0323 — Enrique Zaldívar... Inspector General de Personas Jurídicas". — De la escritura citada, resulta además que el órgano administrativo y fiscalizador esta constituido en la siguiente forma: Presidente: Santiago Animoso. — Vicepresidente: Marta Malaki Samra. — Director: María Amelia Suárez de Animoso; Síndico titular: José Clemente Alonso; Síndico suplente: Jorge José Habib Samra. — La autorización para la realización de este acto, consta en acta de directorio que en su libro respectivo tengo a la vista y copiada en lo pertinente dice así: "Acta Nº 1. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 1971... se reúnen en la sede social de "Fepisa" S.A.C.I., sita en la calle Esmeralda Nº 976, P. 6º C., de esta Ciudad, los miembros del Directorio y el Sr. Síndico Titular Sr. José Clemente Alonso cuyas firmas constan al final de la presente. — Abierto el acto y bajo la presidencia de su titular don Santiago Animoso, éste informa que la reunión tiene por objeto considerar las propuestas formuladas por el Sr. Juan Samra consistentes: 1º En la posibilidad de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada "The Clock antiguos y en especial relojes, en la que "Fepisa" S.A.C.I. participaría con una cuota de capital de $ 24.000; IIº En el House" para explotar el ramo de objetos ofrecimiento en venta de un local ubicado en la calle Charcas Nº 819 de esta Ciudad, por un valor de 80.000 pesos ley 18.188 — Considerada ampliamente la información del Sr. Presidente, el Directorio, por unanimidad de votos resuelve: Designar como mandatario de la sociedad al Sr. Santiago Animoso confiriéndole las más amplias facultades, entre ellas:... e) Efectuar todos los trámites y diligencias que fueran necesarios hasta dejar constituida definitivamente la sociedad "The Clock House" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A continuación el Sr. Santiago Animoso manifiesta expresamente que acepta el mandato conferido, obligándose a su fiel cumplimiento. — Labrada y leída que fue la presente... se ratifican de su contenido y firman todos de conformidad en el día de la fecha indicada ut supra. — S. Animoso. — María A. S. de Animoso. — Marta M. Samra. — José C. Alonso" — Y los comparecientes, en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto constituir una sociedad, conforme a lo dispuesto en la ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad se denominará "THE CLOCK HOUS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Esmeralda número 976, piso sexto "C", un plazo de duración que vencerá el 31 de agosto de 1976 y por objeto la compra, venta, importación, exportación y consignación de relojes y antigüedades, a cuyo efecto podrá adquirir y transferir mercaderías, bienes muebles e inmuebles por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias y cualquier otra clase de garantías: celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con personas, entidades o Bancos particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Nacional de Desarrollo; celebrar contratos de locación de inmuebles, servicios u otros; girar, aceptar, librar y endosar letras, giros, cheques, vales, pagarés y demás papeles de comercio; otorgar poderes generales o especiales y realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora, o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Segundo: El capital es de Treinta mil pesos ley 18.188 dividido en 3.000 cuotas de 10 pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: "Fepisa" Sociedad Anónima Comercial e Inversora 2.400 cuotas o sea Veinticuatro mil pesos y don Juan Samra 600 cuotas o sea Seis mil pesos. — Los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus cuotas debiendo integrar el saldo antes del 31 de diciembre próximo. — Tercero: La sociedad será administrada por el socio Juan Samra y por el representante legal de "Fepisa" Sociedad Anónima Comercial e Inversora, quienes tendrán amplias facultades y actuarán indistintamente. — No obstante, para cualquier adquisición y transferencia o enajenación de derechos reales o constitución de derechos reales u operaciones de crédito activas o pasivas, será indispensable que la sociedad actúe representada por los dos gerentes conjuntamente. — Los gerentes podrán o no tener retribución según lo resuelva anualmente la Asamblea de socios quien en caso afirmativo fijará su monto e imputación. — Se acuerda a los gerentes nombrados la autorización del artículo 14 de la ley 11.645. — Cuarto: El ejercicio social terminará el día 31 de agosto de cada año. — Dentro de los 10 días de esta última fecha, se establecerá el balance anual de los negocios y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que dicha operación arroje, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el resto será repartido entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Si los balances arrojaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a su capital integrado. — Quinto: Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales, determinar las normas a que se han de ajustar, aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representen la mitad más una, como mínimo de las cuotas del capital social. — En tal caso, dichos socios convocarán a los demás con ocho días de anticipación, mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la Asamblea y el lugar dentro de esta ciudad en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio y siempre que por telegrama colacionado, a su vez, lo hubiera comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato. — Reunida la Asamblea a la hora indicada con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por medio de representante con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la ley 11.645 para los cuales se requiere imperativamente otra mayoría. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que, debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Un ejemplar será copiado en un libro de actas que se llevará a tal fin. — Sexto: La sociedad no se disuelve por fallecimiento de ningún socio. Ocurrido tal evento, sus herederos sólo podrán actuar frente a la sociedad y en la medida de los derechos que este contrato les acuerde, bajo una sola representación. — Séptimo: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Octavo: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, o amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador o amigable componedor para el caso de discordia, todo sin perjuicio de la intervención directa de los jueces que establece la ley 11.645. — En la forma expuesta dejan los comparecientes formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Santiago Animoso — Juan Samra. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento cincuenta y dos del Registro Notarial número ciento ocho interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado en cinco fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo — Escribano. — E|L.: René — Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$321.— e425|1 Nº 713 v.25|1|72

## Demarco Construcciones Mar del Plata

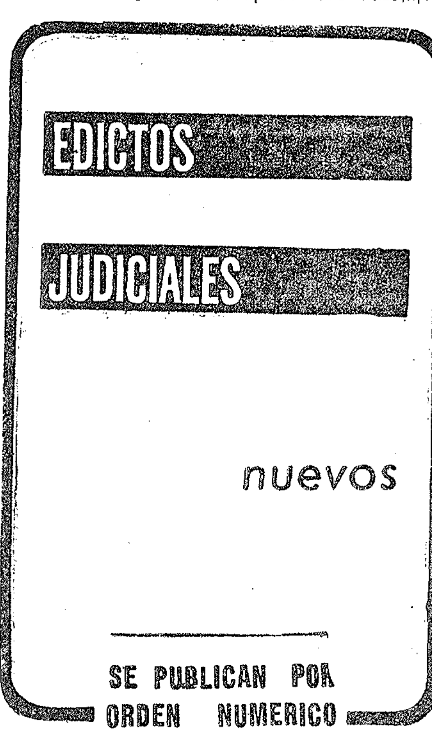
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a 25 días del mes de noviembre de 1971, entre los señores Ilich Stein-Alejandro Zunia Catz, por una parte, llamados en adelante los cedentes, y Vicente Augusto Demarco y Antonio Barrio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Aída Negro, domiciliado en Ramón L. Falcón 2214, Capital Federal, en adelante los cesionarios, convienen lo siguiente: Primero: Con efecto al día 1º de octubre de 1971 los cedentes ceden a los cesionarios la totalidad de las doscientas sesenta cuotas que entre ambos poseían en "DEMARCO CONSTRUCCIONES MAR DEL PLATA S.R.L.", involucrándose en la cesión la totalidad de los derechos acciones y obligaciones referidos a las cuotas. — Segundo: La cesión se efectúa en la proporción de doscientas cincuenta cuotas al señor Vicente A. Demarco y diez cuotas al señor Antonio Barrio y su precio es de veintiséis mil pesos ley 18.188 que los cedentes percibirán al contado. — Tercero: Se fija la sede social en la calle Ramón L. Falcón 2214, Capital Federal, en reemplazo de la que indicaba el artículo segundo del contrato. — Cuarto: El Sr. Vicente A. Demarco queda designado único socio gerente y titular de la firma social. — Quinto: Las cónyuges de los cedentes, señoras Cecilia Fourman de Stein y Clara Strauss de Catz firman el presente en prueba de conformidad. — Se firma en tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados. — Vicente Demarco. — Antonio Barrio. — I. Stein. — Alejandro Zunia Catz. — C. Stein. — Clara Strauss de Catz.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.25|1 Nº 743 v.25|1|72




## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GOLDA SZNAJDE o SCHNAIDER o SCHNEIDER o SZHNEIDER de KUSZNER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — José María Scorta, secretario.

$ 22,50 e.25|1 Nº 2.732 v.27|1|72

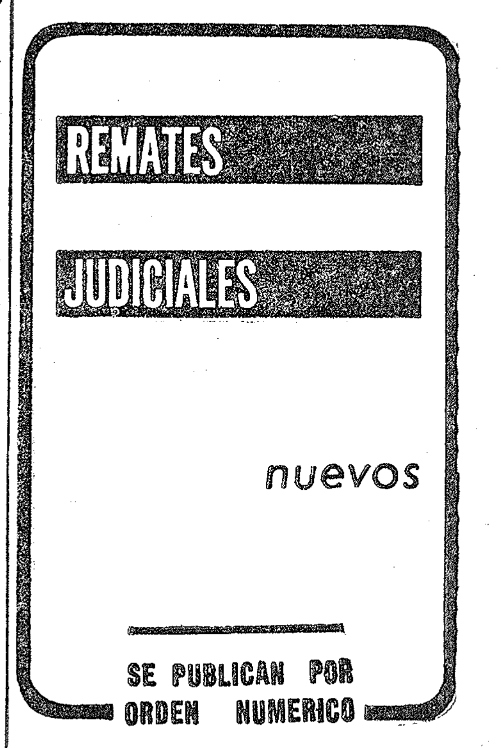
## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial número 2, Secretaría Nº 4, notifica a OMAR J. MASSOTTO, que se ha dictado sentencia en autos: "Banco de Avellaneda c|MASSOTTO OMAR J. s|Ejecutivo", que dice: "Buenos Aires, abril 26 de 1967. — Autos y Vistos: No habiendo en ejecutado opuesto excepciones de conformidad por lo dispuesto por los Arts. 486; 498 y 507 del Có. de Proc, sentencio esta causa de trance y remate mandando seguir adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital de pesos Ley 18.188: 8.513,86, sus intereses y costas. — Regulo los honorarios del letrado apoderado del ejecutante en la suma de Ochocientos Veinte pesos Ley 18.188. — Notifíquese. — César A. Galbisso". — Publíquese dos días. —

Buenos Aires, 20 diciembre de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 42 e.25|1 Nº 2.722 v.26|1|72




## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días, en el juicio HECKER Y CIA. S.|A.C.I.F.I. y A. contra SIMON o SIMON ISAAC GANZ s|ejec. Expte. Nº 27.326|1970, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta, con base de 55.000 pesos Ley 18.188, al contado y al mejor postor, el día jueves 10 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, (subsuelo), Capital Federal, el inmueble, calle Paso de la Patria 1986 del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, lote b) y c) de la Manzana K, compuesto el lote b) de 10,85 metros de frente al N.O. 10,93 mts., en el contrafrente y 16,71 mts. de fondo. — Superficie 173,51 mts2., el lote c) mide 5,60 mts. frente al N.O. por 16,71 de fondo superficie 93,57 mts2. — Ocupado por las propietarias y sus familias, según acta de constatación de fs. 99 vta. — Segundo testimonio de la escritura agregado en autos a fs. 119|122. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visita de 15 a 18 horas. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

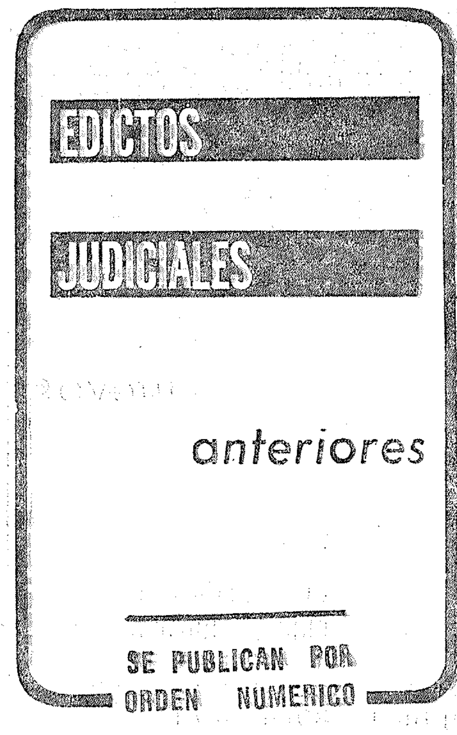
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 135 e.25|1 Nº 2.837 v.31|1|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días, en el juicio VIDAL ANDRES contra TRONCOSO VALENTIN s|ejecutivo, Expediente Nº 26.019|1970, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., venderán en pública subasta, con base de 30.000 pesos Ley 18.188, al contado y al mejor postor, el día jueves 10 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, (subsuelo), Capital Federal, el departamento Unidad Nº 6, del piso 1º, del inmueble México Nº 1113|1117|1121 entre Salta y Lima de la Capital Federal. — Superficie propia 68 metros 20 dc2. — Porcentual cinco con sesenta y cuatro por ciento. — Consta de vestíbulo, living comedor, dos dormitorios, paso, baño, cocina pieza, wc. servicio, galería, terraza y balcón. — Ocupado por el demandado don Valentín Troncoso y su esposa, según constatación de fs. 52 y vta. — Fotocopia de la escritura, y Primer Testimonio, agregados a fs. 65, y 87|92, respectivamente. — Horario de visita de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971 — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 135 e.25|1 Nº 2.836 v.31|1|72




## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FORTUNATO SUPPA — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1971. — María Sira Beneventano secretaria.

$ 18 e.21|1 Nº 2.602 v.25|1|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TOMASA DORREGO de RIMOLDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18 e.24|1 Nº 2.675 v.26|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GONZALEZ NEGREIROS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18 e.24|1 Nº 2.674 v.26|1|72

### Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA COLOMBA LEVALLE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18 e.24|1 Nº 2.656 v.26|1|72

El Juez Nacional en lo Civil Nº 9. Secretaría Nº 18. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO JOSE SANTIAGO LEVALLE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. diciembre 28 de 1971. — Elsa G. Arias. secretaria.

$ 18 e.24|1 Nº 2.655 v.26|1|72

### Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de dona LUISA MARIA MAINARDI de GUALOTTI. —Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 18 e.21|1 Nº 2.572 v.25|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS CARLOS MASSA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 18 e.24|1 Nº 2.672 v.26|1|72

### Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGINIA MARZIANI de EGGIMANN y JUAN LUIS EGGIMANN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 22,50 e.24|1 Nº 2.673 v.26|1|72

### Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. EDUARDO ALBERTO DEL CASTILLO TOMKINSON. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires 30 de diciembre de 1971. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 18 e.21|1 Nº 2.601 v.25|1|72

### Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SASTRE de SAGRERAS. – Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Ana María Conde, secrtaria.

$ 22.50 e.21|1 Nº 2.610 v.25|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA MANUEL GUMERSINDO GOMEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Ana María Conde, secretaria.

$ 18 e.21|1 Nº 2.547 v.25|1|72

### Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA ARGENZIANI de TORTI y JUAN JOSE TORTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 18 e.21|1 Nº 2.506 v.25|1|72

### Nº 21

Juzgado Civil Nº 21 del Dr. Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 41 Dr. Luis Solari cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMERICA ESPERANZA PRIETO o AMERICA ESPERANZA PRIETO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 27 e.24|1 Nº 2.718 v.26|1|72

### Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO ESPONDABURU. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 22,50 e.21|1 Nº 2.555 v.25|1|72

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA MARTINEZ de VIDAL SANSO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971 — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 22,50.— e.21|1 Nº 2.556 v 25|1|72

### Nº 27

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CAROLINA ANGELA VASINI de ALBINI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971 — Ana María Luaces, secretaria.

$ 18.— e.21|1 Nº 2.535 v.25|1|72

El Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EGIPCIANO DE RISIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971 — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 18.— e.21|1 Nº 2.562 v.25|1|72

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BECCHIA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971 — Ana María Luaces, secretaria.

$ 18.— e.21|1 Nº 2.534 v.25|1|72

### Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don PEDRO LAZARO GOMEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 18 e.24|1 Nº 2.642 v.26|1|72

### Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA GRIMPELZ de WULFMAN. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1971. — José María Scorta, secretario.

$ 18.— e.21|1 Nº 2.532 v.25|1|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO JOAQUIN DIZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.

$ 22,50 e.24|1 Nº 2.636 v.26|1|72

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

### Nº 1

El Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MARIO MEZZADRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1971. — Hernán Daray, secretario.

e.24|1 Nº 103 v.26|1|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber por quince días en autos "FUNDICION Y LAMINACION LUIS COSTA S. A. s|Cancelación de Pagarés" la cancelación de los siguientes pagarés sustraídos a la actora: 1. Firmante: A. Pascual, Pje. Valencia 2034, Cap., Endosante: Weisgold y Lasagna, Villeags 380 Caseros. Pcia. Bs. As. importe $ 200. vencimiento 30 enero 1972; 2. Firmante: J Vázquez. Chile 1786. Cap., Endosante: Talleres Metal Meto. Avda. Constituyentes 7030, San Martín. Pvcia. Bs. As. importe $ 600, vencimiento 25 enero 1972; 3. Firmante: Pascual Ireneo, Gral. Pico 1336, Lanús Este. Pcia. Bs. As.; Endosante: Talleres Metal Meto. Avda. Constituyentes 7030, San Martín. Pcia. Bs. As., importe $ 214, vencimiento 29 de enero de 1972; 4. Firmante: Juan Zdyrka. 273 Besares 2563 J. Ingenieros. Pcia. Bs As.; Endosante: Menne y Rossini, Maestro Baldino 164, Villa Bosch. importe $ 100, vencimiento 10 enero 1972; 5. Firmante: Félix Cantamesa e Hijos S. A., Sarmiento 450. Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 799,95 vencimiento 29 enero 1972; 6. Firmante: Metalúrgica Tuyú, A. Pini 182 Caseros, Pcia. Bs As.; Endosante: Eduardo Massola. A. Alsina 2146, Florida. Pcia. Bs. As. importe $ 330, vencimiento 30 enero 1972; 7. Firmante: Frías y Pérez García S. C., Avda. Mitre 801. Caseros. Pcia. Bs. As., importe $ 600, vencimiento 25 enero 1972; 8. Firmante: Francisco Lisa, Pedro Echagüe 2528, Cap. importe $ 474,44. vencimiento 3 enero 1972; 9. Firmante: Metalúrg. Junín, Avellaneda 545, Junín, Pcia. Bs. As.; Endosante: Waisgoldy Lasagna, Villegas 380, Caseros. Pcia. Bs. As., importe $ 383, vencimiento 15 enero 1972; 10. Firmante: Metulúrg Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia Bs. Aires: Endosante: Waisgoldy Lasagna. Villegas 380, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 350, vencimiento 30 enero 1972; 11. Firmante: Dinarth, Avda. Cruz 1379, Cap. Endosante: Waisgoldy Lasagna, Villegas 380, Caseros, Pcia. Bs. As., importe, $ 300, vencimiento 30 enero 1972; 12. Firmante: Ubertini y Martini, Av. S. Martín 381, V. Alsina, Pcia. Bs. As., importe $ 731, vencimiento 22 enero 1972; 13. Firmante: Ubertini y Martini, Av. S. Martín 381, V. Alsina, Pcia. Bs. As., importe $ 732,80, vencimiento 27 enero 1972; 14. Firmante: Ubertini y Martini, Avenida San Martín 381, V. Alsina, Pcia. Buenos Aires, importe $ 980, vencimiento 22 enero 1972; 15. Firmante: Ubertini y Martini, Av. S. Martín 381, V. Alsina, Pcia. Bs. As., importe $ 731, vencimiento 17 enero 1972; 16. Firmante: Cite S.R.L., Tilcara 3094. Capital Federal; Endosante: Geraci y Jez, San Ezequiel 227, S. Peña, Pcia. Bs. As., importe $ 1.602,03; 17. Firmante: Plansky 20 de Setiembre 1121. M. del Plata; Endosante: Geraci y Jez. San Ezequiel 227, Sáenz Peña, Pcia. Bs As., importe $ 720, vencimiento 25 enero 1972; 18. Firmante: Metalúrgica Tuyú, A. Pini 182, Caseros, importe $ 257, vencimiento 30 enero 1972; 19. Firmante: Bunnyfer, Endosante: Talleres Metalúrg. Mozetic, Avda. Mayo 319, V. Libertad, Pcia. Bs. Aires, importe $ 256,86, vencimiento 30 enero 1972; 20. Firmante: Florabon, Pasteur 712, Cap. Fed., Endosante Talleres Metalúrg. Mozetic, Av. Mayo 319, V. Libertad, importe $ 248, vencimiento 15 enero 1972; 21. Firmante: Fadec Ind. y Com. S. R. L. M. Ocampo 611, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., Endosante: Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 1.696,44, vencimiento 16 enero 1972; 22. Firmante: Fadec Ind. y Com. S. R. L., M. Ocampo 611, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., Endosante: Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 1.187,50, vencimiento: 18 enero 1972; 23. Firmante: Fadec Ind. y Com. S.R.L., M. Ocampo 611, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., Endosante: Julio A. González, Besares 3930. Cap. Fed., importe $ 872,40, vencimiento 6 enero 1972; 24. Firmante: Fadec Ind. y Com. S. R. L., M. Ocampo 611, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., Endosante Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 1.430, vencimiento 13 enero 1972; 25. Firmante: Metalúrgica Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs. As.; Endosante: Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 300. vencimiento 30 enero 1972; 26. Firmante: Caddi S. R. L., Passo 999, L. de Zamora, Pcia. Bs. As.; Endosante: Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 310. vencimiento 30 enero 1972; 27. Firmante: Metalúrg. Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs. As.; Endosante Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 310. vencimiento 30 enero 1972; 28. Firmante: Héctor Zeudler, Rivadavia 2567, Capital; Endosante Eduardo Massola. A. Alsina 2146. Florida. Pcia. Bs. As., importe $ 250 vencimiento 15 enero 1972; 29. Firmante Stella Maris, A. Alcorta 1268, V Adelina, Pcia. Bs. As.; Endosante Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 270. vencimiento 30 enero 1972; 30. Firmante Alinor Botones, Cochrane 2355, Cap. Fed.; Endosante Eduardo Belloni. Asunción 2450. J. Ingenieros, Pcia. Bs. As.; importe $ 973,83, vencimiento 30 enero 1972; 31 Firmante Alfredo Arias, Tres Arroyos 3871. Cap; Endosante Eduardo Belloni Asunción 2450, José Ingenieros, Pcia. Bs As., importe $ 459,58, vencimiento 30 enero 1972; 32. Firmante Alinor Botones Cochrane 2355. Cap. Fed,; Endosante Eduardo Belloni, J. Ingenieros, Asunción 2450, Pvcia. Bs. As., importe $ 752,96; 33. Firmante Turiel, Larrea 57, Caseros, Pvcia. Bs. As., endosante Dante Tarabella, Olavarría 255, Caseros Pvcia. Bs. Aires, importe $ 450, vencimiento 9 enero 1972; 34 Firmante L. Turiel Larrea 557. Caseros, Pvcia. Bs. As., endosante Dante Tarabella, Olavarría 255. Caseros. Pvcia. Bs. As. importe $ 400 vencimiento 15 enero 1972, 36. Firmante n Hogar Bustamante 599 Gerli. Pvcia. Buenos Aires; endosante Talleres Metal Meto, Avda. Constituyentes 7030 S. Martín. Pvcia. Bs. As. importe 342,30. vencimiento 15 enero 1972; 36. Firmante Gerli Hogar, Bustamante 599, Gerli, Provincia Bs. As., endosante Talleres Metal Meto, Avda Constituyentes 7030, S. Martín. Pvcia. Bs. As., importe $ 1.378,20, vencimiento 15 enero 1972; 37 Firmante Padovan y Calzón S. A., A. del Valle 2417, Florida, importe $ 3.532,63 vencimiento 22 enero 1972; 38. Firmante Tyf Nor S. R. L., Rubén Darío 4275, Munro, Provincia Bs. As., importe $ 1.217,20 vencimiento 31 enero 1972; 39. Firmante Vicente Lopresti, J. L. Suárez 3103, Capital Federal, importe $ 952, vencimiento 14 enero 1972; endosante Establec. Met. Leo S. R. L., Ayolas 478, Cap.; 40. Establecimiento Metal. Aldo J. Friscia. Las Heras Nº 2078, Luján, Pvcia. Bs. As., importe $ 395,70. vencimiento 15 enero 1972: 41. Félix Cantamessa e Hijos S. A., Sarmiento 450 Caseros. Pvcia. Bs. As., importe $ 298,38. vencimiento 13 enero 1972; 42. Firmante Laguna Blanca S. A. Ramón Falcón 6463. Cap. Fed., importe $ 250,20; 43. Firmante Volanport S. R. L., M. Pedraza 3287, Cap., importe $ 350, ven-

cimiento 12 enero 1972; 44. Firmante Metalúrgica Zona, Laprida 4710, V. Martelli, Pvcia. Bs. As. importe $ 1.235. vencimiento 26 enero 1972; 45. Firmante Metalúrgica Zona. Laprida 4710, V Martelli Pvcia. Bs. As. importe $ 1.253,10. vencimiento 10 enero 1972; 46 Firmante Huas S. R. L., R. Peña 229 S. Martín endosante José Macri. J Ingenieros 814. José Ingenieros, Pvcia. Bs. As., importe $ 1.300. vencimiento 31 enero 1972; 47. Firmante Alberto Pérez Echepare. Castro 1309. Capital. importe $ 14 408,30. vencimiento 15 enero 1972; 48. Firmante Alberto Pérez Echepare. Castro 1309. Capital. importe $ 14.408,30. vencimiento 30 enero 1972. — Todos los documentos son pagaderos en Buenos Aires. — Esta publicación es a efectos previstos en el artículo 89 y sigs. Decreto Ley 5.965|63.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Jorge O. Palacio. secretario.

$ 2.385. e.4|1 Nº 489 v.25|1|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, en los autos: "BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S. A. s|Cancelación de pagaré" Expediente Nº 29.645 ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires. 31 de diciembre de 1971. Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 7, constancias agregadas a fs. 10, comunicaciones a que aluden las copias de fs. 11|2 y de conformidad con lo establecido por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63. declárase cancelado el título a que alude la presentación de fs. 7, un pagaré suscripto por Fiat Concord S. A. Nº 2935. librado en Buenos Aires, el 12 de agosto de 1971 con vencimiento el día 28 de enero de 1972 por el importe de cinco mil pesos Ley 18.188, a favor de Establecimientos Rubber Técnica S. A C I. F I. A. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en El Derecho. Notifíquese por cédula la presente al girador y al librador... Jorge A Garriga. Juez de Comercio. Publíquese por quince días Buenos Aires. 31 de diciembre de 1971 — Rodolfo A. Ramírez. secretario.

$ 360.— e.11|1 Nº 1.168 v.31|1|72

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días a los acreedores de "LANUSSE INMOBILIARIA S.A.C. y F." la postergación de la fecha de la Junta de Acreedores. estableciéndose que la recepción de cartas poderes y registración de identidad en caso de asistencia personal de los acreedores se efectuará en la planta baja del edificio sede de este juzgado, los siguientes días: ocho de mayo de 1972, para los acreedores cuyos apellidos comiencen con la letra "A" y la "H" inclusive; 9 de mayo para las letras "I" a "P" inclusive y el 10 de mayo de la letra "Q" a la "Z" inclusive: el día 12 de mayo en la Sala del Teatro General San Martín se recibirán y sustanciarán los pedidos de verificación de créditos y el 15 de mayo se votará el concordato propuesto. Lo hora fijada para el comienzo de los actos señalados será en todos los casos a las 8.30 hs. de la mañana, a cuyo fin se habilitará el horario correspondiente. Exp Nº 31.161.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 120.- e.20|1 Nº 2.425 v.26|1|72

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17 hace saber en autos: "CARRERA de MEDINA CARMEN y otro c FIAT ARGENTINA S.A.I.C y otro s|extravío pagaré. Expte. Nº 31.332", que dispúsose la cancelación del pagaré librado por Fiat Argentina S.A.I.C., avalado por Fiat Concord S.A.I.C. a favor de Carmen Carrera de Medina y José María Medina por $ 1.427,63 vencimiento 14 diciembre 1971. Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los 60 días del vencimiento no se dedujese oposición por el tenedor.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 225.— e.7|1 Nº 752 v.27|1|72

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por quince días (15) para que haga valer sus derechos en autos "PILLONI de BRUNI, PASCUALINA c|INDUFISA S.A. C.I. y F., s|cancelación", al tenedor del pagaré Nº 79-1-013681 librado por Indufisa S.A.C.I. y F., y avalado por Fiat Concord S.A.I.C. por $ 6.650 pesos ley 18.188, con fecha de vencimiento 28 de octubre de 1971, a la orden de Pascualina Pilloni de Bruni Humberto Bruni Nicolás Busa, Blanca Bruni de Busa. José Busa, Rita Busa Emilio De Luca y Mario De Luca.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Alfonso Moyano Crespo secretario.

$ 225.- e.12|1 Nº 1.274 v.2|2|72

## CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

Vocalía Nº 1

El Señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, a cargo de la Vocalía Nº 1, Dr. César Black, Secretaría del Dr. Martín Anzoátegui, cita y emplaza por el término de cinco días, y a partir de su primera publicación, a PABLO KLIMOSKY (a) Adolfo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 101 de su registro que se instruye contra el nombrado por el delito de Robo, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 148, inc. 1º) y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.

e.21|1 Nº 98 v.27|1|72

El Señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, a cargo de la Vocalía Nº 1, Dr. César Black, Secretaría del Dr. Martín Anzoátegui, cita y emplaza por el término de cinco días, y a partir de su primera publicación, a ELBIO CIANETTI, CARLOS JULIO LUNA, JUAN MANUEL CARRIZO, EDUARDO ROBERTO COPPO. BENITO JORGE URTEAGA, HUGO FROILAN CHOQUE ARROYO, JOSE ALBERTO AVENDAÑO, JUAN SANTIAGO MANGINI y JORGE MANUEL NEGRIN, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 8 de su registro que se instruye contra los mismos por el delito de homicidio. ets. bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (arts. 148, inc. 1º y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui. secretario instructor.

e.21|1 Nº 99 v.27|1|72

VOCALIA

Nº 3

El señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación a cargo interinamente de la Vocalía Nº 3, Dr. Mario Fernández Badessich, Secretaría del Dr. Pedro C. Narvaiz, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de su primera publicación a GLADIS PORCEL de PUGGIONY y MARIA ANTONIA PEREZ de DIAZ, para que comparezcan a estar a derecho contra las nombradas por infracción al artículo 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes (Art. 148. Inc. 1ro. y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires. 5 de enero de 1971 — Pedro Carlos Narvaiz, secretario instructor.

e.24|1 Nº 106 v.28|1|72

VOCALIA 4ª

Vocalía Nº 4, de la Sala II, de la Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Secretaría del Dr. Horacio A. Vaccare, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar de la primera publicación del presente a ALBERTO ANTONIO MAZZUCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (Nº 142), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Ramón Benjamín Rojas, secretario instructor.

e.21|1 Nº 100 v.27|1|72

Nº 6

Vocalía Nº 6, Secretaría Dr. García Moritán, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE DEMARTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, etc., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, de diciembre de 1971. — Nino Tulio García Moritán, secretario.

e.24|1-Nº 107-v.28|1|72

Nº 7

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Federal. — La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7a. a cargo del Dr Jaime L. Smart. Secretaría de Instrucción del Dr. Edgardo Frola, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a LIDIA MARINA MALAMUD de AGUIRRE. L. C. Nº 4.665.425, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8 que se instruye por los delitos de Asociación Ilícita Calificada Tenencia de Armas y Munición de Guerra y Actividades Comunistas, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, Secretario Instructor.

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Federal. — La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7a. a cargo del Dr. Jaime L. Smart, Secretaría de Instrucción del Dr. Edgardo Frola, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a SUSANA DEL CARMEN GIACCHE de SCHNEIDER, L. C. Nº 5.655.400, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8 que se instruye por los delitos de Asociación Ilícita Calificada, Tenencia de Armas y Munición de Guerra y Actividades Comunistas, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Federal. — La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7a. a cargo del Dr Jaime L. Smart, Secretaría de Instrucción del Dr. Edgardo Frola, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a LUIS MARIA AGUIRRE, L. E. Nº 4.566.322, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8 que se instruye por los delitos de Asociación Ilícita Calificada, Tenencia de Armas y Munición de Actividades Comunistas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Federal. — La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7a. a cargo del Dr. Jaime L Smart, Secretaría de Instrucción del Dr Edgardo Frola, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a SERGIO EFRAIN SCHNEIDER, cónyuge de Susana del Carmen Giacche y probablemente hijo de Pini y Dora Grosso, nacido en Capital Federal el 15 ó 16 de marzo de 1946. de profesión patólogo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8 que se instruye por los delitos de Asociación Ilícita Calificada, Tenencia de Armas y Munición de Guerra y Actividades Comunistas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por el término de cinco días

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.

e.24|1-Nº 108-v.28|1|72

Cámara Federal en lo Penal de la Nación. Vocalía Nº 7. a cargo del doctor Jaime Smart, secretaría del doctor Edgardo Frola, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO KLIMOWSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de asociación ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, Secretario Instructor.

e.24|1 Nº 109 v.28|1|72

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 7, a cargo del doctor Jaime L. Smart, secretaría del doctor Edgardo Frola, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDA ANGELA ROSATI de CORBALAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de asociación ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.

e.24|1 Nº 110 v.28|1|72

Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7ª. cita y emplaza por el término de cinco (5) días contados desde la primera publicación del presente, a OSCAR SERGIO SERSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.401, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 3 de enero de 1972. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.

e.24|1 Nº 111 v.28|1|72

La Vocalía Nº 7, de la Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ADOLFO ABEL SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo calificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 3 de enero de 1972. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.

e.24|1 Nº 112 v.28|1|72

VOCALIA 9ª

La Vocalía Nº 9, de la Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a LUIS JORGE DAMONTE, a efectos de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 69, que se instruye por ante esta Vocalía, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de incomparencia.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971 — Víctor Adolfo Yáñez, secretario instructor

e.21|1 Nº 101 v.27|1|72

El señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, a cargo interinamente de la Vocalía Nº 9, doctor Jorge V. Quiroga, secretaría interinamente a cargo del doctor Ignacio Garona, cita y emplaza por cinco días, y a partir de su primera publicación, a ENRIQUE GUILLEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 126, de su registro, que se instruye contra el nombrado por infracción a la ley 17.401, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 148, inc. 1º y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, 4 de enero de 1972. — José Ignacio Garona, secretario.

e.24|1 Nº 113 v.28|1|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correc. Federal Nº uno, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente. a BORIS PIERNIKIM, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Angel De Paola, secretario.

e.24|1 Nº 104 v.28|1|72

Juzgado Nac. en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA FIAÑO de VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Jorge A. Trincavelli, secretario

e.24|1 Nº 105 v.28|1|72

Nº 2

Juzgado en lo Criminal y Correcional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARINI, ANGEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por supuesto hurto de correspondencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Secretaría, 27 de diciembre de 1971. — Mario Luis Alba Posse, secretario.

e.21|1 Nº 96 v.27|1|72

Nº 4

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital, Dr. Miguel A. Inchausti, Secretaría Nº 13, del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir del la primera publicación del presente al procesado OSCAR FIGUEIRA, L. E. Nº 5.550.039, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.896 caratulada "Figueira, Oscar, s|presunta defraudación prendaria", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Guillermo R. Díaz Lestrem, secretario.

e.21|1 Nº 97 v.27|1|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

| Jug. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha de edicto | Citación o emplazamiento | Días de citación | Causa o Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 3 | Federico G. Fanzón | 28\|6\|71 | Rose Marie DEVTSCH | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 2 | 3 | Federico G. Fanzón | 19\|7\|71 | Juan Carlos MENDEZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 2 | 3 | Federico G. Fanzón | 8\|7\|71 | Hugo Vicente AGUIRRE | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 2 | 3 | Federico G Fanzón | 7\|7\|71 | Esfer HAYE | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 2 | 3 | Federico G. Fanzón | 20\|7\|71 | Mauricio PUPKIN | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 2 | 3 | Federico G. Fanzón | 21\|7\|71 | Faiga Fraiber de GROSSER | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 2 | 3 | Federico G. Fanzón | 26\|7\|71 | Carlos Alberto CARDARELLI | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 2 | 3 | Federico G. Fanzón | 26\|7\|71 | Daniel Antonio HERRERO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 2 | 4 | Fernando Basso Craig | 26\|7\|71 | Haydée Alicia ZECCA | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 2 | 4 | Fernando Basso Craig | 1º\|7\|71 | Ramón NAVARRO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogues | 12\|7\|71 | Alberto Jabit | 30 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 5 | Néstor Carlos Nogues | 28\|6\|71 | Ricardo RODRIGUEZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 1º\|7\|71 | Isaías SEGAL | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 28\|6\|71 | América Norma HEREDIA | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 25\|6\|71 | Blanca Beatriz Retondaro de ARMENTANO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 21\|6\|71 | Norberto Salvador MINUTELLA | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 24\|8\|71 | Ernesto Schwartz BANYASZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 23\|6\|71 | Perfecto Carlos VAZQUEZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | | Roberto Manuel BATALLAN | 30 | Demanda Ejec. de Sentencia |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 8\|7\|71 | Jorge Angel NOVELLETTO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 22\|7\|71 | Carlos Vicente PONCE | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 19\|7\|71 | Horacio FERNANDEZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 15\|7\|71 | Roberto MARTUCCI | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 15\|7\|71 | Gustavo Luis ORIONE | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 15\|7\|71 | Guillermo Raúl LOPEZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 7\|7\|71 | Rubén Arnaldo MARASCO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 7\|7\|71 | Carlos Eugenio PICCIONI | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 12\|7\|71 | Carlos F. LONGO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 13\|7\|71 | Emilio Luis RAGNO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 13\|7\|71 | Elida REBOSIO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 13\|7\|71 | Alfredo YAZBIK | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 14\|7\|71 | José Manuel LORENZO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 30\|6\|71 | Víctor del Valle GARNICA | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 1º\|7\|71 | Lucas GREGOF | 30 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 1º\|7\|71 | Juan Carlos DE BELVA | 30 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 7\|7\|71 | Donato Antonio CASTAGNA | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 1º\|7\|71 | Marta BRUSTEIN de EPELMANN y Mauricio Guillermo EPELMAN | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Nestor Carlos Nogues | 23\|6\|71 | Antonio Enrique Guerrero FALDUTI | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 22\|6\|71 | Miguel TOMAS | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 22\|6\|71 | Blanca GARCIA | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 23\|6\|71 | Arnoldo Luis GORINI | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 22\|6\|71 | Carmelo ABATE | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 22\|6\|71 | Alberto Juan WITT | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 18\|6\|71 | Víctor VENTURA | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 18\|6\|71 | Doménico MARINO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 17\|6\|71 | Héctor Dionisio MIGUEL | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 17\|6\|71 | Ricardo Emilio FERRARI | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 18\|6\|71 | Hugo Arturo POCAI | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 16\|6\|71 | Emilio Rubén SCHENONE | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 15\|6\|71 | Sergio Daria MLYNKIEWICZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 8\|6\|71 | Jorge Alberto SCHIAVON | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 4\|6\|71 | Abel LIBRERO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 4\|6\|71 | Abel LIBRERO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 4\|6\|71 | Mauricio COPITT | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Néstor Carlos Nogues | 8\|6\|71 | Isidoro TEPER | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 5\|7\|71 | Isidoro Nissim TUSSIE | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 5\|7\|71 | Alfredo Héctor DUPRE | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 3 | 6 | Domingo A. Pigretti | 6\|7\|71 | Mario GUERLLOY | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 23\|6\|71 | Humberto IACOVINO | 30 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 21\|6\|71 | Horacio SANSEVERINO | 30 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 24\|6\|71 | León ELBAUM | 30 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 7\|6\|71 | Enrique Guillermo SESSAREGO | 30 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 7\|6\|71 | Angel Justo SOVICIO | 30 | Contrabando |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 7\|6\|71 | Representante legal de Mercería UNIVERSAL S.R.L. | 30 | Inf Ley 11.275 |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 8\|6\|71 | Levi ALEGRE | 30 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 4 | 7 | Carlos E. Padilla | 23\|6\|71 | Rubén Osvaldo ORMART | 30 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 20\|7\|71 | Florentino LOPEZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 15\|7\|71 | Alberto SUAREZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 14\|7\|71 | Jorge Hugo COSSO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 5\|7\|71 | Rubén León KATZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 30\|6\|71 | Pedro ROISTEIN | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 30\|6\|71 | Antonio Bartolomé MIGLIOZZI | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 23\|7\|71 | Mario KRAVETZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 23\|7\|71 | José Rachmil KOCHEN | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 20\|7\|71 | Hugo Alberto LIAN | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 12\|7\|71 | Hildebrando RUSSOMANO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 23\|7\|71 | Vicente Alfonso COSIMATO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 20\|7\|71 | Luis Edgardo AJMECHET | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 23\|7\|71 | Juan Carlos HERRERO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 16\|7\|71 | Eduardo José AGUILERA | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 16\|7\|71 | Francisco FURNARI | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 28\|7\|71 | Hugo Roberto HALPERIN | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 26\|7\|71 | Rubén Hugo RODRIGUEZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 19\|7\|71 | José Alberto LUPINO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 16\|7\|71 | Eduardo KUSINSKI | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 3\|6\|71 | Carmen Olinda GONZALES GARCETE | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 30\|6\|71 | Alfredo SEGESSO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 29\|6\|71 | Francisco Hernán VITALE | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 30\|6\|71 | David WAIN BLUM | 5 | Cheques sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 3\|6\|71 | Angel Isidoro GORODISZCZ | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 11\|6\|71 | Rodolfo MEYER | 5 | Cheque sin fondo |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 20\|7\|71 | Nissin SAFADI | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 15\|7\|71 | Federico Gustavo WOLF | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 23\|6\|71 | Buzjak BRANCO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 17\|6\|71 | Juan Carlos PROSEN | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 28\|6\|71 | Héctor Alfredo STRING | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 20\|7\|71 | Asrael Augusto ARRIOLA | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 30\|6\|71 | Carlos Eduardo LAURITO | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |
| 6 | 12 | Carlos Guerberoff | 5\|7\|71 | Susana Ema Balbina GRAGNANI | 5 | Inf. Art. 302 C. P. |

e.21|1 Nº 721 v.27|1|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Días de edicto | Citación o emplazamiento | Fecha de citación | Causa o Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 13/4/71 | Zulema Luisa CORONEL | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 13/4/71 | Norma Francisca SAN MARTIN de COCCOZ | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 12/4/71 | Rodolfo Alberto PALADINO | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 15/4/71 | Samuel BURSTEIN | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 14/4/71 | Miguel Engel NUÑEZ | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 19/4/71 | María FELDMAN de SUSEVICH | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 19/4/71 | Miguel Alberto MOSQUERA | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 20/4/71 | Juan Carlos FOSSATI | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 20/4/71 | Pisoska BLATT de RENNER | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 22/4/71 | Raúl MARTINEZ | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 22/4/71 | Virilo SAUCEDO | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 22/4/71 | Felipe DIMANT | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 6/5/71 | Celia Clarisa FURMAN | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 7/5/71 | Luis de STEFANO | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 7/5/71 | José CALVO | 5 | Contrabando |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 30/4/71 | Julio KORENBLIT | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 5/5/71 | Saúl PASZKOWSKI | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 5/5/71 | Eduardo LLARIA | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 5/5/71 | Alfredo Miguel CEPEDA | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 5/5/71 | Mario César ROSEMBERG | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 26/4/71 | Daniel FERREYRA | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 29/4/71 | Máxima BARRAU de VALLECILLO | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 8 | Humberto W. Medrano | 5/5/71 | Castor O. CIZ | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 25/3/71 | Arturo Luis ARAUZ | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 29/3/71 | Samuel SZEJPIACKI | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 30/3/71 | Julio Angel ARMENTIA | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 29/3/71 | Irma Eufemia PERALTA de PEREZ | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 31/3/71 | Salin Amador MIRANDA | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 31/3/71 | Sergio E. PIANGERELLI | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 30/3/71 | Oscar A. MELLA | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 1/4/71 | María Elena LERINMAN | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 1/4/71 | Horacio Alberto GUZMAN | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 31/3/71 | Rodolfo CEBALLOS de la TORRE | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 2/4/71 | Julio Argentino DIAZ | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 31/3/71 | Enrique MAZZUCHELLI | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 31/3/71 | Martino Carmen SPALLATO | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 23/4/71 | Armando Juan Joaquín FRANK | 5 | S/Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 14/4/71 | Jorge Francisco GRISPINO | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 14/4/71 | Miguel CHAIBEN TERRAF | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 14/4/71 | Carlos PICUN | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 14/4/71 | Isaac YEMAL | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 23/4/71 | Elvira Leda RONDON | 5 | S/Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 23/4/71 | Angélica Filómena PABLO | 5 | S/Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 21/4/71 | SCHSRF Y VELTEN S. A. | 5 | Ejecución de Sentencia |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 16/4/71 | Benjamín GARFUNKEL | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 29/4/71 | Eduardo Aldo REPETTO | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 29/4/71 | Rodolfo DA SILVA | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 30/4/71 | Horacio Isidoro ROMERO | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 6/5/71 | Ulpiano MELLADO | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 29/4/71 | Carlos Vicente BAGLIONE | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 9 | Carlos Borinski | 30/4/71 | José APFELBAUM | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| | | | 30/4/71 | Saúl Bernardo IGOLNIKOV | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 28/4/71 | Miguel Angel DEICAS | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 28/4/71 | Eufemia Eva LAGOMARSINO de TERRON | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 28/4/71 | Jaime Alter CIGLER ROZANSKI | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Francisco FAJUL | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 28/4/71 | Horacio PAOLUCCI | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | María Angélica CICHERO de PELLEGRINI | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Jorge Armando RUBIO CRUZ | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | José Benito LOSADA | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Raquel Elena ADRE | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Marcos Arturo SZARFER | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 28/4/71 | Graciano DROMMI | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 28/4/71 | Rafael DROMMI | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 28/4/71 | Horacio Raúl GARRANZA | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Pedro Rodolfo SIVORI | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Bernardo STAVISKI | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Juan Néstor PONCE | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Dolores Lilia MARTINEZ | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Alejandro Antonio PERINO | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | León SCHOFER | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Arturo MASIA | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Alberto GARCIA | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Alberto Alcides CABRERA | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | José Hernán DURGAN | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Jorge Alfredo COMOTO | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Ernesto Simón GIARRIZZO | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | José Juan MUIA | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Raúl IGLESIAS | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Enrique Ricardo VERGES | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 31/3/71 | Jorge Héctor ROSENFETT | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 31/3/71 | Roberto ROCCHI | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 31/3/71 | Oscar BELFIORE | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 31/3/71 | Juan C. DURRITY | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 31/3/71 | Angel Roberto VARELA | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 31/3/71 | Oscar Ronald LANDABURU | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 31/3/71 | Norma María Santina GRASSO de AGUERO | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 31/3/71 | Juan Carlos WITTSTATT | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 17/5/71 | Francisco FERNANDEZ | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 17/5/71 | Bruno de BERNARDI | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 17/5/71 | Fernando ERRASTI | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 17/5/71 | Antonio MAGLIARELLA | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 17/5/71 | Fernando Natalio BONA | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Carlos Borinski | 6/5/71 | Natan Siegel SCHWANENFELD | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 7/5/71 | Ricardo Isaac KUSMINSKI | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | César José YAFAR | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Guriagos MENAKIAN | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Rafael PETRILLO | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 30/4/71 | Juan KORENBLIT | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 5 | 10 | Albrané Horacio Malcervelli | 13/5/71 | Antonio ZABALA | 30 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 6 | 11 | Daniel Galdiz | 1/4/71 | Jaime Aarón SINGERMAN | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |
| 6 | 12 | Carlos Guerberof | 16/4/71 | Luciano Arturo A. PINI | 5 | Inf. Art. 302 del C. P. |

e.21/1 Nº 720 v.27/1/72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

**Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889**

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

| Juzg Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha de edicto | Citación y emplazamiento | Días de citación | Causa o Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101 | Roberto J. Calandra | 22\|6\|71 | DOMINGUEZ, Jorge Luis | 5 | Secuestro de menor |
| 1 | 102 | Horacio O. Mignoli | 21\|6\|71 | FLORES, Silvio | 5 | Denuncia - 10.075 |
| 1 | 103 | José L. M. Villafañe | 21\|6\|71 | DIAZ DE VIVAR, Francisco Javier | 5 | Int. Ley 13.944 |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 23\|6\|71 | ROLDAN, Oscar Roberto | 5 | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 23\|6\|71 | ROLDAN, Felipe Alberto | 5 | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 5\|7\|71 | GORNSTEIN, Moisés | 5 | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 5\|7\|71 | RIAL, Ricardo | 5 | Estafa |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 5\|7\|71 | GALVAN, Alberto Félix | 5 | Hurto |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 5\|7\|71 | VOMERO, Bernardino | 5 | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 5\|7\|71 | NUÑEZ, Antonio Miguel | 5 | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 5\|7\|71 | MATTO, Evangelina Visitación | 5 | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 5\|7\|71 | VARGAS, Armando Manuel | 5 | Hurto |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 5\|7\|71 | MERKEL, Héctor Isaac | 5 | Estafa - 37.481 |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 5\|7\|71 | AGUILAR MARTINEZ, Selva Argentina | 5 | Inf. art. 276 bis del C. P. |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 5\|7\|71 | LORENZ, José | 5 | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 5\|7\|71 | TAVERNA, Gladis Mabel MAISONOVE de | 5 | Falsif. de documento |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 1\|7\|71 | GARBINI, Enrique Eduardo | 5 | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 1\|7\|71 | PHILIPPE, Carlos Augusto | 5 | Defraudación |
| 2 | 106 | Félix E. Dufourq | 21\|6\|71 | SAPAG SHAMLEY o Juan SAPAG | 5 | Defraudación - 37.858 |
| 2 | 106 | Félix E. Dufourq | 30\|6\|71 | BENITEZ, Alicia Leonor | 5 | Malv. de caudales - 38.441 |
| 2 | 106 | Félix E. Dufourq | 23\|6\|71 | MAIORANO Omar Antonio | 5 | Defraudación prendaria - [illegible] |
| 3 | 108 | Carlos E. S. Reboyras | 25\|6\|71 | SANCHEZ, Omar Romeo | 5 | Defraudación - 30.055 |
| 3 | 108 | Carlos E. S. Reboyras | 2\|6\|71 | BASSANO de PAEZ, Lidia Mary | 5 | Defraudación - 29.917 |
| 3 | 108 | Carlos E. S. Reboyras | 4\|6\|71 | GABACH ZAMPAYO, Ramón y AGUIRRE, Juan Carlos | 5 | S\|denuncia - 30.064 |
| 3 | 108 | Carlos E. S. Reboyras | 15\|6\|71 | RETONDARO, Oscar | 5 | Estafa - 30.010 |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 15\|6\|71 | DE POSTAY Tomás | 5 | Defraudación - 28.741 |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 11\|6\|71 | VEGA, Nilo Héctor | 5 | Defraudación - 28.715 |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 14\|6\|71 | ROBUSTELLI, Juan Carlos | 5 | Defraudación - 28.805 |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 8\|6\|71 | CARBONELL, Juan Roberto | 5 | Defraudación - 28.703 |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 11\|6\|71 | HANUS, Francisco | 5 | Malv. caudales públicos - 28.723 |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 3\|6\|71 | PEREYRA, Miguel Angel | 5 | Defraudación - 28.630 |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 7\|6\|71 | ABELLO, Cipriano | 5 | Defraudación - 28.808 |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 30\|6\|71 | GALLARDO Jorge Justo | 5 | Falso testimonio - 28.804 |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 30\|6\|71 | GUTIERREZ, Romualdo | 5 | Estafa y fals. documento - 28.601 |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 17\|6\|71 | LIMINA, Salvador y SINCHICAY, Juan Carlos | 5 | Defraudación - 28.794 |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 28\|6\|71 | MONTI, Alberto Ramón | 5 | Defraudación - 28.739 |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 9\|6\|71 | MARTINEZ, Juan Carlos | 5 | Defraudación |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 9\|6\|71 | DIAZ PEREDO, Jorge César | 5 | Inf. Ley de Prenda |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 9\|6\|71 | CAPRIA, Francisco | 5 | Inf. Ley de Prenda |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 9\|6\|71 | ZERMEÑO MINJARES, Enrique | 5 | Inf. Ley de Prenda |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 11\|6\|71 | RODRIGUEZ, Eduardo Andrés | 5 | Inf. Ley de Prenda |
| 3 | 110 | Rafael Cullen | 9\|6\|71 | DEMETRIO, Hugo Julio | 5 | Defraudación - 29.173 |
| 4 | 111 | Víctor A. Yañez | 30\|6\|71 | DELAMONICA, Pascual Salvador | 5 | Falsa den. y defraudación - 38.478 |
| 4 | 112 | Marcelo R. Valetta | 14\|5\|71 | FUNARA, Shoihi | 5 | Defraudación |
| 5 | 115 | Alfredo A. Bretón | 28\|6\|71 | PETTINATO, Francisco Guillermo | 5 | Fals. documento y tent. de estafa |
| 4 | 111 | Víctor A. Yañez | 21\|6\|71 | PASCUAL, Juan José | 5 | Malv. caudales públicos - 8.624 |
| 4 | 112 | Marcelo R. Valotta | 3\|6\|71 | CANDELA, Luis, TEJEDO, Jorge y CIRILO, Juan Carlos | 5 | Inf. art. 204 - C. Penal |
| 5 | 114 | Juan J. Devalle | 8\|6\|71 | ZALDIVAR AVILA, Milcíades | 5 | Hurto reiterado - 28.754 |
| 5 | 116 | Luis M. G. Del Valle | | QUINTEROS, César | 5 | Robo calificado - 29.223 |
| 5 | 116 | Luis M. G. Del Valle | 24\|5\|71 | SANCHEZ, José Alberto | 5 | Estafa y falsf. documento - 28.864 |
| 5 | 116 | Luis M. G. Del Valle | 24\|5\|71 | SANCHEZ, José Alberto | 5 | Est. falsf. documento |
| 5 | 116 | Luis M. G. Del Valle | 20\|5\|71 | IBARRA, Ricardo | 5 | Defraudación - 28.691 |
| 5 | 116 | Luis M. G. Del Valle | 1º\|2\|71 | FERNANDEZ Ramón Antonio | 5 | Defraudación - 28.960 |
| 5 | 116 | Luis M. G. Del Valle | 25\|3\|71 | SEJAS Ernesto | 5 | Hurto - 29.151 |
| 5 | 116 | Luis M. G. Del Valle | 24\|5\|71 | BOUSAZ, Héctor Carlos | 5 | Falsf. documento - 28.491 |
| 5 | 116 | Luis M. G. Del Valle | 15\|3\|71 | FATORE, Hugo y HOGAN Raúl | 5 | Hurto y amenazas - 29.005\|71 |
| 6 | 110 | Gustavo A. Falco | 9\|6\|71 | QUIROGA, Ernesto Guillermo | 5 | Hurto |
| 6 | 117 | Emilio F. Rodríguez | 2\|7\|71 | SCHOTTLAENDER, Gerardo Manfredo | 5 | Quiebra culpable |
| 6 | 117 | Emilio F. Rodríguez | 2\|7\|71 | LANDSBERG, Manfredo | 5 | Quiebra - 28.154 |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 2\|7\|71 | BISOGNO, Blanca GUATELLI de | 5 | Defraudación - 27.439 |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 24\|6\|71 | PAIDON, Luis María | 5 | Defraudación - 28.036 |
| 6 | 119 | Gustavo A. Falco | 5\|7\|71 | GARCIA DIAZ, Fernando José María | 5 | Robo - 27.366 |
| 6 | 119 | Gustavo A. Falco | 5\|7\|71 | PIÑEIRO, Carlos Rubén | 5 | Hurto - 27.450 |
| 6 | 119 | Gustavo A. Falco | 21\|6\|71 | BRITOS BENITEZ, Pedro Pablo, CALZERA, José Zenón, GOMEZ, Ramón Mario, CHAVEZ, Calixto | 5 | Inf. art. 149 del C. P. - 27.453 |
| 6 | 119 | Gustavo A. Falco | 22\|6\|71 | AZOR Domingo, ANACLETO, Pedro | 5 | Defraudación - 27.349 |
| 6 | 117 | Emilio F. Rodríguez | 23\|6\|71 | ROMERO, Elina | 5 | Hurto - 28.167 |
| 6 | 117 | Emilio F. Rodríguez | 14\|6\|71 | TAVELLA, Angel Eduardo Vicente | 5 | Defraudación - 26.920 |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 21\|6\|71 | MANCINI, Francisco Emilio | 5 | Inf. art. 172 del C. Penal |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 18\|6\|71 | PEDEMONTE, Hernando Angel | 5 | Defraudación |
| 6 | 118 | Ismael E. Sicardi | 11\|5\|71 | GROESMAN, Marcos | 5 | Falsificación - 27.404 |
| 6 | 119 | Gustavo A. Falco | 16\|6\|71 | GONZALEZ Miguel Carlos | 5 | Estafa - 27.053 |
| 6 | 119 | Gustavo A. Falco | 17\|6\|71 | AUGE, Julio Gumersindo | 5 | Defraudación - 27.441 |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 16\|6\|71 | GONZALEZ PASACACIO, Celestino y CIRINO José | 5 | Defraudación prendaria - 33.745 |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 16\|6\|71 | MAITELLO, Antonio | 5 | Malversación - 33.746 |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 23\|6\|71 | VERA, Horacio Jesús | 5 | Defraudación prendaria - 36.386 |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 28\|6\|71 | RETONDARO, Oscar José | 5 | Defraudación - 33.705 |
| 7 | 121 | Julia A. S. Ferrero | 24\|6\|71 | MARTINEZ, Aníbal Florentino | 5 | Defraudación - 36.393 |
| 7 | 121 | Julia A. S. Ferrero | 24\|6\|71 | FRAGA, Luis | 5 | Defraudación - 36.392 |
| 7 | 121 | Julia A. S. Ferrero | 24\|6\|71 | CHIRICO, Pascual | 5 | Malvrs. de caud. públicos - 36.400 |
| 7 | 121 | Julia A. S. Ferrero | 15\|6\|71 | MOLAS, Héctor Joaquín | 5 | Malv. de caudales - 36.294 |
| 7 | 121 | Julia A. S. Ferrero | 22\|6\|71 | FRESL, Daniel | 5 | Estafa - 34.308 |
| 7 | 122 | Elsa N. Areu Franco | 14\|6\|71 | ELIZONDO, Emilio Alberto | 5 | Defraudación - 32.516 |
| 7 | 122 | Elsa N. Nilda A. Franco | 4\|6\|71 | BOCCA, José Armando | 5 | Estafa - 32.827 |
| 7 | 122 | Elsa N. Areu Franco | 18\|6\|71 | FUSILLO, Mateo | 5 | Defraudación - 32.937 |
| 7 | 122 | Elsa N. Areu Franco | 14\|6\|71 | HOLM, Héctor | 5 | Malv. de caudales - 32.992 |
| 7 | 122 | Elsa N. Areu Franco | 15\|6\|71 | MUSSIMESSI, Emilio Ramón | 5 | Defraudación - 32.876 |
| 7 | 122 | Elsa N. Areu Franco | 15\|6\|71 | GAITES, Julio César y VOS, Roberto E. | 5 | Encubrimiento - 32.847 |
| 7 | 122 | Elsa N. Areu Franco | 18\|6\|71 | MARTINEZ, Adelmo Carlos | 5 | Defraudación - 32.937 |
| 7 | 122 | Elsa N. Areu Franco | 18\|6\|71 | CAMPANIELLO, José | 5 | Defraudación - 32.937 |
| 7 | 122 | Elsa N. Franco | 21\|6\|71 | AGOSTONI, Jorge Salvador | 5 | Defraudación - 33.000 |
| 7 | 122 | Elsa N. Areu Franco | 29\|6\|71 | DUPUY, Ernesto Carlos | 5 | Defraudación |
| 7 | 122 | Elsa N. Areu Franco | 28\|6\|71 | FRANCINI, Julián Armando | 5 | Defraudación - 33047 |
| 7 | 122 | Elsa N. Areu Franco | 30\|6\|71 | TRIAS, Pablo Meliton | 5 | Estafa - 32.621 |
| 7 | 122 | Elsa N. Areu Franco | 29\|6\|71 | FERRO GARCIA, Baldomero | 5 | Hurto - 33.083 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 7\|6\|71 | DE ROSA, Sergio | 5 | Fals. doc. y est. reiterada |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 7\|6\|71 | MILLAN, Miguel VAZQUEZ | 5 | Fals. doc. y est. reiterada |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 11\|6\|71 | MARISCAL, Aníbal Fernando | 5 | Malversación - 17.690 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 15\|6\|71 | KARAGAUNIS, Antonio | 5 | Malversación - 17.718 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 15\|6\|71 | LATAPIA, Carlos Roberto | 5 | Malversación - 17.719 |

e 21\|1 Nº 715 v. 27\|1\|72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

**Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889**

**Se cita y** emplaza por el término **de** días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación **del** presente para que comparezcan **a estar** a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por **infracción** a los artículos del Código Penal **en los Juzgados** en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

| Nº Juzg. | Nº Sec. | Secretario | Fecha de edicto | Citación y emplazamiento | Días de citación | Causa o Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 | 157 | José Alberto Seyahian | 7/5/71 | Mario LAPORTA y Jacinto Vicente TRIPODI | 5 | Estafa y falsif. de documentos |
| 19 | 157 | José Alberto Seyahian | 13/5/71 | Alfredo Emilio FRANZA | 5 | Defraudación prendaria |
| 19 | 157 | José Alberto Seyahian | 13/5/71 | Víctor GONZALEZ | 5 | Robo y defraudación |
| 19 | 157 | José Alberto Seyahian | 17/2/71 | Miguel MAIA | 5 | Robo |
| 19 | 158 | Juan Jorge Magdaleno | 15/4/71 | Raúl R. CUTO | 5 | Malvers. de caudales públicos |
| 19 | 158 | Juan Jorge Magdaleno | 21/4/71 | Carlos Roberto PIETRI | | Hurto |
| 19 | 158 | Juan Jorge Magdaleno | 16/4/71 | Daniel Manuel SILBER | 5 | Estafa |
| 19 | 158 | Juan Jorge Magdaleno | 26/4/71 | Claudina CARDOZO | 5 | Hurto |
| 19 | 158 | Juan Jorge Magdaleno | 23/4/71 | Jorge Oscar OCAMPO | 5 | Robo |
| 19 | 158 | Juan Jorge Magdaleno | 8/3/71 | Héctor Alfredo SUARES | 5 | Defraudación |
| 19 | 158 | Juan Jorge Magdaleno | 24/3/71 | Antonio Florentino SOSA | 5 | Robo |
| 19 | 159 | Santiago D. Leguizamón | 6/4/71 | José Adolfo SANCHEZ | 5 | Tentativa de homicidio calificado |
| 19 | 159 | Santiago D. Leguizamón | 17/3/71 | Miguel Antonio ASFE | 5 | Defraudación |
| 19 | 159 | Santiago D. Leguizamón | 22/3/71 | Antonio Cayetano MORETA | 5 | Defraud. y falsif. de documentos |
| 19 | 159 | Santiago D. Leguizamón | 6/5/71 | Mario PODGAETZKI | 5 | Atentado y resist. a la autoridad |
| 19 | 159 | Santiago D. Leguizamón | 20/5/71 | Héctor Rogelio DIRISIO | 30 | Defraudación |
| 19 | 159 | Santiago D. Leguizamón | 13/5/71 | Nicolás LORENZO | 30 | Estafa y defraudación |
| 19 | 159 | Santiago D. Leguizamón | 6/5/71 | Luis Andrés RODRIGUEZ | 30 | Malver. de caudales públicos |
| 20 | 160 | Guillermo Garro Auderut | 19/3/71 | Alfredo BARCALDE | 5 | Defraudación |
| 20 | 160 | Adolfo Lanús (h.) | 24/5/71 | Omar REMADI | 20 | Hurto y tentativa de estafa |
| 20 | 160 | Adolfo Lanús (h.) | 24/5/71 | Tadeo SZIEKAN | 20 | Defraudación |
| 20 | 160 | Adolfo Lanús (h.) | 26/5/71 | Juan Carlos CIMADORE | 20 | Hurto y tentativ. de estafa mediante falsificación de cheque |
| 20 | 160 | Adolfo Lanús (h.) | 20/5/71 | Esther Betty CATES | 20 | Malvers. de caudales públicos |
| 20 | 160 | Adolfo Lanús (h.) | 27/5/71 | José María VILA y José CALVER | 20 | Malvers. de caudales públicos |
| 20 | 160 | Adolfo Lanús (h.) | 24/5/71 | Enrique Juan BERNARDEZ | 20 | Defraudación |
| 20 | 160 | Adolfo Lanús (h.) | 19/5/71 | Beatriz D. Alvarez de DOLINSKI | 20 | Defraudación |
| 20 | 160 | Adolfo Lanús (h.) | 19/5/71 | Ramona MAIDANA de NICOLETA y Rodolfo LUCIO PAITA | 20 | Defraudación |
| 20 | 160 | Adolfo Lanús (h.) | 19/5/71 | Enrique NATANZON | 20 | Defraudación |
| 20 | 160 | Adolfo Lanús (h.) | 12/5/71 | Armando Reynaldo ZONI | 20 | Robo |
| 20 | 161 | Samuel María Somoza (h.) | 13/5/71 | Rubén Juan CASTRO | 30 | Defraudación |
| 20 | 161 | Samuel María Somoza (h.) | 11/5/71 | Jorge Luis BRONSTEIN | 30 | Desobediencia |
| 20 | 161 | Samuel María Somoza (h.) | 14/4/71 | Jorge Horacio CARCAVALLO | 30 | Defraudación |
| 20 | 161 | Samuel María Somoza (h.) | 14/4/71 | Jorge Raúl GIAS | 30 | Defraudación |
| 20 | 162 | Jorge Pérez Alen | 11/5/71 | Eugenio Alfonso DUARTE | 5 | Defraudación |
| 20 | 162 | Jorge Pérez Alen | 3/5/71 | Oscar SOTOMAYOR | 5 | Defraudación |
| 20 | 162 | Jorge Pérez Alen | 22/4/71 | José Gabriel COCCOZ | 5 | Estafa |
| 20 | 162 | Jorge Pérez Alen | 13/4/71 | Marcos ASAME | 5 | Estafa |
| 20 | 162 | Jorge Pérez Alen | 15/4/71 | José Ernesto Beveda ESTEVEZ | 5 | Defraudación |
| 20 | 162 | Adolfo Lanús (h.) | 29/3/71 | Héctor VARELA | 5 | Defraudación |
| 20 | 162 | Adolfo Lanús (h.) | 30/3/71 | Francisco Juan ACOSTA | 5 | Defraudación |
| 20 | 162 | Adolfo Lanús (h.) | 25/3/71 | Abraham SZEJER | 5 | Malvers. de caudales públicos |
| 20 | 162 | Adolfo Lanús (h.) | 12/3/71 | Domingo FACCIOLO | 5 | Robo |
| 20 | 162 | Adolfo Lanús (h.) | 12/3/71 | Angel BAULDE | 5 | Malvers. de caudales públicos |
| 20 | 162 | Adolfo Lanús (h.) | 12/3/71 | Silvestre Orlando RIVERA | 5 | Defraudación |
| 20 | 162 | Adolfo Lanús (h.) | 19/3/71 | Alfredo M. DE LA FUENTE y Lidia Noemí TURSI | 5 | Defraudación |
| 20 | 162 | Adolfo Lanús (h.) | 4/1/71 | Norberto Antonio VIDAL | 5 | Defraudación |
| 21 | 163 | Alfredo A. Muller | 24/3/71 | José Mario ORIGARO | 30 | Falsificación de documentos |
| 21 | 163 | Alfredo A. Muller | 19/5/71 | Juan INTILE | 5 | Defraudación prendaria |
| 21 | 163 | Alfredo A. Muller | 26/4/71 | Alberto LIFFURRENA | 30 | Falsificación de cheques |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 12/5/71 | Cayetano SCARPELLO | 30 | Estafa |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 18/5/71 | Julio César GIL | 30 | Hurto |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 19/4/71 | Lito BEKMAN | 30 | Robos |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 5/3/71 | Nilda F. BERMAN | 30 | Defraudación |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 15/3/71 | Alberto Luis SANCHEZ | 30 | Inf. Ley 13.944 |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 3/3/71 | Rafael Segundo MURADO | 30 | Defraudación |
| 21 | 164 | Héctor Grieben | 21/4/71 | Juana FERRONE | 30 | Aborto |
| 21 | 165 | Jorge M. Baltar | 19/5/71 | Eduardo Jacobs OROZA | 30 | Defraudación |
| 21 | 165 | Jorge M. Baltar | 1º/4/71 | Roberto GONDA | 5 | Hurto |
| 21 | 165 | Jorge M. Baltar | 13/4/71 | Osvaldo Juan GARCIA | 30 | Defraudación |
| 21 | 165 | Jorge M. Baltar | 13/4/71 | Juana R. de GARCIA | 30 | Defraudación |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 7/7/71 | Gregorio Jorge IBARRA | 5 | Defraudación |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 7/7/71 | Eladio Alejandro IBARRA | 5 | Defraudación |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 5/7/71 | Juan Carlos ORTEGA | 5 | Defraudación |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 20/7/71 | Jacinto PUCHETA | 5 | Defraudación |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 19/7/71 | José Armando MOZZICAFREDO | 5 | Defraudación |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 26/7/71 | José Ramón RODRIGUEZ y Omar PAVON | 30 | Defraudación |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 27/7/71 | María H. Torres de SAMYK y Miguel A. SAMYK | 5 | Defraudación |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 19/7/71 | Alfredo RAMALLO | 30 | Hurto |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 14/7/71 | Antonio MASSARA y Nélida López de MASSARA | 30 | Malvers. de caudales públicos |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 14/7/71 | Miguel Antonio LONGOBUCO | 30 | Defraudación prendaria |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 14/7/7 | Aroldo Rubén ROSSETTO | 30 | Defraudación prendaria |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 13/7/71 | Paulina Eugenia Stoliak de JAROSCHEVSKY | 30 | Malvers. de caudales públicos |
| 3 | 108 | Carlos E. Sosa Reboyras | 5/7/71 | Carlos Alberto SANFIZ | 30 | Defraudación prendaria |
| 4 | 111 | Víctor Adolfo Yáñez | 8/6/71 | Juan Eduardo CORTES | 5 | Falsificación y estafa |
| 4 | 111 | Raúl Madueño | 19/7/71 | Electra René Galvan de MASTRONARDI | 5 | Defraudación prendaria |
| 4 | 112 | Marcelo Ricardo Valotta | 20/7/71 | Rafael Victoriano Cerezo OTERO | 5 | Estafa |
| 4 | 112 | Marcelo Ricardo Valotta | 20/7/71 | Jorge Federico LAFAGE | 5 | Estafa |
| 4 | 112 | Marcelo Ricardo Valotta | 23/7/71 | Norberto Laciar BAEL | 5 | Defraudación reiterada |
| 4 | 112 | Marcelo Ricardo Valotta | 8/7/71 | Vicente Martínez ALONSO | 5 | Defraudación |
| 4 | 113 | Raúl Madueño | 22/7/71 | José Luis ANIGATI | 5 | Defraudación y falsif. de cheque |
| 5 | 114 | Juan J. Devalle | 25/6/71 | Osvaldo Celestino LARGHI | 5 | Encub., estafa, adulteración de docum. privado equiparado a púb. |
| 5 | 115 | Alfredo A. Bretón | 23/6/71 | Avelina IRALA | 5 | Hurto |
| 6 | 116 | Luis M. Gallego del Valle | 8/7/71 | Carlos MIRAUVITEH y Antonio M. LOPEZ | 30 | Estafa |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 12/7/71 | Guillermo Juan FEREYRA José Daniel PADULA y José David PELUDERO | 30 | Defraudación prendaria |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 12/7/71 | José Reyes AGUILAR y Filiberto CARTACCI | 30 | Defraudación prendaria |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 22/7/71 | Jorge IVANOFF | 30 | Defraudación prendaria |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 20/7/71 | José A. BELLO Carlos Guillermo DE PABLO y Elena Bernasch de BELLO | 5 | Defraudación |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 23/7/71 | Angel Rosario LOPEZ CROSS | 30 | Infracción |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 19/7/71 | Ariel Germinal PARROTTA | 30 | Falsificación |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 28/6/71 | Juan Carlos CATTARUZZA | 30 | Malvers. de caudales públicos |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 28/6/71 | Stella CASTRO | 30 | Malvers. de caudales públicos |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 7/7/71 | Jorge Omar GALVAN | 30 | Robo automotor |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 5/7/71 | Oscar Rubén ANDRADA | 30 | Estafa |
| 7 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 7/7/71 | Ricardo CARCOMO Clodomiro AVELLANEDA y Oscar GARAYCOCHEA | 30 | Robo reiterados y encubrimientos |
| 7 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 15/7/71 | Jorge Raúl RODRIGUEZ | 30 | Defraudación |

e.21/1 Nº 717 v.27/1/72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha de edicto | Citacion y emplazamiento | Días de citación | Causa o Delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 124 | Juan Manuel Jordán | 24/6/71 | GONZALEZ, Julio Emilio Pedro y BUGGIONI de GONZALEZ, Laura | 5 | Defraudación |
| 8 | 124 | Juan Manuel Jordán | 23/6/71 | AMASCAETA de BARRIONUEVO, Gladis Olga | 5 | Malversación |
| 8 | 124 | Juan Manuel Jordán | 2/7/71 | MARCIAL, Roberto | 5 | Malversación |
| 8 | 124 | Juan Manuel Jordán | 25/6/71 | IGOA Esteban | 5 | Defraudación prendaria |
| 8 | 124 | Juan Manuel Jordán | 30/6/71 | SEQUEIRA, Héctor Francisco | 5 | Hurto |
| 8 | 125 | Rubén R. Alliaud | 24/6/71 | ZAPICO, José Luis | 5 | Hurto |
| 8 | 125 | Rubén R. Alliaud | 24/6/71 | FLORES, José | 5 | Malversación |
| 8 | 125 | Rubén R. Alliaud | 29/6/71 | TABUCCHI de ALVEAR, Olga | 5 | Malversación |
| 8 | 125 | Rubén R. Alliaud | 7/7/71 | GONZALEZ de CAÑETE Irma Josefa | 5 | Falso testimonio |
| 8 | 125 | Rubén R. Alliaud | 7/7/71 | ARIAS, Juan Carlos | 5 | Malversación |
| 8 | 125 | Rubén R. Alliaud | 25/6/71 | MEIS, Luis Antonio | 5 | Defraudación |
| 8 | 125 | Rubén R. Alliaud | 24/6/71 | ETCHEHUN SOLARI, Arturo R. | 5 | Defraudaciones reiteradas |
| 9 | 127 | Carmen María Argibay | 28/6/71 | PIETROLONARDO, Horacio Miguel | 5 | Incump. deberes asist. familiar |
| 9 | 127 | Carmen María Argibay | 9/6/71 | BROGLIA, Jorge Alfredo | 5 | Robo de automotor |
| 9 | 127 | Carmen María Argibay | 25/6/71 | YBIRI, Juan Leopoldo | 5 | Robos reiterados |
| 9 | 128 | José Ignacio Garona | 21/6/71 | UGARTE REY Francisco de Paula Javier Emilio | 5 | Incumpl. deberes asist. familiar |
| 9 | 128 | José Ignacio Garona | 22/6/71 | ANTELO, Roberto | 5 | Incumpl. deberes asist. familiar |
| 9 | 128 | José Ignacio Garona | 15/6/71 | DIAZ Luis Alberto (a) "Hippie" | 30 | Robo reiterado y asociac. ilícita |
| 10 | 129 | Diego Peres | 28/6/71 | ARCURI, Enrique Jorge y FERNANDEZ, Jorge | 5 | Defraudación |
| 10 | 129 | Diego Peres | 28/6/71 | MARTINEZ Delicia | 5 | Hurto |
| 10 | 129 | Diego Peres | 25/6/71 | IBAÑEZ, Jorge Eduardo | 5 | Defraudación |
| 10 | 129 | Diego Peres | 23/6/71 | PERALTA, Bonifacio | 5 | Falso testimonio |
| 10 | 130 | Carlos F. Benítez Cruz | 14/6/71 | BINDER, Alberto | 5 | Estafa |
| 10 | 130 | Carlos F. Benítez Cruz | 16/6/71 | BEREMSTEIN Isaac | 5 | Malversación caudales públicos |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 15/6/71 | LOCCIMANO de GARCIA, María o Wede LOCCIMANO de GARCIA | 5 | Malversación caudales públicos |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 24/6/71 | LISTE, Jorge | 5 | Tentativa de robo |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 22/6/71 | GRECCO, Oscar | 5 | Defraudación |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 24/6/71 | AMAD, Emilio Segundo | 5 | Robo |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 21/6/71 | CIZ Castor Oscar | 5 | Defraudación |
| 11 | 132 | Jorge R. Bustelo | 15/6/71 | FERREIRA, Raul Lorenzo | 5 | Estafa |
| 11 | 132 | Jorge R. Bustelo | 2/6/71 | CUSCUNA, Juan Carlos | 5 | Encubrimiento |
| 11 | 132 | Jorge R. Bustelo | 31/5/71 | MANSON, Miguel Jorge | 5 | Estafa |
| 11 | 132 | Jorge R. Bustelo | 26/5/71 | ANDRADE LERMA José | 5 | Inf. Art. 173 |
| 11 | 132 | Jorge R. Bustelo | 1º/6/71 | BILLORDO, de DAUD, Rosa | 5 | Malversación |
| 11 | 132 | Jorge R. Bustelo | 28/5/71 | FORTES, Oscar Antonio | 5 | Defraudación prendaria |
| 11 | 132 | Jorge R. Bustelo | 15/6/71 | SAMANIEGO AREVALO de BERNARD, Blanca Rosa | 5 | Encubrimiento |
| 11 | 132 | Jorge R. Bustelo | 21/6/71 | FEDUSSI, Roberto Oscar | 5 | Inf. artículo 173 |
| 11 | 132 | Jorge R. Bustelo | 2?/6/71 | ASIM de MILIONE, María | 5 | Inf. artículo 173 |
| 11 | 132 | Jorge R. Bustelo | 1º/7/71 | ALVAREZ de ROSSI, Dora Luisa | 5 | Inf. artículo 276 |
| 11 | 133 | Osvaldo Iuspa | 5/7/71 | FAINSTEIN, Leon | 30 | Defraudación |
| 11 | 132 | Jorge R. Bustelo | 1º/7/71 | RIVERA, Antonio Miguel | 5 | Inf. artículo 173 |
| 11 | 134 | Cándido A. Marino | 8/6/71 | RENVERSADE, Roberto Raúl | 30 | Estafa |
| 12 | 135 | Juan Carlos Palacios | 9/6/71 | AGUSTONI, Aldo Augusto | 30 | Defraudación |
| 12 | 135 | Juan Carlos Palacios | 8/6/71 | LOPEZ, Pablo Eduardo | 30 | Malversación |
| 12 | 135 | Juan Carlos Palacios | 25/6/71 | GAGGERO, Carlos Héctor | 30 | Defraudación |
| 12 | 135 | Juan Carlos Palacios | 6/7/71 | MAURO de GRILLO, Anais Esther | 30 | Malversación |
| 12 | 135 | Juan Carlos Palacios | 1º/7/71 | FERNANDEZ, José Roberto | 30 | Falso testimonio |
| 12 | 135 | Juan Carlos Palacios | 25/6/71 | CORRAO Juan | 30 | Inf. artículo 238 C. P. |
| 12 | 136 | Modestino P. Miguens | 6/7/71 | DONNET, Julio | 5 | Defraudación |
| 12 | 136 | Modestino P. Miguens | 30/6/71 | CABC Héctor José | 5 | Defraudación |
| 12 | 136 | Modestino P. Miguens | 30/6/71 | AGUIRRE, Osvaldo Omar | 5 | Hurto reiterado |
| 12 | 137 | Raúl H. Pierini | 1º/7/71 | GALLUCCI o GALLARDO, José Luis | 5 | Defraudación |
| 12 | 137 | Raúl H. Pierini | 25/6/71 | PANGARO, Roberto | 5 | Defraudación |
| 12 | 135 | Juan Carlos Palacios | 22/6/71 | ECHEVERRIA, Pedro | 30 | Robo |
| 12 | 135 | Juan Carlos Palacios | 22/6/71 | VAZQUEZ Aquiles | 30 | Defraudación |
| 12 | 136 | Modestino P. Miguens | 21/6/71 | MORENO, Luis | 30 | Defraudación |
| 12 | 136 | Modestino P. Miguens | 17/6/71 | SALOMONE, Eduardo Antonio | 30 | Malversación caudales públicos |
| 12 | 136 | Modestino P. Miguens | 21/6/71 | BRESS, Rubén | 30 | Defraudación |
| 12 | 136 | Modestino P. Miguens | 21/6/17 | DUCACH de BOLOMO, Berta | 30 | Malversación caudales públicos |
| 12 | 136 | Modestino P. Miguens | 17/6/71 | OVIEDO, Pastor Ramón | 30 | Falto testimonio |
| 12 | 137 | Raúl H. Pierini | 8/6/71 | GUINALDO, Rubén | 5 | Estafa |
| 12 | 137 | Raúl H. Pierini | 21/6/71 | CIS, Leandro M. | 30 | Estafa |
| 13 | 138 | Roberto Bergalli | 15/6/71 | RODRIGUEZ de DELGADO, Zulma Margot | 30 | Defraudación prendaria |
| 13 | 138 | Roberto Bergalli | 15/6/71 | GOLOVA, Sergio | 30 | Malversación caudales públicos |
| 13 | 138 | Roberto Bergalli | 18/6/71 | PUZZO, Argentino Nicolás | 30 | Malversación caudales públicos |
| 13 | 138 | Roberto Bergalli | 21/6/71 | LAHAM, Carlos | 30 | Defraudación prendaria |
| 13 | 138 | Roberto Bergalli | 24/6/71 | PEREZ, URIBE de ECHEVERRIA, Lucía Norma | 30 | Defraudación prendaria |
| 13 | 138 | Roberto Bergalli | 23/6/71 | GAMBOA de MIRANDA, Olga Yolanda | 30 | Defraudación prendaria |
| 13 | 139 | Federico G. N. Woodgate | 9/6/71 | RODRIGUEZ de DI GIORNO, Mercedes Inés | 30 | Defraudación prendaria |
| 13 | 139 | Federico G. N. Woodgate | 22/6/71 | RESTELLI, Antonio Mario | 30 | Estafa |
| 13 | 139 | Federico G. N. Woodgate | 18/6/17 | SILVIO, Norberto Osvaldo | 30 | Defraudación prendaria |
| 13 | 139 | Federico G. N. Woodgate | 15/6/71 | ALONSO, Sara Luz | 30 | Depositaria infiel |
| 13 | 140 | Guillermo Rafael Navarro | 7/6/71 | STALTERI, María Rosario y STALTERI, José | 30 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 18/6/71 | MEJMAK, José | 30 | Robo |
| 14 | 141 | Julio B. J. Maier | 15/6/71 | LOCATELLI, Ricardo Geremías | 5 | Estafa |
| 14 | 141 | Julio B. J. Maier | 2/6/71 | MANCUSSI, Juan Bautista | 30 | Malversación |
| 14 | 141 | Julio B. J. Maier | 31/5/71 | SARNO, Silvio | 5 | Defraudación |
| 14 | 141 | Julio B. J. Maier | 4/6/71 | REYNOSO, Raúl Luis | 30 | Defraudación prendaria |
| 14 | 141 | Julio B. J. Maier | 15/6/71 | CUITIÑO, Jorge Raimundo | 30 | Robo |
| 14 | 141 | Julio B. J. Maier | 15/6/71 | RIZZO PATRON, Horacio | 5 | Estafa |
| 14 | 142 | Pedro G. Narvaiz | 12/6/71 | GALLEGO, Juan José | 30 | Defraudación prendaria |
| 14 | 142 | Pedro G. Narvaiz | 3/6/71 | MOSCATELLI, E. | 5 | Estafa |
| 14 | 142 | Pedro G. Narvaiz | 16/6/71 | MARINI, Néstor María | 30 | Inf. artículo 173 C. P. |
| 14 | 142 | Pedro G. Narvaiz | 16/6/71 | FASC Francisco Jorge Augusto | 30 | Inf. artículo 173 C. P. |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 22/4/71 | RUEDA, Ricardo y PALACIOS, Raúl | 30 | Hurto |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 3/6/71 | PRYSIAZNYK, Amanda María de | 5 | Estafa y falsificación de docum. |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 1º/6/71 | FLORES Juan | 5 | Estafa |
| 15 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 17/6/71 | ECHEVERRIA de SUBUAZA, Alcibíades | 5 | Defraudación |
| 15 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 17/6/71 | COLALUCI, Miguel Angel | 5 | Defraudación |
| 15 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 17/6/71 | VALVERDE, José | 5 | Defraudación |
| 15 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 2/6/71 | CIOCAN, Jacobo | 30 | Defraudación |
| 16 | 147 | Jorge D. López Bolado | 27/5/71 | ARREDONDO, Manuel | 5 | Inf. Ley 13.944 |
| 16 | 147 | Jorge D. López Bolado | 27/5/71 | CANDAL, Osvaldo | 5 | Inf. Ley 13.944 |
| 16 | 148 | Jorge D. López Bolado | 9/6/71 | DI MARCO, Oscar Livio | 5 | Inf. Ley 13.944 |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 17/6/71 | PLASTINI, Santiago | 5 | Defraudación |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 18/6/71 | VANDER WALT, Nelson | 5 | Defraudación |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 17/6/71 | YOLDI, Juán Carlos | 5 | Estafa |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 21/6/71 | SALERNOU, Rafael Alejo o Rafael Antonio | 5 | Malversación |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 4/6/71 | GUINI, Moisés | 5 | Defraudación |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 15/6/71 | DYKSTRA, Cornelio | 5 | Defraudación |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 2/6/71 | ALVAREZ, Daniel Ramón | 5 | Defraudación |

e. 21/1 Nº 718 v. 27/1/72

## JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

**Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889**

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec Nº | Secretario | Fecha edicto | Citación y emplazamiento | Días de citación | Causa o delito | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101 | Roberto J. Calandra | 8/7/71 | CASTILLO, Lidia | 5 | 18602 | Hurto |
| 1 | 102 | Horacio O. Mignoli | 26/5/71 | ENRIQUEZ, Manuel | 5 | 16914 | Prostitución |
| 1 | 102 | Horacio O. Mignoli | 31/5/71 | AGUT, Rodolfo Pedro | 5 | 16986 | Inf. ley 13.944 |
| 1 | 103 | José L. Méndez Villafañe | 20/7/71 | NUÑEZ, Hugo o Ugo Roberto o NUÑEZ, Hugo Omar | 5 | 2349 | Robo |
| 2 | 106 | Félix Esteban Dufourq | 27/7/71 | SAMBATARO, Juan | 5 | 38575 | Defraudación |
| 2 | 106 | Félix Esteban Dufourq | 27/7/71 | VILLAVERDE Antonio | 5 | 38864 | Homicidio |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 7/6/71 | WAJLIS Gregorio | 5 | | Defraudación |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 15/7/71 | CORONA MARTINEZ, Ariel | 5 | | Estafa (art. 172 del C. P.) |
| 2 | 105 | W. Gustavo Mitchell | 16/7/71 | TERZI, Luis Fortunato | 5 | | Defraudación |
| 2 | 106 | Félix Esteban Dufourq | 8/7/71 | MENDEZ DIAZ, Juan Carlos | 5 | 36846 | Hurto |
| 2 | 106 | Félix Esteban Dufourq | 14/7/71 | RODRIGUEZ, Roberto | 5 | | Estafa reiterada |
| 2 | 106 | Félix Esteban Dufourq | 15/7/71 | KRASIMAR, Santiago | 5 | | Estafa |
| 2 | 106 | Félix Esteban Dufourq | 7/6/71 | MOREYRA, Rosa Clara | 5 | 38700 | Hurto |
| 2 | 106 | Félix Esteban Dufourq | 1/6/71 | MEDINA, Enrique | 5 | 38691 | Defraudación |
| 2 | 106 | Félix Esteban Dufourq | 28/5/71 | FRAGA, Carlos Alberto | 5 | | Estafa |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 2/6/71 | WOLFERT, Arturo Eduardo | 5 | 28627 | Defraudación |
| 3 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 2/6/71 | LOPRETO, Enrique | 5 | 28581 | Defraudación |
| 4 | 113 | Raúl Madueño | 2/6/71 | DIEZ, Jesús | 5 | 39057 | Defraudación |
| 5 | 114 | Juan J. Devalle | 28/5/71 | RAU, Miguel Angel | 5 | 28575 | Falsif. documento |
| 5 | 115 | Alfredo A. Breton | 28/5/71 | RIQUELME, Venancia | 5 | 33420 | Hurto |
| 5 | 115 | Alfredo A. Breton | 28/5/71 | DAVIDOVSKY, Abel | 5 | 33421 | Defraudación |
| 5 | 115 | Alfredo A. Bretón | 7/6/71 | MARTINEZ, Vicente o MARTINES, Vicente y MARTINEZ BUACIADONE, Alonso y Felicitas | 5 | | Falsif. de instrumento púb. y est. |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 8/6/71 | INTILE, Osvaldo Miguel y a INTILE, Miguel | 5 | 33709 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 11/5/71 | SALAS Guillermo Hugo | 5 | 36263 | Defraudación prendaria |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 20/5/71 | PACE, Ana María | 5 | 36337 | Malv. de caudales públicos |
| 7 | 120 | Armando A. Caccuri | 3/6/71 | CAVALLO, José Hermenegildo; CAVALLO, Hugo Osvaldo; CAVALLO, Nemesio Esteban y CAVALLO, Hermenegildo Julia | 5 | 36308 | Defraudación prendaria |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 21/5/71 | LOPEZ, César y FAKIH, Carlos | 5 | 36051 | Defraudación prendaria |
| 7 | 122 | Elsa N. Areu Franco | 21/5/71 | ROCHA, Gerónimo Armando | 5 | 32556 | Defraudación |
| 8 | 124 | Juan Manuel Jordan | 2/6/71 | PELLEGRINO, Osvaldo | 5 | | Defraudación |
| 8 | 125 | Rubén R. Alliaud | 3/6/71 | DORADO, Rosa Beatriz | 5 | | Hurto |
| 8 | 125 | Rubén R. Alliaud | 4/6/71 | JANEIRO o YANEIRO, Raúl Ramiro | 5 | 36298 | Estafas reiteradas |
| 10 | 129 | Diego Peres | 2/6/71 | GIRELLI, Orlando Ernesto | 5 | 32050 | Defraudación prendaria |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 7/6/71 | DUARTE JAIMEZ, Agripino | 5 | 33054 | Defraudación |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 20/5/71 | CAMBIASSO Arnoldo; YERN CASTRO, Jaime; SPINELLI, Jorge Isola; DELGADO, Enrique | 5 | 32970 | Estafa |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 20/5/71 | LAMBOGLIA Santiago; FERME, Alba; ROSSI, Elsa; PLA de BRUNO, María Cinta | 5 | 32970 | Estafa |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 20/5/71 | CASSARETTO de PLA, Ana María; BOUCHARD de PLA Susana Rita; BARI, Delia Gloria | 5 | 32970 | Estafa |
| 10 | 131 | Guillermo A. C. Ledesma | 11/6/71 | AJMECHET, Soil | 5 | 33038 | Estafas |
| 12 | 135 | Juan Carlos Palacios | 8/6/71 | DEFERREYROS RODRIGUEZ, Haydée | 5 | 6824 | Malversación |
| 12 | 136 | Modestino P. Miguens | 17/5/71 | DE LOS ANGELES TRIVISOMMO, Osvaldo Obdulio | 5 | 6912 | Malversación de caudales |
| 13 | 138 | Roberto Bergalli | 25/6/71 | ESCUDERO, Julio Eduardo | 5 | 7125 | Defraudación prendaria |
| 13 | 139 | Federico C. N. Woodgate | 1/7/71 | TOLOSA, Ramón Rosa | 5 | 6735 | Defraudación prendaria |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 30/6/71 | CINTADO, Juan Carlos | 5 | 7339 | Defraudación prendaria |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 1/7/71 | TADEO BARRENO Eduardo | 5 | 7304 | Depositario infiel |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 23/6/71 | GRAÑAS, Oscar Rodolfo | 5 | 7291 | Hurto |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 2/7/71 | ROSSI, Roberto | 5 | 7365 | Defraudación prendaria |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 2/7/71 | BRONDO, Ernesto Jorge | 5 | 7336 | Falsificación |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 1/7/71 | MARTINEZ, Luis Manuel | 5 | 7358 | Depositario infiel |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 28/6/71 | SZCZYTNICKI José Leonardo | 5 | 7307 | Defraudación prendaria |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 28/6/71 | VELAZCO, Teodoro | 5 | 7302 | Defraudación prendaria |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 28/6/71 | DE LA CRUZ DEL YESSO, Roque | 5 | 7298 | Defraudación prendaria |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 25/6/71 | RIVERO, Urbano | 5 | 7314 | Defraudación prendaria |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 28/6/71 | RASMUSSEN, Pedro Federico | 5 | 7318 | Defraudación prendaria |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 25/6/71 | GUZMAN, Antonio Silvestre | 5 | 7226 | Defraudación prendaria |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 3/6/71 | FRANCAVILLA, Alfonso | 5 | 7212 | particip. en aborto |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 3/6/71 | RIVAS de FRANCAVILLA, María Luisa | 5 | 7212 | Aborto provocado |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 3/6/71 | VAZQUEZ Vda. de RIVAS, Pilar | 5 | 7212 | particip. en aborto |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 3/6/71 | DIAZ, Esther | 5 | 7240 | Estafa |
| 13 | 140 | Guillermo R. Navarro | 3/6/71 | RALLO, Gregorio Alfredo | 5 | 7240 | Estafa |
| 14 | 142 | Pedro C. Narvaiz | 18/6/71 | SAIAG Ignacio | 5 | 6643 | Defraudación |
| 14 | 142 | Pedro C. Narvaiz | 18/6/71 | MASI, Estefano Roberto | 5 | 6747 | Inf. art. 173 |
| 14 | 142 | Pedro C. Narvaiz | 18/6/71 | ALONSO, Alfredo | 5 | 6580 | Amenazas |
| 14 | 143 | Emilio M. Goyena | 1/7/71 | FERNANDEZ, Américo | 5 | 7873 | Quiebra |
| 14 | 143 | Emilio M. Goyena | 30/6/71 | GARCIA, Jesús | 5 | 8139 | Estafa |
| 14 | 143 | Emilio M. Goyena | 25/6/71 | CURUTCHET, Jorge Luis | 5 | | Defraudación |
| 14 | 141 | Julio B. J. Maier | 25/6/71 | WAINER, José Simón | 5 | 6966 | Defraudación |
| 14 | 141 | Julio B. J. Maier | 17/6/71 | CERUTTI de GOROSTIAGA, Vicenta María | 5 | 6983 | Inf. art. 263 |
| 15 | 144 | Jorge A. Bellotti | 14/6/71 | MARTINEZ, Paulino | 5 | 8107 | Hurto |
| 16 | 148 | Jorge D. López Bolado | 25/6/71 | ABATEMASCO, Jorge Alberto | 5 | | Robo reiterado |
| 16 | 148 | Jorge D. López Bolado | 25/6/71 | LIZARRAGA, Eduardo Carlos | 5 | | Robo reiterado |
| 16 | 148 | Jorge D. López Bolado | 22/6/71 | GUTIERREZ, Juan Carlos | 5 | | Robo reiterado |
| 16 | 148 | Jorge D. López Bolado | 22/6/71 | BENEGAS, Roberto Oscar | 5 | | Robo reiterado |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 29/6/71 | DOMINGUEZ, Alberto Emilio | 5 | | Defraudación prendaria |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 29/6/71 | RENUS, Mariana | 5 | | Defraudación prendaria |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 29/6/71 | FUNES de DOMINGUEZ, Lidia Beatriz | 5 | | Defraudación prendaria |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 29/6/71 | SGRO, Jorge Oscar | 5 | 8768 | Defraudación |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 29/6/71 | MANZANEDO de COSTA, Zulema | 5 | 8734 | Malvers. de caudales |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 30/6/71 | FERNANDEZ, Roberto José | 5 | | Defraudación prendaria |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 22/6/71 | LOPEZ, Esteban | 30 | | Defraudación |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 22/6/71 | BREA, Néstor Jorge | 30 | | Defraudación |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 23/6/71 | KESSEL, Gastón Tomás | 5 | | Malvers. de caud. públicos |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 1/7/71 | CROCCO, César Augusto | 30 | | Malvers. de caud. públicos |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 1/7/71 | VALENTINI, Oscar Alberto | 30 | | Defraudación |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 1/7/71 | SEMISA, Antonio Luis | 30 | | Malversación |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 23/6/71 | BORDON de ORDOÑEZ, Josefa María | 5 | | Defraudación prendaria |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 23/6/71 | SCHMIDT, Enrique Mario | 5 | | Defraudación prendaria |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 16/6/71 | FUNES, Miguel Engel o Carlos Ubaldo | 5 | | Robos reiterados |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 24/6/71 | SILVEYRA, Alcides | 5 | | Hurto |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 21/6/71 | FIZ, Alfonso | 30 | | Robo reiterado |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 22/6/71 | BERISSO, Ernesto Horacio | 30 | | Falso testimonio |
| 20 | 160 | Adolfo Lanús (h.) | 7/6/71 | MOREIRA, Hugo Oscar | 20 | | Defraudación |
| 20 | 160 | Adolfo Lanús (h.) | 7/6/71 | SOTA de FERNANDEZ, María Angélica de la y a FERNANDEZ LUCENA, Julio | 20 | | Defraudación |
| 20 | 161 | Samuel María Somoza (h.) | 7/6/71 | GONZALEZ del SOLAR, Laura | 5 | | Defraudación |
| 20 | 161 | Samuel María Somoza (h.) | 14/6/71 | OVIEDO FERNANDEZ, Norberto S. y a FRIAY de OVIEDO, Angélica Josefina | 5 | | Defraudación |
| 20 | 161 | Samuel María Somoza (h.) | 17/6/71 | ANTIG, Carlos | 5 | | Defraudación |
| 20 | 161 | Samuel María Somoza (h.) | 7/6/71 | DE LA CUESTA, Clelia Ramona | 5 | | Defraudación |
| 20 | 161 | Samuel María Somoza (h.) | 2/6/71 | SCERBO Eduardo | 30 | | Defraudación |
| 20 | 162 | Jorge Pérez Alen | 3/6/71 | RAMELLA, Osvaldo Edmundo | 5 | | Defraudación |

e. 21/1 Nº 719 v. 27/1/72

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las en los Juzgados Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha edicto | Citación o emplazamiento | Días de citación | Causa o delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 22\|4\|71 | CIGNA de URSO, Antonia | 30 | Estafa |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 22\|4\|71 | URSO, Salvador | 30 | Estafa |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 22\|4\|71 | GREGORIO | 30 | Defraud. |
| 15 | 144 | Juan B. Sejan | 18\|5\|71 | FERRARI, Luis | 30 | Estafa |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 6\|4\|71 | FAJARDO, Alberto | 30 | Robo |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 12\|5\|71 | DIAZ, Arcenia | 5 | Hurto |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 13\|5\|71 | CALAROTA, Jorge Antonio | 5 | Inc. deberes asistencia familiar |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 10\|5\|71 | ALVAREZ RUIZ, Jorge Raúl | 5 | Defraud. |
| 15 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 7\|5\|71 | SRENEN de ZEITLIN, Ana Lidia | 5 | Defraud. |
| 15 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 3\|5\|71 | LINARES, Alberto M. | 5 | Defraudación |
| 15 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 10\|5\|71 | PEREIRA, María Magdalena | 5 | Hurto |
| 15 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 17\|5\|71 | GIOVANNINI, José Bartolomé | 5 | Estafa |
| 15 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 22\|4\|71 | RAMIREZ, Gertrudis | 5 | Delito lesiones graves |
| 15 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 28\|5\|71 | PLAZA, José Eduardo | 5 | Defraud. |
| 15 | 145 | Carlos L. M. Bourel | 21\|5\|71 | GUERLLOY, Mario | 5 | Defraud. |
| 15 | 146 | Juan B. Sejan | 4\|5\|71 | LEGAL, Raúl | 30 | Estafa |
| 15 | 146 | Juan B. Sejan | 10\|5\|71 | PAATS, Guillermo, PAATS, Carlos A. y PEREYRA IRAOLA, Juan L. S. | 5 | Defraudación |
| 15 | 146 | Juan B. Sejan | 5\|5\|71 | ABRIATA de MANTILLA, Haydée Egeria | 30 | Malvers. de caudales públicos |
| 15 | 146 | Juan B. Sejan | 27\|4\|71 | TRONCELLITI, Juan | 5 | Falsif. de instr. púb. y defraud. |
| 15 | 146 | Juan B. Sejan | 28\|4\|71 | MONTIVERO de GARAY, Licina Ramona | 30 | Hurto |
| 15 | 146 | Juan B. Sejan | 2\|4\|71 | CARDOZO, Eleuterio | 30 | Defraudación |
| 15 | 146 | Juan B. Sejan | 7\|5\|71 | PODESTA, Edgardo Raúl | 5 | Defraudación |
| 16 | 130 | Carlos F. Benítez Cruz | 11\|5\|71 | ANTELO, Raúl José | 5 | Inf. art. 173 inc. 11 C. P. |
| 16 | 147 | Aldo L. Montessano Rebón | 13\|5\|71 | MALVANO, Mario Roberto | 5 | Inf. a la Ley 13.944 |
| 16 | 147 | Aldo L. Montessano Rebón | 2\|4\|71 | SANTOS TORRE, Omar | 5 | Incump. deberes asist. familiar |
| 16 | 147 | Jorge D. López Bolado | 11\|5\|71 | RICCA, Raúl | 5 | Inf. Ley 13.944 |
| 16 | 148 | Jorge D. López Bolado | 11\|5\|71 | PERALTA, Simón Isidoro | 5 | Amenazas graves art. 149 |
| 16 | 148 | Jorge D. López Bolado | 19\|5\|71 | PIETRAS, Rolando | 5 | Incump. asist. familiar |
| 16 | 148 | Jorge D. López Bolado | 19\|5\|71 | ZAHRA, Daniel | 5 | Incump. asist. familiar |
| 16 | 149 | Mario Bruno Bonelli | 22\|4\|71 | GONZAGA PEREZ, Luis | 5 | Incump. asist. familiar |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 28\|5\|71 | MURIAGO, Ricardo Albert | 5 | Defraudación |
| 17 | 151 | Jorge Félix Massucco | 6\|4\|71 | IMHOFF, Jorge Ricardo | 5 | Defraudación |
| 17 | 151 | Jorge Félix Massucco | 15\|4\|71 | MUÑIZ, Omar Noberto | 5 | Defraudación |
| 17 | 151 | Jorge Félix Massucco | 15\|4\|71 | MUÑIZ, Hugo Osvaldo | 5 | Defraudación |
| 17 | 151 | Jorge Félix Massucco | 12\|4\|71 | MOLLO, Roberto | 5 | Defraudación |
| 17 | 151 | Jorge Félix Massucco | 23\|4\|71 | AROS, Máximo | 5 | Defraudación |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 21\|5\|71 | DI COCCO, Edmundo | 5 | Estafa |
| 17 | 152 | Edgardo F. Pace | 5\|5\|71 | LAGOS, Federico Alberto | 30 | Estafa |
| 17 | 152 | Edgardo F. Pace | 10\|5\|71 | SOBRINO de Luis o SOBRINO, Luis | 30 | Estafa |
| 17 | 152 | Edgardo F. Pace | 30\|4\|71 | PATIÑO, Eduardo Alberto | 30 | Inf. art. 204 ter. inc. 3 C. P. |
| 17 | 152 | Edgardo F. Pace | 20\|4\|71 | MELLADO, Ulpiano | 30 | Estafa |
| 17 | 152 | Edgardo F. Pace | 23\|4\|71 | REALES, Andrés | 30 | Defraudación |
| 17 | 152 | Edgardo F. Pace | 26\|4\|71 | GELMAN, Sansón | 30 | Defraudación |
| 17 | 152 | Edgardo F. Pace | 15\|4\|71 | VAGO, Alexandra | 30 | Defraudación |
| 17 | 152 | Edgardo F. Pace | 15\|4\|71 | MARKUS, Adalberto | 30 | Defraudación |
| 17 | 152 | Edgardo F. Pace | 15\|4\|71 | WOLLNER, Arthur | 30 | Defraudación |
| 17 | 152 | Edgardo F. Pace | 30\|4\|71 | KILLIAN, Cristina Antonia | 30 | Inf. art. 204 C. P. |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 6\|4\|71 | GORDILLO, Fernando Rubén | 30 | Lesiones graves |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 19\|4\|71 | VERA PEDRAZA, José María | 30 | Malvers. caudales públicos |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 27\|4\|71 | BERTI, Matilde del Carmen | 30 | Malvers. de caudales |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 17\|5\|71 | SANTOS, Pedro Miguel | 30 | Tentativa de estafa |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 17\|5\|71 | ROMERO, Julio Oscar | 30 | Tentativa de estafa |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 31\|3\|71 | MONTENEGRO, José Luis | 30 | Defraudación |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 4\|5\|71 | SATELLI, Jorge Emilio | 30 | Defraudación |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 4\|5\|71 | FERNANDEZ, Carlos María | 30 | Defraudación |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 4\|5\|71 | OBREGON, Juan Carlos | 30 | Defraudación |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 3\|5\|71 | TOVAL, Luis Hipólito | 30 | Defraudación |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 3\|5\|71 | RUEDA de EIRAS, Carolina Josefina | 5 | Estafa y defraud. |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 3\|5\|71 | EIRAS, Jorge | 5 | Estafa y defraud. |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 3\|5\|71 | VARELA KEEN de RUEDA, Ernestina Carolina | 5 | Estafa y defraud. |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 17\|5\|71 | PICONE, Néstor Horacio | 5 | Estafa |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 11\|5\|71 | MONTE NEGRO, José Luis | 30 | Defraudación Prendaria |
| 17 | 153 | Eduardo R. H. Agramonte | 3\|5\|71 | PETLINATO, José Roberto | 30 | Defraudación Prendaria |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 13\|5\|71 | NEIL, Ernesto Enrique | 5 | Defraudación |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 5\|3\|71 | COLOMBO, Ricardo Vinicio | 5 | Defraudación |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 8\|3\|71 | NATANSON, Isidoro | 5 | Defraudación |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 9\|3\|71 | TROMBA, Nélida | 5 | Defraudación |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 26\|3\|71 | FERNANDEZ, Diego Antonio | 5 | Defraudación |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 26\|3\|71 | ZACHEO, Julio Argentino | 5 | Falsif. de documento |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 12\|4\|71 | PARIS, Luis Alberto | 5 | Inf. art. 141 del C. P. |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 2\|4\|71 | DUNAYEVICH, Mario Arnoldo | 30 | Hurto y estafa |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 7\|4\|71 | ZARAIK GOULO, Juan Carlos | 5 | Defraudación |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 14\|4\|71 | MOGUES, José Abel | 30 | Defraudación |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 3\|5\|71 | STAIANO, Bernardo | 5 | Robo y lesiones |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 29\|4\|71 | BAIZAN RAMIREZ, Eduardo | 5 | Defraudación |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 15\|4\|71 | SIMON, Anastasio Antonio | 5 | Robo |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 24\|5\|71 | SANADERLLI, Roberto | 5 | Defraudación |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 24\|5\|71 | VERYEGNASSI, Enrique Pascual | 5 | Defraudación |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 16\|4\|71 | WEKSTEIN, Angel | 5 | Estafa |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 3\|3\|71 | BIRRAGLIA, Carlos R. | 5 | Lesiones art. 90 C. P. |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 6\|4\|71 | MOREBELI, Carlos Alberto | 5 | Defraudación |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 29\|3\|71 | BIOTTI, Carlos | 5 | Robo |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 10\|5\|71 | DECAMPF, Juan Carlos | 5 | Hurto |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 30\|4\|71 | GARAY, Ilio Héctor | 5 | Defraudación |
| 18 | 155 | Abel Bonorino Pero | 26\|4\|71 | PEREDO, Orlando César | 5 | Hurto |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 21\|5\|71 | CORTIZO, Roberto | 5 | Defraudación |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 7\|5\|71 | TERG, Juan | 5 | Malvers. caudales públicos |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 23\|4\|71 | DI YORIO, Juan Carlos | 30 | Robo |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 1º\|4\|71 | LARTIGA, Eduardo | 30 | Malvers. caudales públicos |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 10\|3\|71 | NAVARRA, Héctor | 30 | Estafa |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 16\|3\|71 | ESERTECH, Alberto Luis | 30 | Defraudación |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 16\|3\|71 | BERNAL, Alfredo Luis | 30 | Defraudación |
| 18 | 156 | Jorge Méndez Huergo | 4\|3\|71 | MORANDA, Osmar Antonio | 30 | Hurto y defraudación |
| 19 | 157 | José Alberto Seyahian | 26\|3\|71 | LIVOV, David | 5 | Estafa |

e.20|1 Nº 716 v.26|1|72

## PROVINCIAS
## JUZGADOS FEDERALES

### SAN MARTIN

### Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JUAN ANTONIO OLIVERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.481/68, que se le sigue por defraudación calificada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de noviembre de 1971. — Héctor Luis Jour, secretario.

e.19|1-Nº 83-v.25|1|72

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la publicación del presente, a AMERICO OSCAR FAILACHE y a JOSE ALBERTO SILVA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 17.735/68 que se les sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Héctor Luis Jour, secretario.

e.19|1-Nº 84-v.25|1|72

### Nº 2

José Victor Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Gómez Kalopchian s|malversación" Expte Nº 24.313/71, que se tramita por ante la Sría. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a KALEPCHIAN GOMEZ, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz

Secretaría, diciembre 21 de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.19|1-Nº 87-v.25|1|72

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martin, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Melfi de Zamboni, Susana Matilde s/malversación de caudales públicos" Expte. Nº 24.099/71, que se tramitan por ante la Sría. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a SUSANA MATILDE MELFI de ZAMBONI a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, diciembre 21 de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.19|1-Nº 88-v.25|1|72

### Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a DOMINGO LOBATO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 11.080|71 caratulada "Lobato Domingo s|Malversación" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura. — Secretaría, 13 de diciembre de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.20|1 Nº 94 v.26|1|72

Por disposición de lseñor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a MIGUEL JOSE ARES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa número 10.823|71 caratulada "Barberis Antonio Augusto s|Denuncia", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura. — Secretaría, 14 de diciembre de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.20|1 Nº 95 v.26|1|72

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c del Juzgado Nº 3 de San Martín —provincia de Buenos Aires— Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a FRANCISCO DOWNAR, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional —a prestar declaración indagatoria en la causa número 11.066/71 que se le sigue por el delito de malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 18 de diciembre de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.19|1-Nº 85-v.25|1|72

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c del Juzgado Nº 3 de San Martín —provincia de Buenos Aires— Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a RAMON ROCA para que dentro del término de quince días a contar de último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca an este Tribunal —Secretaría Criminal Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 11..81|71 que se le sigue por el delito de hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 18 de diciembre de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.19|1-Nº 86-v.25|1|72

### LA PLATA

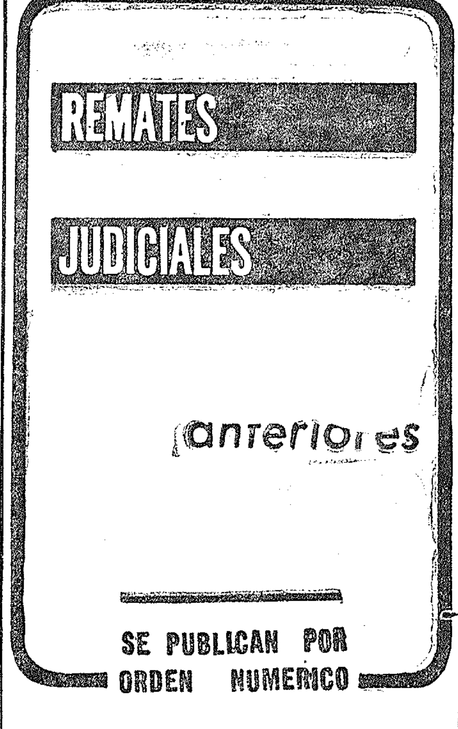
### Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VALERIO GUILLEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata, 20 de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Carlos L. Molteni, secretario.

e. 20|1 Nº 90 v. 26|1|72

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a CONRADO ARMANDO MANCUSO para que comparezca a estar a derecho en la causa seguida por el delito malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por el término de cinco días. — La Plata, 22 de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Carlos L. Molteni, secretario.

e.20|1 Nº 91 v.26|1|72




## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos "CAPCHIAN GARABET y otro c|ZALA ANTONIC EMILIO y otro s|ejecución hipotecaria" que el martillero Julio López Mañán, rematará el martes 8 de febrero de 1972, a las 17 horas en el salón de ventas del local de la calle Humberto 1º Nº 2046, la finca sita en esta Capital calle Rivadavia números 9051 y 9053, entre las de Cardozo y Olivieri, edificada en terreno formado por parte de los lotes designados en el plano erspectivo con los Nros. 44,78 y 40, compuesta su extensión de 8 mts. 66 cms. de frente al Sud, por 40 mts 32 cms. de fondo en el costado Oeste, teniendo en el del Este a los 32 m. 34 cms de la línea de la calle un martillo a favor de 54 cms. de Oeste a Este, por 8 mts. de Sud a Norte, hasta la línea del contrafrente que mide 9 mts. 80 cms., lindando: Por el frente con la calle Rivadavia; por el fondo al Norte con parte del lote 39 de D. Vicente Santojanni; por el Este con parte del lote 78, hoy finca Rivadavia número 9037 y por el Oeste, en una extensión de 32 mts. 32 cms. el resto del mismo lote 44, que junto con parte del lote 43, constituyen la finca calle Rivadavia número 9071 y la porción del fondo en una extensión de 8 metros con el resto del lote 40 de D. Francisco Sayos — Base: $ 54.473,00 Ley 18.188 — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o; ambas en efectivo, en el acto del remate — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Se deja expresa desocupada y que en la propiedad calle Rivadavia Nº 9053 se encuentra totalmente desocupada y que la propiedad calle Rivadavia Nº 9051 revistiendo el carácter de mero ocupante habita una familia en el departamento edificado en los fondos de la misma. — La propiedad puede ser visitada los días 5, 6 y 7 de febrero de 1972 de 17 a 19 horas y el día de remate, a partir de las 16 horas.

Buenos Aires, diciembre 30 de mil novecientos setenta y uno — Ricardo L. Burnichon, secretario

$ 153.— e. 24|1 Nº 2 747 v. 26|1|72

### Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días en el juicio: "GUANTE C.I.F.S.A. c|MAYOR GABRIEL, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 19.827), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 27 de enero de 1972, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, en la intersección de las calles Boulevard Chacabuco y San Lorenzo, con todas sus mejoras, cuya edificación lleva el Nº 605 sobre la calle Chacabuco edificado en la fracción de terreno que es parte Norte de los lotes 1, 2 y 3, manzana 44, de la traza oficial de la Nueva Córdoba, parte Sud de la Ciudad, con una superficie de 202,50 metros cuadrados. Base: $ 108.150 ley 18.188. Al contado. Según constatación efectuada por el Señor Oficial de Justicia, el inmueble está ocupado por el demandado, su esposa e hijos. Se visita de lunes a jueves, de 17 a 19 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 72.- e.21|1 Nº 2.702 v.25|1|72

### Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 3 días en el juicio: "SAINT FELIX de DEVORJK BLANCA MARIA ROSA c|JUAN PATRICIO S. EN COMANDITA POR ACCIONES, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 25.643), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 27 de enero de 1972, a las 15.30 horas, el departamento Nº 12, 5º piso, en el inmueble Rodríguez Peña 1972, entre Posadas y Avenida Alvear, con una superficie propia de 88,84 ms. cs. Porcentual: 7,46 o|o. Base: $ 48.000 ley 18.188. Ocupado por persona que manifestó ser socio de la sociedad demandada. — De acuerdo a la cláusula quinta del contrato hipotecario en ejecución, el inmueble deberá ser entregado libre de ocupantes. Se visita de 15 a 17 horas, de lunes a sábados. La unidad adeuda al 22|10|71, la suma de $ 125,17 en concepto de expensas comunes, correspondiente al mes de setiembre de 1971. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 67,50 e.21|1 Nº 2.703 v.25|1|72